TOMO 132 Montevideo, Sábado 30 de Julio de 1938 Núm. 9574

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se designa a un Coronel para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel inclusive, al señor Coronel don Rufino Urrutia, para calificar a los Oficiales del Arma de Caballería (numeral 1.o del artículo 54 de la ley de Ascensos número 9331); sin perjuicio de continuar ejerciendo el cargo de Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

2

Decreto. Se nombra Profesor de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Profesor de la Escuela Superior de Guerra, al señor Teniente Coronel don Carlos Iribar.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

3

Decreto. Se nombra Profesor de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Número 2025|938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Profesor titular de la Escuela Militar, con la antigüedad del 1.o de Julio corriente, al Capitán don Rolando Agustín Laguarda Trías, actual Profesor sustituto de la misma Escuela.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

4

Decreto. Se nombra Profesor Sustituto de la Escuela Militar

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Profesor Sustituto de la Escuela Militar, con duración del presente año escolar, al señor Mayor Médico Veterinario don Arturo Sánchez.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se nombra un Teniente 1.o para dictar una asignatura en la Escuela de Telecomunicaciones

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Teniente 1.o don Enrique D. Bia, quien presta servicios en la Dirección General

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

de Comunicaciones, para dictar como Profesor la asignatura "Eléctricidad", 1.o y 2.o Curso, en la Escuela de Telecomunicaciones, dependiente de la misma Dirección General.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

6

Decreto. Se destina un Teniente 1.o al Arsenal de Guerra

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938. —Número 1989|38.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para prestar servicios en el Arsenal de Guerra, al señor Teniente 1.o Carlos César Tadeo, actualmente en el Regimiento de Caballería número 3.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se hacen nombramientos en dependencias de la Marina

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 11 de 1938.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Secretario de la Prefectura General de Puertos, al señor Capitán de Corbeta don Yolando D. Mognoni; Secretario de la Comisión Calificadora, al señor Capitán de Corbeta don Italo J. Velardo; para prestar servicios de su clase en el Servicio Oceanográfico y Pesca, a los señores Teniente de Navío asimilado de Máquinas don Guillermo Nachtwey y Alférez de Navío don Víctor M. Dodino; y, para prestar servicios de su clase en el R. O. U. "Huracán", al señor Alférez de Navío ingeniero de Máquinas don Carlos A. Ventura.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General Alfredo R. Campos.

8

Decreto. Se declara terminada la Comisión confiada a Oficiales de Marina de hacerse cargo de un pesquero en Londres.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 11 de 1938.—Número 2312|37.

Visto el oficio número 41|11|VII|938 de la Inspección General de Marina, donde comunica la llegada al puerto de Montevideo del buque pesquero "Antares",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase terminada la Comisión confiada a los señores Capitán de Corbeta don Yolando D. Mognoni, Teniente de Navío asimilado de Máquinas don Guillermo Nachtweyh, y Alféreces de Navío, ingeniero de Máquinas, don Carlos A. Ventura y don Víctor M. Dodino, por decretos gubernativos de fechas Noviembre 20 de 1937 y Enero 28 de 1938.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS. — ALBERTO GUANI.

9

Decreto. Se acuerda a un Alférez de Navío el pase a "Disponibilidad" y se le autoriza un viaje de salud

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.—Número 1920|938.

Vista la solicitud que formula el señor Alférez de Navío del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, don Rodolfo Mier Odizzio, a efecto de que se le conceda su pase a "Disponibilidad", para atender su precario estado de salud, así como la pertinente autorización para efectuar un viaje de salud por la República Argentina y Estados Unidos del Brasil, por el término de tres meses.

Atento al informe producido por el señor Jefe de la División Sanidad de la Marina, así como la opinión vertida por la Inspección General de Marina al elevar lo actuado al superior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a "Disponibilidad", a su pedido el señor Alférez de Navío ingeniero de Máquinas don Rodolfo Mier Odizzio, aplicándose a su caso lo que legisla el inciso A) del artículo 61 de la ley Orgánica de la Marina Militar número 9375.

Art. 2.o Concédese al expresado señor Oficial la autorización que recaba para efectuar un viaje de salud por la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por el término de tres meses.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

10

Decreto. Se nombra Director General y de Contralor de Lucha contra la Langosta

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Julio 15 de 1938.

Encontrándose vacante el cargo de Director General y de Contralor de Lucha contra la Langosta, por haber pasado a ocupar otro destino el oficial superior que lo ejercía.

Atento a la excepción prevista por el inciso B) numeral 3.o, del artículo 2.o de la ley de Retiro número 9332; y de acuerdo con lo que legisla el inciso B) del artículo 98 de la ley sobre Ordenamiento Financiero y Presupuestal de fecha Diciembre 31 de 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director General y de Contralor de Lucha contra la Langosta, al señor Coronel de ingenieros retirado don Salvador Gandolfo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS.

11

Decreto. Se restituye a su puesto en el Ministerio de Defensa Nacional a un Oficial 9.o (Oficial de Secretaría de 2.a Clase).

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Número 1535|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cesa en la comisión que desempeña en el Ministerio del Interior, el Oficial 9.o (Oficial de Secretaría de 2.a Clase) don Carlos Isolabella, restituyéndose al ejercicio de las funciones inherentes a su cargo en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALMIR. — General ALFREDO R. CAMPOS. — MANUEL C. TISCORNIA.

12

Decreto. Se restituye a su puesto, en el Ministerio del Interior, a un Oficial de Secretaría de 4.a Clase

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 15 de 1938.—Número 1461|935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cesa en la comisión que desempeña en el Ministerio de Defensa Nacional, la señorita doctora Reyna Bergallo, quien revista como Oficial de Secretaría de 4.a clase en el Ministerio del Interior; a cuya Secretaría de Estado debe restituirse, para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS. — MANUEL C. TISCORNIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Resolución. Se concede una patente de invención a Universal Oil Products Company

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Número 961|937.

Vista la solicitud de patente de invención por el término de nueve años, iniciada según acta 3676 por la Universal Oil Products Co., de Illinois, Estados Unidos de Norte América, para un invento denominado "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de combustibles para motores", descripto de fojas 1 a 8 vuelta de estos antecedentes;

Resultando: Que de acuerdo con los asesoramientos requeridos; la invención de que se trata reune características de novedad y practicabilidad en lo que se relaciona con las reinvindicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, y 6 a las cuales la Dirección de Industrias aconseja concretar el privilegio;

Que la Compañía interesada manifestó a fojas 27, su conformidad con la limitación expuesta;

Considerando: Que en tales condiciones la presente solicitud satisface las exigencias que establece el artículo 4.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y que se ha cumplido, además, por la interesada, la disposición contenida en el artículo 9.o de la precitada ley;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias, el Instituto de Química Industrial, la Cámara de Industrias, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve años a la Universal Oil Products Co., de Illinois, Estados Unidos de Norte América, para "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de combustibles para motores", descripta de fojas 1 a 8 vuelta de estos antecedentes, con la aclaración de que el privilegio de invención se limita a las reivindicaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consignadas, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derechos del caso y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Vuelva a la Oficina del ramo, a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

14

Resolución. Se desestima una patente de invención de Luis Liscio

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 1082|938.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por el señor Luis Liscio, de Estados Unidos del Brasil, para un invento denominado "Perfeccionamiento en camas de madera", descripto a fojas 1 y vuelta de estos antecedentes;

Resultando Que producidos en el expediente informes favorables por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, se dispuso que el interesado efectuara el pago de la primera anualidad de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849;

Que solicitado no obstante, con posterioridad, el asesoramiento de la Cámara de Industrias, esta entidad se expidió manifestando que el procedimiento de que se trata, recubrimiento metálico de los muebles, es ya conocido públicamente y utilizado por una firma de plaza, sin contar con que otro sistema más moderno, se emplea profusamente en el país;

Que con la opinión citada concuerdan, en sus nuevos informes, la oficina del ramo y la Dirección de Industrias;

Que de lo actuado se dió vista al peticionario con fecha 27 de Setiembre de 1935, sin que hasta el presente haya éste efectuado la evacuación de la misma;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, la solicitud de que se trata no llena las exigencias del artículo 4.o, de la ley precitada; que le alcanzan, por el contrario, las excepciones contenidas en el artículo 5.o de la misma y le es, además, aplicable, por no evacuación de vista, la disposición del artículo 1.o del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Luis Liscio, de Estados Unidos del Brasil, para un invento denominado "Perfeccionamiento en camas de madera", acta número 3379.

2.o Que por el Ministerio de Hacienda se disponga la devolución al interesado del importe de veinticinco pesos ($25.00), pagados por el mismo, por concepto de 1.a anualidad, según recibo de la Dirección de Impuestos Directos número 2569, que luce a fojas 11 de estos obrados.

3.o Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese.—**BALDOMIR.** —ABALCAZAR GARCIA.

15

Resolución. Se desestima una patente de invención de Vicente Lacoius.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 418|936.

Vistas estas actuaciones relacionadas con la gestión promovida el 29 de Mayo de 1935, por el señor Vicente Lacoius, de Montevideo, a efectos de obtener por acta número 4202, patente de invención por el término de nueve años en favor de un invento denominado "Aplicación del vidrio en lugar de la porcelana y la utilización del mismo para otros artículos", descripta y facsimilada de fojas 1 a 3 de estos antecedentes;

Resultando: Que a la solicitud de referencia dedujo oposición con fecha 4 de Marzo de 1936, la S. A. Cristalerías del Uruguay (fojas 4 del expedientillo agregado) afirmando que la fabricación de material eléctrico en vidrio, es un hecho conocido, y ello puede verificarse en los comercios del ramo y que su fábrica produce artículos que sustituyen a la porcelana, no habiendo encarado aún la industria del vidrio de hornear debido a su escaso consumo y al alto valor de la moldería de prensa;

Resultando: Que solicitada opinión de la Cámara de Industrias, ésta a fojas 13 expresa que, a su juicio, no existe en la solicitud de que se trata, la originalidad que exige la ley, por cuanto el uso del vidrio para la fabricación del material eléctrico, es perfectamente conocido y se encuentran en el mercado aisladores, vajilla, etc., confeccionados con él;

Resultando: Que concedida vista al interesado, éste al evacuarla expresa (fojas 16 a 17) las razones por las cuales en su concepto es procedente la gestión presentada y refuta lo aseverado por la Cámara de Industrias;

Resultando: Que vuelto a la Cámara de industrias, esta a fojas 19 y vuelta se ratifica en su informe anterior y agrega que aun cuando la aplicación del vidrio en accesorios eléctricos es tan antigua como el empleo de la electricidad, se ha suspendido, primero, por la porcelana y luego por las resinas sintéticas como la baquelita y otras, por poseer éstas gran aislación, ser flexibles y en consecuencia menos frágiles;

Resultando: Que la Dirección de Industrias por su parte se expide en forma coincidente con la Cámara de Industrias entendiendo que corresponde desestimar la gestión en autos;

Resultando además que conferida vista por el término de diez días con fecha 8 de Abril de 1937, de las oposiciones precitadas, al interesado, éste omitió evacuarla no obstante el largo lapso corrido hasta la fecha;

Considerando lo expuesto y lo que disponen el artículo 5.o de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885 y el decreto de fecha 13 de Julio de 1934;

Con lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar, al mismo tiempo que dar por abandonada, la gestión promovida por el señor Vicente Lacoius, de Mon-

tevideo, tendiente a obtener, por acta número 4202, patente de invención por el término de nueve años para "Aplicación del vidrio en lugar de la porcelana y utilización del mismo para otros artículos", descripto y facsimilado a fojas 1 a 3 de estos antecedentes.
Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

16

Resolución. Se desestima una patente de invención de Moisés Segundo Rodríguez

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Número 822|936.

Vista la gestión promovida por el señor Moisés Segundo Rodríguez, de Montevideo, a efectos de obtener, por acta número 567, privilegio industrial para la "Fabricación de esterillas de cuero del país en badanas, vaquetas y charoles para muebles y autos", descripta de fojas 1 a 2 de estos antecedentes;
Resultando: Que de lo manifestado coincidentemente por la Cámara de Industrias (fojas 18) y Dirección de Industrias (fojas 19), se desprende que el privilegio solicitado carece de la entidad necesaria que justifique su concesión, además de surgir de los informes formulados que la industria de que se trata no es nueva en el país y puede explotarse por procedimientos sencillos y de aplicación general;
Resultando: Que habiéndose concedido vista de los mencionados pronunciamientos, por el término de diez días, con fecha 1.o de Abril de 1937, al solicitante, éste omitió evacuarla, no obstante el largo plazo transcurrido hasta la fecha;
Considerando lo expuesto y lo que disponen los artículos 1.o y 9.o, inciso 2.o, le la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, y 6.o, inciso 2.o, de su decreto reglamentario;
Con la opinión de la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar, al mismo tiempo que dar por abandonada, la gestión promovida por el señor Moisés Segundo Rodríguez, de Montevideo, tendiente a obtener por acta número 567, privilegio industrial para la "Fabricación de esterillas de cuero del país en badanas, vaquetas y charoles para muebles y autos", descripta de fojas 1 a 2 de estos antecedentes.
Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo para que previo el desglose del expediente agregado, acta número 568, proceda a su archivo disponiendo la reposición previa de sellados y timbres a que hubiere lugar.
Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

17

Resolución. Se desestima una patente de invención de Pedro Sassi y Cía.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 1321|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida el 25 de Setiembre de 1934, por los señores Pedro Sassi y Cía., de Montevideo, a efectos de obtener, por acta número 504, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de mocasinas", descrita de fojas 1 a 4 de estas actuaciones;
Resultando: Que solicitada la opinión de la Cámara de Industrias, ésta a fojas 13 y vuelta, manifiesta que no corresponde la concesión del privilegio gestionado, por cuanto se trata de una industria en que se emplean procedimientos sencillos y de aplicación general, siendo, por otra parte, una simple modalidad o renglón de la industria del calzado, ya explotada ampliamente en el país, conceptos que ratifica en su nuevo informe de fojas 20;
Resultando: Que el interesado a fojas 17 y 18 contestando la vista que se le confiriera del pronunciamiento desfavorable de la Cámara de Industrias, refuta lo aseverado por dicha entidad, omitiendo no obstante, evacuar hasta la fecha, la que se le otorga, por resolución de fecha 1.o de Junio de 1937 y por el término de diez días, vencido con exceso;
Resultando: Que solicitado dictamen del señor Fiscal de Gobierno, el mismo al emitirlo a fojas 23, coincide con la expresado por los asesores precitados;
Considerando lo expuesto y lo que disponen los artículos 1.o y 9.o, inciso 2.o de la ley número 8704, de 23 de Octubre de 1930, y artículo 6.o, inciso 2.o de su decreto reglamentario;
Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar, al mismo tiempo que dar por abandonada, la gestión promovida por los señores Pedro Sassi y Cía., de Montevideo, tendiente a obtener, por acta número 504, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de mocasinas", descripta de fojas 1 a 4 de estos antecedentes.
Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos de su archivo, previa reposición de sellados y timbres a que hubiere lugar, y demás que correspondan.
Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

18

Resolución. Se desestima una patente de invención de Savio y Sóñora

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 691|937.

Vista la solicitud de privilegio industrial formulada por Savio y Sóñora, de Montevideo, para "Fabricación de cintas y cordones para fajas y corsets", descripta y facsimilada de fojas 1 a 4 de estos antecedentes;
Resultando: Que a la Presente gestión se opuso la firma Pintos y Cía., de Montevideo, aduciendo que desde data anterior poseía las máquinas necesarias y se dedicaba a la citada fabricación, por lo que se dispuso una inspección técnica en el establecimiento de los recurrentes, en la que no obstante haber éstos manifestado desistir de su oposición resultaron comprobados los extremos aludidos en la misma;
Que de los informes producidos por la Cámara de Industrias y la Dirección de Industrias se desprende que la fabricación y venta de los artículos para los que se pretende privilegio ya se realizaba con anterioridad por medio de procedimientos de aplicación general y maquinarias utilizables para la fabricación de otros artículos, entre ellos los comprendidos en el privilegio de que ya disfrutan los mismos interesados, o sea: cordones de algodón, cordones chatos de hilo lúcido, cordones de algodón mercerizado y trencillas o cintas de seda artificial, todos ellos destinados al calzado;
Que conferida vista por el término de diez días a los peticionarios, con fecha 19 de Marzo de 1937, éstos no se han presentado a efectuar la evacuación correspondiente;
Considerando: Que en consecuencia, la fabricación de que se trata, no reune las características de una industria integral, ni se halla en estado de iniciación o reiniciación, sino que, por el contrario, sólo constituye un renglón o modalidad de una industria ya explotada en el país, de la que aprovecha las mismas maquinarias e idénticas materias primas;
Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente gestión no llena las exigencias del artículo 1.º, de la ley de 23 de Octubre de 1930, número 8704, y le alcanza, por el contrario, la prohibición contenida en el artículo 9.º de la misma ley, así como la del artículo 6.º del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931, relativo a la no evacuación de la vista;
Atento a lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, y. a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial formulada por Savio y Sóñora, de Montevideo, para "Fabricación de cintas y cordones para fajas y corsets".
Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

19

Resolución. Se desestima una patente de invención de Lino Radícula

Ministerio de Industria y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 2412|936.

Vista la gestión iniciada por el señor Lino Radícula, de Montevideo, a efectos de obtener, por acta número 646, privilegio industrial, por el término de nueve años, para la "Fabricación de aparatos ozonizadores", descritos de fojas 1 y vuelta de estos antecedentes;

Resultando: Que a la mencionada solicitud observó la Oficina respectiva (fojas 9 y vuelta), que la descripción de fojas 1, que le acompañaba, adolecía de deficiencias de presentación, en lo relativo a los datos requeridos por el artículo 1.°, del decreto reglamentario de la ley de la materia número 8704;

Resultando: Que habiéndose conferido vista de la observación de referencia a fin de que regularizara su gestión, al interesado, con fecha 18 de Setiembre de 1936, por el término de diez días, prorrogado en quince días más, el 9 de Octubre del mismo año, sin que aquél, no obstante el largo lapso corrido hasta la fecha, se haya presentado a contestarla;

Considerando lo expuesto y lo que dispone el inciso 2.° del artículo 6.° del decreto reglamentario de la ley de la materia, de fecha 12 de Febrero de 1931;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la gestión promovida por el señor Lino Radícula, de Montevideo, a efectos de obtener, por acta número 646, privilegio industrial por el término de nueve años, para la "Fabricación de aparatos ozonizadores", descripto de fojas 1 a vuelta de estos antecedentes.

Vuelvan estos obrados a la Oficina del ramo a los efectos de su archivo, previa reposición de sellados y timbres a que hubiere lugar, y demás que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

20

Resolución. Se desestima una patente de invención de Raúl Moltedo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938.—Número 2911|936.

Vista la solicitud de patentes de invención formulada por el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, para un invento denominado "Envase salero", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 de estos antecedentes;

Considerando que según se desprende de los informes técnicos requeridos, la invención de que se trata no ofrece las características de originalidad requeridas por el artículo 4.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y cae, por el contrario, en las prohibiciones contenidas en el artículo 5.o, de la misma ley;

Atento a lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias, la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada según acta 4041, por el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, para un invento denominado "Envase salero".

Vuelva a la Oficina del ramo, a los efectos que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

21

Resolución. Se desestima una patente de invención de Anita Stagnaro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Número 1149|35.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por la señorita Anita Stagnaro, de Montevideo, para un invento denominado "Mejoras en prendas de vestir", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 y 15 a 16 de estos obrados;

Resultando que de los informes técnicos requeridos resulta que la invención de que se trata carece de la originalidad requerida por el artículo 4.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, desde que consiste en un sistema ya reivindicado en patentes de la República Argentina y del país y es, además, conocido desde data anterior;

Considerando que la presente gestión cae, en consecuencia, dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 5.o de la ley de la materia ya citada;

Atento a lo informado por la Cámara de Industrias la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención solicitada por la señorita Anita Stagnaro, de Montevideo, para un invento denominado "Mejoras en prendas de vestir".

Vuelva a la Oficina del ramo, a los efectos que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

22

Resolución. Se da por desistido de un privilegio industrial a José Malesi

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Número 1251|935.

Vista la solicitud de privilegio industrial formulada por el señor José Melesi, de Montevideo, para "Fabricación de llaves de duraluminio para toda clase de cerraduras y candados, fundidas en matrices de hierro, cobre o bronce", descripta a fojas 1 y vuelta de estos obrados;

Considerando que producido el informe de la Cámara de Industrias, el interesado manifestó haber desistido de su gestión, según se hace constar a fojas 14 vuelta;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistido al señor José Melesi, de Montevideo, de su gestión de privilegio industrial, acta 425, para "Fabricación de llaves de duraluminio para toda clase de cerraduras y candados, fundidas en matrices de hierro, cobre o bronce".

Vuelva a la Oficina del ramo, a los efectos que correspondan.

Comuníquese, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, en el día 15 de Julio de 1938.

1—Decreto. Nómbrase vocal de la Comisión Calificadora de la Armada, al señor Capitán de Navío don Atilio H. Frigerio.

2—Decreto. Nómbrase Jefe de Edecanes de la Presidencia de la República, al señor Coronel don Jacinto Cruz; y Edecanes, a los señores Capitán de Navío Federico P. Ugarteche y Coronel José B. Madrazo.

3—Decreto dando destino a Oficiales del Ejército, para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.

4—Decreto, nombrando para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, al señor Mayor Dionisio de la Quintana.

5—Decreto, nombrando Ayudante del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Mayor José Gavazzo.

6—Decreto nombrando Ayudante del Ministerio de Defensa Nacional, al señor Teniente Coronel, Ricardo Botta.

7—Decreto declarando terminada la comisión confiada a los señores Capitán de Corbeta Yolando D. Mognoni, Teniente de Navío Ado. de Máquinas Guillermo Nachtweyh, y Alféreces de Navío, ingeniero de máquinas Carlos A. Ventura y don Víctor M. Dodino.

8—Resolución manteniendo en todos sus términos la resolución gubernativa de fecha 20 de Abril de 1938, en la que se autorizó a la Intendencia General del Ejército y la Marina a disponer los suministros que considere indispensables aún cuando el rubro al cual corresponda imputar la erogación se encuentre comprometido en imputación previa.

10—Decreto. nombrando para prestar servicios en el Arsenal de Guerra, al señor Teniente 1.o Carlos César Tadeo.

11—Decreto. Cesa en la Comisión que desempeña en el Ministerio del Interior, el Oficial 9.o Carlos I. Isolabella.

12—Decreto. Cesa en la comisión que desempeña en el Ministerio de Defensa Nacional, la señorita doctora Reyna Bergallo.

13—Decreto nombrando Profesor Titular de la Escuela Militar, al señor Capitán Rolando Agustín Laguarda.

14—Resolución. Que la Inspección General de Marina, autorice a la Escuela Naval a efectuar las trasposiciones de rubros en la forma que se cita en la parte expositiva de la presente resolución.

15—Resolución. Que la Inspección General del Ejército, conceda la autorización solicitada por la Dirección de la Aeronáutica Militar, para adquirir repuestos para los aviones Potez y motores Lorraine.

16—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por $ 6.795.00 para la adquisición de víveres secos para stock para Almacenes.

17—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por $ 2.994.95 para abonar al contado la adquisición de víveres secos para stock para almacenes.

18—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por la suma de $ 9.750.00 para la adquisición de papas para stock de almacenes.

19—Decreto aprobando el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones concertado ad-referendum en la ciudad de Río Janeiro, el día 20 de Junio de 1937.

20 y 21—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 47.29 a favor de la señora María Alvarez de Silva en su calidad de viuda del Alférez Ducternilio Silva García.

22 y 23—Resolución que la Inspección General del Ejército, con carácter de particular excepción, autorice al señor Teniente Coronel don Hugo Molins, Jefe del Regimiento de Artillería Montada N.o 1, para continuar ejerciendo su cargo de Profesor Sustituto en la Escuela Militar

24—Resolución. Aprobar la resolución de la Intendencia General del Ejército y la Marina de fecha 20 de Mayo próximo pasado, por la que se resolvió adquirir a la Ancap, carbón destinado al consumo del Ejército y la Marina, cuyo importe asciende a la cantidad de $ 32.074.50.

25—Resolución dejando sin efecto la resolución gubernativa de fecha 4 de mayo próximo pasado, relacionada con el seguro contra incendio por el corriente Ejercicio, del material, construcciones, etc., pertenecientes a la Aeronáutica Militar; y, que la Inspección General del Ejército conceda la autorización solicitada por la Aeronáutica Militar para tomar del rubro "Impuesto al ausentismo" la cantidad de $ 1.864.00, a fin de cubrir la diferencia de la póliza de seguro contra incendio de los materiales y edificios pertenecientes a la Aeronáutica Militar.

26—Decreto. Quedan prohibidas las ejecuciones de obras de construcción, sin la correspondiente autorización documentada de la Superioridad, etc.

27—Resolución pasando a "Disponibilidad", a solicitud del interesado y por el término de seis meses, al señor Teniente 2.o don Raúl F. Nava, del Batalón de Ingenieros N.o 4 (Telegrafistas).

29—Decreto nombrando Profesor Sustituto de la Escuela Militar, con duración del presente año escolar, al señor Mayor Médico Veterinario don Arturo Sánchez.

30—Decreto nombrando para prestar servicios de su clase en el Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, al señor Teniente 1.o Wáshington Bussoni, procedente de la Escuela de Armas y Servicios.

31—Decreto nombrando para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, al señor Teniente Coronel don Carlos Quiñones.

32—Decreto, dando destino a Oficiales del Ejército en la Región Militar número 1, 2, 3 y 4.

33—Decreto nombrando Ayudante del señor Inspector del arma de Artillería, en la Inspección Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros, al señor Mayor don Cipriano C. Mendaro.

34—Decreto nombrando 2.o Jefe del Batallón de Infantería N.o 14, al señor Mayor Victoriano J. Varela.

35—Decreto nombrando para prestar servicios en el Batallón de Infantería N.o 6, al señor Capitán don José J. Iroz.

36—Decreto nombrando 2.o Jefe del Batallón de Ingenieros N.o 2 (Pontoneros), al señor Mayor César M. Meiraldi.

37—Decreto dando destino a Oficiales en las Brigadas de Caballerías N.o 1 y 2.

38—Decreto nombrando 2.o Jefe del Batallón de Infantería N.o 6, al señor Mayor don Jorge Chiappara.

39—Decreto nombrando Profesor en la Escuela Superior de Guerra, al señor Teniente Coronel don Carlos Iribar.

40—Decreto nombrando Director General y de Contralor de Lucha Contra la Langosta, al señor Coronel de Ingenieros retirado don Salvador Gandolfo.

41—Decreto dando destino a Oficiales del Ejército para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército.

42—Decreto nombrando Jefe del Regimiento de Artillería Montada N.o 2, al Teniente Coronel don Federico Schüselin.

43—Decreto nombrando 2.o Jefe del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, al señor Mayor don Elio M. Luciani.

44—Decreto nombrando 2.o Jefe del Regimiento de Cabalería N.o 5, al señor Mayor don Tomás Duarte.

45—Decreto nombrando para prestar servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, al señor Teniente 1.o don Adolfo Piñera.

46—Resolución. Que la Inspección General del Ejército, con carácter de particular excepción, autorice a los señores Coronel don Orosmán B. Vázquez Ledesma, Teniente Coronel don Hugo Molins y Mayor don Antonio Francese, para que continúen al frente de sus cáteras, en la Escuela Superior de Guerra, hasta la terminación de los cursos del presente año escolar.

47—Patente Nacional de Navegación, concediendo al buque motor "Independencia", de bandera nacional, para que pueda salir de este puerto con cargamento de lastre y transferir a Mar de Plata.

48—Patente Nacional de Navegación, concediendo al buque motor "Ciudad de Necochea" de bandera nacional, para que pueda salir de éste puesto con cargamento de lastre y transferir a Mar de Plata.

49—Decreto nómbrase para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel inclusive, al señor Coronel don Rufino Urrutia; sin perjuicio de continuar ejerciendo el cargo de Jefe del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

50—Decreto nombrando Oficial de Sección del Estado Mayor General del Ejército, al señor Mayor Alfonso Muñoz Ximénez.

51—Decreto nombrando para prestar servicios en el Regimiento de Caballería N.o 7, al señor Capitán Bibiano Viera.

52—Decreto nombrando al señor Teniente 1.o Enrique D. Bia, quien presta servicios en la Dirección General de Comunicaciones, para dictar como Profesor la asignatura "Electricidad" 1.o y 2.o curso, en la Escuela de Telecomunicaciones, dependiente de la misma Dirección General.

ACTA N.o 3

En Montevideo, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional y considerados los asuntos de esta Cartera, sometidos a su resolución, a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Secretaría de este Ministerio por la suma de $ 20.20 destinada a abonar los gastos originados en una comisión del servicio que le fué encomendada por la Superioridad al Sargento Cándido A. Piñeiro.

2—(Carpeta 1370|1937) — Imprenta Militar por la suma de $ 209.00 a fin de abonar los trabajos efectuados para el Batallón de Ingenieros número 4 de acuer-

do con lo dispuesto oportunamente por la Superioridad.

3—(Carpeta 488|1938) — Imprenta Militar por la suma de $ 120.00 destinada a abonar la confección e impresión de 150 ejemplares del folleto gráfico de pruebas hípicas autorizada por resolución de fecha 8 de Julio de 1937.

Licencia

1—(Carpeta 1982|1938) — Prórroga de licencia por razones de salud por el término de un mes al Auxiliar 1.o de la Dirección General de Comunicaciones Timoteo Sosa.

Privilegio de paquete

1—(Carpeta número 1963|1938) — Se concede en la categoría "C" al vapor belga de carga denominado "Luxembour".

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 1927|1938) — Soldado del Regimiento de Caballería número 8, Ramón Farías, con una asignación mensual de $ 22.50.

2—(Carpeta 2838|1937) — Corneta de la Escuela Militar, Isidoro Domingo Altamirano, con una asignación mensual de $ 21.87.

3—(Carpeta 1923|1938) — Soldado del Regimiento de Artillería a Caballo número 1, Oscar Mayol, con una asignación mensual de $ 30.80.

4—(Carpeta 1924|38) — Sargento de la Escuela de Armas y Servicios, Gilberto Bentancourt con una asignación mensual de $ 45.00.

5—(Carpeta 1925|1938) — Sargento de la Escuela Militar Nazario C. Quiroga con una asignación mensual de $ 47.00.

6—(Carpeta 1142|1938) — Cabo del Batallón de Infantería número 14, Angel Pacheco, con una asignación mensual de $ 33.75.

7—(Carpeta 1144|1938) — Corneta del Batallón de Infantería número 8, Juan Francisco Fuquez, con una asignación mensual de $ 18.66.

8—(Carpeta 1929|938) — Soldado del Batallón de Infantería número 14, Juan de la Cruz Sánchez, con una asignación mensual de $ 10.00.

9—(Carpeta 1926|1938) — Soldado de la Escuela de Armas y Servicios, Sebastián Alvez, con una asignación mensual de $ 24.75.

10—(Carpeta 1183|1938) — Modificando la resolución gubernativa de Febrero 19 de 1929, en el sentido de que el Suboficial retirado Máximo Ovidio González tiene derecho a una asignación mensual de $ 44.66.

11—(Carpeta 3306|1937) — Modificando la resolución gubernativa de Abril 29 de 1932, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Sargento retirado Jacinto Suárez es la de $ 34.39.

12—(Carpeta 3050|1935) — Declarando que la nueva calificación de servicios que se le practicara al Sargento retirado Florencio Rojas, no altera su asignación mensual por concepto de pasividad y autorizando al mencionado Sargento retirado Florencio Rojas para que en lo sucesivo use el nombre y apellido de Florencio Laguna.

Autorizaciones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 1960|1938) — A la costurera de la Intendencia General del Ejército y la Marina, señora Elena Sotelo de Alvarez, para que en lo sucesivo use el nombre y apellidos de Rosa Sotelo de Alvarez, al solo efecto de lo que con el desempeño de sus funciones se relacione.

2—(Carpeta 48|1938) — A la Inspección General del Ejército a incluir en las listas de revista y presupuesto, desde el corriente mes, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir el soldado Ergasto Monichón.

Varios

1—(Carpeta 1312|1938) — No haciendo lugar a lo solicitado por el Suboficial retirado de la Marina, Francisco H. Cantero, por la que gestiona la devolución del impuesto que se le efectuó por mandato de la ley del 20 de Agosto de 1931, desde el mes de Noviembre del referido año a Junio inclusive de 1933.

2—(Carpeta 1738|1938) — No haciendo lugar a lo solicitado por el Teniente 1.o Camilo Rodríguez, quien gestiona el reintegro de los medios sueldos y medias compensaciones que le fueron retenidas desde el 15 de Marzo al 26 de Mayo de 1934 por haber estado a disposición de la Justicia Militar.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — General ALFREDO R. CAMPOS.

Despacho del señor Ministro

Julio 14 de 1938

1—Aeronáutica Militar — Solicita se provea sin cargo de seis uniformes con abrigo para el personal de servicio de la Dirección de esa repartición. — Visto y, teniendo en cuenta de que se trata de un suministro que no es reglamentario, y dado el estado actual de los rubros, no permite atender la erogación que ha de producirse, devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Marina para que dé conocimiento a la Dirección de la Aeronáutica Militar, que no es posible acceder a lo solicitado.

2—Escuela Militar — Solicita se le aumente la provisión de nafta y aceite para el consumo de los dos camiones. — Considerando imprescindible el suministro de nafta y aceite solicitado, vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Marina, para que proceda en consecuencia, no obstante el exceso de rubro respectivo.

3—Intendencia General del Ejército y la Marina — Consulta sobre si el General don Faustino Laguarda continúa disfrutando del servicio telefónico, puesto en su domicilio, con cargo a los rubros de esa repartición. — Habiendo cesado del cargo que desempeñaba el expresado Oficial Superior, vuelva, manifestando que el servicio de la referencia no es con cargo a esa repartición.

4—Dirección General de Comunicaciones — Comunica la exoneración del peón extrapresupuesto señor Florencio F. Cardozo. — Vuelva a la expresada Dirección para que, en éste como en otros casos relativos a exoneraciones del personal de su dependencia, produzca informe circunstanciado de las causas que motivan estas sanciones, debiendo estarse por regla general a lo que en cada caso particular resuelva esta Secretaría de Estado.

5—Inspección General del Ejército — Comisión pro homenaje Mayor Bordoni. —Solicita autorización para colocar en la tumba del extinto Mayor una placa recordatoria. — Autorizado, devuélvase.

6—Radamés Petraglia — Solicita permiso para trasbordar a lancha de la Administración Nacional de Puertos cinco cajones conteniendo fulminantes. — Concédese el permiso, expídase el certificado y archívese.

7—Inspección General del Ejército — Siendo el propósito de este Comando proyectar un "Reglamento técnico" sobre la nomenclatura, descripción, funcionamiento y conservación del material bélico en servicio, etc., solicita que la Comisión de adquisiciones de materiales para el Ejército y la Dirección General de Comunicaciones, cooperen en esta obra. — A efecto de lo solicitado por la Inspección General del Ejército, pase por su orden a las precitadas reparticiones.

8—Aníbal Ribeiro Reissig, Oficial 8.o del Servicio Meteorológico del Uruguay— Solicita que en caso de ser aceptada la renuncia presentada por el señor Oficial 1.o don Eduardo Roubaud, se le designe para ese puesto. — Vuelva a la Inspección General de Marina, significándole que el Consejo de Ministros de Estado a cuya consideración fué sometida la promoción que antecede, como resolvió acordar que el cargo de la referencia, trátase de un cargo administrativo y por tanto no comprendido en el régimen de excepciones previsto por el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal vigente.

9—Imprenta Militar — Dando cuenta que se ha implantado el nuevo horario a regir en esa repartición, de acuerdo con el decreto de Julio 8 próximo pasado. — Enterado, archívese.

Julio 15 de 1938

1—Adolfo Díaz Canessa, Jefe principal de la Intendencia General del Ejército y la Marina — Solicita 8 días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires (República Argentina). — Autorizado, devuélvase.

2—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Solicita se gestione la liberación de derechos y demás gravámenes aduaneros de los materiales adquiridos a "Casa Morixe" destinados a la construcción de estaciones rodantes de campaña para el Ejército. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer lo pertinente, de acuerdo con lo solicitado.

3—Administración Nacional de Puertos — Solicita autorización para trasbordar un cajón conteniendo cartuchos destinados a Asunción del Paraguay para la firma Lange y Aguilar de aquella plaza. —Concédese el permiso, expídase el certificado, comuníquese a la Administración Nacional de Puertos, Ministerio de Relaciones Exteriores, fecho, archívese.

4—Varela Radio y Compañía — Solicita autorización para descargar y despachar cajones conteniendo cartuchos.— Concédese el permiso, expídase el certificado, comuníquese a la Jefatura de Policía y previa reposición, archívese

5—Intendencia General del Ejército y la Marina — Licitación pública número 14 para la adquisición de forrajes. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo, la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

6—Jefatura de Policía de Florida — Eleva cuenta por concepto de gastos originados por instrucción militar que asciende a la suma de $ 10.70. — Por Secretaría expídase la orden de pago correspondiente y pase a la Contaduría General de la Nación.

7—Aeronáutica Militar — Relativo al estado actual del material de aviones "Potez" 25 A, y la proposición que formula para ir radiando los mismos — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga lo pertinente, a fin de que la Dirección de la Aeronáutica Militar, solicite autorización Superior, por cada unidad que vaya a radiar fundando,

acabadamente, en cada caso, el pedido que formule.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite oferta del Capitán mejicano Luis G. Bolado relativa a la doble plancheta circular de tiro de la que es inventor. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestándole que no existe interés en aceptar el ofrecimiento de la referencia.

Julio 16 de 1938

1—Servicio Oceanográfico y de Pesca —Solicita autorización para aplicar una sanción disciplinaria consistente en la privación de cuatro medios días de sueldo al 1.er Maquinista Guillermo Rodríguez. —Concédese la autorización solicitada para que se le aplique al referido funcionario la sanción a que hacen referencia estos obrados.

2—Arsenal de Guerra — Solicita reparación del espigón y muelle de esa repartición. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer el asesoramiento técnico de la Dirección de Hidrografía.

3—Cámara de Industrias — Comunica constitución de su Comisión Directiva.— Acúsese recibo y archívese.

4-5—Raúl Adami, Contador-Tesorero de la Dirección de la Aeronáutica Civil— Solicita autorización para trasladarse a Buenos Aires los días 17 y 18 del corriente mes, días feriados en nuestro país. — Concedida, devuélvase.

6—Alfredo E. Casal, Secretario de la Aeronáutica Civil — Solicita autorización para trasladarse a Buenos Aires los días 17 y 18 del corriente mes, días feriados en nuestro país. — Concedida, devuélvase.

7—Aníbal Ribeiro Reissig — Solicita se le designe para ocupar el puesto de Oficial 1.o del Servicio Meteorológico del Uruguay que se encuentra vacante en la actualidad. — Vuelva a la Inspección General de Marina, significándole que, desde el punto de vista legal no es posible llenar la vacante de la referencia.

8—Yacht Club Uruguayo — Acusa recibo del oficio de esta Secretaría número 1017, en el que se transcribe la constitución de una Comisión especial para reglamentar el uso de las aguas del puerto del Buceo. — Enterado, téngase presente y resérvese en la carpeta respectiva.

9—Angel Modesto Rodríguez, marinero de 1.a clase del Servicio Hidrográfico —Solicita 15 días de licencia y autorización para trasladarse a la República Argentina para contraer enlace. — Concedida, devuélvase.

10—Batallón de Infantería número 11 —Eleva relación de gastos por instrucción policial, cuyo monto asciende a la suma de $ 16.20. — Por Secretaría, expídase la orden de pago respectiva y pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Inspección General de Hacienda— Eleva antecedentes relacionados con la inspección realizada en la sucursal telegráfica del puerto de Paysandú. — Enterado, archívese.

12—León Muñoz Moratorio, médico del Batallón del servicio de la Sanidad Militar — Solicita autorización y los medios correspondientes para efectuar en soldados, policías, etc., la intradermo reacción de la tuberculina. — No habiendo comunicado a la Dirección General de la Sanidad Militar, la precedente providencia, pase a sus efectos, cumplido, vuelva.

Julio 19 de 1938

1-2—Intendencia General del Ejército y la Marina — Licitación pública número 35 para la adquisición de instrumentos musicales para el Batallón de Infantería número 2. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo, la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

3—Intendencia General del Ejército y la Marina — Licitación pública número 44 para adquisición de víveres secos para stock de Almacenes. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo, la que deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación.

1—Escuela Militar — Solicita modificación de la planilla de presupuesto de banda correspondiente a dicho instituto. —Pase a la Sección Contable para que retenga en carpeta, a fin de ser tratado en el próximo presupuesto.

2—Inspección General de Marina — Eleva antecedentes relativos a la faenas loberas. — Vuelva a la Inspección General de Marina para que agregue este expediente a sus antecedentes, a fin de tenerlo en cuenta en oportunidad.

3—Construcciones Militares — Solicita autorización para proceder a desmontar algunos locales provisorios construídos en la Casa Presidencial que ocupaba el doctor Gabriel Terra. — Autorizado, devuélvase.

4—Imprenta Militar — Gestiona autorización para confeccionar tarjetones para el señor Subsecretario del Ministerio del Interior. — Autorizado, devuélvase.

5-6—Inspección General de Marina — Solicita autorización para efectuar un llamado a licitación para la adquisición de un automóvil con destino al Servicio Hidrográfico dentro de la suma de $ 800.00. —Vuelva a la Inspección General de Marina, para que disponga lo pertinente, debiendo en oportunidad dar cuenta para su aprobación.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores —Comunica que el vapor aleman "Uruguay" conduce para este puerto una caja conteniendo implementos de guerra destinados a esta Secretaría de Estado. — Pase a la Inspección General del Ejército para que disponga informe el Arsenal de Guerra, si se ha recibido de la caja conteniendo implementos de guerra y estado en que llegaron éstos.

8—Inspección General del Ejército — Solicita autorización para la venta de ejemplares de reglamentos, textos y escalafones. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que se sirva informar.

9—Dirección General de Avalúos — Eleva antecedentes relacionados con el arrendamiento de un terreno ubicado en Paso de los Toros. — Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga que el señor Jefe de la Región Militar número 4 proponga el destino a darle al terreno aludido en estos obrados.

10—Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" — Solicita autorización para despachar cajones conteniendo fulminantes. — Concédese el permiso que se solicita. — Comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo y previa reposición archívese.

11—Cammarote — Solicita autorización para entrar a depósito y despacho de mercaderías que vienen por correo de Alemania. — Concédese el permiso que se solicita.

12—Valdemaro V. Costa, Alférez de Navío asimilado — Gestiona la asistencia médica en la Sanidad Militar para su familia. — Visto que las distintas disposiciones que cita la Sanidad Militar no comprenden a los familiares de los componentes del Cuerpo Auxiliar de Administración de la Marina Militar, vuelva a la Inspección General de Marina para que notifique al interesado.

13-14—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un recorte impreso que contiene el texto del decreto-ley del Gobierno del Brasil por el que se instituye el Código de Aviación. — Enterado, archívese.

15—Inspección General del Ejército— Comunica el horario establecido para el personal obrero de la Aeronáutica Militar y Arsenal de Guerra. — Enterado, archívese.

16 a 19—Centro de Navegación Transatlántica — Solicita se deje sin efecto una multa aplicada a los vapores "Neptunia" y "Monte Sarmiento". — Habiendo pasado la Dirección de Inmigración a depender del Ministerio del Interior, pasen estos obrados a dicha Secretaría de Estado.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — PRIMER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

14.ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)

JULIO 13 DE 1938

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

la arbitrariedad de la Corte; la invasión de los fueros parlamentarios. Conclusiones. — (Clausura del debate). — Conclusión del dictamen le la Comisión. — Moción del señor Representante Gómez, de votación nominal. (Negativa). — (Aprobación de lo aconsejado por la Comisión). — Constancias de los señores Representantes don Juan F. Pieri, don Leonardo Tuso, doctor Lucio Malmierca, doctor Cyro Giambruno y doctor Horacio Ros de Oger (a nombre de la bancada colorada). — Incidencia promovida por el público de las galerías. — Constancia del señor Representante don Angel M. Cusano. — Moción del señor Representante doctor Dardo Regules fundada en la constancia del señor Representante doctor Ros de Oger a nombre de su bancada, para que pase la versión taquigráfica del debate a la Comisión de Constitución y Legislación General integrada con miembros de los sectores que no tienen representación en ella. (Afirmativa). — Manifestación del señor Representante don Ulises Collazo.

1

En Montevideo, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y ocho, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Argüello, Arrillaga Safons, Arismendi, Barañano, Blixen, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bonino, Buranelli, Calleriza, Cambiaso, Camps, Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Cusano, Chohuy Terra (don José L.), Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo. Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.). Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Martirena, Moreno Zeballos, Nunes Ribeiro, Ois, Olaso, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig. Regules, Restuccia, Rodríguez Rocha, Ros de Oger, Saavedra, Salom, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Trottiño, Tubino, Tuso, Viera, Vigo, Vila, Viña y Zunino.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cerdeiras Alonso, Chohuy Terra (don Pedro), Duprat y Fasciolo Siri.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Barbadora, Bogliaccini, Ferreira, Pirotto, Rodríguez (don Antonio J.), Trujillo y Zavalla.

Total: 7.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para enajenar a favor de la Sociedad Anónima "Molino San José", un inmueble de su propiedad.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

2—Mensaje del Poder Ejecutivo, referente al proyecto por el que se eleva a cinco el número de miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

—A sus antecedentes.

3—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre destino de 6.300 pesos para la adquisición de una clave-código, ofrecida por el señor Pascual Buoncristiano, para uso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—A la Comisión de Presupuesto.

Comunicaciones de los señores Ministros de Estado:

4—Del de Salud Pública sobre la exposición formulada por el señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres, relacionada con la pasteurización de la leche destinada al consumo de la ciudad de Minas.

5—Del de Hacienda sobre el pedido de informes formulado por el señor Representante doctor Oscar Rodríguez Rocha, relacionada con la intervención de los delegados de la Inspección General de Hacienda, con motivo de la inspección realizada en la Asociación Fraternidad, el año 1937.

6—La Unión Cívica del Departamento de Canelones remite un despacho telegráfico, relacionado con la apelación interpuesta contra los fallos de la Corte Electoral, referentes a la proclamación de Diputados.

—A sus antecedentes.

7—Los señores Representantes don Pedro E. Duprat y don Eduardo Fasciolo Siri, solicitan licencia por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

"El señor Representante doctor Emilio Frugoni presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

(Enmiendas a la Constitución)

Artículo 1.o Modifícase el artículo 86 de la Constitución en la forma siguiente:

Los miembros de la Cámara de Senadores serán elegidos de igual manera que los Diputados.

Art. 2.o Modifícase el artículo 98 en la siguiente forma:

Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 3.o A la sanción de la presente ley la Corte Electoral abrirá un período de inscripción de cinco meses con más uno de depuración, a cuyo término se convocará a elecciones para dentro de los treinta días siguientes, con el fin de elegir Senadores por el plazo complementario de la presente legislatura, cesando los mandatos del actual Senado a iniciar sus sesiones ordinarias el nuevo, que lo hará treinta días después de efectuadas las elecciones.

Art. 4.o Esa elección de Senadores se hará simultáneamente con la de miembros de la Asamblea Constituyente, que constará de ciento cincuenta miembros elegidos por los mismos procedimientos que aquéllos.

Art. 5.o La asamblea Constituyente comenzará a sesionar a los treinta días de efectuadas las elecciones, y tendrá por cometido reformar la Constitución en el capítulo III de la sección IV (Organización del Senado, forma de elección de los Senadores, etc.,); en el capítulo único de la sección VIII (de las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo); en el capítulo I y el capítulo II de la sección X (De los Ministros) sección XI (Del Consejo de Ministros) y en el capítulo III de la sección XIX (Procedimientos para reformar la Constitución).

Ella se dictará sus normas de organización y de trabajo, y deberá expedirse dentro del término de dieciocho meses. Las enmiendas surgidas de su seno serán sometidas en block al referendum popular, por sí o por no, en las primeras elecciones que se realicen.

Art. 6.o Quedan derogadas las disposiciones vigentes incompatibles con las de esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Reforma de la ley Electoral

Artículo 1.o La Corte Electoral estará compuesta por cinco miembros neutrales, correspondiendo tres suplentes a cada titular.

Art. 2.o Será elegida por la Asamblea General, especialmente convocada al efecto en la segunda quincena del mes de junio.

Art. 3.o La elección se efectuará por medio de boletas, y de acuerdo con el principio de la proporcionalidad, con doble voto simultáneo, proclamándose electos a los que cubran el cociente y si quedan puestos por adjudicar, a los que reunan mayor resto.

Art. 4.o Se entenderá que son neutrales a los efectos de esta ley, los ciudadanos que no militan activamente en ningún partido político.

La actuación en las autoridades de un partido político, la participación en las actividades partidarias y la figuración consentida en manifiestos o declaraciones de política interna, crean una incompatibilidad que la Asamblea General debe hacer cesar ante la comprobación de los hechos, y mediante denuncia de las autoridades partidarias o de cualquier miembro de la Asamblea, revocando el mandato correspondiente.

Si se agotase la lista de suplentes de un titular, se procederá a elegir nuevo titular con sus respectivos suplentes, requiriéndose mayoría absoluta de componentes de la Asamblea.

Art. 5.o Los mandatos de los actuales miembros de la Corte Electoral cesarán al entrar en vigencia la presente ley, debiendo convocarse inmediatamente a la Asamblea General para proceder a la elección de los nuevos componentes.

Art. 6.o Deróganse los artículos 5.o, 6.o, 11, 12 y 13 de la ley de Diciembre de 1936 y en general todas las dispo-

siciones que no resultan aplicables a la presente ley, quedando subsistentes aquéllas que no se opongan a ésta.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 13 de 1938.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo.

FUNDAMENTOS

Señores Representantes:

Un grandioso movimiento de opinión en que intervienen y se juntan tres partidos políticos —el batllismo, el nocionalismo independiente y el socialismo— con la adhesión de todas las agrupaciones populares y de muchos miles de ciudadanos sinceramente demócratas, se realiza en estos instantes, agitando el espíritu público de un extremo al otro del territorio nacional. Dentro de pocos días ese movimiento culminará en una demostración de fuerzas, un mitin que puede asegurarse adquirirá proporciones extraordinarias dado el éxito de los actos preparatorios y el número de las adhesiones que el comité organizador recibe provenientes de todas las zonas, de todas las localidades y de todos los rincones del país. Y ese movimiento y esa demostración de fuerzas populares tienen por objeto reclamar "una nueva Constitución y leyes democráticas". Es esa una aspiración en que la inmensa mayoría de nuestro pueblo coincide. Esta repudia la Constitución vigente por su origen y su contenido. Ve en ella el fruto de circunstancias históricas deplorables cuyo recuerdo arde y arderá por mucho tiempo como una llaga en el corazón de nuestra ciudadanía. Sufre como un oprobio constante el carácter de esa Constitución nacida de un golpe de fuerza, que lleva la impronta del brutal zarpazo a la democracia y exhibe sin disimulos posibles su condición de artilugio para asegurar la retención del Poder por los partidos que se complicaron en dicho golpe, tendiendo a defender transitorios intereses partidarios por encima de los principios esenciales y permanentes de un verdadero constitucionalismo republicano y democrático. Son de tal magnitud y naturaleza los vicios orgánicos de esa Constitución que hasta muchos de los que contribuyeron a imponerla y participaron en su confección están contestes en que debe ser reformada. De los partidos que tomaron parte en los trastornos políticos de los cuales brotó la Constitución de 1934, uno hubo, el riverista, que después de haberse manifestado contrario a la estructura del Senado, se negó todavía a consentir en las enmiendas del año 1937, que tendían a garantir con mayor eficacia la porción conyugal asignada al herrerismo en el Gobierno del país con independencia y abstracción de su efectiva capacidad electoral. Hoy, entre las fracciones situacionistas, no es sólo el riverismo partidario de una revisión del código político. Refundido en el partido colorado oficialista, e integrando la fracción mayoritaria de éste, su posición se alinea con la del baldomirismo, que también se ha pronunciado por la reforma. Las declaraciones, tan comentadas, del Presidente de la República, General Baldomir, en el acto de la transmisión del mando no dejan lugar a dudas: también él opina que debe procederse a una revisión constitucional.

"En esta hora —ha dicho— en que nuevamente se habla de reformismo constitucional, no tengo inconveniente en proclamar que yo a mi vez también soy partidario de tal revisión. Si nuestro Código encierra cláusulas que exigen corrección no debe condenarse al país a vivir eternamente encerrado en moldes impopulares y molestos. Pues si ayer la atendible transacción con la realidad nos impuso capitular parcialmente de ciertos principios, mañana, encaminada firmemente la República sobre sus rieles, nada nos impedirá reveer lo actuado para facilitar su marcha".

Palabras serenas y tranquilizadoras son esas, de un gobernante que ha sentido sin duda gravitar sobre su espíritu la presión de la intensa ansiedad revisionista adueñada del alma colectiva de la Nación.

Sólo el herrerismo —pues tal vez la propia fracción minoritaria del partido colorado oficialista no le acompaña en su resistencia obstinada— rechaza todo intento de modificar lo que en su parte más absurda constituye, precisamente, el baluarte de los privilegios políticos de ese partido, baluarte cuya caída representaría el derrumbe inmediato de su injusto poderío actual. Frente a ese desesperado aferrarse de un partido a las anomalías realmente grotescas de una Constitución que le depara posiciones políticas que no le pertenecen en puridad de justicia electoral y distributiva, se alza el anhelo de la Nación en masa, que quiere recuperar la completa y estable tranquilidad de su espíritu viendo abiertos los caminos de verdadera legitimidad republicana por donde todas las corrientes de la oposición puedan dirigirse, confiadas y pacíficas, al amparo de derechos iguales para todos, hacia la conquista del Poder por los medios lícitos puestos en sus manos por la auténtica voluntad del pueblo.

Dos cosas son urgentemente reclamadas por el instinto popular: la normalización democrática de la función electoral, con la reorganización y depuración de los órganos que la rigen y presiden; y el imperio del principio de la proporcionalidad como base única para la representación nacional. Lo primero es necesario para que el ejercicio del voto, que es el fundamentos principal de la democracia política en cuanto modo de expresión decisivo de la soberanía, quedá garantido en las normas de libertad, de equidad y de sinceridad imprescindibles para que el sufragio no se desnaturalice y no se vuelva una farsa deprimente de la conciencia cívica.

Lo segundo es necesario para que el Poder Legislativo se oriente todo él en bases de justicia democrática que establecen el derecho en la misma fuente de la legislación nacional poniendo fin a la contradicción jurídica irritante de que una Cámara que nace bajo el signo de leyes injustas de distribución —con sólo representantes de dos partidos— pueda tanto como una Cámara emanada del principio equitativo de la representación proporcional, que da cabida a todos los sectores de la opinión pública del país y puede llegar a ser por ello "la imagen fiel de la República".

Lo primero nos conduce a darle a la Corte Electoral una composición que ofrezca suficientes garantías de rectitud por su desvinculación de los apasionamientos partidarios, y que pueda transformarse en un comité político manejado desde afuera.

Lo segundo nos conduce a suprimir el Senado o a estructurarlo de acuerdo con el principio de la proporcionalidad, terminando con esa extraña corporación "de quince y quince" donde obtiene igual cantidad de bancas un partido con 114.000 votos, que otro con 220.000, dejándose sin ninguna representación a muchos miles de ciudadanos de diversos partidos.

Todas las corrientes reformistas confluyen hacia dos objetivos, comunes para todas ellas la efectiva consagración constitucional de perfectas garantías electorales y la supresión del Senado "de medio y medio". Sean cuales fueren las divergencias que puedan separarlas, y sin duda las separan, en lo tocante a los múltiples problemas que la revisión constitucional plantea, la coincidencia absoluta se produce respecto de la necesidad imperiosa de conquistar para el país un mecanismo electoral a cubierto de presiones bastardas y perturbadoras; y la supresión —hasta por razones de buen gusto— de ese adefesio institucional que no disimula, que no puede disimular su jibosa condición de trinchera tras la cual se halla parapetada la influencia decisiva de un partido sin caudal electoral para tanto. Esa misma circunstancia, es decir, esa fuerza de unificación de todos los pareceres que ante otras cuestiones —estructura del Poder Ejecutivo, relaciones del Consejo de Ministros con el Parlamento, forma de los Gobiernos Departamentales, medios para cambiar o reformar las instituciones, alcance y contenido de la Constitución, etc.— se dividen y apartan, hace de esos dos puntos los más indicados para tomarlos como base y arranque de una revisión.

Reformar la Constitución en esos dos puntos y reformarla asimismo para que pueda el pueblo entrar a gozar, de inmediato, de las ventajas de esa doble conquista de la sensatez y de la justicia política, procediéndose a una consulta de la soberanía para que ésta se haga presente cuanto antes en su cabal expresión dentro de los nuevos cauces institucionales abiertos, es lo que proponemos y reclamamos de los partidos que hoy tienen en sus manos la suerte legislativa de la República.

Ello ha de bastar para que se vuelva a la normalidad democrática, a cuyo margen viviremos mientras las más grandes fuerzas cívicas del país se mantengan en la abstención electoral y no participen de influencia directa ni de responsabilidad por sus posiciones políticas, sobre la marcha legislativa y gubernativa de la Nación.

Reformados aquellos dos puntos, nadie dejará de acudir a un llamamiento honorable para poner en el seno de las urnas la expresión inequívoca de la soberanía popular y entregarle por fin el destino de la República.

No llevaremos nuestra pretensión —que sería legítima, pero nos alejaría demasiado de las exigencias de la realidad— hasta una convocatoria de elecciones generales, para que todos los Poderes apareciesen sustentados en las mismas garantías de legalidad electoral. Como la reforma de estructura sólo tocaría al Poder Legislativo, no es ilógico limitar las nuevas elecciones a la renovación de legisladores. El actual Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales no serían molestados. En cuanto al primero, sólo después de efectuados los comicios, debería, naturalmente, modificar la composición del Ministerio de acuerdo con los preceptos constitucionales todavía vigentes.

Si la reforma suprime el Senado, y en consecuencia, modifica la Cámara de Representantes, habría que llamar a elecciones para ésta.

Si solamente cambia la organización del Senado, puede convocarse solamente a elecciones de Senadores. Claro está que a punto a este respecto las concesiones admisibles hechas al interés de los partidos de cuyos votos depende la suerte de todo proyecto de reforma por las vías constitucionales.

Pero si no se quiere aplicar de inmediato la enmienda relativa a ese Cuerpo, o sea, se rechaza la idea de efectuar comicios en seguida para darle a la República cuanto antes sin aguardar a la terminación de la presente Legislatura un Senado menos absurdo, o un sistema unicameral, entonces habría que reformar la Constitución de tal manera que después de implantadas todas las enmiendas electorales, se debiese convocar a elecciones para una Asamblea Constituyente, cuyas resoluciones entrarían a regir, previo referendum popular, al concluirse los mandatos actuales o cuando ella misma lo decrete.

Esas son las sugestiones que en nombre de la bancada socialista sometemos a consideración de la Cámara, más que nada, con el propósito que nos parece viable, de inducir a los integrantes de las grandes bancadas a abocarse al estudio de la reforma constitucional, sobre la base de estas ideas ligeramente esbozadas, que traducen aspiraciones vehementes de nuestro pueblo é indican una forma práctica de resolver el problema sin apresuramientos histéricos ni demoras irritantes.

Las Cámaras no van a poder sustraerse a la gravitación de los anhelos populares en materia de reforma constitucional. Nos atrevemos a creer que el herrerismo, que puede por sus votos en ambos Cuerpos del Poder Legislativo detener todo propósito reformista, no ha de evitar los efectos de esa presión, que se irá intensificando cada día. La consideración de que, sea como fuere, el Senado de quince y quince no le servirá sino para esta Legislatura y que en una venidera, tras unas elecciones a las que concurriesen batllistas y nacionalistas independientes, le sería funesto, lo obligará a ser partidario de reformarlo, por lo menos en cuanto la presente Legislatura termine. Y acaso esa misma perspectiva haga perder cohesión a su bloque legislativo y arroje algún Senador y algunos Diputados de su credo a la causa de la reforma a más corto plazo, sobre todo si la ola popular del reformismo crece y se agita con insistencia.

¿Qué podrá argüir para mantenerse adherido a la fórmula que todo el país repudia? Días atrás escribíamos desde las columnas de "El Sol", lo siguiente:

"La verdad es que para una Constitución perfectamente democrática que proclamase el principio de la proporcionalidad, elemento esencial para fundar legítimamente la representación nacional y el poder de dictar leyes a la Nación, sólo habría en lo tocante al Senado una de estas dos soluciones: o suprimirlo o hacerlo elegir por el voto proporcional.

La primera de estas soluciones es la que el Partido Socialista propugna y propuso —de acuerdo con su programa mínimo— en la Constituyente del año 1917. Y de mantenerse esa llamada "rama alta" del Poder Legislativo, ¿cómo conciliar su exigencia con dicho principio de que la representación nacional sólo es auténtica cuando, en virtud de la proporcionalidad, constituye el "fiel reflejo de la imagen política de la Nación" como quería Gambetta?

Esa era la contradicción que los socialistas señalábamos a la Constitución del año 1918, que después de incorporar a sus preceptos la norma de la representación proporcional, colocaba al lado de una Cámara de Diputados elegida mediante esa norma, una Cámara de Senadores a la que no podía aplicársele, no obstante lo cual esta Cámara integraba a igual título que la otra la Asamblea Legislativa y se hallaba facultada para decidir de la suerte de todos los proyectos de ley y por tanto, de toda la marcha de la legislación.

No se quiso entonces optar por un Senado más numeroso que pudiera elegirse de acuerdo con el principio de la proporcionalidad o por uno igualmente pequeño que respondiese a una jurisdicción nacional única, integral, en vez de reunir a un representante de cada Departamento de la República.

Y se mantuvo una Cámara de Senadores que destruía por su forma de elección los efectos de justicia electoral alcanzados con respecto a la Cámara de Diputados por la aplicación de la proporcionalidad.

De donde ocurría que iniciativas sancionadas en esta Cámara popular por mayorías respaldadas en el mandato de la mayoría real de los electores del país, eran paralizadas y anuladas en el Senado por mayoría que no representaban sino una minoría del electorado general.

¿Cómo quiso mejorar las cosas la Constitución surgida del golpe de fuerza? Creando el distrito único, que hubiera permitido aplicar la proporcionalidad; pero no precisamente para aplicarla, sino para incurrir en esa disparatada disposición de quince y quince, que empareja en la representación a fuerzas políticas muy distintas en número, y coloca asimismo, frente a la Cámara de Diputados elegida con el voto proporcional, ese cónclave bipartito que se elige por lista incompleta.

Se decretó de ese modo que sólo estuviesen representados dos partidos, los dos mayores, colorado y blanco, por el momento en sus fracciones oficialistas retrocediéndose así a los tiempos en que las leyes electorales no daban entrada más que a los dos grandes bandos tradicionales."

Si tuviéramos que abordar el problema ante una Asamblea Constituyente, cuya misión sería elaborar y sancionar un código político, o ante Cámaras legislativas en las que pudiera esperarse algún ambiente para una enmienda que afectase no sólo el Senado sino también a la Cámara "baja" con la consecuencia lógica de una cercana cesación de la misma, insistiríamos en nuestra proposición del año 1917, que nos obligaría a proyectar algunas normas para la discusión de los asuntos dentro de un régimen unicameral.

No hemos, pues, de ser nosotros quienes nos opongamos, — sino que la apoyaríamos decididamente, — a una enmienda constitucional, si resulta viable, que conduzca a sacarnos del sistema bicameral, aun cuando para ello debiéramos aumentar el número de Diputados agregándole el de Senadores actuales y aún más, si se cree conveniente.

Pero para eludir dificultades prácticas que me parecen insalvables en el presente estado de cosas, nos conformamos con promover un cambio de la organización del Senado que por lo menos comporte la extensión del régimen de la representación proporcional a esa corporación legislativa.

Ese cambio, y una disposición transitoria que ordene la convocatoria a elecciones para Senadores a fin de incorporar enseguida aquella modificación al ordenamiento institucional, son las dos reformas constitucionales que aquí proponemos.

Las acompañamos de un proyecto de reforma de la ley electoral, cuya sanción consideramos complemento indispensable de aquellas enmiendas, porque rodearía el acto eleccionario a efectuarse, de las elementales garantías, condición **sine qua non** de la concurrencia de todos los partidos a esa consulta de la soberanía, con lo cual se reanudaría el juego regular de la democracia activa, que no existe cuando las dos terceras partes de los ciudadanos hábiles se niega a intervenir en la justa de los comicios.

En cuanto a la fórmula que proponemos, a título transaccional, para la organización del Senado, nos inclinamos por el mantenimiento de la circunscripción única, en la que vemos una base ya establecida para la adopción de la proporcionalidad sin excesivo aumento del número de bancas y hasta con la posibilidad de una gran reducción de ese número, si ello fuese deseable.

Hace pocos días se publicaba una lista de las soluciones que se propusieron sobre esta materia en los trabajos preparatorios para la obra constituyente de 1916-1917. Aunque sea a simple título informativo puede ofrecer interés transcribirle en esta exposición de motivos.

1—Proyecto del Comité de Constituyentes Nacionalistas. Artículo 27: El Senado se compondrá de tantos miembros como sean los Departamentos del territorio del Estado, a razón de uno por cada Departamento.

2—Proyecto del doctor Vásquez Acevedo. Artículo 26: La Cámara de Senadores se compondrá de un miembro por cada Departamento, a excepción de Montevideo que designará tres.

3—Proyecto del doctor Juan Blengio Roca. Artículo 20: La Cámara de Senadores se compondrá de un número de miembros equivalente al duplo de los Departamentos de la República a razón de dos por cada Departamento.

4—Proyecto del doctor E. Azarola. Artículo 49: Se elegirá un Senador en cada uno de los Departamentos por cada tres Diputados. Aunque el Departamento no estuviere representado más que por dos Diputados elegirá un Senador.

5—Proyecto de los doctores Antuña y Secco Illa. Como el del Comité de Constituyentes Nacionalistas.

6—Proyecto del doctor Emilio Frugoni y del señor Celestino Mibelli. Supresión del Senado.

7—Proyecto del señor Horacio J. de Aréchaga. Artículo 30: La Cámara de Senadores se compondrá de miembros elegidos por los Departamentos a razón de uno por cada tres Diputados o fracción de dos Diputados que se elijan para **la otra** Cámara.

8—Proyecto presentado por el doctor Vásquez Acevedo a la Comisión de Constitución de la Constituyente de 1917. Para la elección de Senadores la República se dividirá en las siguientes circunscripciones: 1.a Montevideo; 2.a Canelones, San José y Florida; 3.a Minas, Maldonado y Rocha; 4.a Treinta y Tres, Durazno y Cerro Largo; 5.a Soriano, Colonia y Flores; 6.a Río Negro, Paysandú y Salto; 7.a Tacuarembó, Rivera y Artigas: Corresponderán: a la 1.a 8 Senadores; a la 2.a 5; a la 3.a 3; a la 4.a 3; a la 5.a 3; a la 6.a 3; a la 7.a 3. Total 28.

9—Proyecto del doctor Manini Ríos, aprobado por la Comisión de Constitución de la Constituyente de 1917. Se elegirá un Senador por cada tres Diputados o fracción que no pase de dos, siguiendo el sistema de la representación proporcional.

Creemos como el doctor Juan Andrés Ramírez, en uno de cuyos brillantes editoriales encontramos esa lista, que cualquiera de esas soluciones es superior a la adoptada por la Constitución vigente. Pero una ventaja ofrece, con todos, esta solución de ahora frente a la mayor parte de las transcriptas, y es la desvinculación de los Senadores de la jurisdicción regional que no resulta de forzosa necesidad en un país unitario, y menos todavía cuando los Diputados conservan en gran parte esa vinculación y que permite de ese modo, por un lado, diferenciar un poco la naturaleza de una y otra Cámara, para justificar en algo, teóricamente al menos, la existencia de dos Cámaras y por otro lado, aplicar la proporcionalidad sin multiplicar demasiado las bancas de la corporación senaturial.

Esa ventaja es la que, puesto en tren de admitir una "Cámara alta", deseamos conservar.

La ley que creó la Corte Electoral, — la de Registro Cívico de 1922, — la compuso con siete miembros elegidos por la Asamblea General de acuerdo con la proporcionalidad. En ella fueron elegidos tres ciudadanos alejados de las luchas políticas que merecían la confianza de todas las parcialidades cívicas. Al renovarse los mandatos de la Corte en el año 1929 se planteó la lucha de tres tendencias: la de aquellos que sostenían la inclusión de tres neutrales; la de aquellos que propugnaban la eliminación de los neutrales y la de aquellos que, en el extremo contrario proponían una Corte de neutrales exclusivamente. Entre los defensores de esta tendencia estábamos nosotros. En largos debates parlamentarias dejamos extensa constancia de nuestra opinión.

El debate renovóse en la última legislatura. La ley vigente mantiene tres miembros "neutrales", pero como no se define el concepto legal de dicha condición, se ha entendido que basta no ser votado como representante de un partido en la Corte y no hallarse sujeto a expreso mandato partidario, para ser neutral. Y esto ha conducido al extremo de que miembros "neutrales" de la Corte Electoral aparezcan integrando listas de candidatos de un partido político, sin dejar por eso de representar a la neutralidad en dicha Corte hasta ese momento.

El inciso 5.o del artículo 68 de la Constitución no indica los medios para dar efectividad oportuna a las prohibiciones en él preceptuadas.

Nuestro proyecto, en la parte que plantea enmiendas a la Constitución, puede desconcertar de pronto a quienes hayan leído en esta exposición de motivos nuestra afirmación de que consideramos lo más práctico limitar la tentativa reformista en el campo constitucional a la transformación del Senado. Deseamos prevenir a quienes se sorprendan ante un articulado que sale proponiendo además una Asamblea Constituyente con un cometido bastante complejo, aunque bien mirado muy reducido, que ello va a título de proposición sucedánea, por si no se quiere aceptar una inmediata convocatoria a elecciones para cambiar la extravagante estructura senatorial. Creemos que ambas cosas juntas, — la elección de un nuevo Senado bajo el régimen de la proporcionalidad, y la convocatoria de una Constituyente, — no serán logradas en las Cámaras de ahora. Pero no perdemos las esperanzas de que una u otra cosa, sobre todo la primera, alcance favorable andamiento.

Y si a pesar de esas esperanzas, se rechaza la pronta aplicación de la reforma del Senado, reclamaremos la convocatoria inmediata de elecciones de Asamblea Constituyente, bajo las garantías deparadas por la modificación de la ley electoral, para que esa Asamblea lleve a cabo la obra de revisión, al menos parcial, que además de la reorganización de aquel Cuerpo abarque otros puntos que asimismo son objeto de grandes y fundadas críticas.

Confesamos preferir, como procedimiento normal de enmiendas constitucionales, el de realizarlas por el órgano de las mismas asambleas legislativas ordinarias, que concede flexibilidad al juego de la corrección constitucional y falicita la modificación de la Carta Fundamental sin riesgos ni perturbaciones, pues permite ir planteando en cualquier tiempo reformas concretas para ser estudiadas sin apresuramientos y para que puedan venir oportunamente traidas por las necesidades sociales y el progreso de la conciencia jurídica nacional o de la educación política del pueblo.

Pero ante la resistencia arbitraria que representaría la terca negativa de un grupo político a eliminar cuanto antes, — por el egoísta empeño de continuar detentando posiciones que no corresponden a su verdadera potencialidad electoral, — una anomalía constitucional que cierra el paso al restablecimiento de la legalidad democrática y de la confianza pública en la legitimidad de los poderes, no trepidamos en proponer la creación de una Asamblea Constituyente con el cometido de realizar en un plazo relativamente breve varias de las reformas más urgentes que un cuerpo legislativo abierto a las corrientes populares irían efectuando casi en el mismo espacio de tiempo.

La Constitución de 1917 había opuesto retrancas sin duda excesivas a las reformas, pero había tratado de combinar la facilitación de las mismas, con la seguridad de no exponer al país a cambios fundamentales bruscos, admitiéndolas parciales y limitadas, por el órgano legislativo, sin exigir, como la del año 30, la formación de toda una Asamblea especial. La Constitución de 1934 creó trabas nuevas y más difíciles de expugnar, como esos plebiscitos del artículo 284, que sólo adquieren valor aprobatorio cuando vota por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente hábiles para votar; pero confiere a la Asamblea legislativa facultades para la reforma constitucional que pueden abocarnos de golpe a las mayores sorpresas en materia de alteración de las instituciones fundamentales. Claro está que esas facultades se reglamentan de tal modo, que sólo quedan realmente en manos de los dos partidos mayores, de acuerdo con el carácter distintivo de esta Constitución que tiende toda ella a repartir el Gobierno entre dos partidos, dando así consagración legal al pacto de marzo; pero ellos lejos de resultar tranquilizador, se vuelve sumamente peligroso para la suerte política de la República como se vió en diciembre de 1936, cuando en una simple sesión parlamentaria, casi de sorpresa, se sancionó una ley constitucional de 18 artículos, que iban desde la organización del Senado hasta el concepto de las "mayorías especiales" requeridas para ciertas votaciones, pasando por la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y varios problemas más.

En relación a tal procedimiento de reforma, la convocatoria de una Asamblea Constituyente aunque fuese para confiarle la redacción íntegra de una nueva Carta Magna, es menos expuesta a sorpresas y menos inquietante. Nosotros no proponemos, sin embargo, que se le encomiende tan vasta tarea. Reducimos su misión a pocos problemas, consultando las posibilidades del momento político.

Y repetimos, una vez más, que renunciaremos con gusto a insistir en nuestra demanda a su respecto, si ello es a condición de que se cambie la estructura del Senado adaptándola al régimen de la representación proporcional, y se aplique lo más pronto posible esa reforma, mediante una nueva elección de Senadores regida por una Corte Electoral de neutrales auténticos, tras un período de inscripción controlado por ella.

Resistirse a consentir en estas reformas es alzarse abiertamente contra la voluntad y el destino político de la Nación. Eso justificaría cualquier acto del pueblo tendiente a eliminar ese obstáculo arbitrario cimentado en una Constitución dictada en condiciones anormales e irregulares, fruto de un pacto político entre fuerzas adueñadas del Gobierno por un golpe de mano, que no tienen el derecho de cerrar el camino de la evolución institucional pacífica, y se colocan al hacerlo, en actitud fundamentalmente subversiva ante la cual resulta lícita toda solución que reincorpore en nuestras instituciones el imperio legítimo del derecho. Pero sería lamentable y peligroso no dejarle al pueblo otra esperanza que la de un acto del Gobierno quebrando las normas que se ha comprometido a respetar y que, aparte su origen espurio, constituyen un freno para el poder fuerte.

Sin embargo, quienes se encastillan en sus privilegios odiosos no podrían invocar en su ayuda ningún principio de justicia ni de lealtad para con la República, desde que ellos viven en permanente guerra contra ambos.

Nosotros, que deseamos un restablecimiento de la normalidad democrática y del ejercicio auténtico y pleno de la soberanía popular, por las vías menos expuestas a sobresaltos y dentro de la tranquilidad reclamada por los vitales intereses del país, esperemos que la cordura nos traiga finalmente lo que el extravío, las ambiciones de

mando y la pasión política descarrilada, en mala hora nos llevaron.

Montevideo, julio 13 de 1938.

Emilio Frugoni, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y legislación general.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 de julio a las 16 y 30 horas.

Con licencia: Canessa (don Julio César), Canessa (don OscarV.), Cerdeiras Alonso, Chouhy Terra (don Pedro), Nunes Ribeiro, Pieri y Viña.

Con aviso: Blixen.

Sin aviso: Barbadora, Bogliaccini, Cambiaso, Ferreira, Guerrero Flores, Rodríguez, Trujillo y Zavalla."

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

5

Se va a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cuatro**).

—Se han inscripto ocho señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor Representante de cuatro minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado De Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Señor Presidente: el edificio de la escuela rural número 77 de Puntas de Arenales lo destruyó un incendio producido en abril de 1937. Resuelta la construcción de un edificio en su reemplazo después de haber sido inspeccionado el existente por la Dirección de Arquitectura, se efectuó la licitación pública correspondiente. Pero es el caso que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por carecer de rubro, resolvió dejar sin efecto la licitación efectuada y autorizar a la Inspección de Escuelas de Colonia para disponer la clausura de aquel centro de enseñanza, y para procurar otro local que reuna las condiciones necesarias para su funcionamiento. Contrasta esta resolución del Consejo de Enseñanza con una anterior resolución en que disponía la construcción de ese edificio con cargo a su rubro "Edificación Escolar".

Como en la localidad no hay edificios apropiados para ese objeto, resultará un grave perjuicio para la educación de los niños, cuyo número asciende a 55, el cierre de esa escuela. No es así como el Consejo de Enseñanza debe resolver este pequeño problema, que entraña una dolorosa página en nuestro medio rural. Es con espíritu de comprensión profundamente humano que debe resolverse. La evolución social ha impuesto en el presente, un cambio radical y profundo en la manera de pensar Es necesario realizar obra beneéfica y saludable. Hay que impedir que las escuelas se ubiquen en ranchos, que atentan contra la integridad física, moral e intelectual de los niños. Es necesario arbitrar los recursos para solventar esta obra, que de no realizarse, dejaría una numerosa población escolar sin instrucción.

Por estas breves consideraciones, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado De Dovitiis al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y al Ministerio de Instrucción Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta**).

7

—Tiene la palabra el señor Representante Salom.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: la situación de América está reclamando la atención de todos los hombres que se sientan pacifistas, por llegar a un punto culminante las tratativas de paz relacionadas con el conflicto del Chaco.

Por ser conocida de todos esta situación, no voy a extenderme en mayores consideraciones a este respecto, pero sí deseo anunciar y pasar a la Mesa la moción de un mensaje a dirigirse a los Parlamentos de Bolivia y Paraguay, expresando el anhelo del Parlamento uruguayo de que las tratativas de paz culminen con un éxito, como aspiración suprema de nuestra Cámara.

He terminado.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Deseo contestar punto por punto las afirmaciones que ha hecho el señor Representante Barañano en sesiones anteriores.

Ayer me referí al informe de Pieck, y yo quiero situar el problema en el propio Uruguay para demostrar que, efectivamente, nuestro partido es uno de los más celosos y ardientes defensores de la democracia.

Para conocer la política de nuestro partido es necesario atenerse a las resoluciones del mismo partido, como sucede con otras organizaciones políticas del país.

La Convención y el Congreso del Partido Comunista dicen en su resolución de fines del año pasado, ratificadas en enero del corriente año, "que la derrota de Herrera y Terra debe ayudar al cumplimiento de la tarea inmediata de la clase obrera y del pueblo entero del Uruguay; tarea que consiste en la lucha por la liberación nacional del país, al mismo tiempo que el restablecimiento y consolidación en el país del régimen democrático".

Sucede que muchas veces la declaración de los partidos políticos no concuerda con sus actitudes; pero esa acusación puede dirigirse a partidos sin principios, no al Partido Comunista, que toma sus resoluciones y las aplica conscientemente. Nuestro partido ha sido un ardiente defensor del régimen democrático y lo ha defendido de los ataques de la reacción y de un golpe motinero en el cual ha participado directamente el Partido Herrerista, del cual forma parte el señor Diputado Barañano. Eso, sí, es darle un verdadero mazazo a la democracia!

Hemos combatido las persecuciones, los encarcelamientos, los destierros y las torturas; régimen de persecuciones que ha merecido seguramente todo el aplauso del señor Representante Barañano. Y si se quiere una demostración más categórica y, además, actual, que confirme estas apreciaciones que hago, no hay más que observar lo que está sucediendo en esta Cámara en este mismo momento: es el partido del señor Representante Barañano el que ha consumado la arbitrariedad de la Corte Electoral contra la democracia, contra la representación proporcional, y es el que despoja de sus bancas a los señores Diputados católicos.

Y en este momento, precisamente, en que se afirma esa tesis de despojo, el Representante comunista defiende el imperio de las leyes electorales, y la representación proporcional, que son principios básicos de la democracia...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Continuaré en la próxima sesión.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — En sesiones anteriores el señor Diputado Barañano ha venido refiriéndose a algunas manifestaciones formuladas por mí en un discurso en que toqué el punto sobre el cual acaba de pronunciarse el señor Diputado comunista.

Yo no voy a contestar al señor Diputado Barañano, y espero que no lo tome a descortesía; no lo voy a hacer, simplemente, porque me había dispuesto a dar trámite de esa refutación al Diputado comunista, quien no esperó, por cierto, a que le diese ese trámite para asumir en el caso la tercería correspondiente. Prefiero, pues, quedarme en situación de espectador, balconeando ese debate, que ahora queda absolutamente a cargo del Diputado Barañano y del Diputado Gómez.

Si yo he solicitado la palabra ahora es para referirme a unas declaraciones hechas en sesiones anteriores por otro señor Diputado, declaraciones que han motivado una carta que se me envía desde la localidad de Young, y para ser atento con la persona que me escribe, quiero dejar constancia en actas de la misma Cámara donde se pronunciaron aquellas palabras, de la rectificación que esta correspondencia implica. Se refiere el vecino de la localidad de Young en esa carta, a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Malmierca, relativas a un funcionario de la Asistencia Pública: José Battistessa, que fué repuesto en el cargo de Intendente del Centro Auxiliar de Young.

Para demostrar que las aseveraciones del señor Diputado Malmierca a este respecto eran injustas, me acompaña un recorte del diario "El Telégrafo ", de Paysandú, órgano periodístico de cuya seriedad no puede dudarse, en el cual se hace el elogio de este funcionario, diciendo: "El Ministerio de Salud Pública ha dictado resolución en el sumario que desde hace varios años se instruye por denuncias contra el Administrador del Hospital de Young, señor José Battistessa, y ha dispuesto que dicho señor sea reintegrado a sus funciones."

"Dadas las cualidades del señor Battistessa, es natural que entre el vecindario de Young se vea con sumo agrado la reposición del señor Battistessa, en el cargo del que, a juzgar por la resolución ministerial, ha estado injustamente separado, y hasta se proyecta un homenaje con intervención de elementos de todos los partidos políticos y de distintas clases sociales."

Además, me acompaña un telegrama remitido al Ministerio de Salud Pública, en el que se dice: "Suscritos, hacendados, comerciantes, industriales, y vecindario de Young, manifestamos suma complacencia por reposición justiciera señor José S. Battistessa, en Administración Centro Salud Young, donde evidenció raras condiciones humanidad y honestidad". Y siguen ciento diez firmas de personas sumamente conocidas en el Departamento de Paysandú.

Pero en todo esto tenía que haber también inevitablemente una irregularidad. Es el caso que a pesar de haber sido repuesto en su cargo el señor Battistessa, todavía no se le ha dado posesión del mismo. No se explica por qué. El hecho es que se continúa con la situación anómala de que se esté pagando dos sueldos por un mismo cometido.

Quede, pues, constancia de la rectificación que se me ha solicitado, al mismo tiempo que de esta irregularidad, que entiendo debe terminar lo más pronto posible, porque grava los intereses generales.

He terminado.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — Me voy a ocupar señor Presidente, a pedido del vecindario de Colonia Suiza, del traslado de su Centro de Salud.

Desde largo tiempo atrás quizás varios años, venían circulando versiones extraoficiales del traslado y reducción de servicios, de este Centro que prestaba invalorable bien en su amplia instalación de la casa que ocupaba, situada en un hermoso parque próximo al centro de la Villa y dentro de la planta urbana; cosa que se evitó debido a las gestiones del ex Senador doctor Ernesto González Arce y del que habla.

Hace algunos meses y durante la administración del doctor Mario Cabrera, el periódico "Colonia Suiza", reclamaba por el hecho de que la farmacia, completamente instalada en aquel Centro, había sido abandonada, y los medicamentos se pedían a la ciudad de Rosario y a veces a Montevideo con el retraso consiguiente, que conspiraba contra la salud de los enfermos en general. Y para completar, últimamente, se decreta el traslado a una casa en plena plaza, sin ninguna comodidad y donde los servicios tienen que ser indudablemente reducidos y desplazados los enfermos a la ciudad de Rosario.

La instalación del Centro de Salud, en la quinta que ocupaba, contaba con su amplia Sala de Internos, con capacidad para veintidós camas, su Sala de Operaciones completas, tan completa que se operaba corrientemente en tiempo del doctor Ernesto González Arce y hasta en una oportunidad operó en ella el doctor Surraco, especialmente venido para urgente intervención efectuada con todo éxito al señor David Nater, vecino de Colonia Suiza.

Tenía además el referido establecimiento, su farmacia hasta con auto-clave para sus esterilizaciones, etc. Un pabellón independiente en 2.o piso para mujeres y recién nacidos, policlínica, etc., etc.; en fin, todo una base para un futuro hospital.

Ahora bien; conviene puntualizar que el Hospital de Rosario no tiene capacidad suficiente para recibir los enfermos de Colonia Suiza; que faltan ambulancias, en virtud de que una sola no puede atender toda la zona de Rosario hasta Juan L. Lacaze, La Media Agua, Tres Esquinas, San Juan, Colonia Española, Colonia Valdense, Cufré y Colonia Suiza. Y es evidente que cuando se adquieren dos ambulancias, se construya otro pabellón en Rosario con médicos, personal, etc., se habrá gastado diez veces más que en el Centro de la casa del señor Laitano y con un servicio mucho menos eficiente, dada la enorme zona que dependerá de Rosario.

Por último, los informes, inspecciones, etc., hechos en la instalación de la casa que ocupaba, no son justos Se dice en ellos que la casa se encuentra en ruinas; que existen humedades y goteras; pero la realidad es, según se me informa, que durante la Administración de la Asistencia Pública en los dos últimos años, el cuidado, aseo e higiene del establecimiento fueron bastantes precarios, y así puede constatarse en la cocina del establecimiento que fué mantenida durante tan largo tiempo sin el tiraje correspondiente, saliendo el humo por la puerta y ventana, y con el resultado natural de un desaseo extraordinario de esa dependencia, a pesar de su instalación completa.

Igualmente existían, al iniciarse la Administración de los funcionarios que actúan hoy, montones de detritus y desperdicios por todas partes y así se justifica el informe del Inspector Bolívar cuando asegura "que las ratas se pasean por el establecimiento"; pero esto ha sido por desidia de los empleados de la Asistencia Pública y no por faltas o deficiencias del establecimiento.

Y hay hechos que permiten asegurar las faltas de razón del traslado efectuado con una premura extraordinaria.

¿Por qué se decreta el traslado y la reducción consecuente de Servicios antes de que Rosario esté en condiciones de recibir los enfermos con eficiencia? ¿Cómo se atenderá un caso de necesidad en Colonia Suiza, si la ambulancia atiende en ese momento un pedido de Colonia Española o Rosario mismo? ¿Y si el hospital está completo? ¿No se ha pensado acaso en el peligro que significará este establecimiento en una casa improvisada y particular, cuando sobrevenga una epidemia como la pasada de difteria, cuando llegaban cientos de enfermos a la sala?

El vecindario nutrido que rodea la casa en cuestión, en plena plaza pública, observa, con lógica alarma, el nuevo establecimiento, sin caños colectores, sin aguas corrientes, sin hornos de incineración de detritus y gasta con falta de agua y luz.

La resolución del Ministro de Salud Pública, estimado amigo, doctor Mussio Fournier, de descentralizar los servicios en la campaña tiene su razón de ser, porque se busca economía en los servicios, puesto que se dice que en cada enfermo se gasta mucho. Pero señor Presidente, hay que buscar la economía en las causas; en la desatención de muchos hospitales de campaña para con sus enfermos, que se desprestigian así, que mucha gente se viene a Montevideo, porque saben que entre los hospitales de Montevideo y algunos de la campaña, existe un abismo. Si muchos hospitales de campaña estuvieran bien atendidos, los enfermos costarían menos, pues habrían más asilados con los mismos gastos de presupuesto.

Por otro lado, señor Presidente, no deben sumprimirse los servicios existentes, porque tienen derechos conquistados por las poblaciones en que funcionan. Esta bien para algunos nuevos servicios, que se centralicen; pero no los que están y los que en lo porvenir fueran necesarios. Con esa política, ¿cómo quedaría el flamante hospital de Nueva Palmira, con cantidad de dinero donada por el vecindario? ¿Se habilitaría? Yo creo que sí, que debe habilitarse, porque este Centro atenderá una vastísima zona de Colonia y Soriano.

Por otro lado tengo entendido —y esto lo quiero llevar a conocimiento del señor Ministro— que los propietarios donde estaba ubicada la Sala de Auxilios según referencias, están dispuestos: A) a entregar la casa gratis por el término de tres años, o B) a hacer contrato por cinco años, con menos alquiler del que actualmente se paga, donando la propiedad a favor del Estado a la terminación del contrato sin ninguna utilidad.

Pido que mis palabras sean elevadas al señor Ministro de Salud Pública conjuntamente con los antecedentes que he recibido del Comité Pro Mejoramiento del Centro de Salud Pública de Nueva Palmira.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Carballo, conjuntamente con los antecedentes a que ha hecho referencia, al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete.**)

11

—Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — En la sesión de ayer el señor Diputado Langón se refirió a los esfuerzos que vienen realizando algunos países para tratar de resolver el problema pavoroso de los perseguidos políticos, que viene sufriendo en algunas regiones la saña de los gobiernos tiránicos, que no pueden soportar a los hombres dispuestos a decir la verdad aún a costa de los mayores sacrificios.

Me extrañó mucho que el señor Diputado Langón insistiera en algunos conceptos, como si ignorara que desde el año 1932 existe en nuestro país una legislación francamente restrictiva de la inmigración y hasta prohibitiva en algunos casos, que filtra realmente toda entrada de extranjeros en nuestro país.

En esa ley de 1932 ya estaba contemplado el caso de los enfermos mentales, de los individuos afectados por condenas en otros países, de los degenerados, a los que el señor Langón llama desperdicios, escorias y otras cosas por el estilo. Pero en el caso actual no se trata de esas escorias

precisamente, sino que se trata de salvar del odio sectario de algunos dictadores a personalidades que pueden estar en el caso de un Remarque, actualmente privado de la ciudadanía alemana por ser autor de "Sin Novedad en el Frente" y "Regreso", dos de las mejores y más convincentes obras que se han escrito contra la guerra en la época moderna; se trata de prestar amparo a los perseguidos políticos que tienen antecedentes honorables.

Víctimas de estos odios han sido, no solamente hombres como Remarque, como Eilstein, de fama universal, como Otzinshy, premio Nobel de la Paz, como Otto Bauer, como Ludwig, como tantas otras verdaderas lumbreras de la humanidad, sino que en estos instantes ha sido también perseguido Freud, otra gloria del pensamiento y de la ciencia universal.

Es a personas que pueden llegar a tener esas calidades a quienes les quieren prestar su apoyo los países, y no se concibe, por lo tanto, que el Uruguay se ponga en el caso de cerrarles las puertas, negando así toda una tradición gloriosa de amparo a los perseguidos políticos que siempre ha prestado nuestro país.

La ley de 1932 fué muy agravada luego, bajo la última legislatura, con una ley de indeseables, que realmente hace imposible la inmigración en nuestro país. Y si esa ley se viola para permitir la entrada de criminales y de degenerados, la responsabilidad correspondería al Gobierno y a los funcionarios que no han sabido hacer cumplir esas disposiciones de la ley; pero no debemos aprovechar ese pretexto para cerrar las puertas de nuestro país a las personas honorables que en este momento tienen que llenar enorme cantidad de requisitos para poder cruzar nuestras fronteras.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

—Por consiguiente, como la Cámara ayer votó que la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Langón pasaran al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicito también de la Cámara que eleve las mías hasta ese Ministerio, a fin de que en esa rama del Poder Ejecutivo se tenga presente la aspiración muy sentida por nuestro pueblo, de que él contribuya, como los demás, a solucionar ese gran problema creado por la persecución tiránica de las dictaduras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Troitiño al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho.**)

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a decir breves palabras, señor Presidente, para llevar un poco de tranquilidad a los vecinos del Departamento de San José, y, a la vez, hacer, si se quiere, de defensor oficioso del Estado.

Alrededor de la instalación de un molino harinero en San José se ha hecho, señor Presidente, una atmósfera que podría llamar asfixiante para el Estado mismo. Toda la prensa de esta Capital y de la Capital maragata se ha ocupado, a grandes títulos y a grandes columnas, diciendo que el Estado ha puesto trabas a esa floreciente industria harinera que piensa instalarse en aquel Departamento.

Hoy mismo el diario "El Debate" trae un nuevo suelto que llevará de nuevo la intranquilidad a los vecinos de aquella zona; pero quiero referirme, señor Presidente, dejando de lado esa campaña periodística, al punto esencial y al hecho troncal de ese asunto.

Este asunto, cuyo expediente tengo en mis manos, ha seguido el trámite reglamentario que el Estado debió darle: primero se hicieron las gestiones por parte de la Compañía "Sociedad Anónima Molinos de San José" para obtener un terreno que tiene en usufructo el Ferrocarril, que es propiedad del Estado. Más tarde, señor Presidente, y salvando siempre los escrúpulos del ex Ministro de Obras Públicas, doctor Etchegoyen, este asunto fué a la Fiscalía de Gobierno con fecha 15 de junio próximo pasado. El Fiscal de Gobierno lo devolvió aconsejando la venta de ese terreno a la "Sociedad Anónima Molinos de San José", pero con algunas reservas; y más tarde, en estos mismos momentos, el 6 del corriente, el Poder Ejecutivo eleva a la Cámara el mensaje correspondiente para darle la sanción legislativa que necesita para que sea autorizada la venta de ese terreno a la sociedad anónima mencionada. No podía ocurrir de otra manera, ya que el otorgamiento por un simple decreto del Poder Ejecutivo, traería aparejado un malestar grave para el Estado, ya que no tendría la sanción legislativa que necesita para enajenar un terreno de su propiedad.

Por estas breves palabras, señor Presidente, quiero dejar establecido el verdadero estado de este asunto.

Pido que se exhorte también a la Comisión que corresponda, el pronto despacho de este asunto y, a la vez, que se incluya en una de las primeras sesiones del mes de agosto próximo, para ser tratado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación General al pronto despacho del asunto.

13

Tiene la palabra el señor Diputado Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Diputado socialista doctor Frugoni manifiesta que no va a responder a la contestación que he hecho a sus afirmaciones sobre el comunismo, y que pasa la palabra al Diputado comunista para que así lo haga. El señor Diputado socialista Frugoni, en este caso hace las del tordo: pone el huevo en nido ajeno y deja que lo empolle, en este caso, el Diputado comunista.

Y ahora al asunto.

Ayer hice conocer en mi disertación, interrumpida por el timbre indicador del tiempo que tenía para hablar, que el comunismo era un verdadero peligro en todos los países, y cité la crítica que en el Congreso de Moscú se formuló contra el Gobierno de Azaña, porque, al parecer, había protegido los intereses de los grandes terratenientes, porque conservó la propiedad privada y tuteló los intereses de la Iglesia contra el asalto revolucionario. Hoy tengo cosas más interesantes que dar a conocer a esta Cámara, en la que el señor Diputado socialista presentó a los comunistas como unos angelitos.

¿Saben los señores Diputados cómo se expresaban los oradores del VII Congreso Internacional de Moscú, de la Revolución de Asturias? Oigamos a uno de ellos: "Los éxitos de la lucha armada en Asturias donde se organizó la guardia roja bajo la dirección de los comunistas y la lucha armada, se convirtió en una verdadera insurrección, confirma lo que la revolución había demostrado ya: que el éxito de la lucha armada de los proletarios, exige una dirección comunista bolchevique. Más tanto en España como en Austria, tal dirección no existió. Asimismo, los elementos revolucionarios y los socialistas españoles han deducido las conclusiones justas, pasándose a las filas del Partido Comunista, demostrando con esto que no consideran terminada la lucha".

Las intenciones del comunismo ruso para los países donde interviene, los propósitos que alienta y las prácticas que enseña, no son, pues, la colaboración de un aliado de la paz, como lo sostenía el doctor Frugoni, sino los promotores del desorden, del caos, de la violencia, del asalto a mano armada, del arrasamiento de cuanto constituye la patria, la sociedad y la familia. Acervamente fueron censurados los revolucionarios de Oviedo, porque habían respetado las iglesias, y los conventos, porque no repartieron la tierra de los señores a los campesinos, porque no habían luchado por el desarme de la guardia civil por la expulsión de los Oficiales del Ejército. Y ya ven, señores Diputados, las consecuencias de esa crítica, el resultado de esa censura que a los socialistas españoles se hicieron desde Mocú. A los pocos meses fué asesinado cobardemente el Diputado Calvo Sotelo, y empiezan los incendios de las iglesias y de los conventos, y se asalta la propiedad privada, se persigue y se asesina a los sacerdotes y a las monjas, se viola a las mujeres y se siembra el caos, la desolación y la ruina, pero la bandera soviética y los signos del bolcheviquismo se exhiben en todos los edificios públicos, y por las calles se grita por la turba el canto de la Internacional". ¡El poder soviético había hecho germinar su semilla en España! Veamos ahora cómo piensa de América el comunismo ruso.

Dimitrof, en su discurso en el Congreso Internacional comunista, dijo, refiriéndose al Nuevo Continente, en el que desde hace tiempo Rusia tiene sus ojos fijos:

En el Brasil, el Partido Comunista que ha comenzado acertadamente su labor para dsarrollar el frente anti imperialista, constituyendo una alianza de emancipación nacional, debe consagrar todos sus esfuerzos a la extensión posterior de este frente atrayendo, en primer lugar, a los millones de campesinos, orientándose a la creación de unidades del ejército revolucionario popular, devotos absolutos de la revolución y hacia la realización del Poder de la alianza de emancipación nacional."

Y como eso no fuera bien categórico, conozca esta Cámara el plan aconsejado a los oradores del comunismo en todas partes y que aquí, en el Uruguay, en este Parlamento ha podido comprobarse, que se cumple cada vez que el Diputado comunista hace uso de la palabra.

Dice también Dimitrof: "Camaradas: el internacionalismo proletario debe, pudiéramos decirlo así, "aclimatarse" **en cada país para penetrar profundamente su raíz en la tierra natal.** Las "formas nacionales" de la lucha proletaria de clases y del movimiento obrero de los diferentes países no contradicen el internacionalismo proletario; al contrario es justamente a través de estas formas como pueden defenderse también con éxito los intereses **internacionales del proletariado"...**

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).
—Continuaré en la sesión próxima.

14

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR SALOM. — Llega a mi conocimiento de que no hace mucho tiempo se envió a los representantes de los Gobiernos de Paraguay y Bolivia un anhelo similar al que acabo de proponer. Me parece, por tanto, que no corresponde ese envío.
Procedo, pues, a retirarlo, reservándome el derecho de volver a presentarlo cuando las tratativas de paz del Chaco culminen con pleno éxito, como es dado esperar.
Es lo que quería manifestar.

15

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR LANGON. — Quiero referirme —porque he sido aludido— a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Troitiño, porque quizás no me haya oído bien o no me haya interpretado.
Lo que hice ayer fué comentar un telegrama publicado en un diario, y leí ese telegrama en el que se expresaba que "el delegado del Uruguay señor Carbonell Debali manifestó que su país ya ha acordado facilidades a los exilados incluso a los que han sido privados de su nacionalidad, y añadió que el Uruguay necesita particularmente agricultores", etc.
Yo recordé entonces que el año pasado fueron desalojados muchos agricultores de nuestra campaña, sin que pudieran luego encontrar nuevas tierras para cultivarlas...
(Interrupción del señor Representante Frugoni).
—Lo atacó en el otro aspecto, que no toqué, porque se refirió a personalidades que todos reconocemos, como el gran novelista Remarque, como el descubridor del psicoanálisis, Freud; personalidades que nadie tiene reparos que oponer sobre ellas.
Yo me refería solamente a las palabras que había pronunciado el delegado del Uruguay, señor Carbonell Debali, llamando la atención del Ministro de Relaciones Exteriores y también del de Agricultura; al Ministerio de Relaciones Exteriores, por si tenía conocimiento de esas manifestaciones, y al de Agricultura, porque, si había tierras que cultivar en nuestro país, era justo que se repartieran antes entre los agricultores nacionales y no darlas a determinados elementos extranjeros, importados con ese fin e inconvenientes a nuestro ambiente.
Eso es lo que quería manifestar.
SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.
SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero agregar, solamente, que me felicito de la aclaración que ahora hace el señor Diputado Langón, al dejar establecido que él no desea que nuestro país cierre sus fronteras a quienes, teniendo buena conducta y siendo personas honorables, puedan llegar a nuestras playas como perseguidos.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a tratar el primer asunto de la orden del día relacionado con la apelación interpuesta contra los fallos de la Córte Electoral, referente a a elección de Diputados, en sesión permanente.
SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...
Yo estaba esperando, antes de pronunciar unas palabras finales, que hablara el otro miembro informante; pero me parece que no conseguimos hacer hablar a los defensores de este proyecto, sino en situaciones apremiantes.
SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...
Yo consideré, señor Diputado, que habiendo contestado el señor Diputado Ros de Oger a las observaciones de los Representantes de la Unión Cívica, no tenía por qué abundar en argumentos similares, y esperaba que los señores Diputados ante opinantes trajeran al debate nuevos argumentos o nuevas exposiciones para, entonces, poder hacer uso de la palabra con algún sentido.
Muchas gracias.
SEÑOR REGULES. — ¿No hay ningún otro orador inscripto par hacer uso de la palabra?
SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado.
SEÑOR REGULES. — Entonces, pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR REGULES. — Yo, señor Presidente, voy a hablar en forma muy sintética para manifestar algunas conclusiones que me produce este debaee. Desde luego, tengo que manifestar mi profunda sorpresa —esta es la palabra— por la posición que han adoptado la Comisión y los miembros informantes.
Este es un asunto que tiene ya una cantidad de meses de discusión en la opinión pública. Sobre él se han escrito largos y continuados artículos que han provocado un verdadero movimiento de opinión para examinarlo en todos sus aspectos. A ese comentario y a esa reacción de la opinión pública ha correspondido, además, un análisis jurídico-técnico realizado por los más distinguidos jurisconsultos que el país tiene, porque han opinado hombres de todos los sectores, de todas las posiciones y, desde luego, los más distinguidos que en autoridad jurídica tiene el país, desde Martín C. Martínez, Amézaga, Vicens Thievent, José Pedro Massera, etc.
Cuando todo ese conjunto de opiniones se ha organizado para examinar todos los aspectos de este problema, yo no puedo sino manifestar mi sorpresa de que la Comisión, empleando un término corriente, se haya "pasado al medio" el asunto, con un dictamen que ocupa escasamente unas treinta líneas o treinta y una líneas dedicadas a este asunto y no hayamos logrado del señor miembro informante, no obstante su indudable autoridad jurídica, más que una superficial exposición de diez minutos en la sesión de ayer.
SEÑOR ROS DE OGER. — ¿Me permite?...
En nombre de la Comisión yo deseo levantar el cargo que acaba de formular el señor Representante Regules.
La Comisión ha encarado el asunto con un criterio esencialmente jurídico, y considerando, como consideró, que la Cámara carece de facultades para abocarse el conocimiento de la apelación interpuesta, ha limitado su informe a expresarlo así.
Si me permite el señor Representante Regules, yo le voy a hacer una comparación un poco familiar.
Supongamos que en una rueda de amigos se plantease la cuestión de realizar un paseo, una excursión colectiva, y se empezase a discutir las ventajas de un viaje a Europa, o de que la excursión se hiciese al Brasil y que se entrase de lleno a debatir sobre las mejores diversiones, las mayores atracciones que tendría un paseo sobre el otro. Pero viene, de repente, un llamado a la realidad, y es el de que no hay dinero para hacer la excursión. Entonces, ¿no sería perder lamentablemente el tiempo seguir discutiendo entre ir a Río de Janeiro o a París ya que no hay plata para el viaje?
Es lo que ha entendido la Comisión: que la Cámara no tiene facultades para conocer en este asunto; y lo ha dicho así; y no ha tenido por qué entrar al fondo de la cuestión, porque si hubiese entrado al fondo de la cuestión hubiese contrariado su propio sentir, es decir, repito, el de que la Cámara no tiene facultades para entrar al fondo del asunto.
Es lo que quería manifestar.
SEÑOR REGULES. — Estoy satisfecho, señor Presidente, porque algo he logrado, y es que el doctor Ros de Oger haya explicado el por qué la Comisión no informó, empleando en ello más tiempo que el que la Comisión empleó para informar. Pero, de todas maneras, lo que viene a demostrar esto —porque aún el problema de forma es un problema sustancial, que da motivo para estudiar diversos aspectos que la Comisión no ha estudiado, y se lo voy a demostrar con pocas palabras— el hecho concreto es que esto viene a demostrar que para esta opinión parlamentaria no hay, en definitiva, ni opinión pública ni opinión técnica —lo que demuestra que existe una cierta mentalidad subyacente probablemente, quiero creer, de golpe de Estado— se considera que el que tiene la fuerza y tiene los votos, no tiene casi necesidad de dar razones para sostener una decisión y una posición con respecto a un asunto que los propios juristas necesitan capitular con muchas razones para que quede esclarecido.
Por eso yo voy a empezar por decir en qué consiste la importancia del asunto. La importancia en las dos bancas que se le puedan adjudicar a la Unión Cívica y en las dos bancas que pueda sacar el partido del señor Otamendi, o en la otra banca que se va a distribuir entre este o aquel grupo. Este problema de bancas es el problema secundario de este asunto, aunque sea perfectamente legítimo defender las bancas cuando las bancas son limpias y se han ganado lealmente, por la vía que la Constitución acuerda para atribuir bancas. Pero este no es el problema.
En realidad el problema que tiene por delante el Parlamento y que le ha dado significación ante el país, es saber si en nuestra organización jurídica y en nuestra organización constitucional cuatro votos de una Corte Electoral pueden, veinticuatro horas antes de una elección, alterar las bases de la elección frente a las cuales se había desenvuelto toda una propaganda política de un año antes; y si una vez que se ha cometido eso, no hay en este país medio alguno de contener la arbitrariedad y debemos resignarnos pasivamente a

que esos cuatro votos omnipotentes nos alteren profundamente las bases fundamentales que sirven para todos los cálculos de nuestra propaganda y todas las previsiones de nuestra situación jurídica electoral. Este es el problema.

Porque si efectivamente la Cámara quiere consolidar esa jurisprudencia, el problema de las bancas no interesa. Si lo que se quiere decir es que aquí, en este país, veinticuatro horas antes de una elección, cuatro votos de una Corte Electoral, pueden alterar las bases de la elección, entonces lo que estamos haciendo, es la política de la guerra civil y la política del golpe de Estado. Esta es la verdad. Y lo expreso serenamente, sin ánimo de provocar debate político al respecto, pero queriendo llegar al fondo del problema con las verdaderas palabras, y provocar la reacción y la meditación de los compañeros de Cámara que quieran tener la libertad intelectual de examinar este problema serenamente.

En realidad, ¿cuál es la situación del país para las elecciones de mañana, si se consolida este procedimiento? ¿Qué partido puede estar tranquilo mañana, cuando prepare sus elementos electorales y cuando se ponga en marcha para una elección, si no sabe, veinticuatro horas antes, si una vez que se vean un poco "las patas a la sota", como vulgarmente se dice, puede una Corte Electoral alterar totalmente las bases de la elección y defraudarse, de esa manera, un interés absolutamente legítimo que había sido amparado por las leyes, por la Constitución, por la jurisprudencia y por los propios sentimientos caballerescos de los partidos? Además, ¿qué Presidente de la República va a poder tomar la responsabilidad de los comicios en esas condiciones? Tomemos, para buscar ejemplos vivos ñ vívidos, recordemos lo que ocurrió cuando la política del "handicap" o las últimas elecciones presidenciales a raíz de la Presidencia del doctor Campisteguy. Con una Corte Electoral omnipotente —ya sé que el problema presidencial no está atribuído a la Corte, lo cito por vía de ejemplo— supongamos que ocurra un cuadro electoral semejante en el orden de la Asamblea General. ¿Creemos acaso que el Presidente de la República y el Ejército, se van a quedar tranquilos, aquí esperando que sobre las pasiones de la calle, una vez que los datos están casi calculados, cuando hay entre los dos partidos que están en pugna, escasamente 1.500 votos de diferencia, cuando hay un problema de "handicap" de por medio que se pierde por 300 votos, creemos que un Presidente de la República y el Ejército, pueden esperar tranquilos la solución de las elecciones, cuando cuatro votos de una Corte le alteran las bases sobre las cuales se va a ventilar el pleito electoral? ¿No tiene facultades el Parlamento que le permitan reaccionar, no existen recursos que puedan corregir, haciendo de la arbitrariedad, del golpe de Estado, los elementos fundamentales de una lucha que debe ser genuinamente jurídica y lealmente planteada a la opinión pública?

Este es el problema real y legal, señores Diputados, que este asunto plantea a la opinión pública, y que es lo que le da jerarquía y entidad, para que pensemos una vez más —si es que todavía no lo hemos pensado bastante— que la omnipotencia de una Corte en los términos en que lo establece la Comisión que asesora a la Cámara, y en que lo quiere creer cierto sector de la opinión pública— significa entregar definitivamente la paz pública a los azares de no sabemos qué encrucijada, y yo hace tres días he dicho por radio: eso es, en definitiva, hacer, dígase lo que se diga, que un día el Ejército o quien tenga el Ejército, diga en voz alta o en voz baja, cuál es la solución definitiva del pleito electoral!...

(Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer manifestaciones.

SEÑOR REGULES. — Esta es la realidad; ya ven que dos bancas más no es lo que preocupa ni puede preocuparnos: es un problema de estabilidad institucional, de paz pública, de equilibrio y de contrapeso institucional para las instituciones y de lealtad caballeresca en los resultados del comicio.

Ahora, yo pregunto: ¿no tenemos, realmente —como pretende la Comisión— ningún recurso en este momento?

A mí me gusta plantear las cosas un poco en forma completa, y, además, dentro del sentido común, que es el gran auxiliar aún de las disciplinas jurídicas. Por eso yo voy a plantear, primero, aunque sea una cosa totalmente conocida por todos los señores Diputados, cuáles son las bases esquemáticas del problema que tenemos que resolver.

Primero: ¿qué resolvió la Corte Electoral? La Corte Electoral resolvió dos cosas —y tengo aquí la resolución, para poderla leer de nuevo una vez más— primero: declarar derogado por imperio constitucional, el primer escrutinio; y, segundo, resolvió que en las elecciones de Representantes Nacionales se aplicara, en sustitución del tercer escrutinio que derogaba, el escrutinio que la ley del 25 preveía para las elecciones de Asambleas Representativas, Senadores, etcétera. Estas son las dos resoluciones.

¿Qué valor jurídico tienen estas dos resoluciones? Nosotros contestamos categóricamente: estas dos resoluciones son dos resoluciones nulas, plenamente nulas, absolutamente nulas. ¿Por qué?... Porque están resueltas en una esfera arbitraria, donde no tenía poder de ninguna especie la Corte Electoral, lo que equivale tanto a que un juez del crimen, por ejemplo, pretendiese tomar resolución en un asunto de comercio o en un asunto que representara una definición constitucional.

Esto es perfectamente nulo. ¿Y por qué es perfectamente nulo? Véase cada una de estas resoluciones. Primera resolución: declárase derogado por imperio constitucional, y por lo tanto, inexistente, el tercer escrutinio.

Pero, ¡señores!: aún en el supuesto de que esta definición fuese exacta — que yo hago las reservas de Derecho con respecto a este punto, porque creo que la Constitución tampoco había resuelto esto, — la Corte, para hacer este acto de autoridad, para tomar esta resolución, pasó por encima de cosas sobre las cuales no podía pasar. ¿Por qué? Por ignorancia yo creo, porque de otra manera sería inexplicable. La Corte olvidó que este problema se le planteó ya anteriormente; que la Corte presidida por el doctor Irureta Goyena se encontró con este mismo problema, y se encontró con que la aplicación del tercer escrutinio ofrecía dudas, por lo menos en algunos Departamentos donde por disposición constitucional debía elegirse por lo menos dos Diputados. Y ¿qué hizo la Corte presidida por el doctor Irureta Goyena? Se dirigió al Parlamento. Y ¿qué hizo el Parlamento? El Parlamento, por dos tercios de votos, dictó la ley de junio de 1934, por la cual se declaró que se mantenía el tercer escrutinio en todo su vigor menos en aquellos, uno, dos o tres Departamentos en los cuales hubiera que elegir dos Diputados por lo menos. Y ¿qué hizo la Corte? La Corte aplicó esa ley y aplicó esa norma. Y después de todo eso, la misma Corte, que había solicitado la ley del Parlamento, que la había acatado y que la había cumplido, tres años más tarde decidió sublevarse contra las leyes del Parlamento y hacer una nueva disposición y derogación por su propia y exclusiva cuenta.

Si esto no es salir del territorio de sus facultades y colocarse en plena zona de arbitrariedad creando un acto de potestad absolutamente nulo, yo desafío a todos los juristas del país, que vengan a decírmelo, y yo quemo enteros los libros en que he aprendido Derecho.

(¡Muy bien!)

—Porque esta es la verdad de las cosas.

Imagínense los señores Diputados, que la Alta Corte de Justicia — para poner un ejemplo, que ya sé que no tiene sentido, pero que me sirve para aclarar el pensamiento — considérase que un delito no tiene sanción correspondiente, y que se dirigiese al Parlamento pidiéndole que dictara una ley, y el Parlamento dijese: "Este delito tiene diez años de penitenciaría", y la Corte aplicase esa ley, y un buen día la Corte se sublevara y dijese: "Bueno, de ahora en adelante no aplico ninguna sanción a este delito, porque considero que es inconstitucional la sanción". ¡Esto no tiene sentido de ninguna especie! ¡Eso es la alteración total del orden jurídico! Eso es la arbitrariedad creando cada Poder del Estado su propio territorio de acción, y todo eso va contra las más elementales formas de equilibrio social.

Por lo tanto, esta primera resolución de la Corte es ya un acto de invasión de un fuero parlamentario, y está dictada fuera de la zona legítima de autoridad, y es, por lo tanto, insubsanablemente nula. La tesis está demostrada de manera evidente.

Ahora viene la segunda parte. La segunda parte de la resolución de la Corte es más claramente nula que la primera, señores Diputados. Porque todavía se puede pensar que la Corte, creyendo que el tercer escrutinio estaba derogado por el artículo 78, dijese: "No hago el tercer escrutinio", que fué la posición que adoptó la Corte presidida por el doctor Irureta Goyena. Tuvo dudas, y no hizo el escrutinio. Pero ¿se puede sostener legítimamente — y vuelvo a desafiar a los juristas del país, y a los de la Cámara, que quieran opinar con criterio jurídico — que la Corte tiene facultades para hacer un acto legislativo tipo, como es el de decir: "De ahora en adelante, como está suprimido este escrutinio, yo decido que se haga un escrutinio de esta manera"?

Eso es lo que hace la Corte en la segunda parte de su resolución.

SEÑOR PRINGLES. — Por las disposiciones que quedan vigentes.

SEÑOR REGULES. — No, señor; dice: "El escrutinio se hace de esta manera"; es decir, realiza un acto típicamente legislativo. Y las leyes en este país tienen en todas un procedimiento propio; tienen que pasar por las dos

Cámaras; tienen que sufrir el asesoramiento de la Comisión; y tienen que hacerse con un régimen de publicidad que llene las Barras, para que el país sepa lo que se delibera y cómo se delibera.

En cambio, de esta manera subrepticia, nosotros tendríamos esta conclusión inesperada: que las leyes y fórmulas legales que sólo el Poder Legislativo puede autorizar, se podrían dictar sin ninguna garantía por cuatro miembros conformes de la Corte Electoral que se decidieran a aplicar estas o aquellas normas, creando ellos actos legislativos que están adoleciendo de una evidente nulidad.

Pero, piénsese, además, que la Corte está actuando en una zona que el constituyente ha querido proteger para el fuero legislativo con disposiciones expresas, enormes, como no ha empleado en casi ninguna otra actividad jurídica de la comunidad. En segundo término, protegiéndola con mayorías parlamentarias para que no se toquen esos fundamentos, porque son el patrimonio de la paz pública. Y todo esto se viene al suelo dejando a la Corte que pueda con cuatro votos, en una rápida deliberación, sin conocimiento público, por el solo efecto de un acto administrativo que tiene la simplicidad de un acto resuelto en secreto, que pueda, digo, crear una verdadera ley y sustituírse al Cuerpo Legislativo, para alterar nada menos que el pleito fundamental de la soberanía, que es la integración del propio Cuerpo Legislativo. Esta segunda resolución de la Corte, al atribuírse una potestad legislativa, que es sólo del legislador, es más insubsanablemente nula, si cabe, que la primera. No creo que se pueda sostener lo contrario; y espero con gran curiosidad el discurso que creo va a pronunciar el señor Diputado Pringles en respuesta a esto, para conocer las razones que se puedan dar, para forzar este esquema de raciocinio que es absolutamente de bronce.

La Corte ha creado un acto absolutamente nulo en su primera parte, porque va contra una ley que ya le impuso una forma y una norma determinada; y en su segunda parte, porque es la invasión de un fuero legislativo que sólo la Cámara puede ejercer y que la Corte en ningún caso puede atribuírse. Quiere decir que en los dos casos la Corte está fuera de sus facultades, está haciendo un acto de poder arbitrario, y los actos de poder arbitrario son insubsanablemente nulos.

Preguntamos: ¿no tenemos nada que hacer frente a esto?... ¿No hay en este país ninguna acción, después que hemos demostrado esta arbitrariedad jurídica y esta enormidad política; la arbitrariedad jurídica de un Poder que sale fuera de su cauce, y la enormidad política de resolver en veinticuatro horas las bases electorales del sufragio?... ¿No tenemos nada que hacer?... ¿Tenemos que resignarnos a mantener la omnipotencia de la Corte?... Esa es la tesis de la Comisión; pero esa no puede ser la tesis del país. No es la tesis de los hombres de la calle; no es la tesis de los juristas del país; no es la tesis de los Diputados que estamos hablando en este momento y estamos en buena compañía.

Contra eso hay varias acciones, indudablemente. Primero, está la acción deducida ante la Suprema Corte de Justicia contra los infractores de la Constitución; segundo, estaría la acción civil por daños y perjuicios ante los Tribunales comunes; tercero, estaría la acción ante el Juez de Instrucción por usurpación de funciones; y, cuarto, está la acción traída al Parlamento. Las tres primeras acciones son personales: crean la responsabilidad personal de los funcionarios que han faltado a su deber, pero no corrigen la arbitrariedad del acto. En cambio, por la vía parlamentaria, nosotros podemos traer ese acto al Parlamento y corregir la arbitrariedad del acto en la forma arreglada a derecho.

¿Qué hemos propuesto?... ¿Cuál ha sido el elemento de juicio que ha tenido la Comisión para resolver este asunto?...

La Unión Cívica ha sostenido que hay dos vías, y la Comisión no se ha ocupado más que de una, señor miembro informante. Hay dos vías por las cuales el Parlamento tiene jurisdicción sobre este asunto. Primera, la vía de apelación; y segunda, la vía del rechazo de los mandatos en virtud de las facultades implícitas del Parlamento. El informe no ha tratado nada más que la primera vía, la de la apelación, y no ha examinado, siquiera, la segunda, que tiene tanta importancia como la primera y a la cual me voy a referir de inmediato.

Primero, la vía de la apelación. ¿Tenemos o no tenemos derecho a intervenir por vía de apelación para revocar la sentencia de la Corte e imponerle, como Juez de alzada, la solución de la sentencia superior?... En este terreno, hay cuatro argumentos; dos, que yo reconozco —porque estoy haciendo un examen jurídico y reconozco lealmente la posición de los problemas— pueden auxiliar la tesis de la inapelabilidad, y dos que francamente auxilian la tesis de la apelabilidad; y si yo me inclino por preferir estos dos útimos argumentos, es porque me parecen más fuertes que los dos primeros y además, porque en la duda, estoy por las soluciones que representan la salvaguarda de la independencia y de los fueros del Parlamento, contra la tesis que represente la capitulación de los fueros y de la independencia del Parlamento.

De los cuatro argumentos, he dicho, hay dos que están a favor de la inapelabilidad. Uno es el informe de la Comisión. Efectivamente; en el informe de la Comisión de la Asamblea Constituyente es categórico. Dice que se desea crear un Poder que decida inapelablemente de la suerte de los mandatos legislativos, sustrayendo a los cuerpos políticos el juicio de esos mandatos, y atribuyéndoles a un cuerpo doctrinariamente judicial. Pero este informe, también hay que reconocer que para hacerle decir lo que dice —es de exégesis estricta advertirlo— hay también que señalar que dice otra cosa, y es que las leyes electorales quedan enteras en vigor, y que, para dejarlas sin efecto, se precisan quórums especiales del Parlamento nacional. De manera que la Corte si bien puede tener una situación inapelable, en cambio no podía, de ninguna manera, tocar por su cuenta, las bases del sufragio, tal como las ha tocado.

Pero admito que del informe surgen elementos para sostener la tesis de la inapelabilidad. Admito también que puede hacerse a favor de la inapelabilidad el segundo argumento, el argumento que surge del examen conjunto de las disposiciones constitucionales, porque se puede decir con razón que cuando el constituyente quiso atribuir una intervención al Cuerpo Legislativo, lo dijo en forma expresa como lo hizo a propósito de la elección de Presidente de la República, y que, por lo tanto, debe interpretarse que cuando en el artículo 278 de la Constitución no se hacen referencias semejantes, es porque no ha querido la intervención del Cuerpo Legislativo. Estos son los dos argumentos; pero ahora veamos los otros dos que hay en favor.

Uno es el argumento que resulta del texto, no del informe, del texto del artículo 278. El texto del artículo 278, inciso C), establece dos figuras procesales distintas. Una, decidir —lo dice expresamente— "en última instancia" las cuestiones del proceso electoral en los cuales conozca la Corte Electoral; pero después está la segunda figura procesal, donde establece que la Corte Electoral será Juez de las elecciones de Diputados y Senadores, y en este caso el texto expreso no dice, de ninguna manera, como dice en la figura anterior, que la instancia sea última o única; y donde el legislador o el constituyente no han dicho "en última" o "en única instancia", nosotros no podemos hacerle decir lo que nosotros no queremos que diga.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

Se dice "Juez de elección".

SEÑOR REGULES. — Sí, señor; se dice "juez de elección", pero tomando las palabras en su sentido obvio, tenemos que entender que es de esencia de todo juez la apelabilidad de sus sentencias, porque eso está en el orden natural procesal.

(Murmullos).

—En primer término, está el artículo 10 de la ley de 1934.

SEÑOR PRINGLES. — Está derogado, señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Sí, señor; está derogado, pero es conveniente leerlo; y le voy a dar un gran margen para la impugnación. El artículo 10 dice: "Los fallos de la Corte referentes a la elección de Senadores y Representantes, podrán ser apelados para ante el Cuerpo de cuya integración se trate, el que deberá considerarlos inmediatamente de haberse constituído, siendo su fallo inapelable". Se dice que está derogado; efectivamente. Se dicen dos cosas de esta ley. Se dice en primer término, que fué una ley dictada expresamente para las elecciones de 1934; y, en segundo término, que esta ley está derogada por un artículo constitucional; pero en este caso nuestras observaciones, a esta forma de argumentar, son completamente decisivas. Y decimos: no, señor; no está derogada, porque si para ustedes tiene fuerza de ley el informe, cuando el informe dice —según ustedes y lo dice realmente, que la justicia electoral debe ser inapelable en cuanto a los fallos sobre bancas— ese mismo informe dice que todas las leyes están en vigencia y que no se pueden tocar sino por una mayoría expresa del Cuerpo Legislativo. De manera que ese informe vendría a sostener que esta ley está en vigencia mientras no se derogue expresamente; tesis, por otra parte, que sostiene el doctor Vicens Thievent, con toda su autoridad jurídica, en una luminosa y definitiva consulta que ha entregado a "El Bien Público" y que supongo que el señor Diputado Pringles la habrá leído.

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor; es muy interesante.

SEÑOR REGULES. — Pero, además, se ha sostenido que esta ley no se refería nada más que al proceso de 1934, y

esto no es exacto, señor Presidente. Esta ley contiene disposiciones que se referían a aquel proceso y disposiciones permanentes, y hay disposiciones como las de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 19, 20, 21 y otros, que efectivamente se refieren al proceso de elección de 1934; pero hay otros artículos que son de carácter permanente como, por ejemplo, los artículos 7.o y 8.o y el 10.o, que es el que hemos invocado. Por tanto, el argumento que pretende afirmar que la ley de 1934 es una ley dictada exclusivamente para aquel momento, no es el que resulta de la redacción de la ley. Lo que resulta de la redacción de la ley es que hay artículos permanentes y hay artículos provisorios, y no hay ningún elemento de juicio que permita suponer que este artículo 10.o, es un artículo provisorio, sino que es un artículo permanente: tal es su redacción nítida, clara, categórica, sin ninguna tergiversación cuando se lee rectamente para buscarle la fuerza legal que el artículo contiene.

Quiere decir, entonces, que la apelabilidad está respaldada en una disposición constitucional y en una ley de Elecciones, y nosotros en este caso, cuando estos dos argumentos firmes nos permiten la apelabilidad, aunque fuera la cuestión dudosa, preferimos la apelabilidad porque es la que defiende los fueros y la independencia del Parlamento.

Vamos a aceptar provisoriamente que no haya por vía de apelación ningún recurso; pero todavía no está agotado el punto ni el tema, porque nosotros —y el doctor Brena lo señalaba ayer en su elocuente discurso— hemos dicho que la vía de intervención parlamentaria también es otra. Es la del rechazo de los mandatos, por otra de las facultades implícitas que todo organismo tiene de vigilar su propia composición. Nadie ha discutido estas facultades ni podemos discutirlas.

El Parlamento tiene el derecho, como todo organismo colegiado, de vigilar su propia composición, y esa facultad implícita concedida por el hecho de ser un órgano colegiado está fundada en la esencia misma de su organización.

Bien. Esa facultad de rechazo, ya, entonces, no de fallar, pero de devolver los mandatos, puede tomar dos aspectos, y ninguno de los dos los ha estudiado la Comisión.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Propongo que se le conceda al señor Representante Regules el tiempo necesario para terminar su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: sesenta y cuatro en sesenta y siete**).

—Puede continuar el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Agradezco a la Cámara la amabilidad y trataré de ser lo más corto posible.

Bien. Estos dos aspectos son los siguientes: primero, nosotros tenemos el derecho de devolver los poderes que vienen mal otorgados, y vienen mal otorgados ¿por qué? Por esta razón, que también recojo de la consulta al doctor Vicens Thievent, porque me parece que tiene una gran fuerza jurídica.

De acuerdo con la ley del año 26, los Diputados que están proclamados por el tercer escrutinio, tienen que traer mandatos otorgados por la Corte Electoral, y de acuerdo con la resolución de la Corte, los Diputados traen hoy mandatos autorizados exclusivamente por las Juntas Departamentales. De manera que, de acuerdo con la ley de Elecciones, hay Diputados en esta Cámara cuyos poderes vienen otorgados por autoridades distintas a las auténticas, ya que la ley, expresamente estableció.

Ahora bien: equivale esto ¿a qué? Equivale a que una persona se presentara ante un Juez con un mandato otorgado por un abogado, por un médico, en lugar de tener un mandato otorgado por un escribano público. Y como esos mandatos han sido otorgados por una autoridad distinta a la que la ley establece, tenemos plena facultad de vigilar la forma de nuestra integración y devolver esos mandatos para que vengan en forma. Esto, por una parte; pero, por otra parte, y aunque no hubiera esta razón que ya es bastante fuerte, por esta vía nosotros tenemos otro medio de devolver esos poderes.

¿Cuál es el otro medio? El otro medio es el reconocimiento elementalísimo de que de un acto auténticamente nulo no pueden surgir efectos jurídicos válidos.

Si las resoluciones de la Corte son resoluciones realizadas fuera de su poder, en una zona de arbitrariedades, hasta donde no tenía ningún mandato, representan, por lo tanto, actos absolutamente nulos, y no pueden crear mandatos válidos, y venir al Parlamento como instrumentos válidos de soberanía.

El acto nulo trae la nulidad del mandato, y la Cámara, en resguardo de los intereses de su propia composición, tiene que evitar que un acto notoriamente nulo e invasor de sus fueros, como el tomado por la Corte Electoral, pueda transformar —no personalmente, desde luego— esos Diputados en agentes válidos cuando el origen de sus poderes está sometido a una nulidad *absolutamente* irreversible. Nosotros crearíamos, como decía el señor Diputado Brena, esta enorme paradoja: que un acto nulo genere efectos válidos, y que la Cámara reconociendo que el acto originario es nulo, lo reconociera como válido por la ficción que hemos creado de que la Cámara no tiene nada que hacer y no puede intervenir. De manera que vamos a tener leyes en este país que se podrán lograr con mayorías hechas con dos, tres, cuatro o cinco Diputados que tienen mandatos nulos y que, sin embargo, van a ser leyes válidos legislativos, votados por votos nulos.

La nulidad del acto originario obliga a la nulidad del efecto jurídico. Esos poderes son nulos, porque son nulos los actos de autoridad que los ha creado, y el día que del Parlamento salga esta tesis y pretenda validarla, lo único que hará es validar la nulidad de los actos e incorporarse al orden de una total arbitrariedad. Como se vé, la misión de intervención Parlamentaria es diversa.

Nosotros no hemos planteado sólo un recurso de apelación. El Parlamento puede intervenir por tres vías distintas. Interviene por la vía de apelación, revocando las sentencias que crearon esos mandatos; pero puede intervenir, también, devolviendo esos poderes, primero, porque se han otorgado por las autoridades que no son las que la ley ha querido que puedan y deban otorgarlas y, segundo porque provienen de un acto de nulidad total de la Corte Electoral que no puede engendrar ninguna validez.

¿Se puede, de alguna manera, salir de este esquema jurídico inexorable? Creemos que no. Creemos que esos poderes están a examen del Parlamento, y que el Parlamento debe examinarlos y debe rechazarlos, devolviéndolos, y aunque no fuera por la vía de apelación, debe devolverlos, porque es un mandato otorgado por autoridades que no tienen potestad para otorgarlos, en definitiva, porque vienen de actos insusanablemente nulos. El Parlamento no puede desconocer esto y está obligado a defender su propia y auténtica integración.

Este es el esquema jurídico que yo sintetizo, fuera de todas las cuestiones accidentales, y lo sintetizo simplemente porque el discurso del doctor Brena le dió realmente fuerza y vigor a la argumentación en todos sus aspectos. Pero yo deseo hacer todavía una o dos consideraciones que me están saliendo inmediatamente después de ésta en la exposición.

En primer lugar yo declaro que no entiendo al Parlamento. No entiendo al Parlamento en este afán de mutilarse sus propias facutlades, porque lo que está pasando ahora en esta Cámara, es precisamente que, cuando queremos interpelar, nos dicen: "El Parlamento no tiene facultad para interpelar", cuando queremos investigar, aún sobre cosas tan claras como esa de la enseñanza antidemocrática en ciertas escuelas, ustedes nos dicen: "No se puede investigar"; cuando queremos hacer el mínimo de vigilancia en los poderes que nos traen, ustedes nos dicen: "No se pueden corregir los poderes de la Corte". Entonces, ¿qué es lo que podemos hacer, qué es lo que puede hacer este Parlamento sino crear esta doctrina de su propia capitulación con respecto a sus fueros, a su independencia y a veces hasta a su decoro? No fué así por cierto que el Parlamento inglés consiguió defender las libertades y crear el equilibrio jurídico más sabio de esta época, que es ese Imperio Británico, ni podría creerse así del Parlamento francés creando esta tesis claudicante de su propia capitulación de facultades, de tal manera que no podemos ni traer Ministros, ni investigar, ni corregir los yerros en los poderes que integran el Parlamento, porque nosotros somos una especie de muñecos sentados aquí para no tener más facultad que la de celebrar estas sesiones cordiales, dónde intercambiamos con cortesía nuestras opiniones, pero que no las transformamos en actos definitivos en defensa de las libertades individuales y de afirmación de un poder auténtico del Estado como el Poder Legislativo.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—No es efectismo puro. Hace cuatro años que estamos en esta misma tarea de mutilación de nuestras facultades. Cada vez que queremos hacer un acto eficaz en el Parlamento, de Parlamento auténtico, nosotros, las minorías, nos encontramos con esta situación: que no podemos movernos; que estamos realmente mutilando las potestades parlamentarias hasta quedar sometidos a un Cuerpo que ya hasta nos organizan desde afuera y tenemos que aceptar esa organización.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

Es posible que el señor Diputado Regules no recuerde que, por moción del sector socialista, se ha resuelto llamar a Sala a un Ministro y que hace pocos días, por mo-

ción del mismo señor Diputado, se ha nombrado una Comisión investigadora. De manera que el señor Diputado no puede decir que no se llama a Sala a los Ministros y que no se nombran Comisiones investigadoras.

SEÑOR REGULES. — Efectivamente: me entrego completamente, porque no me había acordado que, al fin, va a venir un Ministro!

(Hilaridad).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

Yo le recuerdo —también viene al caso— que no hace cuatro años, precisamente en una interpelación donde se jugaba el destino de un Ministro de Estado —y se jugó— nosotros no contamos con el criterio radical de los representantes de la Unión Cívica, sino que fué con palabras bien vacilantes que votaron el voto de censura que nosotros propusimos.

SEÑOR REGULES. — ¿A qué Ministro se refiere el señor Diputado?

SEÑOR CUSANO. — Al doctor Demichelli.

SEÑOR REGULES. — ¡Cómo vacilante... si pronuncié un discurso, yo, casualmente, categórico, absolutamente categórico, pero no colocándome en la situación vacilante de querer salvar a un Ministro en solidaridad con el régimen, sino que dije entonces —me acuerdo— que era todo un sistema que había que voltear, contituído por una política de trestienda de la cual estaba harto el país!

Vea el señor Diputado si tuve una actitud vacilante. Vacilante en ese momento era estar con el Ministro, echar al Ministro y quedarse con la situación.

SEÑOR CUSANO. — Pero después de palabras tan radicales el voto fué entregado al fin, en forma dubitativa, y reclamo el discurso del señor Diputado para ver si no es así. De manera que las palabras no estaban tan de acuerdo ni tan equilibradas con la intención.

SEÑOR REGULES. — Mire, señor Diputado: revisaré la versión taquigráfica, cuando el señor Diputado lo quiera, no tengo inconveniente. Yo no sabía que iba a traer todo este recuerdo del pasado para contribuír también el señor Diputado a sacrificar la independencia del Parlamento en este momento. Es una lástima!

Yo querría verlo al señor Diputado —por quien tengo gran estima personal— defendiendo las grandes causas de la independencia del Parlamento y desearía que me acompañara en este momento a defenderlas, y entonces, sí, vamos a poder hacer del Parlamento un Parlamento decoroso, un Parlamento auténtico representante de la soberanía nacional; pero no digamos que este Parlamento debe estar cruzado de brazos, como se está haciendo, ante un hecho notoriamente arbitrario e injusto, porque el Parlamento se maneja por un Cuerpo que hasta nos organiza desde afuera, como he dicho.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite terminar mi interrupción?

Queda el hecho concreto de que el Parlamento cuando ha tenido que jugarse y cuando ha tenido que manifestar su opinión independiente, seria, severa, velando por la buena Administración Pública, así lo ha hecho, sacrificando los intereses de partido y los intereses mismos y las ataduras a que se refería el señor Diputado de la Unión Cívica.

(Apoyados).

SEÑOR REGULES. — Si el señor Diputado está tranquilo con todo el esfuerzo que ha hecho en ese sentido, yo, por mi parte, no hago sino respetar su posición. Pero yo voy a decir otra cosa más.

De este debate va a salir esta tesis: la omnipotencia de la Corte Electoral para crear el Cuerpo Legislativo que quiera; es decir, que cuatro votos de una Corte Electoral van a poder más que cien mil votos llevados a las urnas y ochenta o noventa de legisladores que desean corregir la arbitrariedad. Yo pregunto entonces a los señores Diputados: pero después que ustedes han creado esta arbitrariedad omnipotente o esta omnipotencia de la Corte Electoral, ¿qué Corte le van a dar al país?...

Porque es un problema muy importante! Si van a crear una Corte de delegados de los partidos o con personas mediocres o con figuras desteñidas de la vida pública para entregarles enteras todas las llaves de la soberanía nacional, este es un juego mucho más peligroso de lo que nosotros creíamos.

Si este debate representa para el Parlamento el compromiso de sacar una gran Corte con siete ciudadanos absolutamente neutrales, elegidos entre los más aptos y de mayor jerarquía en el país; ciudadanos de la mayor autoridad jurídica y de la mayor autoridad intelectual y moral, entonces todavía, el hecho será un gran error constitucional y una peligrosa experiencia parlamentaria, pero, en realidad, le habremos entregado las llaves de la ciudadanía a una gran Corte que tendrá autoridad nacional. Pero si después de este debate se va a crear una Corte minúscula con representantes de los partidos elegidos, como ya se está haciendo, a espaldas de la Asamblea Nacional, en pequeños conciliábulos de toma y daca, sin que el país sepa lo que se está haciendo, todo este debate no le da tranquilidad a los partidos. El Partido Colorado va a entregar, después de la tesis que crea ahora este Parlamento, a los votos de cuatro ciudadanos la próxima elección presidencial, y el Parlamento va a quedar sin ninguna facultad de decidir sobre su integración. El Partido Herrerista va a hacer lo mismo, entregándose a una Corte que no ofrece garantías. Entonces, —debemos repetirlo— este debate tiene mucha más importancia y tiene mucho más repercución que la que nosotros habíamos pensado.

En realidad, señor Presidente, ocurre todo esto, porque está mal planteado desde el principio. El Parlamento tiene que defender su independencia de todas sus maneras; tiene que defenderla resueltamente. ¿Y éste es un episodio en que defiende su independencia? La Cámara debe recordar el comentario que hizo el doctor Abadie Santos en la propia Cámara anterior: "Que por la vía de esta omnipotencia, la Cámara sacrifica la independencia parlamentaria".

Ustedes, señores Diputados, podrán votar la minuta que se les presenta; podrán votar, porque tienen votos, para la situación actual que llega llena de optimismo, en este primer paso, es un paso en falso, desgraciadamente. Las minorías quedaremos siendo la voz, aunque sean sofocadas, de las libertades públicas, tal como lo hemos sido en todos los momentos, y además, desde ahora, la voz de los fueros de la independencia y del decoro del Parlamento.

He terminado.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — No voy a entrar, señor Presidente, al fondo de este asunto en su aspecto jurídico, porque escapa realmente a mi competencia y a mi vocación; pero ello no quita que, como legislador, no tenga que votar como me lo exige el Reglamento, y ante el reclamo de dos agrupaciones o de dos partidos políticos, la Comisión informante nos aconseja declarar que no podemos entrar a considerar los recursos promovidos por la Unión Cívica del Uruguay y la Agrupación Cándida Díaz de Saravia, por carecer la Cámara de jurisdicción para conocer de ellos y sin que esta decisión importe pronunciamiento alguno, que tampoco cabría, acerca de lo resuelto por la Corte Electoral con fecha 24 de marzo próximo pasado.

Esta es la resolución que la Cámara ha de votar afirmativamente o negativamente. Pero, señor Presidente, si los juristas de la Cámara informan así, yo, como simple ciudadano y como legislador, entiendo que no puede pasar esta deliberación sin reforzar lo que ya se ha destacado en el seno de esta Cámara y es que merece censura, en mi concepto, el acto ese realizado por la Corte Electoral el 24 de marzo próximo pasado.

Destaco esto, señor Presidente, porque se trata de una resolución insólita de la Corte Electoral que podrá tener todos los atenuantes y todos los justificativos legales que se quiera, pero que, como norma de cuerpo y como precedente, está reñida y lapidada por la opinión pública del país.

Y esta es la verdad, señor Presidente. Si veinticuatro horas antes de una elección la más alta autoridad en materia electoral puede variar todos los procedimientos para llegar a determinado sentido inclinando la balanza de acuerdo con las inspiraciones que reciba, yo entiendo, señor Presidente, que estamos ante un hecho muy grave, que hay que pesarlo meditadamente y que ello significa que, si la ley da tales poderes a esos señores de la Corte Electoral, será necesario pesar muy bien y discernir perfectamente sobre las calidades personales de los miembros neutrales que han de integrar ese alto organismo del Estado.

De manera, señor Presidente, que sin entrar al fondo de la cuestión, porque, como ya dije, escapa a mi competencia, yo voy, como censura, a la actitud de la Corte Electoral, a dar mi voto contrario al informe de la Comisión.

Es cuanto tenía que decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo he escuchado, señor Presidente, con la mayor atención los discursos pronunciados por los distinguidos colegas en la sesión de ayer y en la de hoy, y debo confesar que, luego de escucharlos, cada vez me ratifico más en la creencia de que ha estado acertada la Comisión informante al someter ese informe —tratado de

demasiado escueto por el señor Diputado Regules— al juicio de la Cámara.

Yo creo, señor Presidente, que cuando se apela de una resolución —cosa que han hecho por una u otra vía la Unión Cívica del Uruguay y la Agrupación Cándida Díaz de Saravia— lo primero que se debe demostrar de una manera clara, de una manera meridiana, para que no quede duda en ningún espíritu, es la competencia, o la jurisdicción del Juez ante el cual se apela. Y esto, señor Presidente, es lo que no ha hecho la Unión Cívica del Uruguay. Y debo destacar que tanto el discurso del señor Diputado Brena —exposición brillante, desde luego, lo reconozco con el mayor gusto— como el del señor Diputado Regules, un poco más político que el primero, no han tocado la cuestión de forma nada más que de una manera vacilante...

(Interrupción del señor Representante Regules.)

—De una manera vacilante, lo repito, y voy a demostrar por qué.

...y han hecho el pivot de toda su argumentación en el siguiente argumento central: la Corte Electoral ha dictado una resolución nula, de insanable nulidad, de nulidad absoluta, porque la Corte Electoral, sustituyéndose al Poder Legislativo ha derogado leyes y ha dictado normas que solamente el Cuerpo Legislativo puede dictar. Yo no quería volver sobre este punto, porque lo tocó ayer con toda competencia y con el brillo que le es habitual el señor Diputado Ros de Oger, pero, en vista de que el señor Diputado Regules insiste en el mismo argumento hecho ya por el señor Diputado Brena, voy a tener, lo más someramente posible, que referirme al mismo.

Dijo ayer el doctor Ros de Oger que la Corte Electoral, al dictar su resolución del 24 de marzo pasado, pudo legalmente dictarla, porque estaba dentro de la órbita de sus facultades y, por lo tanto, no incurrió en la nulidad que graciosamente se le atribuye. Bien: dijo el señor Diputado Ros de Oger, fundamentando esta tesis, que la Corte, de acuerdo con el artículo 278 de la Constitución, es Juez único de la elección de los legisladores. Dijo además que esta Corte no pudo hacer otra cosa que lo que hizo, porque si se pronunció sobre un punto concreto sometido a su dictamen, lo hizo a petición de parte, a requerimiento de un partido político y no pudo en ningún caso abstenerse de fallar, porque se lo prohibe la propia ley Electoral que dice, terminantemente, que la Corte Electoral no podrá dejar de resolver los asuntos sometidos a su fallo a pretexto de oscuridad o insuficiencia de las leyes.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

Ese mismo artículo que el señor Diputado cita, que es el 194 de la ley del año 1925, dice expresamente: "en las cuestiones de su exclusiva competencia". Si a un Juez de lo Civil se le presenta un escrito pidiéndole una cosa que no está dentro de su exclusiva competencia, lo primero que tiene que hacer ese Juez —lo hace cualquier Juez de la República— es decir: "No ha lugar"; "no corresponde"; "recurra ante quien corresponda". La Corte tiene que fallar, ya lo sabemos, pero en las cuestiones de su exclusiva competencia, no en las ajenas a su competencia. Precisamente lo que no hizo el doctor Irureta Goyena en marzo de 1934.

SEÑOR PRINGLES. — El señor Diputado incurre en un vicio de razonamiento que se llama petición de principio, porque el señor Diputado dá por resuelto precisamente lo que está en tela de juicio: es decir, si el asunto era o no, de la competencia de la Corte Electoral. Los miembros informante y la Comisión dictaminante entienden que el asunto era de la perfecta y exclusiva competencia de la Corte Electoral y que, por lo tanto, no podía abstenerse de fallar. Eso por una parte.

Ahora, en cuanto al cargo que se le hace a la Corte, de haberse expedito 24 o 48 horas antes de la elección, vuelvo a repetir los conceptos del señor Ros de Oger: la Corte no podía pronunciarse de oficio; la Corte fué requerida en ese plazo y dentro de términos hábiles se pronunció como era de su deber.

Bien: por lo que hace al partido político al cual pertenezco, que inició esa gestión, que se presentó a la Corte solicitando su fallo, tampoco puede decirse, como se ha querido insinuar en Cámara, que fué una cuestión sorpresiva, porque la propaganda electoral estaba encaminada en un sentido determinado.

También se dice que se cambió sorpresivamente, poco más o menos entre gallos y media noche, las bases sobre las cuales se iba a desarrollar la elección. Eso no es así. Ese partido político, es de pública notoriedad, mantuvo durante un año una campaña tenaz y diaria en su prensa, en la tribuna política, en todos los ámbitos del país, su tesis sobre la supresión del tercer escrutinio y manifestó, una y mil veces, expresamente, que se reservaba el derecho, el perfecto derecho que le asistía, de plantear ese asunto ante las autoridades competentes y pedir una resolución al respecto. Todavía, en la sesión celebrada en el Senado el 11 de febrero de 1938, los Senadores integrantes de ese partido, señores Herrera, Santos y Ferreiro, expresaron en sus discursos que el partido a que pertenecían volvía a afirmar que se reservaba el derecho de plantear el asunto del tercer escrutinio ante la Corte Electoral, para su debida resolución. No ha habido, pues, nada de sorpresivo ni de improvisado, ni nada de última hora en todo el proceso de este asunto.

(Apoyados.)

—Decía —y no hago más que repetir, insisto, a pesar mío, los argumentos tan bien expuestos por el señor Diputado Ros de Oger— que la Corte no derogó ninguna disposición constitucional, como lo sostenía ayer el señor Diputado Brena. La Corte se limitó a manifestar que entendía que tales y tales disposiciones relativas al tercer escrutinio habían sido derogadas por tal y tal texto constitucional. Y en esto la Corte no hizo otra cosa que interpretar las disposiciones que tenía a su alcance para resolver el punto en litigio, haciendo —como lo decía el señor Diputado Ros de Oger— lo que hace todo Juez, que, para aplicar la ley a un caso concreto, debe empezar por interpretarla.

Bien. Yo empecé manifestando que el asunto referente a la competencia de este Cuerpo para entender, ya sea por vía de la apelación, o sea por la vía de devolver los poderes que le han sido presentados, ese asunto ha sido planteado por la bancada cívica en una forma muy poco convincente; y empleo este término, ya que al señor Diputado Regules no le ha sentado bien que empleara la palabra vacilante.

(Interrupción del señor Representante Regules.)

—Y es que, señor Presidente, no podía menos de ser así, porque es tan clara la letra del texto constitucional, y es tan evidente el espíritu de esa disposición y su historia, que únicamente para hacerle decir lo que no dice, o para interpretarla al paladar de los que quieren sostener la competencia de este Cuerpo, es necesario ir a una especie de extensión del texto legal para, de esta manera, llegar a lo que llamaba el señor Diputado Brena, los "poderes implícitos" del Parlamento.

Empezaré por demostrar que no hay ninguna disposición ni legal ni constitucional que establezca ese recurso por la vía de la apelación o de la alzada. Sobre este particular no se podrá citar un solo texto de la Constitución, la cual no sólo no prevé esa apelación, sino que determinadamente, como lo voy a probar más adelante, quiso suprimirla.

En cuanto a las leyes ordinarias, a las leyes electorales, está, es cierto, el artículo 10 de la ley de marzo de 1934, que establecía el recurso de apelación; pero, como bien se demostró, esa ley, anterior al texto constitucional, lógicamente quedaba derogada en todas aquellas partes en que se oponía al tenor expreso de las disposiciones del texto constitucional.

Quedan por analizar, entre otras cosas, las razones que el señor Diputado Brena llamaba de soberanía y de jurisdicción, para extraer de ellas las facultades de este Cuerpo de reconsiderar lo actuado por la Corte Electoral.

La soberanía, decía, radica esencialmente en la nación, como lo dice la Constitución de la República, e indirectamente en el Parlamento. Mejor sería decir, en los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así, pues, radicando indirectamente la soberanía en los tres Poderes del Estado, para ejercerla, o para que esta soberanía sea plena, se requiere que el Parlamento, como los demás Poderes, goce de completa independencia, y esta independencia se vería afectada, se vería disminuída o retaceada —sobre lo que ha insistido también el otro Diputado de la bancada cívica, doctor Regules— si se confiara a un Cuerpo extraño al Parlamento la calificación de los poderes de sus miembros. Este razonamiento es pura y exclusivamente efectista: no se puede sostener que la independencia del Cuerpo Legislativo quedará disminuída si un cuasi Poder del Estado —la Corte Electoral en este caso— califica la elección de sus miembros. Equivaldría lo mismo que sostener que la independencia de la Suprema Corte de Justicia queda disminuída porque sus miembros son elegidos por la Asamblea General.

(Apoyados. — Interrupciones).

—Razonamiento que, yo sepa, a nadie se le ha ocurrido hacer.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—Decía, señor Presidente, que estas razones de soberanía y de jurisdicción — fundada esta última en la existencia de un artículo constitucional que comete al Parlamento la sanción, la modificación y la interpretación de las leyes electorales con un quórum especial de dos tercios de votos — choca contra un claro texto constitucional y contra la historia fidedigna de esa disposición constitucional, que me voy a permitir leer más adelante.

Pero esas razones de jurisdicción — que eran el segundo punto a que hacía referencia el señor Diputado Brena — quedan muy disminuídas, quedan muy achicadas en

su alcance, si se piensa que lo que se quiso decir con esa disposición y con esa garantía de los dos tercios de votos, es que sólo al Parlamento compete la interpretación general, obligatoria. de las leyes y que la interpretación que hace la Corte Electoral al juzgar un caso actuando como juez, no está por cierto comprendida en esa prohibición. Tan es así, que la resolución de la Corte Electoral, declarando suprimido el tercer escrutinio, no hace ni siquiera jurisprudencia obligatoria; ni siquiera eso; porque mañana esa misma Corte u otra, podrá dictar una resolución contraria, y será perfectamente válida. Quiere decir que cuando se habla de interpretación legal en materia electoral, no se podrá referir el Parlamento a otra cosa que a la interpretación que hace este Cuerpo por vía de una nueva ley — es en realidad una nueva ley general y obligatoria en todo el país — y no a interpretaciones concretas, frente a un caso concreto, que puede hacer la Corte, actuando como juez.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—Lo que yo afirmo es lo siguiente. Esta Corte dice: "A juicio mío, tal disposición está derogada", y otra Corte puede decir: "A juicio mío, no está derogada".

(Interrupción del señor Representante Regules).

—¿De dónde saca el señor Diputado que una resolución de la Corte hace jurisdicción obligatoria para las que vienen?

Ese argumento de la resurrección de las leyes que hace el doctor Regules, se podía extender un poco más, porque mañana un Juez de lo Civil, puede decir en un asunto ordinario: "Yo no aplico el artículo tal, porque considero que está derogado por la ley tal"; y otro juez, después, dice: "No, señor; esa derogación no existe" y aplica la disposición". Eso se ve todos los días.

(Interupciones).

—Decía, señor Presidente, que la letra del artículo 278 es clarísima e intergiversable; ella establece que la Corte será juez de última instancia en todos los procedimientos electorales referentes a actos electorales y juez de la elección de los legisladores. El señor Diputado Regules decía que al referirse a que es juez de los legisladores, no dijo que era juez de única ni de última instancia. Pero, señor!, si se hace en el propio artículo la referencia expresa del único caso que, constitucionalmente, escapa a la jurisdicción de la Corte — que es la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, al decir "juez de la elección de los legisladores" — se ha querido decir que es juez único, juez exclusivo. Y es lo único que puede tener sentido gramatical y sentido común. Pero, por si no fuera bastante claro esto, cabe hacer la historia de esta disposición, que es fresca, y qué está seguramente en el recuerdo de todos los señores Diputados.

La Constitución del año 30 establecía que "cada Cámara era juez privativo de la elección de sus miembros"; viene la Constitución del 17 y reproduce el mismo texto legal, y viene la Constitución del 34, y luego de un debate largo y minucioso, un debate a fondo del asunto, saca ese artículo, lo suprime en absoluto y lo sustituye por este otro.

¿Qué quiere decir, señor Presidente? Creo que en materia de interpretación legal no se puede pedir una cosa más clara y terminante que esta.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

No es tan claro el asunto cuando en esta misma Cámara, en julio y en agosto de 1934, los mismos Diputados que pocos días antes habían sido constituyentes, los mismos Diputados que pocos días antes habían sido miembros de la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente, que incorporó ese capítulo de "Justicia Electoral", tenían seis o siete teorías totalmente distintas, llegando la mayoría de ellos a la conclusión de que los fallos de la Corte, en ciertas cuestiones, eran apelables ante el Parlamento. De manera que no es tan clara la frase "ser juez de las elecciones", interpretándola como si fuera juez de única instancia, como dice el informe.

En realidad, lo que aquí se está realizando, es una cosa antijurídica, queriendo hacer prevalecer el espíritu de la ley sobre la ley, que en su forma expresa y literal es un contenido objetivo, que es el que se impone al intérprete y al pueblo en general.

SEÑOR PRINGLES. — Con la misma razón, yo podría decir al señor Diputado que es más antijurídico reunir opiniones aisladas y muchas de ellas improvisadas en Sala, sobre un asunto inesperado planteado en la Legislatura anterior.

(Interrupciones).

—Vamos a suponer que no fueran improvisadas, pero es antijurídico recoger las opiniones aisladas y dispares de cinco o seis señores Diputados, emitidas en Sala, y no ir a la historia de esta disposición y a los informes terminantes firmados por todos los miembros de la Comisión de Constitución de la Constituyente...

(Interrupciones).

—Todavía más: de esas mismas opiniones, muchas de las cuales, entre otras, las del propio escribano Carámbula, lo recuerdo bien, coincidía con la tesis que yo estoy defendiendo, tener en cuenta, digo, todas esas opiniones, y no tener en cuenta, en última instancia, la resolución del Cuerpo que se declaró incompetente para entender en el asunto.

SEÑOR BRENA. — La resolución del Cuerpo fué para ese caso concreto.

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Tantas vacilaciones tuvo el miembro informante, señor Felisberto F. Carámbula, que manifestó que había vacilado mucho; que no encontraba explicación entre la contradicción de este artículo 10 de la ley de marzo del 34 y el artículo 278 de la Constitución. No se explicaba cómo en tan pocos días se había podido incurrir en semejante enormidad. Y después de eso dijo que la resolución de la Cámara tenía que ser estrictamente para este caso, que no podía sentar jurisprudencia, ni siquiera ser obligatoria. De manera que él mismo trató de quitarle a la resolución de la Cámara todo alcance definitivo, precisamente por las vacilaciones que habían surgido en su espíritu

SEÑOR PRINGLES. — Estaba de más ese exceso de precaución. Es sabido que las resoluciones de la Cámara tampoco podían sentar jurisprudencia obligatoria.

SEÑOR BRENA. — La Cámara, sí; la Corte, no.

SEÑOR PRINGLES. — Para eso hubiera sido necesaria la ley.

Pero, señor Presidente, si se quiere más todavía para aclarar el alcance de este texto — y yo desearía hacer gracia a la Cámara de lecturas prolongadas — aquí tengo, en la sección VI de las actas de la Comisión de la Constituyente, el informe correspondiente a esta parte, es decir, a la parte de la sección de la Asamblea General, "Disposiciones comunes a ambas Cámaras".

¿Quién ha de juzgar la elección de legisladores? Aquí se dice textualmente: "La Comisión entiende que debe atribuirse esa función a la Corte Electoral y se propone establecerlo así en la Sección "Justicia Electoral". Aconseja, pues, la supresión de la disposición que inviste de esa potestad a cada Cámara, respecto de la elección de sus componentes".

Más adelante, hace algunas citas de las legislaciones extranjeras, y continúa: "No negamos que el punto es motivo de controversia en la doctrina; pero reputamos preferible el régimen que atribuye a los jueces de derecho aquella calificación, sustituyéndolos a los turbulentos debates de las Cámaras en que los intereses políticos tienen necesariamente que pesar en los fallos. Se observará que dicha calificación, hecha por motivos exclusivamente jurídicos, podría dar lugar a resultados injustos, pues no cabría la apreciación amplia y con cierta discrecionalidad, que el juez político puede efectuar, situándose en una posición racional entre el jurado y el juez de derecho. Entendemos que, no obstante, conviene la modificación propuesta, pues si bien las razones invocadas son ciertas, no lo es menos que ello llevará a estimular la justicia electoral", etc., etc.

Bien: luego, en el capítulo correspondiente a "Justicia Electoral" que aquí se menciona, se vuelve a decir lo mismo, aunque ya esta parte la ha leído mi distinguido compañero el doctor Ros de Oger: "La práctica", — dice, — "ha demostrado los muchos inconvenientes de que la Cámara sea juez de la elección de sus miembros. Las pasiones y los intereses políticos puestos en juego, no confirman la conveniencia del régimen anterior y hacen preferible el fallo sereno de la justicia electoral. Se hace, sin embargo, una excepción, que es la del Presidente y Vicepresidente de la República".

Bien, señor Presidente: esto aclara, a mi juicio de una manera terminante, el punto en controversia. Se quiso sustraer a la Cámara el derecho de calificar la elección de sus miembros, y se quiso sustraerlo, porque los hombres que intervinieron en la Constitución del año 34 tuvieron ante sus ojos muy presente el cuadro de una serie de atentados cometidos por Parlamentos anteriores, desconociendo poderes de Representantes legítimamente electos y dictando resoluciones impulsadas exclusivamente por pasiones políticas del momento, que los señores Diputados que tienen alguna edad, recordarán perfectamente. Se quiso evitar eso y se evitó de una manera terminante en la letra de la ley; y contra esto no se puede argüir con razones de otra índole, porque la verdad es que, frente a estos hechos, de muy poco valen las palabras, por más efectistas que ellas sean.

Así, pues, — para ir concretando esta exposición, que no tengo interés en que sea demasiado larga, — tenemos

por una parte que la cuestión de forma, en este caso, es de previo y especial pronunciamiento. Si, como se decía hace rato en Sala, se demuestra que la Cámara no puede entrar a rever los fallos de la Corte Electoral, inútil es ir a discutir el mérito de la resolución de la Corte y apreciar si ésta se equivocó al dictar su fallo del 24 de marzo o si, por el contrario, estuvo acertada en su resolución.

Yo quiero, para contrarrestar un poco el temor que expresaba el señor Diputado Regules, — argumento también de puro efectismo, — de que se invistiera a la Corte Electoral de un poder tan extraordinario, de un poder tan ilimitado que dispusiera, por decirlo así, de la suerte de este Parlamento, eligiéndolo mal o eligiéndolo a su antojo, quiero decir que este razonamiento, por probar demasiado, en realidad no prueba nada.

La Corte es juez de última instancia en todos los actos de procedimiento electoral; pero la Corte viene a dictar una resolución en un asunto, como último término de todo un proceso electoral; todo un proceso, en que los partidos políticos tienen amplia garantía, en el que pueden intervenir, en el que pueden nombrar sus delegados, hacer sus peticiones, defender sus derechos, y el fallo de la Corte vendrá después a coronar todo ese proceso, teniendo, ese fallo sí, el carácter de irrevocable. Pero si se teme que la Corte Electoral cometa una injusticia, — que puede cometerla, no me aparto de ello, — si se teme que la Corte cometa una injusticia, repito, ¿por qué no habría de cometerla el Parlamento, si tenemos casos notorios que así lo acréditan?

Yo también podría preguntarle al señor Diputado Regules, que nos decía: "¿qué remedios tenemos frente a la arbitrariedad y a la injusticia?"; yo podría preguntarle qué remedios tuvo el doctor Silván Fernández cuando se le arrebató una banca legítimamente ganada y cayó muerto en esta misma Sala.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—Estoy hablando de algo imposible, pero que sirve para aclarar el pensamiento. ¿Qué remedio puede tener mañana un ciudadano a quien la Alta Corte de Justicia, con un fallo injusto a todas luces, equivocado, por error o porque no se tuvo en cuenta una prueba, porque se olvidó un expediente, porque no se estudió bien un asunto, es despojado de una propiedad o de un legítimo derecho?

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

Pero no confunda la actividad privada y el fallo de la Corte que puede decidir el pleito entre dos ciudadanos, con el fallo de la Corte Electoral, que moviliza el ejército y puede alterar la soberanía nacional.

SEÑOR PRINGLES. — El ejemplo lo he planteado, no porque sea estrictamente aplicable, sino para aclarar las ideas sobre el particular.

En materia de injusticias y en materia de resoluciones equivocadas, inapelables, las hay en todos los órdenes, y las podría haber y las hubo ya, como acabo de decirlo, cuando el Parlamento era juez privativo de la elección de sus miembros. lo que se quiso fué sencillamente sustraer esa facultad al Parlamento y sustraerla. ¿Por qué? Porque se pensó que un tribunal electoral ofrecía condiciones de serenidad y desapasionamiento que no ofrecía el Parlamento, con sus intereses políticos, con sus grupos, y sometido a los vaivenes de pasiones ajenas desde luego, a una Corte Electoral.

Bien; creo que en cuanto a este punto — es decir, a la incompetencia definitiva del Parlamento para tratar este asunto, — no se puede ir más allá de lo que ha ido el constituyente, como lo acabo de decir. Pero, señor Presidente, como el señor Diputado Regules ha hecho algunas incursiones en el campo político en defensa de lo que él llama la independencia del Parlamento y los derechos de la minoría, yo voy a hacer conocer a esta Cámara algunos antecedentes que tengo en mi poder, que justifican que la Unión Cívica, que es precisamente el partido político apelante, no pensó siempre de la misma manera con respecto a la legalidad y a la conveniencia de ese tercer escrutinio que ahora se defiende a capa y espada.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—Por lo pronto, señor Presidente, — y no quisiera leer mucho, porque este debate, indudablemente, está fatigando la atención de la Cámara, — tengo aquí el "Diario de Sesiones" de la Cámara de Representantes correspondiente al año 1925, en que se discutió la ley del mismo año que creó el tercer escrutinio o sea el cociente D'Hont, al que se le atribuye ahora virtudes de democracia realmente extraordinarias.

(Interrupción del señor Representante Regules).

—El doctor Secco Illa, Representante de la Unión Cívica, pronunció un largo discurso oponiéndose a la reforma proyectada que incluía el citado tercer escrutinio, y en uno de sus párrafos dice lo siguiente: "Yo sostengo que la obra de este nuevo pacto entre los partidos de las mayorías", — porque la ley del año 1926 surgió, como se recordará, de una Comisión de veinticinco miembros integrada por Representantes batllistas y nacionalistas, — "no puede tener otra finalidad, dejando de lado las intenciones, que no tengo costumbre de juzgar, que la de hacer más difícil la entrada de los partidos menores en una de las ramas del Cuerpo Legislativo, teniendo en cuenta que la otra ya está integralmente entregada a su voluntad resolutiva". Esto es textual.

Y más adelante, — para leer nada más que lo más sustancial del discurso, — reafirma estos conceptos a través de una larga exposición, y dice lo siguiente: "La ley actual" (es decir, la ley que atribuía, en la elección de Representantes, las jurisdicciones territoriales, que es la que ha regido en esta elección, en una palabra) "a pesar de todas sus imperfecciones. traduce este hecho real, refleja esta psicología del electorado: que ningún partido tiene la voluntad resolutiva. Esto es mucho más justo que lo anterior. Dentro de lo que es posible resolver con fórmulas, contemplando la psicología de las voluntades del electorado nacional, es mucho menos preciso el estado actual que el de este proyecto que se presenta a título de sumum de las perfecciones".

Estos son conceptos terminantes, señor Presidente. Y, todavía, este concepto del señor Secco Illa no le pertenece a él sólo, como Representante de la Unión Cívica y leader que era de ese partido político, sino que es compartido por el diario "El Bien Público" de la época, como lo demostró en el Senado el señor Felipe Ferreiro llevando el ejemplar correspondiente. "El Bien Público" de la época, de fecha 11 de octubre de 1925, se opone, también por las mismas razones del doctor Secco Ila, a la aprobación de la nueva ley Electoral sosteniendo que esa nueva ley Electoral tendrá por resultado favorecer a los grandes partidos políticos y eliminar la representación de las minorías.

Bien: hay, todavía, otro artículo del mismo diario, de fecha 25 del mismo mes, en que abunda en estos conceptos. Quiere decir, entonces, que actualmente la Unión Cívica del Uruguay ha planteado el problema desde su prensa, desde el diario "El Bien Público" y desde las tribunas que ha ocupado, en los siguientes términos: que esta resolución de la Corte Electoral es, no sólo nula, invalidada, insubsanablemente nula, etc., sino que es una disposición que atenta contra la representación proporcional, que atenta contra el derecho de las minorías. ¿En qué quedamos, señor Presidente?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Hubiera sido más interesante que el señor Diputado hubiese leído, junto a la opinión del doctor Secco Illa, el artículo que el doctor Secco Illa dirigió al diario de su partido cuando surgió desde ese órgano la misma imputación. Una cosa es tener una opinión sobre lo que debe ser o no el régimen del tercer escrutinio, y otra cosa es que exista una ley y se respete o no se respete. Yo puedo tener, sobre muchas leyes, opinión contraria a su esencia, me parecerán malas; pero esas leyes existen, están dictadas de acuerdo con todas las formalidades legales, y estoy obligado a cumplirlas, y los órganos que las aplican, — órganos ejecutivos, con cierto carácter judicial y administrativo, como la Corte Electoral, — tienen la misma obligación que tengo yo de cumplirlas. Esa obligación, que tengo yo, y que tienen los organismos, y que tiene el mismo Parlamento, dice que la ley, — yo he citado en la Comisión una frase de Duguit, — está por encima del Parlamento mismo.

En consecuencia, el doctor Secco Illa pudo impugnar, — cuando él defendía en la Cámara, al tratarse el informe de la Comisión de los Veinticinco la circunscripción única, con cociente único, pudo impugnar el tercer escrutinio por considerar mejor el cociente y la circunscripción únicos. Esto no quiere decir que le obligue a esta otra consecuencia: que si la Corte Electoral deroga una ley por su cuenta, le diga que está bien, porque es lo que él pensaba al combatir el proyecto.

Y, en segundo lugar, señor Diputado, no traiga el artículo de "El Bien público", porque el artículo de "El Bien Público" al final dice una cosa clara. Termina con estas palabras: "Al tiempo la ardua sentencia". Esta frase concretaba el siguiente pensamiento: que se oponía a la ley, porque se creía, en ese momento, que iba a tener esta u otra consecuencia; pero que de todas maneras debía esperarse su aplicación para ver si esas consecuencias se realizaban o no, y decía: "Al tiempo la ardua sentencia". Eso se le ha demostrado al diario herrerista que hizo semejante impugnación.

SEÑOR PRINGLES. — No es esa la contradicción de conducta que yo observaba en el partido llamado "Unión Cívica del Uruguay". Es otra cosa. Yo reconozco que la

Unión Cívica puede tener el derecho de variar de opinión, y que puede haber pensado en el primer momento que era mala la ley, y pensar ahora que la ley es buena; pero es que los hechos no son así. Lo que yo impugno es lo siguiente: que se criticó este régimen al iniciarse, que se le combatió de una manera terminante, sosteniendo que era negatorio de la representación proporcional y de la democracia, y que, al descubrir esta verdadera "trouvaille" hecha por "El Debate" en el curso del año pasado, el propio doctor Secco Illa publicó una carta en que decía, más o menos, que seguía pensando lo mismo que pensaba en el año 25, exactamente lo mismo, porque él defendía los principios y no las colonias. De manera que oída la transmisión radiotelefónica hecha por el doctor Secco Illa el domingo pasado, y oída la impugnación que hizo al fallo de la Corte Electoral y a la defensa, es de suponer, entonces, te D'Hont, entusiasta defensa, es de suponer, entonces, que lo que está defendiendo, ya no son los principios sino, que en este caso, son las colonias.

(¡Muy bien!).

SEÑOR REGULES. — ¿De manera que, según usted sostiene, el doctor Secco Illa está defendiendo las colonias, y usted está defendiendo los principios?

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede hacer manifestaciones.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

Yo le acepto esa interrupción al señor Diputado Regules. Acaso si se modificara, según su criterio, el asunto de los restos, no se beneficiaría el Partido Nacional conjuntamente con el partido de la Unión Cívica, que saldría favorecido con dos o tres bancas. ¿Seríamos nosotros los perjudicados si se modificara la resolución de la Corte Electoral? Conteste el señor Diputado Regules, y veamos entonces quién defiende las colonias y quién defiende los principios!

(Interrupciones).

SEÑOR PRINGLES. — En realidad, yo iba a decir que nuestro sector político no puede ser objeto en ese sentido de ninguna acusación, porque la supresión del tercer escrutinio lo ha privado de una o dos bancas, de manera que, en realidad, insisto en la frase que pronuncié anteriormente: parece que el doctor Secco Illa defendiese las colonias y no, en este caso, los principios.

(Interrupciones).

—De manera que termino, por la simple razón de que creo que ha quedado demostrado de manera contundente que la Cámara no tiene jurisdicción para entender en este asunto y no hay por qué entrar, por lo tanto, al fondo de la resolución o sea al mérito de la misma.

Es lo que tenía que decir.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En este asunto, como en casi todos los de esta índole, hay dos aspectos: el aspecto jurídico y el aspecto político. En lo que respecta al aspecto jurídico, puede decirse que todo el problema se reduce a saber estas dos cosas: primera, si la Corte Electoral está o no facultada para dejar de aplicar ciertos textos legales a pretexto de su inconstitucionalidad, aplicando en su lugar una fórmula cualquiera que ella considera más adecuada a los preceptos constitucionales; segundo, si una vez adoptada y aplicada esta resolución, ella es o no irrevocable, y si la Cámara afectada por la misma, no puede dejarla sin efecto restableciendo el imperio del texto legal o el artículo legal derogado por simple y exclusivo acto de la Corte.

En cuanto a lo primero, ya hemos visto cómo esa corporación dejó de lado tres artículos de la ley Electoral del año 1925, en vigencia, por entender que no se compaginan con algunos preceptos constitucionales, especialmente aquel del artículo 78 de la Constitución del año 34, que asegura a cada Departamento por lo menos dos Diputados. Y cabe advertir, ante todo, que estos artículos que ahora dejan de aplicarse, vienen aplicándose sin interrupción desde hace trece años, sin que hubieran suscitado la más mínima protesta, ni por parte de ninguna agrupación política, ni de ningún órgano de la prensa, ni de ningún periodista, ni de ningún legislador, ni de ningún simple ciudadano. Pero ha bastado que un partido oficialista —y aquí asoma una de las fases del aspecto político— necesitase impedir que tuviese representación en la nueva Cámara alguna fracción disidente, desgajada de su tronco, para que los representantes y procuradores de ese partido en la Corte Electoral saliesen inventando la teoría de que esos artículos de la ley del año 25, no son compatibles con el precepto constitucional a que acabo de referirme, y como esto no bastaba, añadieron todavía la teoría, no menos sorprendente, de que la Corte Electoral puede, por sí misma, por sí y ante sí: sustituyéndose al Parlamento de la nación, aplicar una fórmula inédita para solucionar el problema que se le presenta, toda vez que prescinde de la fórmula consignada en los artículos dejados de lado.

Quiere decir, pues, que, como lo afirmaba elocuentemente ayer el doctor Brena, nos encontramos con que la Corte Electoral ha derogado y ha dictado leyes. Yo sé que los señores miembros informantes tanto el doctor Ros de Oger como el doctor Pringles, han insistido en la tesis de que no ha habido tal derogación ni tal creación de leyes por parte de la Corte Electoral, que no es por cierto un órgano dotado de tales atribuciones. Ellos han dicho que la Corte Electoral no ha derogado sino simplemente ha entendido que cierta ley estaba derogada por otros preceptos con más fuerza y más imperio y que no ha dictado leyes nuevas, sino que se ha limitado a aplicar preceptos vigentes de orden constitucional o de cualquier otro orden, que ella ha considerado aplicables al caso.

Habría venido en definitiva, entonces, a proceder estrictamente como un juez que se limitase a aplicar la ley, a tomar los textos legales, los artículos del Código aplicables al caso sometido a su consideración y a su fallo y que dicta su sentencia tomándolos en cuenta y sobre la base de los mismos. Pero yo ayer le advertí al doctor Ros de Oger, cuándo estaba exponiendo este concepto, que la comparación no era apropiada, porque, en realidad, no vemos a la Corte Electoral procediendo como un juez que interpreta artículos del código y toma artículos del código para aplicarlos a un caso determinado, sino que suprime el código para fallar el caso de acuerdo con preceptivas o normas inventadas por ella. Vamos, en efecto, a presentarnos el hecho concreto, configurándolo en su exacta y tangible realidad.

La Corte Electoral tiene que adjudicar las bancas al realizarse las últimas elecciones. Desde luego, tiene que cumplir el precepto constitucional que dice en uno de sus artículos que las elecciones en nuestro país se hacen sobre la base del principio de la representación proporcional integral.

Claro está que al decir esto la Carta Magna en vigencia, deja completamente de lado a la otra rama del Cuerpo Legislativo, que tiene en sus manos todas las llaves de la evolución y del movimiento legislativo del país, a pesar de que no se elige ciertamente de acuerdo con el principio de la proporcionalidad, sino de acuerdo con un principio tan extravagante que divide al Senado en dos y deja que sus dos partidos con capacidad electoral completamente distinta dispongan exactamente de la misma cantidad de bancas, quedando, por otra parte, fuera de representación en ese Cuerpo una gran cantidad de agrupaciones políticas y de representaciones auténticas de la opinión nacional.

Bien: sobre esa base la Corte Electoral realiza naturalmente la primera operación elementalísima que corresponde a todo principio de proporcionalidad electoral: distribuir las bancas, obteniendo previamente el cociente, el cociente departamental de acuerdo con los preceptos de la propia ley del año 1925, que a este respecto también se atiene a las disposiciones constitucionales que da a los representantes cierta vinculación regional, por lo menos en las primeras operaciones de distribución. Pero realizada esa primera operación se encuentra la Corte con que, si ha de aplicar el artículo que establece lo que se ha llamado con cierta impropiedad el tercer escrutinio —que realmente no es un tercer escrutinio, sino un segundo, y que es un escrutinio, por así decirlo, de carácter nacional, no de carácter regional— se encuentra la Corte, digo, con que si se realiza la aplicación de inmediato de esa disposición, no va a poder cumplir esa obligación del artículo 78, porque algunos Departamentos quedarán sin los dos Diputados que como mínimo les corresponden. Entonces, ella resuelve por sí y ante sí, desde luego, no aplicar el artículo correspondiente, olvidándose —y esto es muy importante— que para hacer desaparecer esa dificultad, para armonizar la ley del año 25 con los nuevos preceptos constitucionales, ya media nada menos que una ley de la Nación dictada a requerimiento de la propia Corte; pero ella se olvida de esto y se coloca entonces frente a la imposibilidad de aplicar la ley del año 25, no la ley interpretada, sino la ley del año 25, porque eso la llevaría a la conclusión de que en algunos casos no podría cumplir con el precepto constitucional del artículo 78.

La Corte para resolver el punto como lo ha resuelto, ¿qué es lo que ha tenido que hacer?... Precisamente, lo que resulta una verdadera enormidad. No acude a la ley del mes de junio del año 35, porque, a su juicio, es una ley inconstitucional: aplica la ley del año 25 en todo lo que a su juicio es constitucional, pero le queda entonces por resolver el problema práctico de adjudicar las bancas todavía no cubiertas, y allí es cuando la Corte Electoral tiene entonces que poner en juego un dispositivo —llamémoslo así— de su exclusiva invención, que no está consig-

nado en ninguna ley ni en ningún precepto constitucional, porque la Constitución no entra en esos detalles. Entonces, la Corte, por sí y ante sí, resuelve que después de haberse hecho el primer cociente departamental, en vez de pasar a hacerse el segundo cociente —que ya sería ese llamado tercer cociente de carácter nacional que se obtiene como lo saben los señores Diputados, dividiendo la totalidad de los votos de cada partido por el número de bancas que haya obtenido, más uno— en vez de entrar a adjudicar las bancas de acuerdo con esa disposición que en algún caso resultaría inaplicable, entrar a distribuir las bancas recurriendo a los nuevos cocientes departamentales.

¿Y dónde está, pregunto yo, la disposición legal que autorice a la Corte Electoral a realizar ese nuevo cociente departamental?... No ha querido realizar el tercer cociente por no incurrir en una inconstitucionalidad; no puede realizarlo en algunos casos porque ello la conduciría a dejar a algunos Departamentos sin los dos Diputados que le corresponden. No quiere echar mano tampoco de la ley interpretativa que ha solucionado perfectamente el punto diciendo que se dejará de lado el tercer escrutinio, solamente en los casos en que si se recurre a este tercer escrutinio, no se puede cumplir el precepto constitucional que obliga a atribuir a cada Departamento por lo menos dos Representantes. Quiere decir, pues, que crea una situación que de no aplicarse la ley interpretativa, no hay ley ninguna para aplicar; y si no hay ley ninguna para aplicar, ¿cómo es que ha podido resolver el caso la Corte?... Lo ha resuelto, no por un acto legal, sino por un acto de fuerza; lo ha resuelto, no echando mano a disposiciones que correspondan por su naturaleza o que estén establecidas en algún texto legal; lo ha resuelto con el criterio práctico del hombre que tiene que solucionar una dificultad e inventa una fórmula para el caso; pero ahora nosotros nos encontramos con este problema: que la fórmula adoptada por la Corte no ha salido de ningún código y de ninguna ley, y no es, por tanto, aplicable la comparación con el juez que no puede fallar sino teniendo en cuenta leyes, artículos del código, preceptos legales, y no puede inventar para salir del paso y dictar su sentencia, una disposición a la que él, por su exclusiva voluntad, le da fuerza e imperio de ley, tanto más cuanto que en este caso —y esto es lo que agrava enormemente la situación de la Corte ante un meditado y sereno criterio jurídico— ella no ha podido invocar la carencia de textos aplicables, ni oscuridad de los textos pertinentes, porque esa misma dificultad se le había presentado a la Corte en el año 1934. Entonces, la Corte se encontró frente a la vacilación —la palabra es grata al señor Diputado Pringles— de que había una contradicción grande entre el artículo 78 de la Constitución y los artículos de la ley del año 1925 que la obligaban a aplicar en todo caso el tercer escrutinio, porque de aplicar en todo caso el tercer escrutinio se iba a encontrar en algunas circunstancias con que no podía cumplirse el precepto constitucional. Esa Corte, que estaba presidida por la autoridad jurídica de un gran maestro de Derecho entre nosotros, el doctor Irureta Goyena, acaso precisamente por eso, no quiso asumir la responsabilidad de incurrir en una enormidad tan grande como la que significa esa conducta de arbitrariedad que la transforma en una especie de órgano subversivo y lógicamente se presenta ante el Cuerpo Legislativo para que éste resuelva la dificultad. No se consideró ella habilitada, facultada, para resolver la dificultad en la práctica. sintió la necesidad de que el Parlamento le indicara la fórmula legal para poner de acuerdo al principio de la proporcionalidad integral, como dice un artículo de la Constitución, con este otro artículo según el cual hay que dar —a pesar de la proporcionalidad integral, que vendría a ser la base firme— dos Diputados a cada Departamento.

Por eso la Cámara dictó entonces una ley interpretativa que aclara perfectamente las cosas y las resuelve con un gran sentido práctico. Ella ha obtenido la perefcta conciliación en los hechos, entre el artículo que dice que la representación debe ser proporcional integral y el otro artículo que quiere que, a pesar de eso, haya por lo menos dos Diputados en cada Departamento.

¿Por qué, entonces, la Corte Electoral deja de lado esta ley interpretativa, que resuelve el caso con toda legalidad, porque lo resuelve con el imperio de una ley dictada por el órgano correspondiente y con todas las garantías necesarias, y se toma ella la atribución inadmisible de crear la fórmula para salir del paso en este caso, pero no de acuerdo con las sugestiones de la justicia electoral, sino de acuerdo con las sugestiones de ciertos pequeños intereses políticos.

Ahora, se dirá que estamos en presencia de una resolución arbitraria. Lo dice la Comisión Informante, y si no lo dice el señor Diputado Pringles es porque, sin duda, actúan en su espíritu razones de solidaridad política que le obligan a entender que la Corte Electoral ha procedido bien; pero, sin duda, no piensa eso el otro miembro informante de la Comisión, el señor Diputado Ros de Oger, a quien cierta vez, en el seno de esta misma Cámara, le hemos visto formular un alegato ardiente contra la Corte Electoral por alcaldada semejante.

Frente a una alcaldada de esta índole, señor Presidente, ¿qué es lo que se nos dice? Que la Cámara no tiene mas remedio que contemplar impasible esa desviación del cuerpo de que se trata, ese abuso de autoridad, y, lo que es más grave para la Cámara, esa invasión de los propios fueros parlamentarios. La Cámara no tendría absolutamente nada que decir, no le quedaría más remedio que doblar la cerviz para que el garrotazo le alcance más plenamente en la cabeza.

Nosotros no podemos admitir, señor Presidente, que el Parlamento Nacional se encuentre completamente desprovisto de recursos para impedir que se afecte su propia composición por razones tan arbitrarias y tan ajenas a los dictados legales. No podemos admitir que la Corte Electoral establezca una competencia con el Parlamento de la Nación, tomándose la facultad de dictar leyes. Ni siquiera le podemos reconocer la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes.

Tal vez el señor miembro informante pretenda que en este caso la Corte Electoral no ha dictado ninguna ley. Yo acabo de demostrar que sí, que ha dictado una disposición práctica, una fórmula de hecho que es, en realidad, una ley, porque ha de servir, no solamente para este caso, sino para otros hechos análogos, conforme continúe rigiendo los destinos electorales del país esta Corte que, desgraciadamente, padecemos. Ha encontrado, pues, la Corte una fórmula de su invención y la ha aplicado, y yo entiendo que podemos sostener que ha dictado una ley.

Pero se dirá que lo único que ha hecho la Corte, es interpretar la ley del año 35, y por eso la dejó de lado, entendiendo que es incompatible con la Constitución. o sea que es una ley constitucional. Pero ¿a qué título la Corte puede dejar de lado esa ley del año 35? Unicamente así. Unicamente en mérito de tratarse de una ley que no se compadece con los preceptos constitucionales.

Pero ¿es que la Corte Electoral está facultada para decretar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de una ley? La Corte tiene muy amplias facultades. Indudablemente, la Constitución vigente le da facultades enormes; pero no le da por cierto, ni podría darle, la facultad de actuar fuera y por encima de la Constitución y de las leyes. La propia Constitución lo dice con toda claridad. El artículo 280 dice: "La organización, forma de elección y los procedimientos de los órganos electorales serán los establecidos por la ley con las garantías preceptuadas en la Sección III para su reforma".

Quiere decir que por muy grandes que sean las atribuciones de la Corte Electoral, ella no tiene más remedio que moverse, desenvolverse, decidir y resolver dentro de los preceptos legales, y no tan solo dentro de los preceptos constitucionales, ya que a ella, como a todos los Poderes del Estado, la obligan los preceptos constitucionales, y la obligan también las leyes ordinarias. Esas leyes que como lo recordaba el doctor Brena, no obligan solamente a los demás cuerpos del Estado, sino al propio Poder Legislativo que las dicta y las sanciona, porque de ellas, también, podría decirse lo que Pirandello decía de los personajes creados por los autores dramáticos: que tienen vida propia, y que una vez que el autor los ha lanzado a la escena, empiezan a vivir por sí mismos y viven más que el autor y, hasta muchas veces entierran al autor. Esto ocurre también con las leyes. Aunque el Parlamento las crea, las dicta, mientras están en vigencia pueden más que el propio Parlamento. El Parlamento solamente puede eludirlas, puede sustraerse a su imperio, creando leyes distintas, es decir, matándolas, derogándolas o reformándolas; pero, mientras las leyes existen, no solamente obligan a los simples ciudadanos o a los otros Poderes del Estado, sino también al propio Poder Legislativo.

Y si esto nos ocurre, señor Presidente, a los legisladores, si esto le ocurre al Cuerpo Legislativo, ¿cómo no le ha de ocurrir a la Corte Electoral? A la Corte Electoral, pues, en el problema que estamos estudiando, debían haberle preocupado dos cosas: el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el cumplimiento de las leyes en vigencia, y es indudable que esa ley del mes de julio del año 35 estaba en vigencia, porque nadie la había derogado. Y aun cuando tuviera la convicción de que era una ley inconstitucional, la Corte no tiene más remedio que cumplirla, porque el único cuerpo que por esta Constitución nueva tiene la facultad de decretar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, no es por cierto la Corte Electoral, sino la Suprema Corte de Justicia, y esto, en determinadas condiciones y también con determinado alcance.

Voy a leer los artículos que establecen la afcultad de la Suprema Corte para decretar la inconstitucionalidad de las leyes, que limitan la propia facultad de esa Corte en lo que respecta a las condiciones, cómo la puede dictar y el alcance que puede tener la resolución de la Corporación.

Dice el artículo 232: "Las leyes podrán ser dclaradas inconstitucionals por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes".

"Artículo 234. Formulado el petitorio o planteada de oficio la inconstitucionalidad en un caso concreto, quedará en suspenso el proceso y se elevarán los autos a la Suprema Corte de Justicia, a quien compete el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de la materia, con los requisitos de las sentencias definitivas. El fallo de la Suprema Corte de Justicia sólo tendrá efecto en el proceso contradictorio en que sea pronunciado".

Quiere decir, pues, que a pesar de que la Constitución vigente ha introducido el principio de la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, que no existía en las Constituciones anteriores, eso no autoriza, como algunos han pensado, a la Corte Electoral a ampararse en dicho principio, porque ese principio no se ha dictado para que pueda ejercerlo cualquier corporación, ni siquiera cualquier Poder público del país. Ese principio se ha dictado para que lo ejerza pura y exclusivamente la Suprema Corte de Justicia y, eso, con muchas limitaciones.

Y he aquí que estaríamos nosotros ahora en presencia de un precedente en el cual la Corte Electoral es la que asume la función de declarar inconstitucional una ley, que es la del año 35, para prescindir de ella, para arrojarla al cajón de los desperdicios; y eso tiene mucho más alcance que la inconstitucionalidad que podría decretar, con todos los artículos que la Constitución expresamente le confiere, la Suprema Corte de Justicia en algunas circunstancias determinadas, porque la declaratoria de inconstitucionalidad hecha por la Suprema Corte de Justicia sólo sirve para el caso concreto en que se planteó; mientras que aquí la derogación que la Corte Electoral hace de la ley del año 35, es una derogación para siempre, por lo menos hasta que no venga otra Corte Electoral con un criterio mejor y con más sentido jurídico y moral política que la presente.

(Aplausos en la Barra.)

—Me quedaba, señor Presidente, por estudiar ahora —y lo haré muy someramente— el aspecto político de la cuestión.

En lo que respecta al aspecto jurídico no puede caber duda de que nos encontramos ante una de esas cosas que, según la consabida frase, puede calificarse de monstruosidad. E insisto en que ante esta monstruosidad no es posible admitir la tesis suicida para la salud y la suerte del Parlamento Nacional, de que a él no le queda más recurso que dejar hacer y permitir impasible esta invasión de sus propias atribuciones en perjuicio de su propia composición, para que entre nosotros se sienten legisladores que no han sido proclamados de acuerdo con los preceptos legales, lo que significa una usurpación política que ha de tener todo el carácter de una injusticia viviente y permanente erigida ante nuestros propios ojos.

Cuando se inició la anterior Legislatura yo planteé indirectamente esta cuestión haciéndole objeciones a los poderes de un Diputado, que no llegó a incorporarse a la Cámara, pero del cual se sabía que no tenía los años correspondientes de ciudadanía exigidos como requisito por el texto constitucional. Entonces fué cuando se sostuvo por algunos que, aun cuando el hecho era cierto, la Cámara no podía hacer absolutamente nada, porque la nueva Constitución le había quitado la antigua facultad de ser Juez de sus propios poderes y que debía acatar los poderes que la Corte Electoral le enviaba, así vinieran viciados por las más grandes nulidades.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR PRINGLES. — Hago moción para que se le prorrogue la hora al orador.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora al orador.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y siete.**)

—Puede continuar el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Agradezco la benevolencia de la Cámara y trataré de hacerme digno de ella sintetizando lo más posible mi pensamiento.

Y, como se recordó en esa oportunidad, surgieron opiniones distintas. Si es cierto que la Comisión dictaminante en mayoría entendió que no se podían hacer objeciones a los poderes del señor Cerdeiras Alonso, que era el Diputado en cuestión, el hecho es que gran parte del rechazo de lo que yo proponía, estaba basado, no precisamente en que a la Cámara le faltasen atribuciones para defender su propia integración, de irregularidad tan grande como la que podría representar el hacerla integrar por hombres que no estaban en condiciones constitucionales, sino porque se discutió mucho el concepto de ciudadanía activa, y sobre eso muchos legisladores no se pusieron de acuerdo y hasta entendieron que, en el caso concreto, la objeción formulada por mí carecía de fundamento.

Pero el hecho, en realidad, señor Presidente, no llegó a resolverse tampoco en ese caso. Algunos de los legisladores que intervinieron en ese debate, lo hicieron con toda la autoridad de haber sido autores del texto constitucional.

Recuerdo, como lo recordaba el otro día el señor Diputado Brena, que el doctor Polleri que había sido —según lo afirmó— uno de los que había redactado esa parte de la Constitución, entendía que nunca los Constituyentes creyeron que la Cámara quedaba indefensa ante poderes que no vinieran perfectamente saneados, que no surgieran ungidos de acuerdo con el precepto constitucional; y, entonces, llegó a la conclusión de que mucho más inquietante debe ser sentirnos obligados, como algunos pretenden, a admitir que en la Cámara figuren Representantes que no han conquistado sus bancas, porque no les corresponden de acuerdo con la distribución que debe hacerse por imperio de la ley, desalojando a otros que las ganaron legítimamente de acuerdo con esas mismas disposiciones. Y ante ese hecho ¿nosotros deberemos simplemente inclinar la cabeza dándonos por vencidos y aceptando los hechos consumados que nos vienen impuestos por una voluntad ajena que obra desde afuera?

Este es un espectáculo en realidad doloroso, señor Presidente, porque significa, más todavía que la capitulación, como decía el doctor Regules, la abdicación de nuestros fueros fundamentales. Un Parlamento que ni siquiera tiene en sus manos la facultad de impedir que se le introduzcan en su seno elementos sin poderes en orden constitucional ni en orden legal —elementos impuestos por resoluciones arbitrarias y antojadizas de una corporación ajena al propio Parlamento— está en permanente crisis con su propio imperio y con su propia autoridad legítima ante el concepto nacional.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra.)

—No pueden interpretarse, pues, las cosas con tanta facilidad como lo desean aquellos que cierran los ojos ante la injusta y arbitraria resolución de la Corte y se conforman, para tranquilizar su propia conciencia de legisladores, con la teoría de que la nueva Carta Fundamental del país ha entregado todo eso en manos de la Corte Electoral, y nosotros no tenemos más remedio que resignarnos.

Yo entiendo que las atribuciones de la Corte Electoral, por grandes que sean, tienen que ser ejercidas con discernimiento, con justicia y con legalidad. Cuando falta la legalidad y la justicia, sus resoluciones no pueden obligarnos a nosotros, tanto más si ellas vienen en perjuicio directo de nuestra propia suerte y de nuestra propia naturaleza como Cuerpo. Y tanto más todavía cuanto que esas resoluciones se dictan en contraposición con el Parlamento del país, desconociendo leyes que el Parlamento ha dictado para resolver el mismo caso que la Corte Electoral quiere resolver ahora prescindiendo del Poder Legislativo, porque aquí se trata de algo más, señor Presidente, que de una simple invasión de atribuciones por parte de un Cuerpo o de un órgano que, en ausencia de una ley, se adelanta a resolver la deficiencia supliendo la ley ausente con cualquier resolución más o menos del momento. Aquí nos encontramos con una cosa mucho más grave, con un órgano que se considera autorizado a enmendar la plana al Cuerpo Legislativo, al Poder Legislativo de la nación, y, más que a enmendarle la plana, a dejar completamente de lado, como inservible, como inconstitucional, como absurda, como ilegal, en una palabra, si puede decirse, una ley emanada de su seno.

Para mí en todo esto lo más grave es precisamente la prescindencia deliberada que la Corte Electoral ha hecho de la ley con la cual nuestro Parlamento, con la cual el Poder Legislativo de la República ha resuelto la dificultad que se le planteaba al distribuir las bancas de acuerdo con los nuevos escrutinios.

Al dejar de lado la ley interpretativa, pretextando su inconstitucionalidad, se erige en un competidor del Cuerpo Legislativo de la Nación, y yo pregunto, si el Poder Legislativo ha de estar tan maniatado por no sé qué clase de preceptos, que ni siquiera esté habilitado para salir en defensa de sus fueros fundamentales y de sus facultades esenciales, si el Poder Legislativo puede contemplar impasible, sin ninguna reacción efectiva, que otro Cuerpo —ni siquiera otro Poder— otro Cuerpo, otra corporación diga: "la ley que usted ha dictado, no la tomo en cuenta; se refiere a un acto que yo tengo que realizar; se ha dictado para que rija ese acto, pero cuando llega el momento en que yo tengo que realizar ese acto, prescindo de esa ley, porque me considero por encima de esa ley, del Cuerpo Legislativo y, por consiguiente, por encima de la Constitución y de la

República". Quiere decir que es una Corte Electoral que no está en nuestro país, sino por encima de nuestro país; no está en el mundo de nuestra realidad legal, legislativa y jurídica; está, no digo en el mundo de la luna, pero sí en ese mundo tan arbitrario y tan absurdo en el cual han podido ocurrir cosas tan fantásticas como la del Senado de medio y medio!

(Aplausos en la Barra.)

—Y si en el aspecto jurídico, decía, nos encontramos con todas estas enormidades, el aspecto político ofrece también caracteres no menos desagradables y proporciones no menos inquietantes.

Yo ya me he referido a la razón por la cual se dictó esta resolución. No entro a prejuzgar intenciones. Aquí lo que estoy juzgando son hechos. Además, no creo que a un legislador se le pueda aplicar el Reglamento si prejuzga intenciones de partidos políticos. El Reglamento nos impide prejuzgar intenciones de otro legislador y eso lo hace, naturalmente, con el laudable propósito de conseguir que nuestras deliberaciones se realicen dentro de la mejor armonía y sin caer en el terreno apasionado de los choques demasiado personales y de las situaciones molestas; pero el Reglamento no puede impedir a un legislador prejuzgar intenciones de un partido político, de un movimiento político, de una corriente política. Tendríamos, pues, el mayor derecho del mundo de prejuzgar intenciones, de entrar a estudiar la psicología de esta actitud asumida por la Corte Electoral con el asombro y la indignación del sentimiento público del país!

Pero insisto en que no necesito entrar a prejuzgar intenciones, porque, en realidad, lo que estoy haciendo es analizar cosas vistas. No prejuzgo, juzgo; y es indudable que la única explicación de que recién ahora la Corte Electoral —que en el presente régimen ha presidido otras elecciones— encuentre que esa ley del año 25, que sirvió para las elecciones del año 34 y había servido también para las elecciones de Constituyentes, encuentre, repito, que recién ahora esa ley del año 25 no es aplicable en los artículos 8.o, 9.o y 10 y que tampoco es aplicable la ley interpretativa solicitada por ella cuando se encontró ante la dificultad de conciliar en la práctica dos preceptos constitucionales que parecían irreconciliables, es la que antes he dado. Yo dije que lo que ha movido al Partido Herrerista a conseguir de sus Representantes en la Corte Electoral que procedieran de ese modo era, si no el afán de quedarse con más bancas —no voy a entrar aquí en el debate que se suscitó hace unos instantes sobre si había bancas con honor u honor sin bancas o si había colonias bien conseguidas o no había colonias— que el Partido Herrerista quiso con esta nueva interpretación, por otra parte, sorpresiva, —a mí me parece que eso está en la conciencia de todo el mundo— dejar afuera de la representación nacional a un par de fracciones disidentes, desgajadas de su propio tronco. Quiso atajar con ese procedimiento...

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR CUSANO. — El señor Diputado Frugoni decía en el introito de esta parte de su disertación, preparando el terreno para el aspecto político que iba a plantear, que, si bien el Reglamento de la Cámara le impedía prejuzgar intenciones personales, no le impedía, en cambio, juzgar hechos o presumir intenciones de los partidos. Pero hay una razón que no está en el Reglamento de la Cámara sino que está en las actutitudes de cada legislador y es una razón moral. Hay una razón moral superior que le impide a un legislador desde una tribuna como es el Parlamento, prejuzgar intenciones absolutamente falsas de parte de los partidos adversarios, y es lo que acaba de hacer el señor Diputado Frugoni.

El Partido Nacional, por razones de alta moral política, velando por la no disgregación de las grandes agrupaciones partidarias, amenazadas por el régimen de la representación por "retazos" cívicos, fué que planteó, arrostrando todas las críticas, en el seno de la Corte Electoral, el asunto del tercer escrutinio, y de ninguna manera lo llevó a él ninguna razón de odio personal, porque el Partido Nacional en todas las etapas de su vida—y esto se hace bien remarcable desde el año 31 hasta la fecha—ha demostrado que ha puesto siempre sobre el tapete las cuestiones de principios y ha prescindido, en todos los casos de los deleznables intereses materiales.

SEÑOR FRUGONI. — Es, indudablemente, una desventaja, en esta como en otras cuestiones, tener cola de paja.

SEÑOR CUSANO. — ¿A qué se refiere el señor Diputado?

SEÑOR FRUGONI. — Se lo voy a explicar. Porque por tener cola de paja es que hablan ahora en este caso en nombre del herrerismo...

SEÑOR CUSANO. — El Partido Nacional. Diga "Partido Nacional", puesto que bajo ese lema estamos electos y concurrimos al seno del Parlamento.

SEÑOR FRUGONI. — Me cuesta mucho reconocer el carácter de Partido Nacional...

SEÑOR CUSANO. — Le costará, pero, a pesar de que le cueste, tendrá que decirlo así.

SEÑOR FRUGONI. — ...a un partido como el Herrerista que está tan reñido con la nacionalidad.

SEÑOR CUSANO. — Está respaldado con 120.000 votos, señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Por otra parte, si el Partido Herrerista pretende para sí la denominación de Partido Nacional...

SEÑOR CUSANO. — No la pretende: la ejerce y la posee.

SEÑOR FRUGONI. — ...ejerce un verdadero abuso.

(No apoyados).

—...porque partidos nacionales son todos los que actúan en la República, con tanto derecho como el Partido Herrerista.

SEÑOR CUSANO. — No es digno del señor Diputado ese juego de palabras.

SEÑOR FRUGONI. — Es perfectamente digno. Es, precisamente, una de las viejas incorrecciones criollas darle a los partidos políticos denominaciones que los magnifiquen en perjuicio de las otras agrupaciones, porque cuando un partido político se atribuye la denominación de "Partido Nacional", no solamente se engrandece a sí mismo identificándose en cierto modo con toda la nacionalidad, sino que injustamente tiende a empequeñecer a los otros partidos quitándoles la denominación de "Nacionales."

SEÑOR CUSANO. — Atribuya esa culpa el señor Diputado a los próceres de la independencia, y a los primeros hombres de nuestra emancipación democrática.

SEÑOR FRUGONI. — Parecería con eso que el único partido nacional que hay en el país es el herrerismo y que los otros partidos, el Colorado, el Socialista, la Unión Cívica, el Comunismo, no son nacionales. ¿Qué son, entonces, señor Presidente?... Yo entiendo que, en estricta justicia, el partido menos nacional de todos el el herrerismo, precisamente porque es uno de los que menos contempla los intereses y el espíritu de la nación.

(Apoyados. — No apoyados).

—Yo le admitiría que se denominara Partido "Nacionalista" es un calificativo que lo define, y no tiene ese inconveniente de representar un agravio para las otras agrupaciones cívicas. Déjeme el señor Representante que continúe llamándole Herrerista, cosa que, después de todo, no es un agravio.

SEÑOR CUSANO. — Yo tendría el derecho de llamarle al Partido que integra el señor Diputado Frugoni, Partido Frugonista, y creo que no habría razón de protesta para su bancada...

SEÑOR FRUGONI. — Si el señor Diputado nos llamara "bancada frugonista", entenderíamos que es una cosa intrascendente.

SEÑOR CUSANO. — Sabiendo la influencia que la voluntad del doctor Frugoni tiene en el seno de su pequeño partido, nada nos costaría llamarle Partido Frugonista.

SEÑOR FRUGONI. — Esa es una habilidad del señor Representante; es una travesura, acaso con la buena intención de equipararme a mí con el doctor Luis Alberto de Herrera; pero a mí, después de todo, no me desagrada, como al señor Diputado Cusano, el que me compare con el doctor Luis Alberto de Herrera. Parecería que a él le molesta mucho más que yo lo declare herrerista, en el sentido de ser un partidario acérrimo del jefe de los soldados tranquilos.

SEÑOR CUSANO. — Es un exceso de lenguaje del señor Diputado. Eso de "soldados tranquilos"; es una definición agresiva y caprichosa que no tenemos por qué aceptar. Le podríamos buscar al señor Diputado alguna definición agresiva, denigrante para aplicársela; pero como la cultura y las buenas formas parlamentarias nos lo impiden, le decimos seriamente que eso es un exceso de lenguaje.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Representante se está poniendo trágico, y ya no hay denominación que le venga bien; no le gusta la de "herrerista" ni la de "soldados tranquilos". Y sepa el señor Diputado que si los llamamos "soldados tranquilos", es porque tenemos la perfecta persuasión de que era el propio doctor Luis Alberto de Herrera quien había llamado así a sus parciales. Esta denominación de "soldados tranquilos", no la inventamos nosotros, no la inventó la oposición, sino los propios herreristas. Tengo entendido que en alguna circunstancia histórica el doctor Herrera dijo que iban a actuar como soldados tranquilos de la Revolución de marzo. De manera que yo no recurro a ninguna denominación agraviante, ni siquiera mortificante para los señores Diputados, cuando los he llamado "soldados tranquilos".

Pero dejemos eso de lado. Yo quería decir, señor Presidente, que el Partido Nacional Herrerista —porque hay

dos; hay un Partido Nacional Independiente y un Partido Nacional que merece otro calificativo, y para distinguirlos voy a tener que ponerle, por lo menos, Partido Nacional Herrerista, a efectos de que puedan entenderme— el Partido Nacional Herrerista, por tener cola de paja, en este momento, por boca de uno de sus más distinguidos Representantes en la Cámara de Diputados, sale al encuentro de lo que pretende sea un indebido prejuzgamiento de sus intenciones, yendo mucho más allá de lo que yo había dicho, y hasta de lo que pensaba decir. Precisamente porque tiene cola de paja, es que el Partido Nacional, curándose en salud, se adelanta a decir que nosotros no tenemos el derecho de atribuirle la intención de haber querido sacar del Parlamento Nacional, o de haber impedido que entraran al Parlamento Nacional, grupos políticos que pudieran hacerle sombra o que pudieran perjudicarlo.

SEÑOR CUSANO. — No puedo creer que el señor Diputado sufra de amnesia; que se olvide de palabras que pronunció hace un momento.

SEÑOR FRUGONI. — Si vamos a dedicarnos a leer entre líneas, quiere decir entonces que los que prejuzgan no somos nosotros, sino ustedes.

Lo único que yo estaba diciendo — y lo voy a decir con toda claridad, y apenas lo había insinuado, si es que lo había insinuado entonces — es que me parece indiscutible que el Partido Herrerista había conseguido esta interpretación por parte de sus representantes en la Corte, con el deseo de impedir que tuvieran representación en esta Legislatura, miembros pertenecientes a fracciones disidentes desgajadas de su propio tronco. Son mis palabras textuales. El señor Diputado Cusano se siente ofendido por esta inculpación y, en realidad, lo que hace es confirmarla, porque dice: es verdad, el Partido Nacional Herrerista lo que quiso es evitar la descomposición partidaria, la desintegración de su organismo por la obra de elementos más o menos...

SEÑOR CUSANO. — Hablé de la descomposición genérica de los partidos.

SEÑOR FRUGONI. — Quiere decir que me da la razón; está diciendo lo que yo pensaba decir, o lo que yo había dicho. Yo no había dicho mucho más que eso. Decía que era evidente que esto obedecía a un interés político; no había entrado todavía a calificar, en este caso, el interés político que había determinado la resolución de la Corte o la posición del Partido Nacional Herrerista con respecto a sus procuradores de la Corte. De manera, pues, que todo esto se debe al interés especialísimo que ese partido oficialista tiene en defenderse de su propia desorganización, impidiendo que crecieran sobre la base de una futura representación legislativa, grupos políticos disidentes surgidos de sus filas.

Yo pregunto, señor Presidente, si para defender la integridad orgánica de los partidos, puede tolerarse que se arroje al país un problema de esta índole; puede tolerarse que se le de a sus Representantes en la Corte Electoral una orientación que los conduce a ponerse en pugna con el Poder Legislativo de la nación...

(No apoyados).

—... asumiendo una verdadera actitud subversiva — repito la palabra — que el Parlamento de ninguna manera puede contemplar impasible. Y este debe ser, por lo menos, un episodio para llamar bien la atención sobre el inconveniente histórico que representa la existencia de una Corte Electoral integrada en la forma que lo está en el presente.

Precisamente hoy he elevado a la Mesa de la Cámara un proyecto de enmienda, un proyecto de ley constitucional y de reforma a las leyes electorales tendiente a conseguir que la Corte no vuelva a caer nunca más bajo el dominio de estos intereses políticos por obra de los Representantes o de los procuradores de las organizaciones cívicas, que hacen primar sobre la recta y leal interpretación de los textos legales y constitucionales, los mandatos que reciben de su propia corporación, o las inspiraciones de carácter político, que llegan hasta su espíritu por el apasionamiento explicable en hombres que continúan formando parte de esas mismas agrupaciones. Por eso propongo la constitución de una Corte Electoral de neutrales, calificando la condición de tales con una ley que diga cuáles son las condiciones que debe reunir un ciudadano para poder ser miembro de esa Corte, con la esperanza de que se realice la renovación de esa corporación lo más pronto posible, para que volvamos a la verdadera normalización democrática.

Propongo, desde luego, también—y esto como ley constitucional—la modificación del Senado, para que la elección de sus treinta componentes se haga, no como en la actualidad sobre la base de una mayoría y una minoría, a efecto de que solamente tengan allí representación los dos partidos mayores que se complicaron en el golpe de Estado, sino para que tengan entrada en esa corporación todas las agrupaciones políticas del país, con suficiente caudal político y suficiente fuerza electoral para ser representados.

Con estas dos bases, señor Presidente, la renovación del Senado sobre la base del principio de la proporcionalidad integral — y de este modo cumpliríamos, entonces sí, ampliamente el precepto de la presente Constitución— y sobre la base de una Corte Electoral que esté integrada por neutrales auténticos, es que podríamos esperar que de inmediato se normalizase toda la vida política nacional, para que a las elecciones que se convocaran, presididas por esa Corte, para renovar la composición del Senado con una nueva estructuración, podríamos tener la más absoluta seguridad de que concurrirían todas las fracciones cívicas de la República, que ellas entrarían a participar en el ejercicio de la soberanía nacional para tranquilidad de todos los espíritus y la consolidación del verdadero progreso evolutivo y jurídico de la nación.

Yo no sé, señor Presidente, si la sensatez y la cordura lograrán imponerse en medio de tantos extravíos; pero me parece que hasta el propio Partido Nacional — y hasta suprimiría lo de "herrerista" si fueran capaces de tener la inspiración y cordura altamente patrióticas que yo desearía de ellos — me parece que hasta el propio Partido Nacional habrá de concluír, después de todo, por entrar él también en la aceptación de esa ley constitucional que haga desaparecer el adefesio del Senado de quince y quince, para sustituírlo por un Senado estructurado de acuerdo con los principios de la verdadera proporcionalidad.

(Interrupción del señor Representante Cusano).

—Es una invitación. Ahora los señores Diputados herreristas tal vez no la recojan, porque creen tener mucho tiempo por delante, pero de aquí tres años, tal vez antes, nos van a venir a pedir la reforma del Senado.

¿Acaso creen que en unas nuevas elecciones, si éstas aparecen rodeadas de ciertas garantías electorales, podrán tener la seguridad de mantener la mitad del Senado para sí? Ese Senado de medio y medio va a serle funesto, va a ser precisamente la muerte del Partido Nacional Herrerista, si se empecina en mantenerlo, cuando llegue el momento de abrir las puertas de los comicios para todas las fuerzas cívicas nacionales.

(Diálogo entre los señores Representantes Cusano y Frugoni. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados!

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Trataré de fundar lo más brevemente posible el voto de nuestro partido, teniendo en cuenta, por una parte, la extensión que ha tenido el debate y, por otra que quienes estamos en contra de la arbitrariedad de la Corte Electoral y del dictamen de la Comisión que aprueba esa arbitrariedad, tenemos ganada la batalla ateniéndonos a la razón y a la justicia, y no por los votos, desde el comienzo del debate, con el discurso que, pleno de fundamentos indestructibles, pronunció en la sesión de ayer el doctor Brena.

Quizás, a lo que se ha dicho hay que agregar que esta resolución de la Corte Electoral, que parece que encontrara ambiente para su aprobación en el Parlamento, es una consecuencia de males políticos que arrastramos desde 1933.

Un golpe de Estado, dado contra el Parlamento Nacional y contra el Consejo de Administración Nacional elegido por medio del sufragio libre y la representación proporcional, no puede traer otra consecuencia que un régimen de arbitrariedades. La honestidad en materia de procedimientos para hacer justicia a los ciudadanos y al país, en tales condiciones cede su puesto a la artera maniobra política y a los mezquinos intereses contra la democracia.

Desde que se dió el golpe de Estado de marzo de 1933, nosotros vemos que para defender el interés de los grupos dominantes se apela a los procedimientos más torcidos. ¿Deben mantener en sus manos los puestos de privilegio en el Parlamento? Entonces se establece el Senado de quince y quince. Frente a la posibilidad de unificación de todas las fuerzas populares para disputarles la Presidencia de la República en la elección de 1938, temen que los partidos opositores le puedan arrebatar la mitad del Senado, y entonces, en menos de lo que canta un gallo, se hace una reforma de la Constitución contraria a los intereses del pueblo, a la democracia, para seguir reteniendo en sus manos los puestos del Senado.

¿Están ante la amenaza de que los partidos democráticos se presenten a la elección y les arrebaten los principales puestos de Gobierno? Entonces crean una arbitraria ley por medio de la cual le arrebatan el lema a los partidos.

¿Se producen disensiones en el Parlamento, se corre el riesgo de que para dictar leyes de monopolio contrarias a los intereses del pueblo no consigan los dos tercios de votos? Entonces se apela a la reforma de la Constitución y poniéndose de acuerdo las dos bancadas mayoritarias, basta la simple mayoría para poder sancionar las leyes, mientras que en el caso de que se estuviera en disidencia con esas bancadas mayoritarias, de acuerdo a la propia Constitución se seguían necesitando los dos tercios de votos para sancionar la ley. Es lo que se ha llamado la ley del revalúo de los votos: los votos de los enemigos del Gobierno valían, en este caso, mucho menos que los votos capaces de sostener las medidas arbitrarias de ese mismo Gobierno.

¿Se quieren repartir los Ministerios entre los dos grandes partidos? Entonces se apela al establecimiento de un régimen llamado parlamentario y se fija que tantos Ministros corresponden al partido de la mayoría y tantos al de la minoría, violando realmente todo principio democrático que debía respetarse también en la constitución del Ministerio.

Y ahora, empeñado el herrerismo en no dejar prosperar a uno de los partidos que ha salido de su propio seno, temiendo además que el voto de la mujer, especialmente, le diera una gran cantidad de sufragios a los católicos de la Unión Cívica, sobre todo en el medio campesino, donde el herrerismo asienta sus fuerzas actualmente, temeroso de que prosperen los partidos obreros y desde luego el comunista, con su programa de principios definido por la independencia nacional contra el imperialismo y el fascismo, por el bienestar de las masas populares y muy especialmente de la clase obrera, entonces se impone desde la Corte Electoral esta medida arbitraria que arrebata las bancas a la Unión Cívica, a la agrupación "Cándida Díaz de Saravia", que teniendo ocho mil votos, no logra un Representante en el seno del Parlamento. El Parlamento no aprende, por lo visto, las lecciones que le dicta el pueblo.

El 27 de marzo el pueblo ha dicho claramente su repudio por todas estas arbitrariedades que nosotros acabamos de señalar. Y lejos de comprender esto, el Parlamento actual parece dispuesto a continuar sancionando medidas que contrarían la democracia y el espíritu del pueblo. Considero necesario a esta altura dirigirme a los Diputados que han sido electos por la lista que auspiciaban los que proclamaron la candidatura del General Baldomir, a la Presidencia de la República.

Hemos sido opositores a esa candidatura, como lo han sido todos los partidos democráticos del país; y hemos sido opositores, como siempre, deseando equivocarnos respecto a lo que el futuro gobernante realizase desde la Presidencia de la República, porque nuestra oposición no se basa en el deseo de que los hombres se desvíen de los rectos caminos de la libertad, de la justicia, de la honradez administrativa, sino que está hecha en defensa de esos principios; y si nos equivocamos y esos principios se realizan, eso es mucho mejor para nuestro partido y para nuestro pueblo, porque significa que se ha procedido en bien del país.

En todo el Uruguay se han creado ilusiones respecto a la gestión del nuevo gobernante. Ha prometido respetar los principios de la democracia en el interior del país, e inspirar su política exterior en los principios del gobierno norteamericano, que tiene interés, en estos momentos, en trabajar por la paz. Pero, señores Representantes, parece que uno de los primeros pasos del Parlamento será contrario a estos principios de la democracia, porque son precisamente Diputados de esa bancada los que han tratado de justificar, y de sancionar la arbitrariedad de la Corte Electoral no haciendo lugar a la intervención del Parlamento, que tiene plenos derechos a anular esa resolución tomada en una forma que contraría la Constitución y las leyes del país.

Esta medida, señores Representantes, se toma contra la opinión de todos los partidos políticos. Primero, creo que el hombre del pueblo que haya podido escuchar este debate, tiene que sentir plenamente la sensación de aplastamiento que tiene la mayoría de la Cámara frente a las argumentaciones contundentes que se han hecho contra la arbitrariedad de la Corte Electoral. Segundo: todo el país está contra la medida de la Corte. Contra esta medida protestó el batllismo, protestó el Partido Nacional Independiente, protestó la Unión Cívica, protestó el Partido Socialista, protestó el Partido Comunista. Ustedes dirán: "Son todos partidos de oposición". No, señores Diputados: contra esta medida protestó también y sigue protestando el riverismo, que es uno de los partidos que se complicaron en el golpe de Estado del 31 de marzo. Contra esta medida protestó el órgano oficial del Partido Colorado antes de las elecciones. Ayer el doctor Brena ha dado lectura al artículo de "El Pueblo" en que se condena la medida y en que se dice que el Parlamento puede tener intervención y derogar las disposiciones de la Corte.

Y debemos decir más para la responsabilidad de los colorados que se sientan en este Parlamento: son muchos los hombres que han votado por ese partido, que votaron creídos que eran contrarios a semejante arbitrariedad y que sus votos vendrían en el Parlamento —fueran de la fracción que fuesen— a servir para rectificar la decisión tomada por la Corte contra los partidos minoritarios, que es una medida, al fin de cuentas, contra todos los habitantes del país.

De manera que defendiendo esta resolución integralmente antes de las elecciones no aparece nada más que el Partido Herrerista que es una vez más —lo podemos demostrar a través de este procedimiento— el enemigo fundamental de nuestro pueblo; porque atenta contra la democracia; porque está ligado al fascismo; porque trata de hundir cada vez más en la miseria a nuestro pueblo; porque es el único partido que siente placer en las persecuciones y en el destierro de los ciudadanos que no piensan como ellos; porque es el partido que atenta diariamente contra toda idea progresista del pueblo, y así lo vemos que en el momento en que todas las fuerzas populares están clamando por una nueva Constitución y leyes democráticas, y cuando hasta el propio Presidente de la República el día de su ascensión al poder hace manifestaciones de carácter reformista, oponerse a esa reforma. Se opone porque quiere retener en sus manos esos quince Senadores que no le corresponden de acuerdo con la democracia, porque sabe bien que será derrotado y aplastado en las próximas elecciones. Ya ha sufrido bastante castigo —no bastante, pero un recio castigo— en las elecciones recientes perdiendo trece o catorce bancas, la mayoría de los Gobiernos Departamentales; y si los ha perdido, fué por casualidad: los ha perdido, porque nuestro pueblo tiene un sentimiento de democracia, de respeto a los derechos ciudadanos y precisamente por eso ha castigado al herrerismo en la reciente elección.

De manera que entonces nos encontramos con que solamente el Partido Herrerista es partidario decidido; y desde luego, el inspirador de la medida de la Corte. Antes de las elecciones todos los demás partidos se han pronunciado contra la resolución y esos partidos debían responder ampliamente a las afirmaciones que han hecho ante la conciencia popular y no venir a defender en el seno del Parlamento el imperio de la arbitrariedad de la Corte.

¿Es que no está suficientemente demostrado que la Corte no tiene facultades para tomar tal medida y suprimir el tercer escrutinio, sobre todo después que en nuestro país ya otra Corte había dado el ejemplo de apelar al Parlamento para interpretar la ley? Pero si eso no fuera suficiente, decimos aquí: ¿qué Diputado será capaz de sostener que es justo tomar una medida que modifica las leyes electorales cuando la elección está preparada, cuarenta y ocho horas antes de la elección? Es una enormidad, es una monstruosidad!

Esa medida ha destrozado gran parte del trabajo de los partidos minoritarios. Eso no ha tenido más que una finalidad: la de arrancar los votos de esos partidos para dárselos a los partidos de la mayoría.

Tercera cuestión. Es verdaderamente una invasión de los fueros del Parlamento. Es el Parlamento el único que está encargado de interpretar las leyes electorales. Aquí no se trata solamente de una, dos, tres o cuatro bancas en juego; no se trata de que esas bancas estén en juego en virtud de la forma en que ha sido hecho el escrutinio. Se trata de que se han invadido los fueros del Parlamento para aplicar una resolución que está tomada por cuatro votos contra tres, lo que muestra su profunda debilidad. De manera que entonces cabe expresar que la Cámara va a consumar un gran atropello. Se podrá decir, y hasta hacer burla: "la razón la tienen ustedes, pero los votos los tenemos nosotros", y en un medio en que los intereses determinan todo, hasta puede servir esto para menospreciarnos. Pero que recuerden los que votan estas arbitrariedades que la clase obrera y el pueblo tienen ojos y oídos y que saben recordar muy bien las injusticias y los crímenes que se cometen contra sus representantes, contra sus intereses y contra la democracia. Nosotros, pues, vamos a votar contra el informe de la Comisión, concretamente.

Votamos contra el informe de la Comisión en defensa de los fueros parlamentarios, a los que renuncia esa Comisión rindiéndose ante la arbitrariedad de la Corte; votamos contra el dictamen de la Comisión en defensa de la representación proporcional y de los principios establecidos por ésta; votamos contra el informe de la Comisión en defensa del artículo 68 de la Constitución, inciso 7.o, que dá todas las facultades al Parlamento en materia de leyes electorales, y que se inspira en principios democráticos; votamos contra el informe de la Comisión, que permite impasible el despojo de bancas que se hizo a la "Unión Cívica" y a la Agrupación "Cándida Díaz de Saravia", arbitrariedad que alcanza a todo el país y a todos los partidos; vo-

tamos contra el informe de la Comisión, porque deja en pie la arbitrariedad cometida contra todos los partidos minoritarios; votamos contra el informe de la Comisión, porque tiene todos los vicios de la arbitrariedad del 31 de marzo, que hemos analizado sucintamente; vicios que constituyen un verdadero atentado contra los derechos del pueblo.

Y, finalizando, queremos decir que el hecho de que sean solamente las bancadas minoritarias las que se levantan en defensa de principios democráticos, luchando contra la arbitraria medida de la Corte, no quiere decir que estemos atados de pies y manos en el seno de este Parlamento, porque si bien es cierto que dentro del Parlamento estos partidos minoritarios tienen una escasa representación, no es menos cierto que debemos tener una gran confianza en nuestro pueblo, y nuestro pueblo ha de venir a golpear las puertas del Parlamento, como la de todos los Poderes Públicos, para reclamar el cese de esta injusticia, el restablecimiento de la democracia, el respeto a la legalidad y el bienestar de todo el pueblo.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a dar el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR REGULES. — ¿No hay ningún otro Diputado inscrito para hacer uso de la palabra?...

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor.

SEÑOR REGULES. — ¡Qué raro!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho.**)

—Se va a leer la parte resolutiva del informe de la Comisión.

(Se lee:)

"Por estas razones, vuestra Comisión os aconseja declarar que no puede entrar a considerarse los recursos promovidos por la "Unión Cívica del Uruguay" y la Agrupación "Cándida Díaz de Saravia", por carecer la Cámara de jurisdicción para conocer de ellos, y sin que esta decisión importe pronunciamiento alguno (que tampoco cabría), acerca de lo resuelto por la Corte Electoral con fecha 24 de marzo próximo pasado."

SEÑOR GOMEZ. — Propongo que la votación se haga en forma nominal. Creo que mañana, cuando se haga el proceso de la historia política del país, se debe saber quiénes han votado esta resolución..

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez para que la votación en este asunto se haga nominalmente.

(Se vota. — **Negativa: once en cincuenta y uno.**)

—Se va a votar el informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y uno.**)

SEÑOR PIERI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIERI. — Dejo constancia de que no voté favorablemente el informe de la Comisión por las mismas razones expuestas por el señor Diputado Malmierca hace un instante.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Dejo constancia que he votado afirmativamente el informe de la Comisión, por las mismas razones que expuse con gran extensión al considerarse un problema similar a principios de la Legislatura anterior, en julio de 1934.

Los argumentos expuestos por los señores legisladores que han impugnado el informe de la Comisión, han sido convincentes del punto de vista de la doctrina pura; pero en el caso concreto de la interpretación de nuestra Carta Constitucional, no han dado a la Cámara una solución directa que condujera al fin que ellos persiguen.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — He votado negativamente, por las razones que expuse en el seno de esta Cámara en la sesión de esta tarde, y porque por encima de todo, señor Presidente, si hay legalidad en esta resolución, no está de acuerdo con ella la conciencia pública.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — El Diputado que preside quiere dejar expresa constancia que se ha abstenido de intervenir en este asunto, como lo dispone el Reglamento en su artículo 90, por considerar que la resolución del mismo podría en forma eventual y lejana, afectarlo personalmente.

SEÑOR ROS DE OGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROS DE OGER. — Deseo hacer una declaración, en nombre de la bancada colorada.

La bancada colorada, en su inmensa mayoría, ha votado afirmativamente el dictamen de la Comisión, por entender que así procedía de acuerdo con las disposiciones constitucionales en vigencia.

La bancada colorada quiere dejar expresamente sentado que no ha abierto opinión en ninguna forma sobre el acierto o el desacierto del fallo de la Corte; se abstiene de juzgarlo, por considerar que la Cámara no tiene facultades para ello; pero quiere agregar, además, por mi intermedio, que como tal bancada partidaria, que como representante del Partido Colorado y de sus principios liberales, está dispuesto a acompañar y propiciar cualquier iniciativa parlamentaria que tienda a asegurar la represeneación proporcional integral, postulado establecido en la Constitución de la República.

Es lo que quería dejar consignado.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: El Partido Nacional, velando por un alto principio de moralidad política y de estricta legalidad...

(Muestras de desaprobación en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibida toda manifestación.

(Manifestaciones de protesta, gritos en la Barra).

SEÑOR BURANELLI. — Debe hacerse desalojar a la Barra, porque le está faltando el respeto a un legislador.

(Murmullos).

SEÑOR CUSANO. — Hago moción para que no se desaloje a la Barra, porque a mí no me preocupan las voces extrañas al fuero del legislador, cuya única eficacia consiste en evidenciar una incultura que creíamos felizmente desaparecida.

Estoy hablando desde una banca, en el seno del Parlamento Nacional y toda voz que sea extraña a este Parlamento no me interesa ni me altera.

(Murmullos).

SEÑOR GOMEZ. — Me parece, señor Presidente, que se está procediendo al desalojo de la Barra por sobre la propia resolución de la Cámara.

El señor Presidente no ha dado ninguna orden de desalojo de la Barra y vemos que la Barra está siendo desalojada.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia dispuso que sea desalojada la Barra.

SEÑOR GOMEZ. — Yo propongo que revea la medida y que pida a la Barra que no intervenga en los debates.

SEÑOR CUSANO. — Hago moción para que no se desaloje a la Barra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta**).

—Continúa con la palabra el señor Diputado Cusano.

SEÑOR CUSANO. — El Partido Nacional, velando por un alto principio de moralidad política, de estricta legalidad y defendiendo una cláusula constitucional vigente, ha pugnado por la supresión del tercer escrutinio.

Nada más.

(Aplausos en la bancada nacionalista).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — En virtud de las declaraciones que acaba de formular el señor Diputado Ros de Oger, yo voy a dar la oportunidad de que de inmediato nos pongamos a trabajar en esta solución, y hago moción para que la versión taquigráfica de este debate pase a la Comisión de Legislación y Constitución integrada por un Representante de cada uno de los partidos que no tienen representación en esa Comisión, a los efectos de procurar una ley constitucional que corrija los defectos que ha puesto de manifiesto este debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en cuarenta y nueve**).

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo no he votado la moción del señor Diputado Regules, porque prefiero no pronunciarme en este asunto, ya que he venido a la Cámara para un

caso concreto: para considerar una resolución de la Corte.

Toda la oratoria que se ha hecho al respecto se ha referido únicamente a ese caso concreto. No se ha referido ni a una reforma constitucional ni a una reforma electoral, ni a ningún principio que modifique fundamentalmente el sistema actual, ni el que se ha discutido.

Por eso, señor Presidente, creo que sobre la impresión del hecho consumado, como se ha dicho, la supresión del tercer escrutinio, sobre la oratoria de que se ha hecho caudal aquí, también, en forma superabundante, no vamos, al final de una sesión permanente para un caso concreto, a extendernos más allá, en una situación tal que yo considero un tanto sorpresiva.

Por eso, sin perjuicio de que después piense de otra manera, hago esta manifestación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923).

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso.... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Máquinas y útiles de labranza

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y útiles de labranza destinados a las Chacras Policiales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 5 de Agosto próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — El Fiscal e Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jl.27-7583-v.ag.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 54

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir galón para cinchas, remaches de cobre con arandelas, broches de presión, hebillas negras con rolete, hebillas estañadas con rolete, vaquetas carona avellana, remaches tubulares negros, remaches tubulares cobreados, remaches niquelados de presión, remaches de cobre con arandelas, broches de presión número 7, cuerda cáñamo, papel de lija, remaches rápidos, cabos para leznas, hebillas estañadas dobles, ácido oxálico, clavos, tachuelas, remaches de cobre, arandelas estañadas, cuerda, hebillas para cinchas "Krupp", fieltro grueso para manta, cera virgen, cemento, harina mandioca, alcohol, anilina caoba, hojas de leznas, aceite para máquina coser, ovillos hilo blanco, colorado y negro 7 hebras, hilo blanco número 50, badanas negras, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Agosto de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1938.

(Cuenta corriente) Jl.25-7472-v.ag.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 43|26

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del edificio para la Sucursal Santa Lucía, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Setiembre de 1938 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Julio 23 de 1938.

(Cuenta corriente) Jl.27-7545-v.ag.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 43|25

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 80 relojes eléctricos sincrónicos, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Setiembre de 1938 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Julio 22 de 1938.

(Cuenta corriente) Jl.27-7533-v.ag.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PROVISION DE UN MOTOR A COMBUSTION INTERNA

Llámase a licitación pública para la provisión de un motor a combustión interna de 150 H. P. efectivos, destinado a la propulsión del remolcador "Tiburón", de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría cualquier día hábil de la hora 13 y 30 a la hora 18 y 30, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley se recibirán hasta el día 10 de Setiembre de 1938 a la hora 10, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Jl.27-7544-v.ag.6.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública número 2083

Llámase a licitación pública para la reparación de las instalaciones de la calefacción de edificio perteneciente a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sito en las calles Piedras y Zabala, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las horas 14 y 30 a las 17 y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Porveeduría el día 2 de Agosto próximo venidero a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.21-7385-v.ag.1.o.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 2450

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de 43 uniformes y 1 gorra para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles e Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 6 de Agosto próximo venidero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.26-7510-v.ag.5.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892.

Las propuestas se entregarán en la citada oficina: el día 1.o de Agosto a la hora 14 y 30, carpintería; 14 y 40, papel copia; 1 caldera y 2 intermediarios, 14 y 50; papas, a la hora 15; papel para rótulos (tercer llamado), 15 y 10. Agosto 29 a la hora 14 y 45, papel obra y diario satinado. — Montevideo, Julio 25 de 1938.

(Cuenta corriente) Jl.28-7616-v.ag.1.o.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

LLAMADO A CONCURSO DE PROPUESTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA AEREA ENTRE MONTEVIDEO Y RIO BRANCO.

Llámase a concurso de propuestas para el establecimiento de una línea aérea entre Montevideo y Río Branco, con escalas en Treinta y Tres y Melo, con sujeción a lo determinado por el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Sarandí 669.

El plazo para la presentación de las propuestas vence el 30 de Agosto de 1938.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Aeronáutica Civil el día y hora que en oportndidad se indicará. — Montevideo, Julio 21 de 1938.

(Cuenta corriente) Jl.28-7597-v.jl.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 913

Un automóvil tipo "Sedan"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Agosto a las 17 horas para proveerse de un automóvil nuevo, tipo "Sedan" standard 4 puertas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 26 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.28-7612-v.ag.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 911

Cintas (flejes) de hierro dulce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 48.000 metros de cintas (flejes) de hierro dulce, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.27-7534-v.ag.12.

U. T. E.

LICITACION N.o 909

Metal blanco antifricción para cojinetes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de 1.200 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.25-7484-v.ag.16.

U. T. E.

LICITACION N.o 908

Conductores de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 30.000 kilogramos de alambre de cobre desnudo de 16 mm.2 para A. T. y 70.000 kilogramos de 3 mm.2 para líneas telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.21-7368-v.ag.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 802

Varios grupos electrógenos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Agosto a las 16 horas para proveerse de varios grupos electrógenos con un total aproximadamente, de 4.800 KV. de potencia con motores "Diesel" acoplados, de acuerdo con las ampliaciones y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.21-7369-v.ag.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 894

Materiales varios para laboratorio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Agosto a las 16 horas para proveerse de aparatos, útiles, accesorios y materiales de uso general dentro de un laboratorio químico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.4-6880-v.ag.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 902

Conductores para intemperie tipo "Hackethal"

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Octubre a las 16 horas, para proveerse de 200.000 metros de alambre tipo "Hackethal" de 4 mm.2 de sección para 250 Volts., 500.000 metros de 6 mm.2 y 40.000 metros de 100 mm.2, de acuerdo con los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.19-7335-v.ag.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 895

Equipos de materiales para sala de ensayos de A. T.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 29 de Setiembre a las 16 horas para proveerse de un equipo completo para ensayos con corriente alternada de alta tensión, debiendo producir 500 kV. y un generador de impulsos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo Julio 1.o de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.5-6906-v.ag.9.

A. N. C. A. P.

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto suspender la realización de la licitación pública número 557, convocada para la compra de un tanque de acero de 1.500 m.3 de capacidad, para el almacenamiento de alcohol. — Montevideo, Julio 28 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.29-7672-v.jl.30.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 554

Llámase a licitación pública para la compra de un guinche sobre chassis automóvil.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Agosto de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-7590-v jl.30.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 558

Llámase a licitación pública para la compra de trapos blancos limpios y estopa blanca.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Agosto de 1938 a las 10 horas — Montevideo, Julio 23 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.25-7476-v.ag.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 557

Llámase a licitación pública para la compra de un tanque de acero de 1.500 m.3 de capacidad, para el almacenamiento de alcohol.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Agosto de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-7451-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 31870

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Luis Salvitano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

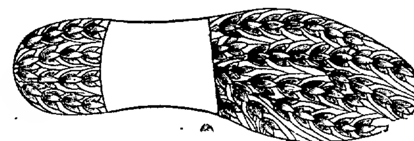
"PINTURERIA COLON"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7288-v.ag.2.

ACTA N.o 31914

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (INCO), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



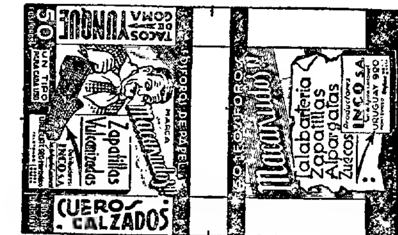
"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7641-v.ag.15.

ACTA N.o 31915

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (INCO), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

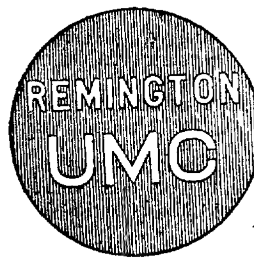


para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7640-v.ag.15.

ACTA N.o 31936

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Remington Arms Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7643-v.ag.15.

ACTA N.o 31882

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan Felipe Munells, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7642-v.ag.15.

ACTA N.o 31894

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, por Ricardo Serrano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIDA MARITIMA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (impresos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7633-v.ag.15.

ACTA N.o 31891

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, con domicilio en Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

HORROCKSES MILLER & Co

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7429-v.ag.8.

ACTA N.o 31889

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



INDIO

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7428-v.ag.8.

ACTA N.o 31890

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, con domicilio en Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

HOLLINS BROS & CO

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7430-v.ag.8.

ACTA N.o 31892

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, con domicilio en Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

CREWDSON & COMPY
MANUFACTURERS

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7431-v.ag.8.

ACTA N.o 31893

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DIADEMA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.22-7432-v.ag.8.

ACTA N.o 31880

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NAIALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-7326-v.ag.3

ACTA N.o 31881

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Argiró, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARGEOL"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-7327-v.ag.3

ACTA N.o 31857

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Pablo L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MICRONADO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7231-v.ag.2.

ACTA N.o 31787

Montevideo, Junio 22 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



"THISBE" (ETIQUETA)

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7273-v.ag.2.

ACTA N.o 31845

Montevideo, Julio 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7287-v.ag.2.

ACTA N.o 31866

Montevideo, Julio 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Sopena, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"CHABELA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7285-v.ag.2.

ACTA N.o 31826

Montevideo, Junio 29 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company", de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

LITTLE GENIUS

para distinguir artículos de la clase 11.a (arados y sus accesorios de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7286-v.ag.2.

ACTA N.o 31855

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Jl.15-7296-v.ag.2.

ACTA N.o 31827

Montevideo, Junio 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, en nombre de La Química Industrial "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"PRODUCTOS FARMACEUTICOS CON LA CRUZ BAYER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Jl.20-7353-v.ag.5.

ACTA N.o 31886

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Torrington Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Torrington, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

• EXCELSIOR •



para distinguir artículos de la clase 11.a (agujas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7341-v.ag.4.

ACTA N.o 31868

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Ramón Sánchez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7348-v.ag.4.

ACTA N.o 31885

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GARRATOX COOPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos destinados a curar la sarna en los vacunos y matar la garrapata a la vez). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7340-v.ag.4.

ACTA N.o 31786

Montevideo, Junio 22 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma "Abadie Soriano y Reber", ha solicitado al registro de la marca

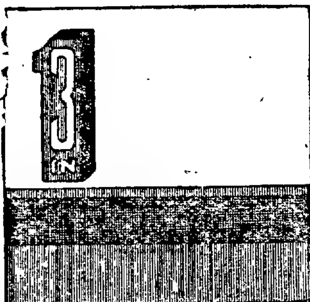
"MAIZKORN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-7325-v.ag.3.

ACTA N.o 31909

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The A. S. Boyle Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites adaptados para ser usados como lubricador, conservador o limpiador de metales, madera o cuero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7482-v.ag.10.

ACTA N.o 31871

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Samson Cordage Works, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Sufolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SPOT CORD

para distinguir artículos de la clase 6.a (cordón trenzado para cuerdas de bastidores de ventanas). — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Jl.21-7393-v.ag.6.

ACTA N.o 31900

Montevideo, Abril 19 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosos, Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"IBERIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles de cualquier clase, naturaleza y combinación). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7459-v.ag.9.

ACTA N.o 31896

Montevideo, Julio 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jacinto D. Muxi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de helados y substancias para limpiar y pulir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7460-v.ag.9.

ACTA N.o 31888

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha el señor D. Burstein, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

"AL ZORRO PLATEADO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.23-7386-v.ag.9.

ACTA N.o 31867

Montevideo, Julio 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

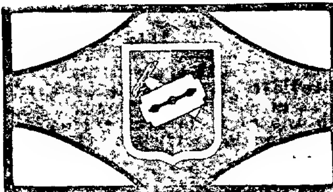
"RECTOPHOT"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7364-v.ag.5.

ACTA N.o 31813

Montevideo, Junio 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Roth - Büchner G. m. b. H., de Berlín, Tempelhof (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7257-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31815

Montevideo, Junio 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

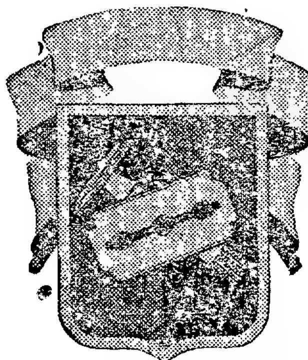
"BILLY"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7256-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31814

Montevideo, Junio 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Roth - Büchner G. m. b. H., de Berlín, Tempelhof (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7258-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31756

Montevideo, Junio 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ELTRON"

para distinguir artículos de la clase 12.a (electricidad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7255-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31856

Montevideo, Julio 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BACTOFORMO DISPERT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7243-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31854

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Jl.15-7295-v.ag.2.

ACTA N.o 31887

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pittsburgh Plate Glass Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

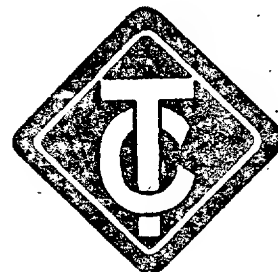


para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas en líquido en pasta, pinturas de imprimación, pinturas esmaltes y lacas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7342-v.ag.4.

ACTA N.o 31864

Montevideo, Julio 11 de 1938. — Con esta fecha el señor José Croci, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7344-v.ag.4.

ACTA N.o 31803

Montevideo, Julio 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Droguería de La Estrella, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7345-v.ag.4.

ACTA N.o 31860

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Perfecto García, de Pola de Siero (España), ha solicitado la renovación de la marca

"NORA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7346-v.ag.4.

ACTA N.o 31884

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"HERVANAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Jl.19-7347-v.ag.4.

ACTA N.o 31869

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Soc. Com., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS QUIRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7349-v.ag.4.

ACTA N.o 31883

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CLUB DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.19-7350-v.ag.4.

ACTA N.o 31916

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Paraffine Companies, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de Califormia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

PABCO

para distinguir artículos de la clase 8.a (techados impermeables y papeles para construcciones fabricados con papel o con fieltro o con una combinación de estos materiales, artículos de construcción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7559-v.ag.12.

ACTA N.o 31905

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Company of California, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de Newcastle, Estado de Delaware y en la ciudad de San Francisco, condado de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RPM

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes, aceites lubricantes para motores Diesel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7560-v.ag.12.

ACTA N.o 31906

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Franco-Belge de Specialités Pharmaceutiques de Haren, Société Anonime Belge, con domicilio en la ciudad de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca

MATADOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos para la medicina y la higiene, productos y preparaciones farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7561-v.ag.12.

ACTA N.o 31904

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Pablo L. Alvarez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RICOLAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepción de alimentos en forma de polvos, especialmente preparados para niños). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.27-7562-v.ag.12.

ACTA N.o 30845

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIRALONA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7516-v.ag.11.

ACTA N.o 31912

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Moen, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

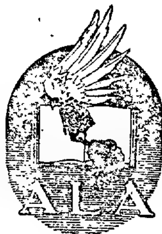


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7519-v.ag.11.

ACTA N.o 31911

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Moen, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



CLUB del LIBRO A.L.A.
AMIGOS DEL LIBRO AMERICANO

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7518-v.ag.11.

ACTA N.o 31903

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CLUB DEL LIBRO URUGUAY"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.26-7517-v.ag.11.

ACTA N.o 31872

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Samson Cordage Works, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Sufolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (cuerdas, piolines, cabos, sogas, hilos de vela y similares). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.21-7392-v.ag.6.

ACTA N.o 31788

Montevideo, Junio 22 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



"FLEUR DU JAPON" (ETIQUETA)

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7272-v.ag.2.

ACTA N.o 31877

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co., S. A., de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

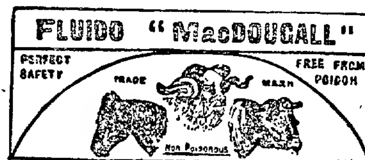
"BENERVA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.20-7363-v.ag.5.

ACTA N.o 31873

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mc Dougall y Robertson Limited, con domicilio en la ciudad de Berkharmsted, Hertfordshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (específicos o baños para ovejas y otros animales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7297-v.ag.2.

ACTA N.o 31876

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dearborn (South America), Limited, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería y artículos de tocador en general, menos brillantina). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7298-v.ag.2.

ACTA N.o 31874

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Generoso Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

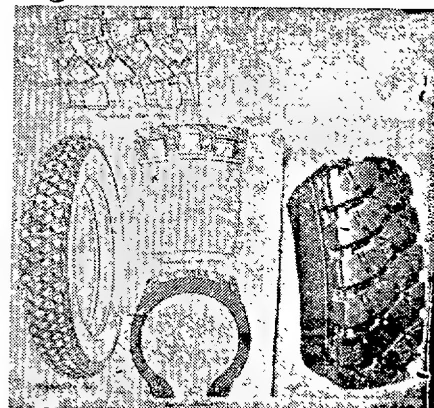


para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7299-v.ag.2.

ACTA N.o 31861

Montevideo, Julio 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Dunlop Rubber Company Limited", de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

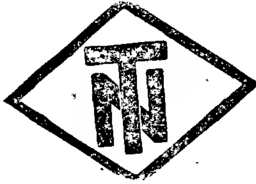


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Jl.15-7289-v.ag.2.

ACTA N.o 31819

Montevideo, Junio 29 de 1938. — Con esta fecha los señores Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"NT"

para distinguir artículos de la clase 12.a (artículos de electricidad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7253-v.ag.10.

ACTA N.o 31755

Montevideo, Junio 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"OMEGA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (electricidad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7254-v.ag.10.

ACTA N.o 31897

Montevideo, Julio 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Manuel Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AMALIA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7479-v.ag.10.

ACTA N.o 31907

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The A. S. Boyle Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca.

PLASTIC WOOD

para distinguir artículos de la clase 8.a (una preparación plástica compuesta principalmente de celulosa y vendida como un sustituto de la madera, usada en los trabajos de glaseado y similares en la construcción de casas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7480-v.ag.10

ACTA N.o 31910

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Raúl Rossi, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MARCEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería y tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7470-v.ag.10.

ACTA N.o 31908

Montevideo, Julio 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The A. S. Boyle Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



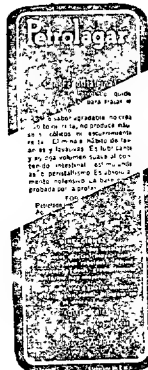
3-EN-UNO

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites adaptados para ser usados como lubricador, conservador o limpiador de metales, madera o cuero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.25-7481-v.ag.10.

ACTA N.o 31917

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Petrolagar Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

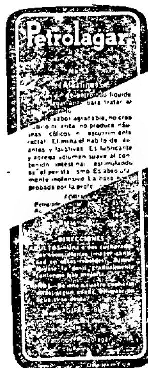


para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.28-7607-v.ag.13.

ACTA N.o 31918

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Petrolagar Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

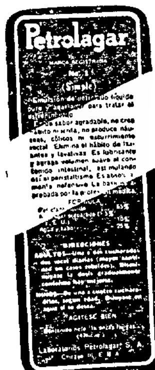


para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.28-7608-v.ag.13.

ACTA N.o 31919

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Petrolagar Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.28-7609-v.ag.13.

ACTA N.o 31858

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Tufic Acle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ILUSION"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7229-v.jl.30.

ACTA N.o 31859

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Tufic Acla y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TENTACION"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7230-v.jl.30.

ACTA N.o 31852

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Eduardo Lattanzio y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BABYZIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7224-v.jl.30.

ACTA N.o 31853

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Julio B. y Ricardo A. Vidovich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CARBOLENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.13-7225-v.jl.30.

ACTA N.o 31839

Montevideo, Julio 4 de 1938. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solictado el registro de la marca

"CAMPERA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.16-7324-v.ag.3.

ACTA N.o 31875

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Pumarega, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LUCERITO"

para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.15-7300-v.ag.2.

ACTA N.o 31773

Montevideo, Junio 20 de 1938. — Con esta fecha los Talleres Industrias Eléctricas Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIEL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.14-7252-v.ag.1.o.

ACTA N.o 31937

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LINOCREP"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7644-v.ag.15.

ACTA N.o 31939

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Capurro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

almanaque de
EL SIGLO
Y GUIA NACIONAL

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.29-7645-v.ag.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 709

Montevideo, Julio 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Aníbal H. De Loy, José Amela y Abelino Prado, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de maderas compensadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.29-7617-v.ag.20.

ACTA N.o 4781

Montevideo, Julio 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Aldo Lugli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Equipo didáctico moderno para la enseñanza del color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.28-7603-v.ag.19.

ACTA N.o 4780

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo G. Noble, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina enrolladora de tiras o trenzas destinadas a la formación de plantillas para alpargatas o calzado similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.20-7358-v.ag.10.

ACTA N.o 4776

Montevideo, Julio 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Leopoldo Fernández, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato (jarro) para infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.20-7355-v.ag.10.

ACTA N.o 4777

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Patentes Matzka Sudamericana, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de conservación de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artéculo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.19-7351-v.ag.9.

ACTA N.o 4773

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Adib Canen Salvador, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la confección de fajas para hombres y señoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.16-7328-v.ag.8.

ACTA N.o 4775

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Remigio M. Sánchez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva tapa protectora para distribuidores de motores de explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.13-7226-v.ag.4.

ACTA N.o 4764

Montevideo, Junio 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Bernabé Herrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tapón eléctrico para calentamiento de agua en bolsas de goma y recipientes similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.8-6976-v.ag.1.o.

ACTA N.o 4779

Montevideo, Julio 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Ulises J. P. Yanuzzi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Base combinada de doble ajuste para inodoros pedestales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.19-7330-v.ag.9.

ACTA N.o 4772

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma N. V. Octrooien Maatschappij "Activit", una compañía de responsabilidad limitada, de Amsterdam (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para mezclar y hacer homogéneas substancias en forma continua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.13-7227-v.ag.4.

ACTA N.o 4774

Montevideo, Julio 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado pirvilegio de invención por el término de nueve años para "Cama sillón con jergón de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.11-7174-v.ag.2.

ACTA N.o 4778

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Oscar Manuel Buceta, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tapas para pomos que contengan pasta de afeitar o preparaciones destinadas a la higiene y cuidado de la cara", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.16-7306-v.ag.8.

ACTA N.o 707

Montevideo, Julio 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Esteban Armas, en representación de la Compañía Aga del Río de la Plata, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gas acetileno disuelto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.11-7164-v.ag.2.

ACTA N.o 708

Montevideo, Julio 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Rómulo Boni, representante de la Cooperativas Industrias Nacionales. Oxígeno. Caños Acero "CINOCA", ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de accesorios para caños de acero, negros y galvanizados, denominados generalmente "Fittings", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jl.11-7119-v.ag.2.

ACTA N.o 4771

Montevideo, Julio 4 de 1938. — Con esta fecha el señor Emilio Sventurati, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo calentador automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Jl.8-7016-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de recimentación a efectuarse en la comisaría del Tala (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Agosto a las 16 horas.

No se aceptarán propuestas si no se cumplen los requisitod del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7593-v.ag.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, con las nuevas modificaciones para las obras de ampliaciones y reparaciones del Juzgado Letrado de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Agosto a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones parteculares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía debe solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7594-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la Escuela Industrial de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo pago de $ 15.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7536-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela urbana número 8, de Talleres (Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7595-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones de la Subreceptoría de Puerto Sauce (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.27-7535-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de desvío de pluviales en la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Se-

cretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el 10 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratistas expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.26-7508-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación del edificio de la Imprenta Nacional (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratistas expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.26-7509-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 383

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de dos juegos de planchas de usura para la bomba de succión de la draga "H - A - 6", palas del impelor y camisas para el eje del mismo.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Agosto de 1938 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.28-7592-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de madera dura (curupay), destinada a la reparación del puente sobre el arroyo Cagancha.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.23-7454-v.ag.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición del señor ROBERTO CORCORAN, propietario del sepulcro número 3 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar al Osario General los restos de María del Rosario Sosa, Irene Martos de Artayeta, Luis Bellini, José Guino, Adelaida Ferreira, Julia Griotti, una urna con siete cráneos, sin chapa, y otra urna sin chapa, se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, se presenten antes del término de noventa días, vencido el cual se depositarán en el Osario los restos mencionados. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — La Dirección.

$21.60 Jl.13-7238-v.oct.21.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores HORACIO y MARIA ANTONIETA CABRAL GURMENDEZ, propietarios del sepulcro número 2991 del Cementerio del Buceo, solicitando depositar en el Osario General los restos de Isabel V. de Miranda, María R. de Pasca, Angela V. de Cabral, María Amelia de Vila, María G. Varela, Celestina Brus, Pilar Tría de Pacheco, Pedro de Vila, Magdalena V. de Picapietra, Ademar Boragnio, Ivonne Rouse Cabral, Pedro de Vila, Tomasa A. de Vila, María M. de Fernández, María E. Brussa, Juan Penedo, Javier Barboza, Leonor Santos, Julia Estévez, Luis Peyrano, Angel Bobba, Dolores G. de Peyrano, Manuel Conde y María A. Conde, José Luis Barboza y un atadú sin chapa.

Con tal motivo, se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, se presenten ante esta repartición dentro del término de noventa días, vencido el cual se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — La Dirección.

$37.80 Jl.12-7185-v.oct.20.

El señor CARLOS L. ROMAY ha solicitado un boleto duplicado del panteón número 1508 del Cementerio del Buceo, que estaba a nombre de su señora madre doña Elcira Fernández de Romay, título que se ha extraviado.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1937 — La Dirección.

$16.20 Jn.27-6653-v.oct.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora EMA RODINO DE MARINI, solicitando título duplicado del nicho número 414 del primer cuerpo del Cementerio Central, a favor de don Carlos Rodino, su abuelo fallecido.

Por tal motivo se emplaza a los que se consideren con derecho para que se presenten en esta Sección dentro de un plazo de noventa días, vencido el cual se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Jl.8-7057-v.oct.15.

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita HILDA RAMASSO solicitando un título duplicado del nicho número 421 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de su extinto padre Nicolás Ramasso, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten ante esta repartición antes del término de noventa días, vencido el cual se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — La Dirección.

$11.20 Jl.6-6894-v.oct.10.

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor BAUTISTA LASGOITY solicitando un título duplicado del sepulcro número 2060 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro de un plazo de noventa días Vencido dicho plazo se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1938. — La Dirección.

$13.50 My.5-4169-v.ag.18

PASCUAL y EDUARDO VERO, propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando trasladar al Osario General los restos de Pedro Dumestro.

A tal efecto, se emplaza a los interesados para que los retiren dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha vencido el cual se depositarán en el Osario. — Montevideo, Junio 20 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Jn.23-6505-v.set.30

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CELESTINO CUNEO, propietario del nicho número 124 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para arrojar al Osario General los siguientes restos: Elisa Carrau, Bernardo Carrau, Natalio Carrau, Luis Medina, Secundina L. de Saboredo y Sofía Carrau, se hace pública esta petición para que los interesados se presenten ante esta oficina antes del término de noventa (90) días, vencido el cual se expedirán los permisos correspondientes — La Dirección.

$16.20 My.16-4707-v.ag.24

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita AURIOSTELIA ROSSI, solicitando un título duplicado del nicho número 162 del Cementerio del Buceo, a nombre de su señor padre don Andrés Rossi fallecido, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

No habiendo oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 20 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Ab.25-3565-v.ag.3

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFINA LAREU DE BURGUEÑO solicitando se le expida un nuevo título de propiedad del nicho número 370 del Cementetrio del Cerro, a nombre de su propietario, el extinto Cayetano Lareu, padre de la solicitante, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten en esta Oficina dentro de un plazo de noventa (90) días, vencido el cual se expedirá el boleto solicitado. — La Dirección.

$18.90 My.20-4961-v.ag.24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los deudores del Municipio, por concepto del pago de las construcción de veredas, de acuerdo con el decreto número 415 de la Asamblea Representativa, que la Intendencia les concede un último e improrrogable plazo hasta el 30 de Julio del año en curso para la regularización de las cuentas, vencido el cual se procederá al cobro de los atrasos por la vía ejecutiva. — Emilio Mello, Intendente. — Julio A. Castro, Secretario Interino. — Cincero Medina, Contador.

$9.60 Jl.4-6887-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor JULIO STIRLING se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza el campo de su propiedad junto a la estancia Rincón Angosto y paso del arroyo Talar, 4.a sección judicial de este Departamento.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Julio 14 de 1937. — Juan Z. Etchart, Auxiliar 1.o.

$10.56 Jl.5-6909-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN PASO

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don GABRIEL PEREIRA DA SILVA se ha presentado a esta Intendencia solicitando autorización para cerrar el paso real del arroyo Hospital.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre del paso referido. — Rivera, Julio 16 de 1938. — Antonio Carámbula, Intedente. — José Ma. Ruiz, Secretario.

$9.80 Jl.27-7547-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
CIERRE DE PORTERA

EDICTO — Por disposición de la Intendencia Municipal de Salto, se hace saber al público que ante la misma se ha presentado don JUAN DUARTE solicitando autorización para proceder al cierre de una portera en campos de propiedad de su esposa doña Francisca de Castro Ferreira de Duarte, que tiene acceso a campos de los señores Alonso y Abreu, ubicados en la sexta sección judicial de este Departamento.

La oposición al cierre de la portera solicitada deberá presentarse por escrito en las oficinas de esta Intendencia dentro del término de treinta días, como marca la ley.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1938. — Pedro Invernizzi, Intendente. — Juan José Schmersow, Secretario.

$12.00 Jl.13-7232-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION
Pliego de condiciones generales

Artículo 1.o Llámase a licitación por el término de veinte días, a contar desde la fecha, para la provisión a la Intendencia Departamental de Soriano, de material bituminoso conforme a las especificaciones y liegos adjuntos.

Art. 2.o Las propuestas serán presentadas en los sellados de ley en la Secretaría de la Intendencia, en sobre cerrado y lacrado, y se acompañarán del recibo que acredite el haber efectuado el depósito de garantía que se señala en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Art. 3.o Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir al acto, el día 20 de Agosto del corriente año por el señor Intendente, asistido del señor Secretario, en la oficina de éste, a las diez horas.

Art. 4.o La Intendencia se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la propuesta que estime más conveniente, pudiendo también rechazarlas todas. — Mercedes, Julio 19 de 1938. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios, Secretario.

$11.00 Jl.26-7521-v.ag.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GONZALEZ, de 57 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rincón 706, y doña MERCEDES DEL CARMEN MENVIELLE, de 49 años, viuda, argentina, domiciliada en Rincón 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2625-v.ag.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VASCO ZACCARIA, de 45 años, soltero, profesional, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña REGINA MARGARITA PIA RANDON, de 43 años, soltera, italiana, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2647-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO A. NAVARRO, de 41 años, divorciado, martillero público, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña ELEONOR ELENA MORANDO, de 30 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún [illegible] denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo de la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2646-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN KEMENESSY, de 37 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en Pérez Castellano 1433, y doña MARIA MAGDALENA HIDEG, de 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Pérez Castellano 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2638-v.ag.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PEDRO SENENT, de 70 años, soltero, pescador, español, domiciliado en 25 de Agosto 417, y doña FRANCISCA GUILLIN, de 51 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Agosto 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2639-v.ag.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ANGEL MATTOS, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 4636, y doña ADELA VILLALBA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 4636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. $2.00 2640-v.ag.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR ERNESTO BARTHE, de 56 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado en Sarandí 475, y doña ELISA MANUELA IRENE PICAREL SOTO, de 42 años, divorciada, argentina, domiciliada en Sarandí 475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2641-v.ag.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO FRANCISCO MARSAN, de 33 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1338 y doña DELIA FRANCISCA CORREA CORDERO, de 28 años, divorciada, argentina, domiciliada en Maldonado 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 2671-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ANTONIO TORRANO, de 38 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado en Soriano 844, y doña MARIA SIANO, de 30 años, viuda, oriental, domiciliada en Soriano 844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 2636-v.ag.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DODOLFO PRIETO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José 1191 y doña DORA IRIS PEIRANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2684-v.ag.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AÑON, de 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Maldonado 1397, y doña CELIA FRANCO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2627-v.ag.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 22 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSO PEREZ, de 34 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Ansina 1041, y doña HAYDEE CRISANTEMA MEDINA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ansina 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2643-v.ag.2.

En el Cordón y el día 19 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO GALINAR, de 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Guayabo 1622, y doña JUSTA PALACIO, de 24 años, divorciada, oriental, domiciliada en Guayabo 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oifcial del Estado Civil. $2.00 2629-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 19 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EMILIO ARTAGAVEYTIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1578, y doña EMA ELOISA PIVEL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oifcial del Estado Civil. $2.00 2630-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 20 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO JOSE MIGUEL BURLADA, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gaboto 1295, y doña ELISA VARELA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oifcial del Estado Civil. $2.00 2631-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 21 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MIGUEL DEL SOCORRO VARELA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1462, y doña VIOLETA ISABEL NUÑEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oifcial del Estado Civil. $2.00 2632-v.ag.1.o.

En el Cordón y el día 21 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BOSSI, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1583, y doña MARIA DEL VALLE PERALTA, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Isla de Flores 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oifcial del Estado Civil. $2.00 2533-v.ag.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VELASCO, de 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Agraciada 2414, y doña MARIA TERESA VEGA, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Agraciada 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil $2.00 2648-v.ag 3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 21 del mes de Julio del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOTELES NUÑEZ, de 35 años, soltero, marino, brasileño, domiciliado en Colón, y doña DALMACIA BENGOA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de [illegible] denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortíz Garzón, Oficial del Estado Civil. [illegible]

En Colón y el día 23 de [illegible] de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TOGÑAZZOLO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melilla, y doña OLGA CECILIA VILLALBA, de 23 años soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortínz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2650-vag.3.

En Colón y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A pe-

ticíón de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FERRARI, de 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA FELICIA SERRES, de 44 años, viuda, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2634-v.ag.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VALLARINO, de 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Plata 2404, y doña MARIA OLVIDO GARCIA, de 23 años, soltera, española, domiciliada en G. Viana 2592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2686-v.ag.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARDONEY, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3766, y doña EUGENIA SARA ARIAS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2687-v.ag.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SANTOLO, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Munar 2286, y doña MARIA ELENA TOMEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2657-v.ag.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938 a las 14 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LEON, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miravalles 12, y doña JULIA BARBOZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lallemand 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2658-v.ag.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN IBARRA, de 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en S. Nievas 2119, y doña MARIA AMERICA FERRER, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Nievas 2119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2659-v.ag.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN BARBAZITA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2614, y doña MARIA CELIA BICAIN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2660-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ASTONE, de 32 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado en Pernas 159, y doña BLANCA AUSONIA COZZANO, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Justo Maeso 3546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2661-v.ag.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3685, y doña CATALINA ETCHART, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Félix Laborde 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2618-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS ESPIÑEIRA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. R. Gómez 4007, y doña MARIA TRAMONTANO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 2696.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2619-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GAMBOGGI, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en D. Oribe 3272, y doña ANGELA DORINA CALASTRETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Oribe 3272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2620-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO AGUSTIN FONTES, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3942, y doña SARA TUBIO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2621-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX GONZALEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 4019, y doña MARIA ISABEL REYES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 4011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2622-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO RICARDO PEREZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. López 2140, y doña CLOTILDE CLARA CARINI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2623-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO GIRIBONI, de 33 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en C. Miró 2688, y doña AMELIA ENERINA ESMELA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Miró 2678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2624-v.ag.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAPO, de 23 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Toledo Chico, y doña CATALINA ALGARE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Toledo Chico.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2655-v.ag.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REDUCINDO GINARES, de 34 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado en Enrique Aguiar 5091, y doña ELENA PEREZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 2706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2656-v.ag.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO FORNOS, de 32 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 14, y doña IRMA VERA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Azambulla 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2685-v.ag.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 24 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AGUERRE, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paloma sin número, y doña MARIA CARMEN HIGINIA PAGOUAPE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernambuco 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2693-v.ag.5.

En el Cerro y el día 25 del mes de Julio del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO ODOVIC, de 34 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado en Centro América 338, y doña MARYNA ZANIKOBEKA, de 30 años, soltera, rumana, domiciliada en Vizcaya 283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2694-v.ag.5.

En el Cerro y el día 23 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BERTILINI, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Barcelona 15, y doña ADELA EDUVIJES VELAZQUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Holanda 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2695-v.ag.5.

En el Cerro y el día 24 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO STOROSCZUK, de 29 años, soltero, chofer, polaco, domiciliado en Berna sin número, y doña CATALINA LIKIAN, de 17 años, soltera, polaca, domiciliada en Puerto Rico 4158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2696-v.ag.5.

En el Cerro y el día 23 del mes de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PINAFD CARLOS SOSA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bogotá 237, y doña MARIA ANGELICA DONAPETRI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos y Río de Janeiro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2651-v.ag.3.

En el Cerro y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GRIECO de 6? años, viudo, comercio, italiano, domiciliado en Grecia 3660, y doña ERNESTA CERFOGLIO, de 52 años, viuda, oriental, domiciliada en Francia 211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2652-v.ag.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO GUALCO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguay 1589, y doña MARIA FRANCISCA AGUIRRE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2653-v.ag.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO AGUSTIN PAGANI, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1917, y doña LUCIA AMORELLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2628-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO CERRUTI, de 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Pablo Zufriateguy 986 y doña MARIA HERMINIA HERNANDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan D. Jackson 1301.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2654-v.ag.3.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CORREA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 63, y doña MARIA ESTHER SAURA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Camino 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil $2.00 2642-v.ag.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COTROFE, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en camino Mendoza s|n., y doña BLANCA IRMA FERRARI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliado en Camino Mendoza s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2668-v.ag.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL PRIETO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barquisimeto 3915, y doña MARIA ELIDA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Itacumbú 3967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2626-v.ag.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO IRINEO GOMEZ, de 22 años soltero, bodeguero, oriental, domiciliado en Taruman 2735, y doña IRMA VILLARREAL, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Taruman 2735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2672-v.ag.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LORENZO BADARACCO ZAMBADO, de 29 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado en Itapúa 2214, y doña LILA CLOTILDE BARBOSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Roque Graceras 847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2673-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio de laño 1938.A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MAGGIO BARBAT, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereyra 2922 y doña MARIA ANTONIETA BALPARDA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en boulevard España 2921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leerna, Oficial del Estado Civil. $2.00 2677-v.ag.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y e ldía 24 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE BAS, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1844 y doña VIRGINIA OLGA INVERNIZZI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2676-v.ag.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ROLANDO SUAREZ, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1750 y doña MARIA ESPERANZA NUÑEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amonadrain, Oficial del Estado Civil. 2674-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIRSCH NISELKOWSKI, de 28 años, soltero, electricista, polaco, domiciliado en Cuñapirú 1878 y doña EVA SCHWARTZ, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Constitución 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2675-v.ag.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JULIO AGUERRE, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1631, y doña ANA MARIA RAVIZZA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2 00 2645-v.ag.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALBERTO CARELLI, de 27 años, soltero, escultor oriental, domiciliado en Miguelete 1876, y doña IRMA GALLO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2664-v.ag.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Constitución 1920, y doña MARIA ELENA VALLVERDU, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 1920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2644-v.ag.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FULCHI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2283, y doña ESTELA PERCIBAL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2637-v.ag.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FLORENTINO NIETO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2318, y doña LUCIA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2635-v.ag.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS L. CASTRO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3915, y doña ISOLINA J. PRANDINI BURGHI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliad en India Muerta 4026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2662-v.ag.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CORRALES, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. de la Vega 3942, y doña CLARISA INES MIGUEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliad en La Marina 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2663-v.ag.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE BELOTTI, de 32 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado en Emancipación 4787, y doña ROSA CELIA LAMAS, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Tampico 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2665-v.ag.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ GUILLERMO PAPKE (hijo), de 27 años, soltero, comercio, austriaco domiciliado en Emancipación 4737, y doña MARTINA CELIA RIJO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Emancipación 4737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2666-v.ag.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado en M. Herrera y Obes 93, y doña CONSTANTINA FERNANDEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en M. Herrera y Obes 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2667-v.ag.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Julio del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO DA FONSECA PINHEIRA, de 52 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado en Joffre 14, y doña GREGORIA FALERO, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Joffre 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2688-v.ag.5.

En Sayago y el día 17 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO PEDRO VACANI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olazábal 1036, y doña MARIA ESTHER NOVAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Garzón 694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2689-v.ag.5.

En Sayago y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PALME, de 33 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado en Watt 1507, y doña BENITA EPIFANIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Watt 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2690-v.ag.5.

En Sayago y el día 15 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BILLERBECKE, de 38 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado en Ariel 5167, y doña SARA ISABEL ARECO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 5167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 2691-v.ag.5.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUNCAN GAGGERO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Darwin 3480 y doña MARIA HILDA BARBONI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2669-v.ag.4.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OSCAR MACHIN, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2288 y doña MARIA ELENA DIAZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Dante 2288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2682-v.ag.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUNDO HUGO BARRERA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Campbell 1430 y doña OLGA RENEE LATORRE, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2197.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2683-v.ag.4.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESARIO LEON SARAVIA, de 26 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3085 y doña MARIA ESTHER BARRETO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2681-v.ag.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGOLI, de 38 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en República Dominicana 3026 y doña MARIA ISABEL CANEPA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Rufino Bauzá 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2680-v.ag.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ALBERTO BULA ARABEITY, de 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Uruguay 1675 y doña SARA ELENA DIAZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Alejandro Beiso 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2679-v.ag.4.

OFICINA ADJUNTA "B"

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938, a las 15.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO KRUSE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 2735, y doña ROSA GONZALEZ, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Doroteo Enciso 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jorge E. Veira, Oficial Adjunto del Registro del Estado Civil. $2.00 2692-v.ag.5.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña OLGA ACQUERONE Y CASTRO para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Ramón Girona Ribera, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Sala Especial de Divorcio de la Audiencia Territorial de Barcelona el 6 de Noviembre de 1936, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1938. — Alberto C. Areco, Escribano.
$7.20 Jl.29-7622-v.set.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSE LOPEZ PEREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 359), se emplaza a don José López Pérez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ciento ochenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Heredia entre

Inclusa y Mármol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimietno de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-7371-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Fisco. León Fraga y otros contra ANTEO SANCHEZ. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 4. Fo. 277), se emplaza a don Anteo o Ateo Sánchez y a don Dionisio Vidal para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1938. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Jn.10-6002-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en autos "Municipio de Montevideo con MARINI DE QUIROGA CARMEN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 259), se cita, llama y emplaza a doña Carmen Marini de Quiroga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve, situado en la calle Nueva Granada esquina Italia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio veintiocho de mil novecientos treinta y ocho. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Jl.21-7370-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha seis de Junio del corriente año, en autos "Fisco, Damonte Enrique y otro con PARMA LUIS. Infracción aduanera. Lo. 1. Fo. 214", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sucesores o causahabientes de don Luis Parma, por cualquier concepto, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio once de mil novecientos treinta y ocho. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Costas) Jn.23-6488-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don PEDRO LEMA y otra solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Lema con Angela Gómez y las de nacimiento de María Angélica, Gabriela Irma y María Mercedes Lema, por figurar en todas ellas el contrayente como de nacionalidad española en vez de uruguaya y la contrayente con el nombre de "María Angélica" en lugar de "Angela", que es el verdadero. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-7615-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELSA FEUERHERD, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$11.00 Jl.28-7585-v.ag.8.- Ag.29-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO GALLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.27-7564-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PABLO MARTINEZ, de doña MARIA JULIA MARTINEZ SCARONE, de doña VENTURA SCARONE DE MARTINEZ y de doña LILIA OFELIA MARTINEZ SCARONE o ROSA MARTINEZ SCARONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jl.27-7557-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "WENCESLAO ROCHA. Auxiliatoria para entablar juicio de divorcio contra María Albertina Díaz", se cita, llama y emplaza a doña María Albertina Díaz a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.25-7464-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña TERESA FONTANA DE CUCULIC y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de don Mateo Cuculic con Teresa Concepción Fontana, porque donde dice "Zuzulici" debe decir "Cuculic"; B) Nacimiento de Antonia Cuculic, porque donde dice "Susulichi" debe decir "Cuculic" y donde dice "Zuzulichi" debe decir "Cuculic"; C) Nacimiento de Ireneo Cuculic, porque donde dice "Zuzulic" debe decir "Cuculic"; D) Nacimiento de Mateo Cuculic, porque donde dice "Zuzulich" debe decir "Cuculic"; E) Nacimiento de Héctor Cuculic, porque donde dice "Zuzuliche" debe decir "Cuculic" y donde dice "Zuzulich" debe decir "Cuculic"; F) Nacimiento de Slava Teresa Cuculic, porque donde dice "Cuculio" debe decir "Cuculic" y donde dice "Mates" debe decir "Mateo"; C) Nacimiento de Maximiliano Cuculic, porque donde dice "Cuculich" debe decir "Cuculic" y donde dice "Matej" debe decir "Mateo"; y H) De nacimiento de María Judit Cuculic, porque donde dice "Matej" debe decir "Mateo". — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jl.23-7433-v.ag.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA SALGADO DE RIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a Celsa, Adolfo, Otilia, Aleano y Eugenio Rivera y a todos los herederos, sucesores o causahabientes de doña Rosa Salgado de Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.29-6695-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FLORENCIA LORENZA RIVERO solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Lorenza Flores de Rivero, por figurar ésta como "Lorenza Etcheverry de Rivero" en vez de "Lorenza Flores de Rivero". — Montevideo, Mayo 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.24-6588-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Banco de la República con la sucesión de ANGEL JUAN. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Angel Juan y a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Jn.18-6365-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MARTIN JOSE o MARTIN URDANIZ, de doña MICAELA IRISARRI DE URDANIZ, de don MANUEL o MANUEL GREGORIO URDANIZ, de doña NICOLASA o NICOLASA PATRICIA URDANIZ DE BUSQUET y de don LUIS URDANIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzfado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.29-6694-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Toni Strahs de Bloch contra ALEJANDRO BLOCH. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Bloch, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Jn.14-6134-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de AMELIA LEGRAND DE CREEN", se cita y emplaza a los sucesores de doña Amelia Legrand de Creen y de don Enrique Legrand y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Jl.9-7078-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ o ALVAREZ Y ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$11.00 Jn.9-5907-v.jn.20. Ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA o RITA PAGANI DE ETCHEBARNE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Jn.7-5537-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don COSME GUILLEN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.29-7628-v.ag.9.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don GASPAR BERTACCHI ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Antonio M. Dell'Acqua los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 23 de 1938.

(Costas) Jl.28-7598-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MANUEL CASANOVA en el sentido de sustituir donde dice: "falleció Manuel Pérez Casanovas" debe decir: falleció Manuel Casanova, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.25 Jl.27-7548-v.ag.12.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "RAMONA DIZ DE AVELLEYRA. Concurso necesario", se hace saber que ha sido nombrado Síndico de este concurso, por la junta de acreedores, el doctor Oscar E. Rachetti, previniéndose a todos los que tengan bienes de pertenencia de la concursada deberán hacer entrega de ellos al señor Síndico nombrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.28-7599-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de PABLO PRADA y CONSUELO FERNANDEZ, y la rectificación de las partidas de nacimiento de Pablo Julián, Auxiliadora y Carmen Plada en el sentido de que, en lugar de aparecer en ellas el contrayente y padre, respectivamente, con los nombrs de "Julián Eustaquio Plada" deberá decir Pablo Plada, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jl.27-7546-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimietno de LUDOVICO ESTEBAN REGGIARDO, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del padre del inscripto, que aparecen como "Bartolo Rellardo" por el de Bartolomé Reggiardo, y el apellido de la madre del inscripto, que aparece como "Bertini" por el de "Gaviglia". La rectificación de la partida de defunción de Ludovico Esteban Reggiardo, en el sentido de sustituir donde el nombre del inscripto aparece como "Antonio" debe decir "Ludovico Esteban"; el nombre del padre del inscripto aparece como "Antonio" por el de Bartolomé, y la rectificación de la partida de defunción de Bartolomé Reggiardo, en el sentido de sustituir el nombe del fallecido, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$10.50 Jl.27-7543-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CRANCHI en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la inscripta, que aparece como "Sixta Cranzi" por el de María Cranchi, que es el verdadero, y la rectificación de la partida de matrimonio de Emilio Roveta y María Cranchi, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente, que aparece como "Craquí" por el de Cranchi, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Jl.21-6721-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Ariel Longo, en el sentido de sustituir el nombre del padre del inscripto, que aparece como "Manuel" por el de Felipe, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jl.26-7486-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR PINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jl.26-7487-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE BONAVITA y doña CARMEN MASELLO DE BONAVITA, citándose a los que se consideren interesados por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Jl.26-7522-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL FIGUEROA VALVERDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.24-6586-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Enrique C. Lages, en autos Antonio Saubatjou contra GUSTAVO HUHNDORF y MAXIMO MARTINEZ VAZQUEZ, deduciendo tercería de mejor derecho", se cita y emplaza a don Gustavo Huhndorf para que concurra a la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), dentro del término de noventa días, a notificarse y enterarse de la agregación de probanzas hecha en el expediente con fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Montevideo, Mayo 31 de 1938. — José F Rossi, Escribano.

$9.60 Jn.23-6510-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO BARTOLOME DAVID GRIOT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.18-6335-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA o FELICIDAD PEREZ DE VILLAR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.18-6334-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE o DAVID COVACCIOLI o CAVACCIOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de este Emplazamiento. — Montevideo, Junio 22 de 1938. — Mateto Mario Figares, Actuario.

$9.00 Jn.25-6620-v [illegible]

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ROCHETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.35 Jl.28-6701-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADELA AGOSTO o ADELA NICOLASA o ADELINA NICOLASA AGOSTO Y RAVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jl.26-7490-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELINA AGUINAGA DE PARODI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.30-6753-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENITO o BENEDICTO PALUMBO o PALOMBO o PALOMO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jn.28-6690-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "POSE DE RODRIGUEZ (MARIA). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de bautismo de María Josefa Pose Esmoris en la siguiente forma: donde dice "Poz" debe decir "Pose". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.28 Jn.27-6628-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Paredes Zabalza de Vallejo Moreira (Gumersinda Leoncia, por divorcio de VALLEJO MOREIRA (JACINTO)", se cita, llama y emplaza a Jacinto Vallejo Moreira, a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monte-

video, Junio 22 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.25-6622-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VARELA de VILLANOVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jl.22-7407-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Mathieu (Teófilo) contra H. O. ESCUDER y COMPAÑIA. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al señor Teófilo Mathieu para que concurra a este Juzgado, calle 25 de Mayo número 525 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.25-6592-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Schiebeck Pintc de Keyser (María Elena) contra KEYSER KOCH (HENRI OTTO). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Henri Otto Keyser Koch a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.10-5973-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS ALBERTO BOVE ARTEAGA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los qué tengan derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Jl.28-7570-v.ag.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO OSCAR ROBA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Luisa Cassanello y las de nacimiento de sus hijos Julio María José y Gerardo Juan María, por aparecer en ellas el apellido paterno como Robba en lugar de Roba, que dice ser el verdadero. — Montevideo, Junio 2 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$7.50 Jl.27-7524-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA MARIA SEVESO DE DUTRA o ANGELA SEVESO DE DUTRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.50 Jl.27-7525-v.ag.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANA DIAZ ARNESTO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.25 Jl.25-7467-v.ag.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN BAUTISTA, ANA MARIA, MARIA MARGARITA y MARIA JOSEFINA COUCHEZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Pedro Agustín Couchez, por aparecer éste, solamente como Pedro Couchez en lugar de Pedro Agustín Couchez. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.00 Jl.26-7515-v.ag.11.

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de doña DOMINGA LIGORI DE ARGAL o DOMINGA LIGUORI, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Mayo 3 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.25 Jl.23-7438-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don MIGUEL SOKOLUK para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Laurinovich Heliodora contra Miguel Sokoluk. Divorcio unilateral. Lo. 27. Fo. 225", así como también se le convoca para la audiencia que tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo a las diez horas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderán los porcedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Mayo 24 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$9.60 Jl.25-7466-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ROMAY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Jl.26-7523-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN CARLOS FUZZI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.50 Jl.25-7485-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña AVELINA MOGNASCHI DE STARICCO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.50 Jn.30-6776-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de JOSE FERNANDO CLERICI y MARIANA CURCHO y nacimiento de sus hijos Teresa Pabla, José Antonio, Angela y Juana, por aparecer en ellas los nombres y apellido de Creriche y Daniel Cleriche, siendo los verdaderos José Fernando Clerici y Daniel Clerici. — Montevideo, Julio 26 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$5.25 Jl.29-7646-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "MARIA MORENO DE BALVERDE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 68703, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 20 de la fracción B del barrio tercera sección Garibaldi, compuesto de 265 metros, 63 decímetros, 71 centímetros 60 milímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Solferino entre las de Propios y Niza, por 30 metros 924 milímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar 21; por el Sudoeste, con el solar número 19, y por el Sudeste, con el solar número 41. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.80 Jl.30-7648-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LANDAVASO DE AMEZAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.29-7647-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE HERNANDEZ, de doña CRISTINA RODRIGUEZ de HERNANDEZ y de doña ALEJANDRINA HERNANDEZ DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jl.28-7611-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de JUAN CAPDEVIELLE y MARIA TERESA CAZENAVE DE CAPDEVIELLE", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Juan Capdevielle con María Teresa Cazenave Ganço, en la que el apellido materno de la contrayente aparece como Ganco cuando debe decir Gançó. De bautismo de Juana Ana Capdevielle, en la que el nombre y apellido de la madre de la inscripta dice María Casenave cuando debe decir María Teresa Cazenave Gançó. De bautismo de Juan Santiago Capdevielle, en la que el apellido de la madre del inscripto dice Ganzá cuando debe decir Cazenave Gançó. Y de nacimiento de María Marta Capdevielle, en la que el apellido del padre de la inscripta dice Capdeviela cuando debe decir Capdevielle, y donde el apellido de la madre de la inscripta figura como Cuzenavé debe decir Cazenave. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.25 Jl.28-7497-v.ag.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante) dictada en el expediente caratulado "CARMEN NAYA DE CASAS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas siguientes en la forma que a continuación se establece: 1.o La de matrimonio de Santiago Casas con Carmen Naya: donde el contrayente aparece con los apellidos de Aguirre Casas debe decir Casas; 2.o La de legitimación de Mara Dolores Casas: donde los padres de la misma figuran como Santiago Aguirre Casas y Carmen N. de Aguirre Casas debe decir, respectivamente, Santiago Casas y Carmen N. de Casas; 3.o Las de nacimiento de Carmen y Rosa Casas: donde el padre de las inscriptas aparece como Agui-

tre Casas debe decir Casas; 4.o La de nacimiento de María Dolores Casas: donde dice "el diez de Enero corriente" debe decir el día seis de Enero corriente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Jl.27-7549-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ETCHART, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.26-7498-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANDIDO DOGLIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.26-7499-v.ag.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN CAPDEVIELLE y de doña MARIA TERESA CAZENAVE DE CAPDEVIELLE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.26-7500-v.ag.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "JUSTA P. SASTRE DE FIGUEREDO. Auxiliatoria y rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamientos de Marcelo Figueredo con Justa Pastora Sastre y las de nacimiento de María Isabel y María Emilia Figueredo, estableciéndose que donde la contrayente, en la primera, y la madre de las inscriptas, en las otras, figura con el nombre de Romana debe decir Justa Pastora. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.25-7469-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BERECHE DE BALESTENA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.23-7444-v.ag.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito en los autos caratulados "ANTONIO ROVIRA RIVEROS. Información de vida y costumbres": "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Antonio Rovira Riverós, domiciliado en la calle Emilio Raña número 2411, de esta ciudad, al señor Juez digo: que vengo a producir la información prescripta por la ley para optar a la profesión de escribano, para lo cual los testigos, escribanos públicos [illegible]lma H. Cavani y Enrique Risso Illa, domiciliados en las calles Canelones número [illegible] (bis) y Tomás Diago número 879, de esta ciudad, respectivamente, serán interrogados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres. Por lo expuesto, pido al señor Juez que, previas las publicaciones de estilo y sin más trámite ni necesidad de nuevo escrito, se cite a declarar a dichos testigos, quiera aprobar la información producida y se me expidan los testimonios del caso. Será justicia. — Antonio Rovira Riverós". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Jl.23-7443-v.ag.3.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "JULIO L. SAMSON. Quiebra", se hace saber al público que se ha presentado en dichos autos don Julio L. Samson solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jl.23-7449-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "ROSAURA DOLORES ORCAJO DE MESA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Nicasio Mesa con Rosaura Dolores Orcajo, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Dolores debe decir Rosaura Dolores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jn.29-6696-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO SCHICKE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jl.23-6710-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AIDA ARGERIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.30-6740-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERTULIANO NETTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jl.7-6980-v.ag.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "EMILIA DOMINGA JUANA SCHIAPPAPIETRA DE FIANDRA. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que en el referido expediente se ha solicitado expedición de segunda copia de la escritura de compra que don Pierre Gastón Bouillet hizo a nombre y por autorización de don Emile Joseph Leautaud a los señores Alfredo Fiandra, José J. Baccino, Orestes J. Fiandra y Jorge Vigouroux ante el escribano Rafael Frías Pérez, el 8 de Setiembre de 1932, referente al siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Mirador Rosado, décimaoctava sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número 23 de la manzana letra C en el plano levantado el 17 de Noviembre de 1911 por el agrimensor Julio de Medina, empadronado con el número 28920 compuesto de una superficie de 614 metros 82 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 45 centímetros de frente al Este, a la calle Brito del Pino (antes Mauá) por donde las puertas del edificio están señaladas con los números 1331 al 1335 (antes 1327), entre las de Charrúa y Chaná; 59 metros 3 centímetros al Norte, lindando con el solar número 24, propiedad de Felipe Rolleri, 59 metros 60 centímetros al Sur, lindando con el solar número 22, y 10 metros 15 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 25. A la vez se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se crean asistidos de algún derecho sobre el referido bien, a fin de que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.60 Jn.8-5761-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "BAZZANO HECTOR. L. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de sexto turno: Héctor L. Bazzano, domiciliado en Misiones número 1410, solicito: A) Se reciba la información del inciso 3.o del artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales, tomando declaración a los testigos señores Raúl Real y Juan C. Nadal, que no precisan ser citados, al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merece mi persona y costumbres morales; 3.o Den razón; B) Se ordenen las publicaciones y la agregación de los periódicos sin necesidad de escrito. — Héctor Bazzano". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 Jl.29-7636-v.ag.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "MALAQUIO SOLER JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Juan Carlos Malaquio Soler, domiciliado en Sarandí 430, al señor Juez me presento y expongo: Que vengo a promover la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores José María Marone y Alberto Brugnoni, domiciliado en Sarandí 430, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Qûe se me permita agregar los diarios que acreditan las publicaciones sin necesidad de presentar nuevo escrito. — Juan Carlos Malaquio Soler". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$10.50 Jl.29-7629-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ELIAS KLEIMAN. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Elías Kleiman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Jl.28-7614-v.set.1.o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JUAN K. FISCHER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Ricardo Levrero; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.28-7613-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "MERCEDES PEREYRA DE BURGUEÑO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Pri-

mera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Mercedes Pereyra de Burgueño solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con Alberto Burgueño y las de nacimiento de Juan Burgueño, Susana Burgueño y de Martha Yrene Burgueño y la de defunción de Rufino Burgueño, pues en las cuatro primeras partidas donde figura el nombre de "Alberto" debe decir "Rufino Justo", y en la de defunción, donde dice "Rufino" debe decir "Rufino Justo". — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Jl.27-7542-v.ag.12.

Rectificación de partida

En autos "ROSA S. DE SARGUDAY. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la señora Rosa S. de Sarguday solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde figura el apellido "López" debe decir "Sarguday", por ser el verdadero. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Jl.27-7541-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSALIA DE VIVO DE DI NAPOLI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.27-7552-v.ag.6.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ANTONIO MORAGA. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8.874. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 7 de Setiembre de 1937. Háganse las publicaciones de ley y agreguese estos autos a los principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc. etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Jl.26-7514-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL LANDESA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.27-7553-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DOMINGO DE MARCO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Myo 523 (sexto piso). — Montevideo. Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.27-7554-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA CLOTILDE PEREZ DE GARCIA Y CASATROJA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.27-7555-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ROSA VALANZANI DE POPPOLO o ROSA BALANZANI DE POPPOLO o ROSA BALANZANI DE PUPPOLO, de doña CARMEN POPPOLO DE MARZANO y de doña ANGELA ELENA POPPOLO o ANGELA POPPOLO o ANGELA PUPPOLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Jl.27-7556-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "MOISES HERSCHTADT. Quiebra. Calificación", se cita al fallido Moisés Herschtadt para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.26-7512-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO PASTORINO ROBASSIO o PEDRO PASTORINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.26-7506-v.ag.5.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "ELIAS SOCHEL y BEKER. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8.192. — Montevideo, Junio 20 de 1938. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos el día 25 de Enero de 1938. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jl.26-7513-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez. Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña COLOMBA BONIFACINO DE PODESTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.26-7507-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a JUAN LUIS SCHINCA para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Arcelus y Compañía contra Juan Luis Schinca. Cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.80 Jl.26-7492-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don NICOLAS MIRANDA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.25-7463-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS EUGENIA VECINO DE DE CORES, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.23-7461-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JUAN EMILIO RöHRS o EMILIO ROEHRS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.23-7446-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña DESIDERIA ISABEL SOCA DE GAGO y don JOSE GAGO, citándose y emplazándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jl.22-7423-v.ag.2.

Junta de acreedores

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en autos "PEDRO ARMADA. Concurso Civil" convócase a junta de acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la junta que se celebrará en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), el 15 de Agosto próximo a las 15 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose constar que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.80 Jl.22-7424-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "GUIDA MIGUEL. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre la parte del padrón número 9474, que se mencionará, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble o parte de dicho padrón tiene una extensión de 308 metros 1565 centímetros y se deslinda así: doce metros de frente al Sur, a la calle Isla de Flores, entre las de Santiago de Chile y Médanos; línea quebrada al Este, formada por tres rectas que corren de Sur a Norte, de Este a Oeste y de Sur a Norte, y miden, respectivamente, 23 metros 06 centímetros, 5 metros 05 centímetros y 3 metros 72 centímetros, lindando con las propiedades empadronadas con los números 9473 y 9468; al Norte, 7 metros 08 centímetros, lindando con el padrón número 9481, y al Oeste, 27 metros 10 centímetros, confinando en parte con la propiedad del señor Guida y con el padrón número 9475. — Montevideo, Junio 13 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$16.80 Jn.23-6516-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Esteban José Toscano y sucesión EUGENIO ROBERT Ejecución de nipoteca", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Erica Heyne de Robert y demás sucesores de don Eugenio Robert para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 Jn 25-6593-v jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Rectificación de partida

El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LORENZO GUARCH. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que por sentencia ejecutoriada se ha resuelto la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de Vicenta Dolores: donde dice "Pedro Guas" debe establecerse "Pedro Guarch". — Montevideo. Febrero 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.25-6604-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a FRANCISCO CARRARA y MIGUEL ANGEL CARRARA o a sus herederos y causahabientes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos "Alvarez y Hourquebie contra Carrara Hermanos. Cobro ejecutivo de pesos" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1938 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7 20 Jn.14-6125-v.jn.30 Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a MANUEL RAMA para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos "Eugenio Barth y Compañía contra Manuel Rama. Cobro ejecutivo de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1938 — Teófilo M. Real, Escribano Público

$7.20 Jn.14-6126-v.jn.30. Jl.21-v ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, recaída en los autos María Lucrecia Pagalday de Sáenz con ENRIQUE EUFRASIO SAENZ. Divorcio" se emplaza a don Enrique Eufrasio Sáenz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esos autos y ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 6.o piso. y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 31 de 1938 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.00 Jn 13-6118-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor Atilio C. Brignole dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ citándose por noventa días

a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones.— Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Jl.11-7163-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Alberto José Suffern contra CECILIA DOVAL. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Cecilia Doval para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor próxima. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 Jl.7-6985-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña SERAPIA CLORINDA RISSO o SERAPIA CLORINDA RISSO DE HONORE y de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Jn.29-6730-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES MONTEDONICO, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.28-7569-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña PILAR REY DE DANGIOLILLO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Dangiolillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.28-7589-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente, doctor don A. Osvaldo Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ADORNA FILONI DE STRAPPOLINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 18 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario.

$5.50 Jl.27-7531-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE LAGUARDIA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Jl.21-7387-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado en los autos caratulados "DIAZ OLIVERA REYES. Sucesión", el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado en lo Civil de Primera Instancia de séptimo turno: Eduardo S. Fazio, por doña María Cristina D. de Fazzio, María Antonia D. de Correa, Leocadia Zaida D. de Rossi, Juan Adán Díaz Varsi, asistidas las tres primeras por sus respectivos esposos Eduardo S. Fazzio, Eliseo Correa y Julio Rossi; Francisco Vital Irazoqui por don Braulio Segundo Larriera y Luisa Josefa Larriera y Enrique Mondino por don José Antonio Fregeiro, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa calle Ejido número 1307, en los autos sucesorios de doña Reyes Díaz Olivera, en la mejor forma que en derecho proceda, decimos: Que cuando se abrió ante este mismo Juzgado la sucesión de doña Reyes Díaz Olivera, varios herederos de la causante fueron emplazados y, no habiendo concurrido, se les nombró curador de los bienes que les correspondían al doctor José G. Lisidini. Esto sucedió en 1932, y a pesar de ese emplazamiento, los citados, que son los hermanos de la causante Reyes Díaz Olivera, Bonifacia Díaz Olivera y sus otros hermanos uterinos Carmen, María, Estanislada, Dolores, Laudelina y Dorila Fregeiro Olivera no han comparecido a estar a derecho en esta sucesión ni por sí ni por apoderado, y desde aquella fecha ninguno de los parientes han tenido noticias de ellos. Es por esto que venimos por el presente escrito a provocar la declaración de ausencia de esas personas, desde que, como dejamos dicho, no se les ha visto más desde mucho antes de la fecha en que se abrió la sucesión de doña Reyes Díaz Olivera, que, como dejamos establecido, fué en el año 1930. Dado lo que resulta de los autos sucesorios de esta última, en el que consta que esos herederos fueron emplazados en aquel entonces y en 1932 y no han comparecido, por lo que se les nombró curador de esa herencia, y el hecho de que los hermanos y sobrinos no tienen noticias de la existencia de estos herederos, venimos a solicitar del Juzgado que, de acuerdo con lo estatuído en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, se digne tener justificados los extremos que establecemos y ordenar la publicación del caso a los efectos de la declaración de ausencia que solicitamos, sin perjuicio de producir la información testifical del caso si el señor Juez o el señor Fiscal lo consideran necesario. Por tanto, al señor Juez suplicamos se digne proveer de conformidad, que será justicia. — Montevideo, Abril 18 de 1938. — (Firmados): María C. Díaz de Fazzio. — Eduardo S. Fazzio. — Enrique Mondino. — Francisco Vital Irazoqui. — Eduardo P Donadini". Y a los efectos legales se ha dispuesto hacer la presente publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$22.00 Jl..22-7406-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRC BENITO SOUZA GOMEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$11.00 Jn.21-6423-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ROMAN GASCUE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Petrona Coirolo de Gascue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.13-6117-v.jn.30. Jl.21-v ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROBERTO RIVEIRO o ROBERTO RIBEIRO y don CARLOS RIVEIRO o JUAN CARLOS RIVEIRO o JUAN CARLOS RIBEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.27-7563-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARROS, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que deduzcan sus derechos dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1938. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$9.00 Jl.23-7457-v.ag.3. Ag.24-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscrito, Román C. Alvarez Cortés, interinamente Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don REMIGIO EPIFANIO LUC, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Ignacio Rivas 1068, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor actual. — Sayago, Julio 13 de 1938. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$4.50 Jl.20-7354-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de LUISA SUSANA MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Cufré número 1766, ante el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Jl.25-7483-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de al 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, en los autos caratulados "Coralio Menéndez contra doña ISABEL DIAMANTINA MENENDEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de doña Isabel Diamantina Menéndez, así como a todos los que se consideren con derecho a los bienes, créditos y acciones de la causante y especialmente al inmueble constituído por una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene que es parte de los solares números 1 y 3 de la manzana número 5 del tercer cuartel de la ciudad de San José (Departamento del mismo nombre), con un área de trescientos cuatro metros veinte decímetros cuadrados, más los sobrantes que hubieren, dando al Sur, con frente a la calle San José (hoy ciudad de Astorga) y lindando al Norte, con Carlos María Menéndez; al Este, con terreno que fué de doña Laura Morosini de Menéndez, y al Oeste, con doña María Norberta Menéndez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado judicial menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$20.40 Jn.27-6633-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en los autos "La sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra CAROLINA SILVEIRA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a la nombrada Carolina Silveira, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que, por cobro de aquel impuesto, le iniciará el señor Fiscal Letrado de este Departamento, en la representación de aquella oficina, por su propiedad urbana ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 82, manzana número 160, calles 18 de Mayo y Ansina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 6 de 1938. — José V. Damasco Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.13-6115-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en los autos "La Sucursal de la Dirección General de Impuestos con DONATO GRIECO. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza al nombrado Donato Grieco para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que por cobro de aquel impuesto le iniciará el señor Fiscal Letrado de este Departamento, en representación de aquella oficina, por su propiedad urbana ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 289, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 31 de 1938. — José V Damasco, Juez de Paz.

(Costas) Jn.7-5851-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO DINI", se hace saber al público que, de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se ha solicitado la declaración de ausencia de Carlos Dini. — Canelones, Noviembre 26 de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.00 Ab.21-3339-v.my.25. Jl.25-v.ag.16. Oct.17-v.nov.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EULOGIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, CARMEN MARTINEZ DE BENTANCOR y SIXTO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.22-7422-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CLAVIJO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.22-7413-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAYETANO MONTENEGRO y LUISA TOLEDO DE MONTENEGRO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 14 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jl.22-7414-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCOS ELISEO o MARCOS E. DE SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 29 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.30-6781-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Canelones se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de ROBERTO ROMULO ANTONIO ROLANDO BERRUTTI, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella se presenten con los justificativos ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerrillos, Junio 30 de 1938. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

$5.50 Jl.25-7471-v.ag.4

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISIDORA RIVERON DE PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Mayo 12 de 1938. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$4.50 Jl.29-7624-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOMAS LUCAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Jl.29-7621-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CARLOS VICENTE GAUDIANO, MARIA CATALINA FRANCOLINO DE GAUDIANO y PEDRO LUIS GAUDIANO o PEDRO GAUDIANO. Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Gaudiano con María Catalina Francolino, por aparecer en la misma el apellido del esposo como Gondiano siendo su verdadero Gaudiano; B) La de nacimiento de Carlos Vicente Gaudiano, aparece en la misma el nombre de la madre como si fuera Catalina Frangolin, siendo su verdadero nombre María Catalina Francolino; y C) La de nacimiento de Josefa, apareciendo en la misma la madre como si fuera Catalina Franculina siendo su verdadero nombre y apellido María Catalina Francolino. Y para ser publicado por el término legal ex[illegible] el presente. — Melo, Julio 22 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$9.00 Jl.27-7558-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "VICENTA ESPINDOLA. Reconocimiento tácito de estado civil, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de María Eugenia Espíndola para que comparezcan a estar a derecho en estos autos para contestar la demanda y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Mayo 30 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$6.48 Jn.18-6337-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA ALVEZ PEREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 21 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Jl.21-7176-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CASIMIRA CHEBALIER DE ESPINO o CASIMIRA CHEVALIER, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jl.28-7566-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL QUINTANA DE BONE o ISABEL CARMEN DE LA QUINTANA DE BONE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jl.27-7526-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CONCEPCION BERGERO DE SEQUEIRA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1938. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$4.50 Jl.25-7477-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARCOS LOPEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Julio 7 de 1938. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.25-7478-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HUMBERTO BENITEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta en el Juzgado de la 8.a sección de este Departamento, con fecha 22 de Agosto de 1900, pues se consignó como nombre del inscripto Alberto cuando su verdadero nombre es Humberto, según lo afirma. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicaciones. — Colonia, Junio 30 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.50 Jl.19-7338-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO GERMAN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Julio 7 de 1938. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.20-7361-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De orden del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don ENRIQUE PROCHET, citándose para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho. — Nueva Helvecia, Junio 28 de 1938. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-7315-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO JORGE NEME, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florencio Sánchez, Julio 23 de 1938. — Alberto C. Boga, Juez de Paz.

$4.50 Jl.29-7619-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EUGENIA DOMITILIA GOMEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Junio 30 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.25 Jl.21-7377-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SANTOS ABELLA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Jl.21-6824-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Zoilo E. Correa, tutor dativo de Pablo Walter Vicente Rodríguez contra los sucesores de WENCESLAO PABLO PEREIRA o PABLITO GALARZA. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a doña Teodora Pereira y a todo el que se considere heredero del causante don Wenceslao Pablo Pereira o Pablito Galarza para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, para lo cual ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Junio 30 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.80 Jl.9-7105-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de MARGARITA GREGORIA LERENA DE ISLA, para sustituir los nombres y apellidos por el de Gregoria Marcelina Lerena de Islas, que son los verdaderos. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Jn.29-6699-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña INES MARCELINA o INES TIMOTEA BENTANCOR, BENTANCUR, BENTANCORT o BETANCOR DE RUIZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Junio 22 de 1938. — M. S. Méndez, Juez de Paz.
$5.50 Jl.21-6645-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don ISIDRO ORIGÜELA solicitando la rectificación de las siguientes partidas del modo que a continuación se expresa: En la partida de óbito de don Isidro Origüela, al final consta que dejó tres hijos: Alejo, Carmen y Celina, no siendo exacta tal aseveración, ya que sólo quedaron dos hijos: Alejo y Carmen Celina, y el error consiste en la separación de los dos nombres de la hija. En el testimonio del acta de casamiento, el patronímico del contrayente aparece Orihuela y a la esposa se le llama Dolores Silveira, debiendo decir Origüela, como se le conoció en sociedad al causante y cuyo apellido aparece en todas las escrituras públicas y documentos suscritos y, respecto a la esposa, el nombre aparece incompleto, ya que siempre se le ha conocido por Dolores Vicenta Silveyra, escribiéndose este patronímico con "y" en la forma expuesta. La partida de nacimiento de Alejo Origüela contiene error al designar el nombre de su padre por Origuela, pues falta la diéresis en la "u"; además, por error se ha escrito Alejos en lugar de Alejo sin la "s" final, como siempre se le ha llamado y conocido, firmando así en todos sus actos, y en el mismo testimonio se repite el error al nombrar su madre, donde debe constar Dolores Vicenta Silveyra en lugar de Dolores Silveira. El testimonio del acta de nacimiento de Carmen Celina Origüela designa al padre de ésta como Orijuela, siendo el verdadero apellido Origüela, y donde dice que el nombre de la madre es Dolores Silveira debe establecerse Dolores Vicenta Silveyra. En la misma acta deben rectificarse los apellidos de los abuelos: en vez de decir Orijuela y Falero debe decir Origüla y Falero, y donde se establece Silveira y Pereira debe establecerse Silveyra y Piñeyro, que son los verdaderos. Queda habilitado el feriado menor. — Trinidad, Junio 14 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$21.60 Jl.16-7310-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOMINGA PATRON DE ARRILLAGA o DOMINGA S. PATRON DE ARRILLAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 30 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.29-7625-v.ag.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ELENA MENYOU, citándose a la vez a todos los interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se emplaza a todos los integrantes de la estirpe de María Inés Menyou de González, hermana de la causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 7 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$9.60 Jn.24-6541-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber a lpúblico la apertura judicial de la sucesión de GABRIEL BARCELONA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 25 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jl.22-7399-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en el expediente "Banco República contra SEBASTIAN BAILADOR y sucesión de VICENTE BAILADOR. Ejecución de hipoteca. L. 23. Fo. 42", se cita y emplaza a los herederos, sucesores o causahabientes de Vicente Bailador para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.4-6884-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, dictado en autos "Pedro F. Garófalo con sucesión de MARIA LUISA DORIA y MARIO CESAR DORIA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Mario César Doria, a doña Antonia Carreras de Doria y a todo el que se considere heredero de doña María Luisa Doria, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Julio 30 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.
$9.60 Jl.22-7398-v.ag.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FRANCISCA MIRABALLES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Jorge en el sentido de que donde el contrayente aparece llamándose Manuel Farías se establezcan los verdaderos nombre y apellido, que son "Manuel Jorge". Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Setiembre 21 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.
$5.85 Jn.27-6631-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES TOMASA GIMENEZ DE EVORA, citándose a la vez a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a sus bienes para para que dentro del término de treinta días comparezca a deducirlos ante este Juzgado. — Pueblo Solís, Junio 14 de 1938. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.
$4.50 Jl.21-7384-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "Sucesión de RAMON CABRERA y RAMONA CABRERA DE MENA", se cita, llama y emplaza a los herederos Victorio, Gervasio y Rosario Alejandro Mena Cabrera para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos expresados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Junio 13 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$8.40 Jl.26-7503-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA LIBIA o JUANA LOPEZ DE PEREIRA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Humberto Pereira, por aparecer en ella con el apellido Tassano en vez de Pereira, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el feriado próximo, decretándose aquélla de oficio. — Maldonado, Junio 29 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Jl.22-7415-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "María Antonieta Bardín de Tavernier contra JUAN BAUTISTA JORGE EUGENIO EDUARDO TAVERNIER. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan Bautista Jorge Eugenio Eduardo Tavernier para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor que lo represente. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Maldonado, Junio 22 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$9.60 Jl.6-6917-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "ANGELA NUÑEZ DE STAROST y otros. Posesión y prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un polígono de terreno de mil trescientos dieciséis metros treinta y cinco decímetros, lindando en una extensión de cinco metros setenta centímetros, al Noreste, con terreno de la sucesión de Mamerto Gutiérrez; al Sudeste y Sudoeste, en toda su extensión, con más terreno de la sucesión de don Manuel Starost, y al Noroeste, en toda su extensión de frente al camino (hoy carretera) que de la ciudad de Maldonado conduce a la playa "Las Delicias" y a Punta del Este, a una distancia de diez metros del eje de la citada carretera, ubicada en la primera sección de este Departamento y que forma parte del bien empadronado con los números 1003, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1028, 1024 y 1031, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Maldonado, Junio 30 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$20.40 Jl 13-7201-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a una fracción de terreno de doscientas setenta y dos hectáreas dos mil cuatrocientos treinta metros, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, Germán Correa (hoy su hija María Correa de Martínez) y Aníbal Amorín; al Sur, Laureano Correa (hoy Felipe García) sucesión de Carlos García, Luis Chiappara, Hermenegildo García y Olegaria Orse de León; al Este, con los señores Cardoso (hoy Santiago de León) y la sucesión de José Correa, y al Oeste, don Juan Pedro Sosa (hoy Rogelio Núñez) y Angel San Martín, fracción ubicada en "Las Cañas", novena sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 2625, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado próximo para esta publicación. — Maldonado, Junio 2 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$18.60 Jl.6-6916-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don BAUTISTA LINO AYUSTO GOMEZ, citándose y emplazándose dentro del término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Mayo 27 de 1938. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$4.50 Jl.26-7504-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedi-

miento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO GUEVARA o GUEBARA y la de doña FLOIRIANA MERCEDES o MERCEDES FROILANA GUEVARA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. — Pan de Azúcar, Junio 20 de 1938. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$4.50 Jl.26-7505-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que con fecha treinta de Mayo del corriente año se ha presentado ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos), esquina Asamblea, don ESTEBAN BAUTISTA GERARDO solicitando la rectificación de su partida de bautismo y expresando que donde figura el apellido de su padre como "Girardo" debe decir "Gerardo", por ser el que corresponde. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 13 de 1938. — Adolfo Mac Irriach, Actuario Interino.

$6.00 Jn.24-6574-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña CRISTINA MARIA CAMERA DE JURIOL, emplazándose a todos los que se consideren con derecho, a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.50 Jl.29-7639-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Balívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de ADELAIDA RUGGERO DE SAN JUAN, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 10 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.25 Feb.16-1169-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL CALVENTO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-7372-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de CAYETANO OREGGIONI o LORENZO CAYETANO OREGIONI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a sus efectos. — Paysandú, Junio 25 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.80 Jl.13-7196-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "MONGRELL DE MORENO ROSA. Solicita que sea declarado en concurso necesario su esposo don Román Moreno", se cita y emplaza a los acreedores por el término de veinte días a que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 a examinar la graduación de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. Se hace constar que se habilita la feria judicial próxima a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 30 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.00 Jl.13-7197-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "MARIA NUÑEZ COELHO y TERESITA PETRONILA RAIZ. Rectificación de partidas", se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado don Leoncio Alejandro Raiz, por su esposa doña María Núñez Coelho y su hija Teresita Petronila Raiz, pidiendo la rectificación de la partida de matrimonio de su citada esposa, María Núñez Coelho, pues figura en ella con el apellido paterno "Núñez" siendo que el apellido verdadero es "Coelho", por ser hija natural de Manuela Coelho y no estar reconocida por el padre. Pide también la rectificación de la partida de nacimiento de su mencionada hija Teresita Petronila, pues figura en ella con el apellido materno "Núñez" debiendo haberse puesto el de "Coelho", que sostiene el interesado que es el verdadero apellido que le corresponde. En virtud de ello y de acuerdo con la ley se hacen las presentes publicaciones. — Rivera, Junio 23 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$10.50 Jn.29-6718-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña LAURA TRAVADELO DE FIORENTINO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 16 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.25-6614-v.jn.30 Jl.21-v.ag.18.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos caratulados "JOSE CANDIDO RIBEIRO y LAURA REY. Expedición de segundas copias", se hace saber a todos los que tengan interés en ello y a los efectos consiguientes, que ante este Juzgado se han presentado don José Cándido Ribeiro y doña Laura Rey, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa que don Vicente Ghemi otorgó a favor de don José Cándido Ribeiro ante el escribano Gerónimo Sovera el día 12 de Junio de 1907, referente al solar número 2 de la manzana número 282 de la ciudad de Rivera, que forma esquina en las calles Joaquín Suárez y Florencio Sánchez, con todas sus construcciones y mejoras. Afirman que dicha escritura se extravió estando en depósito de la firma "Adriano y Darío Alvarez" y ofrecen probar el extravío o pérdida de dicha escritura con instrumentos públicos y con los testigos Joaquín D. Fajardo, Romeo Estévez, Bernardino y Ernesto Ortiz. — Rivera, Junio 17 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$15.47 Jn.25-6205-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARDOZO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 22 de 1938. —Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$9.00 Jl.28-7577-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL PINTOS o PINTO, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 22 de 1938. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Jl.28-7575-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ZANA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 22 de 1938. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Jl.28-7576-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUILLERMINA CELESTINA VIERA DE CORBO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.28-7582-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "CELEDONIA E. PEREYRA DE ACUÑA y CELEDONIA ACUÑA PEREYRA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Celedonia E. Pereyra de Acuña y doña Celedonia Acuña Pereyra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Leopoldo Acuña y Celedonia Emeteria Pereyra: donde el contrayente figura con el apellido de "Pereyra" debiendo decir Acuña, y donde aparece como hijo natural de Agustina Pereyra debiendo decir hijo legítimo de Justo Acuña y Agustina Pérez, por ser lo que corresponde; y B) De nacimiento de Celedonia Acuña Pereyra: donde la inscripta y su padre aparecen con el apellido "Pereyra" debiendo decir Acuña y donde el padre de la misma aparece como hijo de Agustina Pereyra debiendo decir hijo de Justo Acuña y de Agustina Pérez, por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Junio 7 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.50 Jn.27-6661-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de MALAQUIAS o JOSE MALAQUIAS ACOSTA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Faustino Brun da Silveira, Manuel Silvera, Felisberta Cabral de Silvera, Alejo Silvera, Dámaso Silvera y Juan Miguel Graña, a los sucesores o causahabientes a título universal o particular de las personas antes nombradas y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble y en las sobras que en él existen: Una fracción de campo de pastoreo situada en el paraje denominado "India Muerta", tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 160, cuya superficie, según títulos, es de tres mil trescientas once hectáreas, nueve mil setecientos veintidós metros cincuenta y siete decímetros y, según plano levantado por los agrimensores Raúl C. Borsani y Facundo P. Machado, en Marzo de mil novecientos treinta y siete, se compone de una superficie de tres mil cuatrocientas setenta hectáreas cuatro mil ciento treinta y un metros y que linda: por el Norte - Este el arroyo Sarandí (conocido en esta parte con el nombre de Estero de la Salamanca), por medio, con campos del Banco Comercial; por el Sudeste, el arroyo Sarandí, por medio con campos de Wladimir Correa; por el Sudoeste, con campos de Juan Ache y de Afodosio Barrios, y por el Nordoeste, camino vecinal, por medio, con campo de Ramona Barrios, línea de mojones y cañada Isla Larga, por medio, con campo de Victoria Graña de Graña, línea de mojones por medio, con campo de Héctor Barrios, línea de mojones y arroyo del Potrerillo, por medio, con campo de Anacleta Martínez, línea de mojones, arroyo del Sauce y cañada Isla Larga, por medio, con campo de Robustiana Martínez, líneas de mojones por medio, con campos de Anacleta Graña de Toscano y de la sucesión de Belisario Gutiérrez y línea de mojones y arroyo India Muerta, por medio, con campo de Domingo Aguirre Plazaola, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 1 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$81.00 Ab.21-3374-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucesores de PIO JUSTINO BARRIOS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a una fracción de campo y sus mejoras sita en "Don Carlos" octava sección judicial de este Departamento, compuesta

de quince hectáreas siete mil ciento siete metros veinticuatro decímetros, encerrada dentro de mayor área y comprendida dentro de los siguientes límites generales. por el Norte, con más campo de la sucesión Pío J. Barrios, con la sucesión Guillermo González y con don Herminio Machado; por el Este, terreno de Ramona B. de Gil y Teresa B. de Betancourt; por el Sur, camino vecinal a Valizas, por medio, con propiedad de Tomasa Arrarte de Lorenzo y Losada; por el Suroeste, con campos de Juan Francisco Brañas y de Héctor Clavijo; por el Oeste, con terreno de Alejandrina de León de Lobato y de María de León; por el Noroeste, campo de Justina Alves de dos Santos y de Juan María de León, arroyo de la estancia del Rey por medio, y más campo de esta sucesión, se presenten ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Mayo 24 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Rocha, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — (Hay un signo). — Próspero M. Rubert, Escribano. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 25 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$26.40 Jl.2-6838-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICANORA MENDEZ DE SARACHAGA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jl.26-7493-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, recaído en el expediente "DOMINGA LEGARTO DE JAUREGUIBERRY. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la de nacimiento de Juan Pedro Jaureguiberry se ha omitido el segundo nombre Pedro, debiendo decir Juan Pedro. En la de nacimiento de Domingo Federico Jaureguiberry se ha omitido el segundo nombre Federico, debiendo decir Domingo Federico. En la de nacimiento de Domingo Carlos Jaureguiberry se ha omitido el segundo nombre Carlos y se ha asentado como apellido paterno el de Jauriguiberry en vez de Jaureguiberry. — Salto, Junio 24 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.
$7.75 Jl.28-7567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don APOLONIO o POLONIO ALMEIDA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, estando habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Julio 4 de 1938. — Luis Basso, Actuario Interino.
$7.20 Jl.19-7337-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CALIGARI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.50 Jl.28-7587-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BRAULIA TOTTI o TOTTIS o TOTTI DE ARAUJO o TOTTIS DE ARAUJO o TOTI DE ARAUJO o TOTIS DE ARAUJO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.60 Jn.2-5593-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA ELIZALDE DE ETCHEMENDY, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 8 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Jl.29-7631-v.ag.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUANA VIÑA DE DE VERA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 31 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Jl.29-7632-v.ag.9.

Segundas copias

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEBASTIAN SERVETTO solicitando segundas copias del título correspondiente a la fracción de terreno con todas sus construcciones y demás anexos que contiene, empadronada con el número 1616 y formada por parte del sitio centro número 4 y pierna de llave del número 6 de la manzana catorce del segundo cuartel de esta ciudad, midiendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sur, a la calle Arenal Grande, por 51 metros 54 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la pierna de llave del sitio ocho; al Este, con la otra mitad del sitio cuatro, y por el Oeste, con Manuel Espina (hoy sucesión de Francisco Mayora), con una superficie de 885 metros y 4572 centímetros, y que adquirió Juan Choperena por compra hecha a Manuel Espina en escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Carlos M. Galindo el 24 de Mayo de 1899. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con algún derecho al bien historiado para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sebastián Servetto Segunda copia", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación). — San José, Junio 21 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$18.90 Jn.28-6678-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Piguriña Vivas, dictada en el expediente "LAURA F. IBARGUREN, Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Laura F. Ibarguren solicitando rectificación de la siguiente partida: De la de matrimonio de doña Laurentina Fernández con don José María Ibarguren, en cuanto el apellido de la madre de la contrayente figura como Villarruel en vez de Villarreal, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 15 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.00 Jl.21-7035-v.ag.6.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE FERIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña DOMINGA ISABEL BESOZZI DE LACO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se ha habilitado el presente feriado a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Julio 13 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jl.22-7412-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de FRANCISCA FERREIRA DE ROMERO y CANDIDO ROMERO, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 3 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Jl.21-7391-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ANDRES GARCIA, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 27 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Jl.21-7037-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR MANUEL LOPEZ STACKMAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jl.28-7606-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA KUSTER DE MEYER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Jl.28-7604-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE PAEZ o JOSE PAZ, JUANA QUINTAN DE PAEZ y de BUENAVENTURA PAEZ DE BARRIOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$5.25 Jl.28-7605-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado abiertas las sucesiones de DOLORES GUZMAN, LINORA o DINORA GUZMAN y DEOGRACIAS QUINTANA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 30 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jl.21-6840-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que se ha presentado el señor SINFOROSO NEMENCIO CUBA solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues donde dice Sinforosa Nemencia debe decir Sinforoso Nemencio, y donde dice hija legítima de Domingo Curra debe decir hijo legítimo de Domingo Cuba. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.30-6761-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Emplazamiento

En los autos caratulados "CANDIDA LARROSA DE CHOTOLA. Sucesión", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita, llama y emplaza a don Mario Pereira, en su carácter de representante legal de sus hijos menores de edad, Haydée Benita y Carmen Práxedes Pereira, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes que lo represente. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$8.40 Jn.15-6173-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamen-

... Treinta y Tres y por así haberse dispuesto en el expediente caratulado "José ... Denuncia animales ajenos en el predio de los señores ASTIZ HERMANOS", se ... llama y emplaza a toda aquella persona que por cualquier motivo se considere con derecho a los siguientes animales: Una vaquillona pampa de raza "Hereford", mocha orejana de marca y de la siguiente señal: palmeta en la oreja izquierda y entera la derecha y dos vacas con terneros pampas de esta marca para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente a este Juzgado con los justificativos correspondientes, pagados que sean las costas causadas hasta la fecha en que lo hagan les serán entregados. Se hace presente que vencido dicho plazo se procederá a la venta en remate público para ser pagadas las costas causadas y el pastoreo. — Tacuarí, Junio 10 de 1938. —

(Gestión Fiscal) Jl.21-7373-v.ag.1.o.

Remates Judiciales

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. El miércoles 24 de Agosto a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (Montevideo), remataré importantes fracciones de campo especiales para agricultura o granjas y otros bienes, todos ubicados en el Departamento de Florida. En un solo lote y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra STORACE y MARTINEZ. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día veinticuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en puntas del arroyo Juncal de Santa Lucía Chico, quinta sección judicial del Departamento de Florida, padrón seis mil novecientos dieciséis, compuesta, según título y plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, levantado el quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, seis mil cincuenta y seis metros ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con María Irureta de Dubois; al Este, con sucesión Bernabé Irureta; al Sur, con Pedro Piñeyro, y al Oeste, con el camino nacional; B) Una fracción de campo y sus mejoras, padrón seis mil ochocientos setenta y uno, situado en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de doscientas dieciséis hectáreas dos mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, lindando: al Norte, con río Yí; al Este, con Felipe Irureta y sucesión de Bernabé Irureta; al Sur, Pedro y Felipe Irureta, y al Oeste, con sucesores de José María Rodríguez; C) Otra fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número siete mil cuatrocientos cuarenta y siete del Departamento de Florida, situada en "Juncal", quinta sección judicial, con un área de siete hectáreas, seiscientos cuarenta y dos metros ciento noventa centímetros, lindando: al Norte, con Ladislao Irureta; al Este, con María Irene Irureta de Soza; al Sur, Pedro Piñeyro, y al Oeste, con Juan Irureta; D) Dos fracciones de terreno empadronadas con los números siete mil cuatrocientos cuarenta y tres y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis del Departamento de Florida, ubicadas en "Juncal", quinta sección judicial, que, por estar unidas, abarcan un área total de veintiocho hectáreas mil ciento un metros veintitrés decímetros ochenta centímetros, que linda: por el Norte, con Ricardo, Pedro, María Carmen y Primitiva Irureta; al Sur, con Pedro Piñeiro; al Este, Félix Goldaraz, y al Oeste, con Mario Irureta; E) Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana doscientos veintisiete de la ciudad de Florida, compuesto de un área de mil doscientos setenta y siete metros, cuarenta decímetros, doce centímetros cincuenta milímetros, padrón mil doscientos sesenta y seis, lindando: al Norte, con Sixto Zamudio y Adrián Maidana; al Sur, calle Presbítero Figueredo; al Este, con Gregorio Basualdo, y al Oeste, calle Luis E. Pérez, Zenona Peña y Adrián Maidana; F) Una fracción de terreno y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número veintiuno de "Los Huertos" de la ciudad de Florida, empadronada con el número dos mil cuareneta y nueve, con una superficie de una hectárea, seis mil ochocientos cuarenta y dos metros diecis... decímetros, que linda: al Norte, con calle Orillas del Santa Lucía Chico; al Sur, costas del citado río Santa Lucía y Angel Gayoso; al Este, con el Prado Español, y al Oeste, calle pública por medio, con Cipriano Marañón. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Plaza Independencia, 827.

$107.50 Jl.29-7638-v.ag.24.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Casa General Pagola números 2070|72. Base: $ 5.000.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "PARRILLO DE DEMARCO (ROSA). Sucesión", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a la hora quince y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Juan Perolo, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del valor asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus accesorios, ubicado en la manzana número mil ciento treinta y seis de la novísima ciudad de esta Capital, empadronado con el número diecinueve mil seiscientos cuatro y compuesto, según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, trazado en Agosto de mil novecientos seis, de una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros tres decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle General Pagola, entre las de Cufré y Salsipuedes (hoy Juan Paullier), distando su punto medio treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de la nombrada en último término; ocho metros setenta y dos centímetros al Sur, sobre un camino vecinal; veinintueve metros en el Oeste, lindero con el solar cuatro, vendido a Luis Brindisi, y veintiocho metros once centímetro en el Este, por donde confina con el solar seis, de Nicolás Gatto. El bien descripto se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de siete mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

Más datos en las oficinas del martillero: Sarandí, 368. — U. T. E. 8 - 17 - 58.

$45.55 Jl.29-7618-v.ag.15.

MANUEL ROLDAN
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, recaída en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra ALFREDO MAUTONE por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto del corriente año a las horas quince y quince y treinta, respectivamente, se procederá por el rematador don Manuel Roldán, asistido del Actuario, escribano Jaime Ferrer Olais, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de sus respectivas ubicaciones de los siguientes inmuebles: Primero: Un terreno con el edificio y demás anexos ubicado en este pueblo, empadronado con el número doscientos sesenta y seis compuesto de una superficie de doscientos ocho metros y treinta y dos decímetros, según plano del agrimensor José Entenza, de Mayo de 1934, que se deslinda así: por el Norte, once metros 40 centímetros de los cuales en cuatro metros y 34 centímetros linda con Mauro Saravia y en siete metros seis centímetros con el inmueble que se deslinda a continuación; al Este, diecisiete metros 60 centímetros con la sucesión de Cecilia Pinheiro de Parada; por el Sur, doce metros 70 centímetros con la calle 25 de Agosto entre la prolongación de la calle Florida y la prolongación de la calle San José; y al Oeste, quebrada de tres rectas que miden, partiendo de la calle 25 de Agosto, cinco metros quince centímetros, 1 metro 5 centímetros y doce metros 35 centímetros, lindando con Mauro Saravia; y segundo: Otro terreno con el edificio y demás anexos ubicado también en este pueblo, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y nueve, compuestos de una superficie de trescientos cinco metros, que se deslindan así: al Norte trece metros diez centímetros con el camino nacional a Melo, entre la prolongación de la calle Florida y la de la calle San José; al Este, treinta y cuatro metros diez centímetros con la sucesión Cecilia Pinheiro de Parada; al Sur, siete metros seis centímetros con el inmueble antes deslindado y al Oeste, quebrada de dos rectas que miden veinticinco metros un centímetro y seis metros diez centímetros lindando por ambas con Mauro Saravia. Se previene: A) Que el suscrito Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección de Treinta y Tres ha sido comisionado por el Juez de la causa para presidir la diligencia del remate y demás relativo a su celebración; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario a disposición de quienes deseen examinarlos Hipotecas Urbanas numeros 1322 Serie 30 y 1459 Serie 30), y los autos en este Juzgado. Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador o compradores condiciones especiales para continuar con los gravámenes existentes, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta, en relación al estado de cada deuda, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco acreedor o del rematador, antes del remate: D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo de los compradores e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes referidos por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios y E) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Pueblo Olimar, octava sección de Treinta y Tres, Junio 27 de 1938. — C. Ubaldo Lassala.

Nota importante. Si los compradores desearen hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 870.41 (saldo del préstamo en títulos hipotecarios) para la finca que se venderá en primer término y la diferencia entre el precio de venta y $ 778.40 (saldo del préstamo en títulos) para la finca que se rematará en último término.

(Cuena corriente) Jl.28-7591-v.ag.12.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Mobiliario, biblioteca, radio "Clarion" y demás perteneciente a la sucesión del doctor MIGUEL V. MARTINEZ. En nuestro salón de ventas, Piedras 318. El viernes 5 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), remataremos con la base de la tasación, según inventario: Amueblados comedor, dormitorio, escritorio, bibliotecas, reloj de pie, juego de living, artefactos eléctricos, cuadros, objetos de arte, eletrolux, metales, porcelana, libros de jurisprudencia y demás que se exhibe hasta la hora del remate.

La entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.40 Jl.27-7550-v.ag.5.

FRANCISCO SPINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Francisco Piria contra ESTEBAN MONTALDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Spinelli, con asistencia del Alguacil, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: La mitad proindivisa de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la manzana número 8, en la Aguada, de esta Capital, compuesto de 230 metros, 58 decímetros 67 centímetros cuadrados, que se deslindan de la siguiente forma: 10 metros 37 milímetros de frente al Nordeste, a la calle Pampas, donde el edificio se señala con el número 2139, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Sudoeste, con Américo Carassale; al Sudeste, el solar número 5, y al Nordoeste, con mer Kindland. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como también lo que se adeude por concepto de pavimento, saneamiento, medianerías, impuestos u otras cargas análogas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.60 Jl.27-7574-v.ag.10.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra CAYETANO ZITO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día quince de Agosto del corriente año y en lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el

martillero Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A la hora catorce: A) Un solar de terreno sito en la manzana número cuarenta y tres de la nueva ciudad, empadronado con el número seis mil seiscientos sesenta y nueve, compuesto de una superficie de trescientos trece metros y noventa y cinco decímetros, que se deslindan: nueve metros y ochocientos setenta y ocho milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Julio Herrera y Obes (antes Daymán), señalada la puerta del edificio con el número mil ciento setenta, y treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo, lindando: por el Este, con los sucesores José Toribio; por el Norte, con el doctor Martín C. Martínez, y por el Sur, con Juan Vidal. A la hora catorce y treinta: La propiedad empadronada con el número seis mil setecientos cuarenta y uno y consistente en un solar de terreno y edificio, ubicado en la manzana ciento veinticinco de la nueva ciudad cuarta sección judicial, compuesto de una superficie de doscientos treinta metros y cincuenta y siete decímetros setenta centímetros y setenta y cinco milímetros, teniendo diez metros y setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte, a la calle Durazno, por donde las puertas del edificio llevan los números mil dos y mil cuatro, por veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle Julio Herrera y Obes (antes Daymán), señaladas sus puertas de entrada con los números mil noventa y dos, mil noventa y seis, mil noventa y ocho y mil cien, lindando al Este y Sur, con la testamentaría de Pedro Gartán. A la hora quince :la propiedad empadronada con el número ocho mil ciento noventa y cuatro, consistente en un terreno y edificio sito en la manzana ciento veintidós de la nueva ciudad, distante quince metros veintinueve centímetros de la esquina Sudoeste, compuesto dicho terreno de seis metros y ciento ochenta y cuatro milímetros de frente al Sur de la calle Isla de Flores, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ciento nueve, por quince metros y cuatrocientos sesenta y dos milímetros de fondo, lindando: por el Este, con Pedro Pablo Requena, y por el Norte y Oeste, con Eloy y Domingo Lacasagna. A la hora quince y treinta: La propiedad padrón número ocho mil ciento nueve, compuesta por un solar de terreno y edificio situado en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad, quinta sección judicial, compuesto de una superficie de ciento ochenta y seis metros y treinta centímetros, que se deslindan: cinco metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Sur, a la calle Durazno, por donde las puertas del edificio llevan los números mil setenta y uno y mil setenta y tres, entre las calles Río Negro y Paraguay; treinta y cuatro metros y dieciocho centímetros al Norte, lindando con Francisco Ferrando y con los señores Lasso e Imel; por el Este, con José Ruga, y por el Oeste, con Eduardo García Mora. A la hora dieciséis: Las propiedades empadronadas con los números dos mil doscientos noventa y seis y dos mil doscientos noventa y siete, consistentes en un solar de terreno con dos edificios, situado en la manzana número doscientos ocho, solar número tres, en la nueva ciudad, compuesto de una superficie de cuatrocientos ochenta y un metros y cuatro decímetros, teniendo once metros y veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez, donde sus puertas están señaladas con los números mil seiscientos veintidós y mil seiscientos veinticuatro, entre las calles Minas y Tacuarembó; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Sur, lindando con don Agustín de Castro; por el Oeste, con don Carlos Casaravilla y el citado Castro, y por el Este, con don Nereo Pérez Montero. A la hora dieciséis y treinta: La propiedad padrón número dos mil doscientos noventa y ocho, compuesta por un solar de terreno y edificio, situado en la séptima sección judicial, señalado con el número dos de la manzana doscientos ocho, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros y sesenta decímetros, teniendo once metros y veinte centímetros de frente al Norte, a la avenida Gonzalo Ramírez, cuyas puertas llevan los números mil seiscientos catorce, mil seiscientos dieciséis y mil seiscientos dieciocho, entre las calles Tacuarembó y Minas, por treinta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar diecinueve; por el Este, con el número tres, y por el Oeste, con los números uno y veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el martillero fué designado por la parte; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se pueda adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más informes: Rincón 479.

$123.00 Jl.25-7468-v.ag.10.

ALBERTO TORRE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 22.a sección judicial de Montevideo, don Román C. Alvarez Cortés (hijo), dictada en los autos caratulados "Enrique Acquarone (hoy Luis Paiva) contra ASUNCION BARBOZA y HUGO O'NEILL GUERRA. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día seis de Agosto del corriente año, a las dieciséis horas, se sacará a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Alberto Torre, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc y en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble propiedad de don Hugo O'Neill Guerra: Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en el "Cerrito de la Victoria", empadronado con el número 101.964, compuesto de cuatrocientos sesenta metros ochenta y cinco centímetros, con frente a la calle Francisco Plá entre Manuel Meléndez y Nicolás Herrera. Se previene: 1.o Que la venta se realizará al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 1.729.80; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma como garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan depositados en la oficina del Juzgado de Paz de la 22.a sección, calle Larrañaga número 3498, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 28 de 1938. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$24.70 Jl.23-7442-v.ag.6.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "ISABEL BROW o BROWN DE CROVETTO. Sucesión", se hace saber al público que el día 6 de Agosto de 1938 y en los lugares de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: A las 16 horas, con la base de $ 10.666.67, la propiedad empadronada con el número 3327, aforada en $ 16.000.00, que comprende un solar de terreno con su edificio y mejoras, situado en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie aproximada de doscientos setenta y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: por su frente, al Norte, a la calle Piedras (según certificado de ampadronamiento tiene 8 metros 65), por donde la edificación existente está señalada con los número 588 y 590; por el Sur, con Ciriaco Echenique; por el Este, con Francisco Joanicó, y por el Oeste, con la sucesión de Ana Josete. A las 17 horas, con la base de $ 11.333.33, la propiedad empadronada con el número 54346, aforada en $ 17.000.00, que comprenden dos fracciones de terreno con el edificio y demás mejoras que contengan, ubicadas en el paraje conocido por Paso del Molino, 14.a sección judicial de esta Capital, cuyas medidas y linderos se expresan a continuación: la primera fracción está señalada con el número 15 en el plano levantado en Junio de 1869 por el agrimensor Ignacio Pedralbes y se compone de 435 metros 75 decímetros cuadrados, con 14 metros 10 de frente al Nordeste, a la calle Agraciada, por donde la puerta del edificio lleva el número 3157; 30 metros 25 al Sudeste, que, por ser esquina, son de frente a la calle Olivos; 32 metros al Nordoeste, lindando con el solar 16 (fracción que se describirá), y 14 metros al Sudoeste, lindando con el solar número 17 de la mutuaria. La segunda fracción es parte del solar número 16 del plano ya mencionado y se compone de un metro de frente al Nordeste, a la calle Agraciada, por 32 metros de fondo, lindando al Nordoeste, con el resto del solar número 16; al Sudeste, con la fracción antes deslindada, y al Sudoeste, con la fracción número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de las escrituras, certificados, impuesto universitario, así como el importe de la comisión legal del remate, será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de la propiedad empadronada con el número 3327 y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), y los títulos de la propiedad empadronada con el número 54346, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Plaza de la Constitución, hipoteca urbana, carpeta número 134 series 28|29. — Montevideo, Julio 20 de 1938. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$55.90 Jl.22-7421-v.ag.5.

EUGENIO LOUREIRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones GREGORIO BARRIOS y EPIFANIA BARRIOS DE BARRIOS", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Eugenio Loureiro, con asistencia del Alguacil, se venderá en remate público y con la base de $ 11.000.00, los siguientes bienes inmuebles: Tres fracciones de campo con sus mejoras y poblaciones, situadas en el paraje "Abra de Betete", inmediaciones de la Estación "La Sierra", 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señaladas con los números 18, 19 y 20 en el plano que en Agosto de 1911 levantó el técnico Raúl Seuanez y Olivera, compuestas, por estar unidas, de una superficie de 551 hectáreas, 4779 metros 97 decímetros que se deslindan así: al Norte, con la fracción número 21 de dicho plano, hasta el cerro Tupambaé, y desde este cerro hasta el cerro Negro, con campos de Laureano Rodríguez; al Este, con el nombrado Laureano Rodríguez; al Sur, con el arroyo Navarro, y al Oeste, con la fracción número 17 del citado plano, propiedad de Eduardo Vero y Andrés Isola. Este bien está empadronado con el número 6482. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$55.20 Jl.21-7383-v.ag.19.

GONZALO ROVIRA CARVE

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "FRANCISCA HORTAL OLIVERA y MARIA HORTAL DE MONTANER. Sucesiones", se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público por el martillero Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil del Juzgado y sobre la base de la 2|3 partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, la cual es de $ 1.500.00, de una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 65.819, ubicada en "La Aldea", décima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada en el plano levantado en Octubre de 1910 por el ingeniero Donato Gaminara con el número 22 y compuesta de una superficie de quinientos metros, que se deslindan así: cincuenta metros al Norte, lindando con el solar 21; igual extensión al Sur, por donde confina con el solar 23; diez metros al Oeste, con frente a la calle de 17 metros, denominada Arturo Santa Ana; igual extensión al Este, lindando con propiedad de Juan Siri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma: 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jl.16-7322-v.jl.30.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en los autos sucesorios de don JOSE HORACIO ARREDONDO, se hace saber al público que el día jueves 4 de Agosto del año corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil pesos, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo, 15.a sección judicial del mismo Departamento, empadronado con el número 87.646 y constituída por dos solares contiguos señalados con los números 4 y 5 en el plano levantado por el agrimensor Luis Machado, y cuyas superficies, medidas y linderos, según plano levantado en Mayo de 1897 por el agrimensor Benjamín F. Conde, son: el número 4 consta de 828 metros 75 decímetros, teniendo 13 metros 4 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida General Garibaldi; igual medida al Sudoeste, confinando con la finca de la sucesión Peirano; 63 metros 50 centímetros al Sudeste, con el solar número 5, que se deslindará, y 64 metros al

Noroeste, con el solar número 3, de José Salvo; y el número 5 está compuesto de 824 metros 85 decímetros, teniendo 13 metros 4 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida General Garibaldi; igual medida al Sudoeste, por donde linda con finca de la sucesión Peirano; 63 metros 40 centímetros al Sudeste, con el solar 6, de Eugenio Madalena, luego de esta sucesión y hoy vendido fraccionado a varios compradores, y 63 metros ... centímetros al Noroeste, lindando con el solar anteriormente descripto. El edificio construído sobre estos dos solares tiene su puerta de entrada sobre la mencionada avenida Garibaldi, señalada con el número 2648 (antes 405), y la superficie total de este inmueble es de mil seiscientos cincuenta y ... metros 60 decímetros (1.653 metros 60 decímetros). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad del inmueble a venderse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los autos sucesorios y demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y de compra correrán por cuenta del comprador; D) Que ha sido habilitada la feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$46.80 Jl.20-7339-v.ag.3.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

Por partición de herencia. El día 5 de Agosto a las 16 y 16 y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "ANGERIZ DE CANCELO RAMONA DOLORES. Sucesión", se hace saber al público que el día cinco de Agosto próximo, a las 16 y 16 y 30, se va a proceder a la venta en remate público y sobre las bases de $ 13.000.00 el bien empadronado con el número 9.061, y $ 6.000.00 el empadronado con el número 20.642, en el lugar de su ubicación, por el martillero don José A. Bardier, de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno y los edificios en él construídos, situados en la manzana 110 de la nueva ciudad, empadronado con el número 9.061, compuesto de una superficie de trescientos quince metros seis decímetros, cuyos límites son: por el Norte, la calle Soriano, cuya puerta se halla señalada con el número 1334; por el Sur, con propiedad de Andrés Ferreiro; por el Este, con varios propietarios, y por el Oeste, con Enrique García; B. Otra fracción de terreno y sus edificios, situada en la manzana número 979 de la nueva ciudad, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre de 1897, empadronado con el número 20642, compuesto de una superficie de doscientos un metros noventa y cinco decímetros y cuyos límites son: siete metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Defensa, cuya puerta principal se halla señalada con el número 1816: veintiséis metros veinticinco centímetros en la línea del Norte, lindando con propiedad del Banco Hipotecario (hoy de Josefa Fernández); siete metros setenta y tres centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número 5, de don Francisco Camaño, y veintiséis metros al Sur, con el solar número 2, de Manuel Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). Se hace constar que ha sido habilitada la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes: 25 de Mayo número 544 (primer piso). — U. T. E. 8 - 46 - 47.

$48.00 Jl.16-7333-v.ag.4

CARLOS M. PERICHON
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JUAN ANTONIO y FRANCISCO SOLANA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Carlos M. Perichón, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Tres Cruces", empadronada con el número novecientos sesenta y tres, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y cinco hectáreas siete mil ciento setenta y ocho metros, lindando: por el Norte, el arroyo Tres Cruces y en parte la cañada del Capón de la Yerba, afluente del nombrado arroyo; por el Sudeste, línea amojonada, divisoria con campos de la sucesión Evans (antes Calatayud); por el Sudoeste, la cuchilla de la Caja de Piedra, cuya cumbre divide de campos del señor Piaggio y del Estado (antes de Juan M. Puentes), y por el Nordoeste, en parte, línea amojonada, divisoria con Luciana M. da Rosa, y en el resto, la cañada del Capón de la Yerba, que separa de campos de Francisco Sacias. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 178 serie "27"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravámen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según nota existente en los títulos de propiedad del bien a ejecutarse, en Agosto 15 de 1929 y por ante el escribano Fco. Javier Cosio, se constituyó un segundo gravamen a favor del Banco de la República O. del Uruguay y un tercer gravamen a favor del señor Nicasio Ameixeiras; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 30.000.00, cantidad formada por la suma de $ 27.469.95, saldo del préstamo en títulos, más $ 2.530.05 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jl.16-7319-v.ag.17.

SAMUEL GAYON (HIJO)
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, en autos "María Cavano de Reynoso contra JOSE REINOSO. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 30 de Julio a las 15 horas se procederá por el martillero don Manuel Gayon (hijo), a la venta en remate público, al mejor postor, de las máquinas y útiles y existencias embargadas pertenecientes a la panadería "La Maravilla", sita en Angel Salvo 235, casi esquina Simón Martínez, lugar de la venta. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de la oferta Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación.

$10.80 Jl.21-7388-v.jl.30.

ANTONIO S. AGUSTINI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE SEÑORANES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el rematador señor Antonio S. Agustini, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras sito en la décimasegunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ochenta y tres mil setecientos once, que es la parte del frente del solar dos del plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, del veintisiete y veintiocho de Octubre de mil novecientos, compuesto de una superficie de ciento sesenta y cinco metros cincuenta y dos decímetros ochenta centímetros, deslindados: ocho metros ochenta centímetros de frente al Este, a la calle Pando, por donde está señalado con el número dos mil setecientos siete, entre las de Colorado y Vilardebó, por dieciocho metros ochenta y un centímetros de fondo, lindando, por el Norte, con el solar número tres; por el Oeste, con el resto del solar dos, de Manuel Lamas, y por el Sud, con el solar esquina número uno, también de Manuel Lamas. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1299 serie "28"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los intresados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.800.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jl.15-7278-v.jl.30.

LEANDRO MENDARO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra DEODATO BAIS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Agosto a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Leandro Mendaro, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: una fracción de campo situada en el paraje denominado "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 2017, compuesta de 30 hectáreas y designada con el número 41 en el plano de subdivisión de fechas Octubre y Noviembre de 1914, levantados por el agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil, lindando al Norte, línea recta amojonada que mide 490 metros 74 centímetros y divide de la número 39; al Sur, línea recta amojonada que mide 327 metros 43 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 53; al Este línea recta amojonada que mide 735 metros 60 centímetros de frente a calle que separa de los números 42 y 31; y al Oeste, línea recta amojonada que mide 759 metros 30 centímetros y divide de la número 40. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, prescindiéndose de su oferta y continuándose el remate en el caso de que así no lo hiciere: 2.o) Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador, en todo o en parte, el gravamen hipotecario existente a favor de la Institución; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiere: 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428 (hipoteca 113 "O") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o) Que sobre el inmueble hipotecado existe un segundo gravamen a favor del Estado (hoy Sección Fomento Rural y Colonización); 5.o) Que la fracción se halla arrendada, con contrato que vence el 30 de Junio de 1940, a don Federico Eichman. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto del término de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. A los compradores que puedan acogerse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923 el Banco les concede un préstamo en efectivo hasta mil quinientos treinta pesos.

(Cuenta corriente) Jl.11-7128v.ag.15.

LEANDRO GIMENEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Nicola o Nicolás Caivano con SALVADOR BERENGUER. Ejecución de hipoteca (Lo. 34. Fo. 285)", el día 4 del mes de Agosto entrante, a la hora 16 y 30, en el lugar de su ubi-

cación, el martillero Leandro Giménez, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca que así se deslinda: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por Capurro, 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 109534, señalado con el número 7 de la fracción letra "G" del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1902, y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y tres metros 40 decímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste, a la calle Dragones; veintinueve metros noventa y ocho centímetros al Noroeste, confinando con el solar 6; treinta y un metros veintisiete centímetros al Sureste, por donde linda con el solar 8, y ocho metros setenta centímetros al Nordeste, con la vía del ferrocarril. Se previene: A) Que los gastos de escrituración de ratificación y definitiva y lo que se pudiera adeudar por concepto de caño colector, serán de cuenta del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ésta serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés (segundo piso), por el término legal; y D) Que se ha habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 12 de 1938. — Gustavo R. Laborde. — Escribano Adjunto.

$39.00 Jl.15-7274-v.ag.2.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Diego Landa, dictada en autos "Enrique Moratorio y otros contra la sucesión FRANCISCO BOFILL. Cobro de pesos", se hace saber que el día 30 del próximo mes de Julio a la hora 9, en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Elio Menoni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor y por precio que exceda de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los siguientes inmuebles ubicados en la cuarta sección judicial de este Departamento, de propiedad de doña Ledroneta Borges de Bofill: A) Fracción de campo empadronada con el número 918, compuesta de una superficie de 2695 hectáreas 290 metros cuadrados. Esta fracción ha sido tasada a razón de $ 18.75 la hectárea, lo que forma un total de $ 50.531.79; y B) Otra fracción de campo empadronada con el número 948, compuesta de una superficie de 1530 hectáreas 6506 metros cuadrados. Este inmueble está tasado a razón de $ 22.75 la hectárea, formando un total de $ 34.439.63. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del respectivo precio de tasación: y 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 29 de 1938. — Ramón D. Queirura, Actuario.

$33.00 Jl.13-7244-v.jl.30.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "Luisa Sasiaín de González contra JULIO RUIZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca y demás mejoras en él existentes, ubicado en la manzana 81 de esta ciudad, empadronado con el número 1548, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y un metros setenta decímetros, cuyos límites son: por el Norte, la calle Río Branco; por el Sur, terreno de Nicolás Marchesano; por el Este, terreno de los sucesores de Pablo Muniz, y por el Oeste, terreno de Vicente Oligorri. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración, impuesto universitario y todo otro gasto que se origine serán de cargo del comprador, siempre que éste no fuere la propia acreedora ejecutante. — Melo, Junio 27 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$26.50 Jl.21-7045-v.ag.5.

EMILIO DOS SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "Martiniano Delgado, por su tutelado JESUS DELGADO, y adquisición de un predio para Angela. Habilitación de edad", se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio dos Santos, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor y con la base de seiscientos cincuenta pesos, de una fracción de terreno ubicada en la primera sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil ciento dos, compuesta, según título, de una superficie de diez hectáreas, dos mil trescientas treinta y siete centiáreas ochenta y ocho decímetros cuadrados y, según mensura y deslinde del agrimensor don José Villamil y Leiras, de nueve hectáreas, nueve mil quinientas setenta y cuatro centiáreas ochenta y cinco decímetros y encerrada dentro de los siguientes límites: Este, una recta de mojones con camino Departamental por medio, con campo de María Caetano de Borges; Oeste, otra recta de mojones, dividiendo con campo que hoy pertenece al señor Lorenzo Videl, y Sur, una línea quebrada amojonada, compuesta de dos rectas, dividiendo camino vecinal por medio, con campo de Bernardina Ibáñez de Borges. Se previene que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho. — Melo, Julio 21 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$31.70 Jl.27-7540-v.ag.12.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto, en el expediente caratulado "TERESA BISSO de GENEZ y otro. Venia para vender" se hace saber que el 6 de Agosto próximo, a las 10 horas, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Sóñora asistido del suscripto, en las puertas del Juzgado local, una fracción de terreno ubicada en "Colonia Estrella" de esta sección, empadronada con el número 5918, compuesta de 8 hectáreas 6.393 metros y linda: al Norte, parte con María B. de Banchero y parte con Victoria C. de Quintana; por el Este, con Luisa Banchero de Parodi; por el Sur, la sucesión de Isabel Larra, y al Oeste, Lorenzo Avelino. Base de venta: $ 203.00 por hectárea. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que los títulos y antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados C) Que la comisión de venta, gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador, y D) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada. — Carmelo, Junio 16 de 1938. — Gustavo Aznárez Beück. Juez de Paz.

$32.00 Jn.23-6465-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos caratulados "Saúl Pérez Casas. Curador interino de la incapaz MARIA SUAREZ LUNA. Venta de derechos", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del mismo, va a proceder a la venta en almoneda, por precio superior a las tres cuartas partes del avalúo fijado, de los derechos que correspondan a la incapaz María Suárez Luna, equivalente a una once avas partes, en una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número tres mil cuatrocientos doce, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y nueve hectáreas cinco mil novecientos sesenta y cuatro metros, aproximadamente, según título, y de una superficie de trescientas siete hectáreas dos mil setecientos ochenta y cinco metros, según planilla correspondiente al año mil novecientos treinta y tres, que se deslindan así: por el Norte, sucesores de Marcelino Rivas de Peña; al Sur, sucesores de Juan Graña; al Este, el arroyo Alférez, y por el Oeste, Hipólito Casiano Peña, lo que corresponde a dicha incapaz por donación que le hizo Margarita Indalia Rivas, cuya fracción, en total, fué avaluada en once mil setecientos pesos, importando la parte de la incapaz, una once avas partes, mil sesenta y tres pesos con sesenta y tres centésimos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$39.00 Jl.22-7396-v.ag.8.

CLELIO QUIRICI

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, dictada en autos "María Pintos de Vales con ARTURO MAYOBRE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en "San Francisco", límite de los Departamentos de Minas y Maldonado, primera sección del primero y cuarta sección del segundo, de los Departamentos nombrados, señalada en el plano de mensura del agrimensor Morador y Otero, con el número dos, empadronada con el número cinco mil cuarenta y cinco y cuatro mil sesenta y uno, respectivamente, compuesta de una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas y novecientos seis metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión Márquez; por el Nordeste, con don Jorge Mena; por el Sudeste, arroyo del Tigre por medio, con don Saturnino Pérez, y por el Nordoeste, con la fracción número 1, adjudicada a los hermanos Fermina, Romualdo Ricardo, Miguel M. Laudelino, Juan Gualberto, Beltrán Zaragoza, Medardo Mónico, Venancio Federico y Rúmulo Leonardo Guadalupe. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cargo del ejecutado, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Junio 30 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$36.00 Jl.22-7397-v.ag.8.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja se hace saber que de acuerdo con las correspondientes resoluciones dictadas en autos: "JULIO ESPINDOLA. Sucesión", el día veintidos de Agosto próximo venidero, de la hora quince y treinta a dieciséis y treinta, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del señor Actuario ad-hoc don José Ramón Díaz y el Alguacil don Horacio Taïs, se procederá a la subasta pública en dos lotes, al mejor postor, sobre las respectivas bases de la tasación efectuada, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno y sus edificios y mejoras ubicado en la manzana 171 de esta ciudad compuesto de un área de doscientos sesenta y seis metros y dieciséis milímetros, empadronado con el número 1889, y que se deslinda así: nueve metros sesenta y ocho centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Carabajal; diez metros al Noreste, lindando con Jorge Gómes; veintisiete metros al Noroeste, lindando con doña Dolores Larrosa de Larrosa; y veintisiete metros al Sudeste lindando con Flavio Correa e Isidro Gutiérrez. Este inmueble fué tasado a los efectos de este remate en la suma de trescientos treinta y dos pesos con setenta centésimos. 2.o Un solar de terreno con cerco de alambre y malla en regular estado, situado en la manzana 215 de esta ciudad compuesto de mil ocho metros cincuenta decímetros, empadronado con el número 2672 y que se deslinda así: diez metros al Noreste sobre la calle Colón: setenta y ocho metros ochenta centímetros de frente al Noreste lindando con fracción de Rosa Blanca Octavia y Ramón Ferreira: dieciocho metros noventa centímetros en su fondo, al Sudeste lindando con Gabriel Hernández: y al Sudoeste, formando martillo por tres líneas que miden, a partir de la calle Colón: la primera treinta y siete metros y diez centímetros, de donde sale la segunda en trece metros y veinte centímetros continuando luego, la tercera en treinta y tres metros cincuenta centímetros hasta la línea lindera con Gabriel Hernández, lindando en las dos primeras con Braulio Parada y en la tercera con Alfonso J. Pais. Este inmueble fué tasado a los efectos de este remate en la suma de doscientos cincuenta y dos pesos con doce centésimos. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta inferior a las bases indicadas. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento de la misma, y de lo contrario se tendrá por no hecha su oferta. 3.o Que los gastos de escritura de ratificación y definitiva, certificados, etc., serán por cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan para su vista, a disposición de cualquier interesado, en este Juz-

gado. — Minas, Julio 23 de 1938. — José Miranda, Juez de Paz.
$57.00 Jl.28-7579-v.ag.13.

RAMON DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "Sucesión de CARMEN DE LEON DE VICENTE", se hace saber que el día veintidós de Agosto próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Ramón Díaz, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, de las cuarenta y nueve avas partes de una fracción de campo que se encuentra proindivisa, ubicada en Las Flores, quinta sección de este Departamento, medida y amojonada por el agrimensor don Enrique Brun y Pintos, señalada con el número 2, de cincuenta y una hectáreas setecientas treinta y cuatro centiáreas, lindando: al Norte, en 1012 metros 90, con don Felipe Brígido Vicente; al Sur, en una parte de 674 metros 50, con Gregorio Aznárez, y en otra parte, en 342 metros 30, con la sucesión de don Manuel Rivero; al Este, una parte, camino de la Estación Las Flores a la playa, por medio, con la sucesión de doña Francisca Ramírez y los sucesores de don Juan Elías Sención, en una extensión de 367 metros, y en otra parte, en doscientos veintinueve metros 70 centímetros, con la sucesión de don Manuel Rivero, y al Oeste, en quinientos ochenta y dos metros diez centímetros, con don Gregorio Aznárez, empadronada con el número ocho mil novecientos cuarenta y dos. Se hace presente que la cuarenta y nueve ava parte a venderse corresponde en dicha fracción a Elvira Carmen Silva Larrosa; que no se admitirá oferta que no exceda de su tasación, o sea, de ciento ochenta y siete pesos sesenta y dos centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que los gastos y honorarios de escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador. — Maldonado, Junio 20 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$40.20 Jl.26-7502-v.ag.11.

ROMAN A. GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "Sucesión de JOSE PROVINI", se hace saber que el día veintiséis de Agosto próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Román A. Guerra, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad de dicho causante: Una fracción de terreno solar con sus mejoras y construcciones, ubicada en esta ciudad, en la manzana número cuarenta y seis, padrón número setecientos setenta y nueve, de quince metros en sus lados Norte y Sur, por veintidós metros en sus lados Este y Oeste, encerrando una superficie de trescientos quince metros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, terreno de don Antonio J. Tassano; al Sur, que es su frente, con la calle Ventura Alegre, y al Este, con Carlos Alegre. Se hace presente que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de cuatrocientos sesenta pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. Asimismo se procederá el día y hora indicados, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes muebles pertenecientes al causante, en las puertas de este Juzgado, por el mismo martillero. — Maldonado, Junio 20 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$28.80 Jl.21-6915-v.ag.6.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, dictada en los autos caratulados "C. Abal y Compañía contra TEODORO GARRASINO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día jueves cuatro de Agosto del corriente año, de las quince horas en adelante, en el local de la calle 18 de Julio esquina Garzón, se procederá por el martillero don Américo Florio, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, a dar principio a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes muebles: Una estantería de pino completa, con puertas de vidrieras y un espejo cincelado; cinco mostradores, una máquina de escribir, dos mesas de exhibir mercaderías, una máquina para papel y un maniquí. Se previene que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de la oferta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Paysandú, Junio 30 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$14.00 Jl.21-7394-v.ag.1.o.

RODOLFO PEYRE DE LA LLANA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y el expediente: "Sucesión MAURICIO RODRIGUEZ", se hace saber que el día 18 del entrante Agosto de las 14 horas a las 14 horas y 30 minutos, se procedera a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Rodolfo Peyre de la Llana, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario del siguiente bien: Una fracción de campo sita en el "Palmar de los González", cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 1763 y compuesta de dos hectáreas dos mil doscientos cincuenta y dos metros cuatro mil doscientos treinta centímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: Al Noreste, sucesión de Juan F. Agesta: al Sureste, Juan E. Pascal y al Suroeste y Noroeste, Isabelino Soba. Tasado en ciento veinticuatro pesos cuatro centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes referida, que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Rocha, Junio 29 de 1938. — Próspero M. Reburt, Actuario.
$36.00 Jl.28-7580-v.ag.19.

ANIBAL FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión ANTONIO TECHERA" se hace saber que el día 2 de Agosto próximo, de las 14 horas a las 14 horas y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Aníbal Fernández, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los derechos y acciones que a los menores Jacinta, Juana Barreto, María Beatriz y Alba Estela Techera les corresponden en la sucesión de su abuelo Antonio Techera, sobre una parcela de terreno ubicada en la villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 429, compuesta de cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros y que linda con Antonio E. Magliano, Antonio Balduvino, sucesión Margarita Amaral, Eduardo Corbo y Julián González. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de sesenta y cuatro pesos con treinta centésimos por el conjunto de esos derechos, y que el más alto postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Junio 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Jn.29-6707-v.jn.30. Jl 21-v.ag.2.

ISIDORO SECO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — En autos caratulados "Elías Otamendi contra ANTONIO BARREIRO. Ejecución de hipoteca" y por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, se ha resuelto que por intermedio de este Juzgado se proceda al remate público de la finca existente en la villa de Lascano, tercera sección de Rocha, en la manzana número 23, empadronada con el número 147, compuesta de ochocientos metros, lindando: Norte, plaza General Artigas; Sur, sucesión José V. Soto; Este, iglesia parroquial; Oeste, Ildefonso Sagastiverry. Se hace saber que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, fijándose para el remate el día seis de Agosto próximo a la hora diez, actuando como martillero el señor Isidoro Seco y como Escribano Especial don Carlos Eduardo Ferreyra. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" expido el presente, que sello y firmo en Lascano, a los siete días del mes de Julio del año 1938. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.
$18.20 Jl.22-7427-v.ag.5.

ANIBAL FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la cuarta sección de Rocha
EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José B. Alzamora y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en el expediente caratulado: "Incidente. REGINA SILVA LEDESMA. Incapacidad", se hace saber: Que el día 19 del entrante Agosto a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Aníbal Fernández, asistido del escribano don Aquiles Rubio a la venta en remate público y con la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la cuarta sección judicial el Departamento de Rocha, lleva la letra E en el plano de la mensura y división practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet en Diciembre de 1936 y se compone de una superficie de ocho hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y seis metros entre los siguientes límites: por le Norte, cañada de los Olivera por medio con terrenos de la Villa de Castillos; al Este, la fracción F que se adjudica al coheredero Tomás Silva Ledesma; al Sur, la fracción número 1 que se adjudica al mismo coheredero y al Oeste, la fracción D que se adjudica a la coheredera Rosaura Silva Ledesma. Se previene: Que no se aceptará oferta que no alcance a la base fijada de mil quinientos pesos y que el más alto postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Castillos, Junio 6 de 1938. — J. L. Anza, Juez de Paz.
$20.00 Jl.28-7581-v.ag.8.

ITALO RITORNI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos "La Cosechera A. B. Rocca contra DAVID BERMAN. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 31 del corriente mes, habilitado al efecto, de las 10 horas en adelante y en el local contiguo a la fábrica de hielo "La Polar", calle Rodó entre las de 25 de Mayo y Sarandí, el martillero señor Italo Ritorni, con asistencia del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, al mejor postor y de contado, de las mercaderías depositadas, pertenecientes al demandado, que en el mismo acto serán exhibidas. — Mercedes, Julio 7 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$8.00 Jl.21-7390-v.jl.30.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Teodoro Hugo contra REGINO JUAN CENTURION. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas y 30 minutos, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano, va a vender en almoneda, en las puertas de dicha Oficina, sin base y al mejor postor, un terreno y sus mejoras, perteneciente al demandado, empadronado con el número 1823, situado en esta ciudad, formado por dos fracciones contiguas que se deslindan así: la primera, compuesta de 11 metros 167 mm. de frente, ás o menos, a la calle Pedro Blanes Viale, con la que linda al Norte, por 42 metros 95 centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Este, a la calle Manuel Herrero y Espinosa, confinando al Sur, con Anacleto Muela, y al Oeste, con las hermanas Saucedo; y la segunda, de quince metros, más o menos, de frente al Este, a la calle Manuel Herrero y Espinosa, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, con la fracción anterior; al Sur, con Anacleto Muela, y al Oeste, Antonina Refecas de Otono. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, en garantía; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados — Mercedes, Junio 16 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$27.00 Jn.24-6557-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Enrique Fernández Segurola contra EDMUNDO ERNESTO MORETTI. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 8 de Agosto entrante, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscrito Escribano, va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de un inmueble del ejecutado, empadronado con el número 2207, compuesto de 1555 metros, 46 decímetros 1 centímetro cuadrado, lindando: al Norte, en línea de 36 metros 30 centímetros, con más terreno de don Edmundo Ernesto Moretti y municipal: al Sur, en extensión de 38 metros 68 centímetros, con calle Detomasi; al Este, 41 metros 49 centímetros, con más terreno del deudor, y al Oeste, en igual extensión, también con más terreno del deudor. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos respectivos pueden ser examinados en la Actuaría a mi cargo. Se hace constar que ha sido habilitada la presente feria menor a los efectos de la publicación de este aviso. — Mercedes, Julio 4 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$25.60 Jl.16-7228-v.ag.8.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 199 serie "29", a cargo de JESUS GILBERTO TRIAS Y TRIAS, el próximo 15 de Agosto, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución (tercer piso), el martillero Francisco Magallanes, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un campo y sus mejoras en "Mosquitos", octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número catorce mil cuatrocientos noventa y uno, con una superficie de treinta y tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos veinticinco metros veintiséis decímetros, formando parte de la fracción 5 del plano del agrimensor Furriol, de Diciembre de 1928 y Febrero de 1929, y está señalado con el número 5 en plano de subdivisión del mismo agrimensor, de Diciembre de 1929, deslindado: 1.362 metros al Nórte, lindando con la fracción 4 del mismo plano, de Juana Diamantina T. de Bonifacio; igual extensión al Sur, con la fracción 6 de Emilio Eddie Trías; 249 metros 20 centímetros al Este, servidumbre de paso de 6 metros de ancho divisoria con fracción 6 del primer plano, de Saturnina Trías, e igual extensión al Oeste, con los lotes de Elido y Ramón I. Zeballos. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Julio próximo pasado a $ 4.086.32, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado mediante contrato registrado, por el plazo de 6 años con opción a 2 más, a partir del 1.o de Agosto de 1932, a razón de $ 103.00 semestrales; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil doscientos veintisiete pesos veinte centésimos ($ 3.227.20), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 15 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.27-7584-v.ag.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1331 serie "30" a cargo de MARGARITA SIERRA DE GONZALEZ, MARGARITA CARMEN, SARA ESTHER, ILDA GREGORIA y HERMINDA RAMONA GONZALEZ, el próximo 13 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Gerardo R. Nogueira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 3.887.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número mil novecientos sesenta, manzana ciento cincuenta y ocho de la ciudad de Durazno, con un área de novecientos veintinueve metros siete mil cuatrocientos cuarenta centímetros, según títulos y plano del agrimensor Angel F. de Souza, copiado en Marzo 8 de 1924, deslindado: 41 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle 18 de Julio; 20 metros 80 centímetros al Este, de frente, por ser esquina, a la calle Pérez Castellanos; 43 metros al Sur, lindando con terrenos del Municipio, y 23 metros al Oeste, con sucesión José Maeso. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.416.11 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en 2 partes, produciendo $ 29.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil seiscientos noventa y siete pesos ocho centésimos ($ 2.697.08), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.697.08 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 12 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.23-7453-v.ag.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 674 serie "30", a cargo de MARIA y SOLEDAD IROLDI, SOLEDAD DAVILA DE IROLDI y JUSTO D. IROLDI, el próximo 11 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Gabino A. Pereira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número mil dieciséis, manzana número noventa y tres de la ciudad de Rocha, con una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, deslindados: 21 metros 475 milímetros de frente al Nordoeste, a la calle 19 de Abril (antes Santa Teresa), edificio número 162, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Sudoeste, por ser esquina, con la calle Florencio Sánchez (antes Florida); por el Sudeste, con propiedad de Justino González, y por el Nordeste, con la de Antonio Olivera. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 9 de Junio próximo pasado, a $ 4.156.46 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ciento veintiún pesos noventa y siete centésimos ($ 3.121.97), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.22-7409-v.ag.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 98 serie "25", a cargo de MANUEL J. FERNANDEZ, el próximo 10 de Agosto, a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco en la ciudad de Rocha, calle General Artigas número 142, el martillero Aníbal Fernández venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00), un terreno y mejoras ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, ejido de la ciudad de Rocha, con una superficie de catorce hectáreas mil metros diez centímetros, según plano del agrimensor Pedro Víctor Duguet, deslindado: al Norte y Este, con predio de la sucesión Joaquín Idiarte; por el Sur, propiedad de Pablo Flores, y al Oeste, el arroyo de Rocha. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al 10 de Junio próximo pasado a $ 12.911.14 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil cuatrocientos noventa pesos veintisiete centésimos ($ 6.490.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que según antecedentes en poder del Banco, el inmueble pertenece a Santiago Tisnés; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 13 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.20-7380-v.jl.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 446 serie "Z", a cargo de AMELIA LEGRAND DE CREN, el próximo 9 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Gonzalo Rovira Carve venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintitrés mil pesos ($ 23.000.00) un terreno y mejoras en la segunda sección judicial de este Departamento, padrón número dos mil novecientos veintidós, manzana número setenta y nueve de esta ciudad, con una superficie de trescientos diecinueve metros trece decímetros, deslindado: 11 metros 85 centímetros de frente al Este, a la calle Zabala, edificio números 1563 y 1567, entre las de 25 de Agosto y Piedras, por 26 metros 40 centímetros de fondo, lindando al Oeste con finca de los señores Lussich; al Norte, con la de la sucesión Margarita Legrand de Figari, y al Sud, con la de los sucesores de José Antonio Zubillaga. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Junio último a $ 24.761.21 más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca calle Zabala número 1563 está arrendada en $ 80.00 mensuales y la de Zabala número 1567 está arrendada en cuatro partes, produciendo $ 80.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 19.965.55), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 8 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.20-7265-v.jl.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1249 serie "25" a cargo de ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ, el próximo 10 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil trescientos noventa y seis pesos ($ 7.396.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número seiscientos veintitrés, manzana ochenta y dos de la ciudad de Rocha, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciséte decímetros cinco mil seiscientos veinticinco milímetros, deslindados: 21 metros 475 milímetros de frente al Sudeste, a la calle 19 de Abril, entre las de Grito de Asencio y Arenal Grande; igual medida en sus otros tres lados, lindando: al Nordeste, con Luis Baranzano; al Nordoeste, con Angel Cavallero, y al Sudoeste, con Angel Lotito. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.051.91 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en dos partes, produciendo $ 12.00 y $ 16.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía

el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador: Que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil once pesos sesenta y cinco centésimos ($ 4.011.65), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.011.65 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 11 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.20-7381-v.jl.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ISIDORO CROZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Dionisio Oribe 3377. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término de treinta días, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 5 de 1938. — Sofía Guidobono de Puentes. — Leoncio A. Puentes. — Isidoro Croz.

$5.00 Jl.11-7039-v.jl.30.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Segunda citación

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 del corriente en el local de nuestra Administración, calle Cerrito 737, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la última asamblea: 2.o Consideración de la memoria anual y del balance correspondiente al ejercicio 1937|38; 3.o Renovación de las autoridades de la Sociedad, de acuerdo con los estatutos.

Se advierte a los señores acionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones en la Administración cinco días antes de la fecha indicada. — El Secretario.

$6.00 Jl.22-7402-v.jl.30.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS

(Cooperativa de Producción y Consumo)

ASAMBLEA GENERAL

Primera convocatoria

Se cita a todos los accionistas ~~para la~~ asamblea general ordinaria que se efectuará en nuestra sede, Uruguay esquina San Antonio, el 30 de Julio de 1938 a las 16 horas, para tratar los siguientes asuntos: Orden del día: 1.o Presentación del balance anual; 2.o Creación de una nueva serie de acciones de $ 20.000.00.

Se encarece puntual asistencia. — La Comisión Directiva.

$4.50 Jl.21-7389-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560) hemos prometido vender a los señores CLAUDIO y PEDRO PICOS la casa de comercio que en los ramos de café y bar tenemos establecida en la calle Convención número 1352 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo, Julio 8 de 1938. — Valdés y Cancela.

$ 6.00 Jl.11-7121-v.jl.30.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay para la asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 4 de Agosto próximo a las 17 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, para considerar la memoria y balance correspondientes al 51.o ejercicio, deliberar sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijar la retribución a los señores Directores y Síndico.

El registro de acciones se cerrará el día 1.o de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35 de los estatutos. — Montevideo, Julio 15 de 1938. — El Secretario.

$6.75 Jl.21-7375-v.ag.1.o.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

(Sarandí número 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Haydée Guasardi. Domicilio: Guayaqui 3432. Padrón 108709. Solar 60, situado con frente a la calle Sienra.

Gerónimo Schiaffino. Domicilio: Ganaderos 36. Padrón 106976. Solar 36 de la manzana A, ubicado con frente a la calle Ganaderos.

Juan y Andrés Acosta. Domicilio: Susviela 22. Padrón 107006. Solar 81 de la manzana B, situado con frente a la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Versailles.

Abraham Galiffi y Sara A. de Asís. Domicilio: Susviela números 90 y 88. Padrón 107015. Solar 90 de la manzana B, ubicado con frente a la calle Susviela entre Molinos de Raffo y Versailles.

Miguel Capica. Domicilio: Pasaje número 30 entre Ganaderos y Susviela. Padrón 106939. Solar 95 de la manzana C, situado frente a pasaje de 20 metros, entre Ganaderos y Susviela.

Esteban Fernández. Domicilio: Vilardebó 1690. Padrón 78239 m|a. Solar 13, ubicado con frente a la calle oficial casi Burgues.

Carlos Julián Benavente. Domicilio: Magallanes 1890. Padrón 2262. Solar 3 de la manzana D, situado con frente a la calle Tabaré (Las Piedras).

Orestes Barona. Domicilio: 20 de Febrero sin número (Las Piedras). Padrón número 2308. Solar 1 de la manzana H, ubicado con frente a la calle Artigas (Las Piedras).

José Prada Fernández. Domicilio: Soriano 1279. Padrón 140408. Solar 3 de la manzana A, situado con frente a la calle Santa Lucía y Córdoba.

Francisco Saldombide. Domicilio: oficial número 8 (Nuevo París). Padrón 140442. Solar 8 de la manzana B, ubicado con frente a la calle Córdoba.

Armando Battro. Domicilio: India Muerta 38. Padrón 14021. Solar 28 de la manzana B, situado con frente a la calle Timote entre Cleveland y Guazucúa.

Dolores D. de Sabatella. Domicilio: Guazucúa 111. Padrón 140512. Solar 111 de la manzana E, ubicado con frente a la calle Guazucúa entre Santa Lucía y Timote.

José Feule. Domicilio: Carreras Nacionales 106. Padrón 115152. Solar 16 de la manzana B, situado con frente a las calles De los Jockeys entre Carreras Nacionales e Iberia.

Silverio Fernández. Domicilio: Antonio Zubillaga 17. Padrón 150343. Solar 28 de la manzana B, ubicado con frente a la calle número seis entre calles números 1 y 2 (Paso de la Arena).

Floro Ivaldi. Edelmiro Mañé 22. Padrón 150748. Solar 57 de la manzana C, situado con frente a la calle número uno entre calles números seis y siete (Paso de la Arena).

Sofía Montero. Domicilio: Iglesias 4209. Padrón 150382. Solar 69 de la manzana C, situado con frente a la calle número siete entre las calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Ramón López. domicilio: bulevar Artigas 4279. Padrón 150624. Solar 319 de la manzana O, ubicado con frente a la avenida número dos entre calle número diez y rambla del Pantanoso (Paso de la Arena).

Braulio Palena. Domicilio: calle número once esquina número diez (Paso de la Arena). Padrón 150698. Solar 414 de la manzana S, situado con frente a la calle número once entre las calles números nueve y diez. (Paso de la Arena).

María F. I. de Oroz. Domicilio: Paraguay 2451. Padrón 147603. Solar 25 de la manzana A, ubicado con frente a la calle Checoeslovaquia entre Nueva California y General Garzón.

Delfina Alvez. Domicilio: avenida a Peñarol 243, casi esquina Francisco Lecoq. Padrón 147820. Solar 243 de la manzana H, situado con frente a la avenida a Peñarol entre Francisco Lecoq y General Navajas.

Carlos María Parodi. Domicilio: General Pallejas 2491. Padrón 130606. Solar 31 de la manzana A, ubicado con frente a la calle número uno entre Julián Laguna y Carlos de la Vega (Nuevo París).

José Díaz. Domicilio: Dionisio Coronel 27. Padrón 130525. Solar 67 de la manzana C, situado con frente a la calle Julián Laguna entre Economía y Gowland.

Feliciano P. Cotelo, Julián Redín, Horacio Rubio y Gregorio Anza. Domicilio: Colonia 1634. Padrón 130541. Solar 83 de la manzana C, ubicado con frente a la calle Carlos de la Vega.

Feliciano P. Cotelo, Julián Redín, Horacio Rubio y Gregorio Anza. Domicilio: Colonia 1634. Padrón 130541. Solares 84 al 89 de la manzana C, situados con frente a la calle Carlos de la Vega esquina Economía.

Miguel Anuela. Domicilio: Duque de los Abruzzos 560. Padrón 134648. Solar 12 de la manzana C, ubicado con frente a la calle Tobaty.

Lorenzo Rossi. Domicilio: Constitución 2219. Padrón 45487. Solar 19 de la manzana D, situado con frente a la calle Fynn entre Tovati y Vicuña.

Cayetano A. Piccinino. Domicilio: Minas 1491. Padrón 14931. Solar 107, situado en los bañados de Carrasco (Departamento de Canelones).

Pascual Fortino. Domicilio: Minas 1491. Padrón 15677. Solar 108, ubicado en los bañados de Carrasco (Departamento de Canelones).

Gergorio M. Inchauspe. Domicilio: Cooper sin número. Padrón 84821. Solar 217 de la manzana 1284, situado con frente a la calle Yaguarí entre Victoria y bulevar Artigas.

Félix Moreira. Domicilio: Caraguatay 2215. Padrón 84831. Solar 232 de la manzana 1284, ubicado con frente a la calle Caraguatay.

Sebastián González. Domicilio: calle De los Jockeys 66. Padrón 114586. Solar 66 de la manzana C, situado con frente a la calle De los Jockeys entre Iberia y Carreras Nacionales.

Ignacio Corbeiras. Domicilio: Jujuy 2928. Padrón 154187. Solar 4, ubicado con frente a la calle Mangaripé casi esquina Caramburú.

Donato Paolino (hijo). Domicilio: Trinidad (Departamento de Flores). Padrón 157100. Solar E-1 (parte del 58), situado con frente a la calle Bermejo.

Mauricio Sancorsky. Domicilio: 8 de Octubre 3835. Padrón 120992. Solar O (parte del 111), situado con frente a la calle Ertrázulas y Pilcomayo.

Francisco Martínez. Domicilio: Francisco Echegoyen número 5. Padrón 112147, solar 11 de la manzana B, situado con frente a la calle De los Jockeys.

Ricardo Yannicelli. Domicilio: Millán 3390. Padrón 107683. Solar 8, situado en avenida Millán próximo a Bell.

Amadeo Mora. Domicilio: General Aguilar 1285. Padrón 107677. Solar 15, situado en Bell entre avenida Millán y Clara.

Roque Piñeyro. Domicilio: camino Edison 17. Padrón 107724. Solar 50, situado en Bell próximo a Clara.

$76.00 Jl.22-7425-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los que suscriben, únicos componentes de la firma "AMORIN, ARAUJO y CLERC", bajo la cual giraba en esta plaza la "Compañía Nacional de Construcciones", establecida en la avenida Italia número 3540, hacen saber su disolución por vencimiento del contrato y que, en consecuencia, todos los que se consideren acreedores de la misma deberán concurrir al domicilio indicado dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — Gustavo R. Amorín. — Alvaro A. Araújo. — Raúl Clerc.

$5.00 Jl.21-7379-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor JOSE ROMAN HERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Mendoza y Durán número 202, esquina General Flores de la ciudad de Florida, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al citado comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Florida, Julio 16 de 1938. — Antonio Porta.

$5.00 Jl.22-7400-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JOSE GARCIA y ANTONIO GESTAL la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecida en la calle Duilio número 1496, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1938. — Josefa A. de Silva. — José García. — Antonio Gestal.

$5.00 Jl.20-7360-v.ag.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo el señor Oscar Díaz, cumplido con lo dispuesto en la primera parte del artículo 6.o del reglamento de los Registros Genealógicos, se hace saber que se hará entrega de los nuevos certificados de inscripción a dicho señor dentro del término de treinta días, siempre que no se presentare a esta oficina ninguna persona oponiéndose a ello. Dichos certificados que anularán a los anteriores corresponden a los siguientes animales.

Raza merino, FBU, 25209, RP. 687 (macho).
Raza merino, FBU 24764, RP. 647 (Macho).

$6.00 Jl 28-7600-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que el señor Aurelio Coalla ha vendido a los señor HUMBERTO ERMACORA e IRMA C. NICOLETTI de ERMACORA, la casa de comercio que el primero posee en esta ciudad, con frente a la calle Andes número 1342 esquina 18 de Julio, y que gira bajo el ramo hotel y denominación "La Giralda". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, donde entregarán las cuentas respectivas. — Aurelio Coalla.— Humberto Ermácora. — Irma C. Nicoletti de Ermácora.

$5.00 Jl.11-7161-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor de los señores HELIODORO M. DIAZ y JOSE LOZANO, la casa de comercio en los ramos de café, bar y restaurant, establecida en la avenida Agraciada número 3898 de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — Domingo Gómez. — Heliodoro M Díaz. — José Lozano.

$5.00 Jl.11-7126-vjl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta por escritura de fecha 4 de Julio corriente, la sociedad comercial "CASELLA y Cía." con establecimiento en los ramos de hojalatería e instalaciones de obras sanitarias en la calle Buenos Aires 590 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Antonio Casella y quedado completamente desligado el socio Saverio Casella. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que cobren sus cuentas dentro del término legal después de cuyo plazo no se atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Julio de 1938. — Antonio Casella. — Saverio Casella.

$5.00 Jl.11-7162-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general, que la razón social Bonifacino Hermanos, ha prometido vender a los señores JOSE CRISTOBAL SANCHEZ y CLOVIS A. TOLEDO, la casa de comercio que en el ramo de imprenta gira en esta capital con domicilio en la calle Río Negro número 1631. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos en el citado negocio. — Montevideo, Junio 29 de 1938.

$5.00 Jl.11-7123-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560) he prometido vender al señor JOAQUIN ALVAREZ, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Angel Salvo número 160 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 8 de 1938. — Anselmo González.

$ 5.00 Jl.11-7120-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de los señores Camarote y Compañía, con domicilio en la calle Piedras 117 a sido disuelta quedando a cargo del activo y pasivo los señores DESPAGNE y PIQUE. — Montevideo, Junio 21 de 1938. — Despagne y Piqué.

$ 5.00 Jl.11-7115-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560) hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores JOSE NANO y CLAUDIO y PEDRO PICOS y referente a la casa de comercio en los ramos de horno de pizza y fainá establecida en la calle 25 de Agosto número 809 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la referida casa el señor José Nano. — Montevideo, Julio 8 de 1938. — José Nano. — Claudio Picos. — Pedro Picos.

$ 5.00 Jl.11-7122-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano Osvaldo Boggiano, se disolvió la sociedad comercial que giraba con la firma "JABIF y PALOMBO", retirándose el socio señor Isaac Palombo y haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el señor Isaac Jabif, quien, en adelante, será el único propietario de la tienda "Sedería Japón", situada en la avenida 18 de Julio número 1437. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Isaac Jabif. — Isaac Palombo.

$5.00 Jl.19-7352-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TITLER GABRIEL el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1303, en el ramo de almacén de comestibles. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 12346 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Julio 15 de 1938. — Constante Porzecansky.

$5.00 Jl.19-7343-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio en general que Ricardo Basso ha prometido vender a ROBERTO y ADAN FREIRE la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas posee en "Chamizo", 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores deben presentarse a cobrar a la avenida Lezica esquina camino de las Tropas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Roberto Freire. — Adán Freire. — Ricardo Basso.

$5.00 Jl.19-7331-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Ramón B. Negro el 22 de Junio próximo pasado se disolvió la sociedad denominada "Compañía Gramis", que giraba bajo la firma de "MORCATE y COMPAÑIA", distribuyéndose el activo entre los tres socios y haciéndose cargo del pasivo el señor Morcate, exclusivamente. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1938. — Angel Morcate. — Graciano Scotti. — Rómulo Orestes Lavecchia.

$5.00 Jl.16-7329-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BENITO NUÑEZ y COMPAÑIA", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Sierra número 2001, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Benito Núñez y Manuel Pallas y desligándose de la misma el señor José Otero González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1938. — Benito Núñez. — Manuel Pallas. — José Otero González.

$5.00 Jl.16-7305-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Boris Belansky ha prometido vender a don ISAAC ITMAN el negocio que en el ramo de carnicería tiene instalado en la calle Lima número 1501, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiéndose a los acreedores que deberán presentar sus créditos a la escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356, dentro del término legal. — Montevideo Julio 8 de 1938.

$5.00 Jl.16-7210-v.ag.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FEIWEL SELZER el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2498, en el ramo de almacén de comestibles. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — U. T. E. 8 - 40 - 32. — Montevideo, Julio 8 de 1938. — José Nudelman.

$5.00 Jl.13-7205-v.ag.1.o.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 5 de Agosto de 1938 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1936. — F. C. Pearson, Administrador General Interino.

$3.00 Jl.14-7266-v.ag.1.o.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle General Luna número 1300 (bis), esquina Arroyo Grande número 2449. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo quienes se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor don Carlos E. Schickendantz los días hábiles de 15 a 17, calle Juan Carlos Gómez número 1434. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Juan Sulca.

$5.00 Jl.27-7551-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don JULIO ELIO ROSA la casa de comercio que funciona en el ramo de peluquería en la casa 1013 de la calle Minas, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la dirección indicada con el objeto de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1938. — José Mastrángelo. — Julio Elio Rosa.

$5.00 Jl.27-7532-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores UBALDINO LOSADA y BENJAMIN GONZALEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bar tengo establecida en la calle Duvimioso Terra número 2202, esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — José Bello. — Ubaldino Losada. — Benjamín González.

$5.00 Jl.27-7529-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de don EMILIO SANTISTEBAN la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la calle Dante número 1952, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Zenón y Juan Fernández. — Emilio Santisteban.

$5.00 Jl.27-7528-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de don GONZALO MISA la casa de comercio que en el ramo de electricidad tenemos establecida en la avenida Agraciada número 2731 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Ichart Hermanos. — Gonzalo Misa.

$5.00 Jl.27-7530-v.ag.15.

A V I S O

Hacemos saber al público que ha quedado separado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma comercial de "ANUNCIATO SCAPPO e HIJOS" el socio Eduardo Angel Scappo, continuando la sociedad con los demás integrantes de la misma razón social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en la sede de la sociedad, calle Treinta y Tres esquina Bolívar. — Anunciato Scappo e Hijos.

$6.00 Jl.27-7527-v.ag.15.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la Sede de París, 53 Rue Vivienne 53, a las 16 horas del día lunes 1.o de Agosto de 1938 con la siguiente orden del día: 1.o Proposición de aumento de capital por incorporación de las reservas y entrega gratuita de acciones a los propietarios de acciones nuevas y a los portadores de partes de fundador; poderes a conferirse a este efecto al Consejo: 2.o Modificación, en consecuencia, del artículo 6.o de los estatutos.

Nota. — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea: Todos los propietarios de una o más acciones de Jouissance de Frcs. 1.250.00. Los propietarios de acciones nominativas con más de dos años de inscriptas tienen derecho al doble voto, de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 28 de Junio de 1935.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 1.o de Agosto de 1938 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — R. Corgo, Gerente.

$10.50 Jl.27-7588-v.ag 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que los señores Scalone Hermanos han prometido vender a la FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA las existencias de la fábrica de fósforos que los primeros poseen en esta ciudad, calle San Fructuoso número 1086 y 1088 con la denominación de Industria Fosforera Oriental. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal concurran con sus créditos al estudio del escribano señor Alberto Goldaracena, calle 25 de Mayo número 467, 1.er piso. — Montevideo, 25 de Julio de 1938. — Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía Sociedad Anónima. — G. García Monge. — Scalone Hermanos.

$5.00 Jl.28-7571-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que el día 3 de Agosto quedará disuelta la sociedad que bajo la firma "MARIA E. ALVAREZ CATALA y COMPAÑIA" giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma "Aída Selva, Legnani y Compañía", Rincón 679. — María E. Alvarez Catala.

$5.00 Jl.28-7610-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender a los señores LUIS y ALFONSO IGLESIAS la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle General Aguilar número 1252, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Dionisio Peña.

$5.00 Jl.28-7586-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don LUIS BERMUDEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pernas número 3010, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Segundo Pedrosa. — Luis Bermúdez.

$5.00 Jl.28-7578-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos pormetido vender a los señores BERNARDO NUÑEZ y BENEDETTO CAMPOLI la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico denominado "Hudson - Essex" tenemos establecida en esta ciudad, calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1938. — Antonio Martuscelli. — Ernesto Siri.

$5.00 Jl.28-7573-v.ag.16.

VENTA DE PROVISION

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto vender a la señora ANITA A. DE BARGLOVSKY la casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle San Fructuoso número 1579. Los acreedores se podrán presentar con sus comprobantes en la misma. — Montevideo, Julio 25 de 1938. — Juana G. de Gallo. — A. A. de Barglovcky.

$5.00 Jl.28-7572-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Eligio Lorenzelli y José María Berretta hacemos público, a los efectos legales, que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "LORENZELLI y BERRETTA", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma José María Berretta. — Cabellos, Julio 21 de 1938. — Eligio Lorenzelli. — José María Berretta.

$5.00 Jl.28-7568-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE SANTIAGO BONJOUR y BENIGNO OMAR INTHAMOUSSU mi comercio establecido en esta villa, calle 25 de Agosto entre 18 de Julio y Colonia, o sea, la provisión de comestibles denominada "Provisión Scarfo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Julio 23 de 1938. — Angel Scarfo. — José Santiago Bonjour. — Benigno Omar Inthamoussu.

$6.00 Jl.27-7565-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Enrique Ballestrero ha prometido vender al señor FELIPE RAUL MARTINEZ TRUJILLO toda la parte que le corresponde en el comercio de café "El Verdún", que se halla ubicado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Enrique Ballestrero.

$5.00 Jl.26-7489-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores MONTEVERDE y GARCIA ISLA los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás existencias que integran el establecimiento de aserradero de mi propiedad, instalado en las calles Joaquín Requena número 1865 y Municipio 1916, de esta ciudad, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos en la escribanía Luis Rodríguez Villamil, Sarandí número 335. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Francisco Rivas.

$5.00 Jl.28-7501-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 7 del corriente mes por el escribano don Alberto Herrera Reyes, fué disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón de "TRAVIESO y LESTIDO, LIMITADA", establecida en la avenida 18 de Julio número 952, en el giro de compraventa y representación de automóviles en general, habiendo quedado todo el activo y pasivo social a cargo de otra sociedad que con igual razón de "Travieso y Lestido, Limitada" se estableció en el precitado local 18 de Julio número 952, donde los que se consideren acreedores podrán presentarse dentro de treinta días, todo lo que hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Carlos María Travieso. — Julio César Lestido. — Carlos Séré Rucker. — Rodolfo Pereira Medeiros.

Jl.16-7323-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde la fecha ha sido disuelta parcialmente la sociedad "LORENZO HERMANOS", que gira en esta ciudad, calle Cufré Chico número 2277, con el ramo de bodega, retirándose de ella el socio Francisco Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1938. — Francisco Lorenzo. — Manuel Lorenzo. — Alfredo Lorenzo.

$5.00 Jl.25-7465-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA "FRIGORIFICO MODELO"

(Calle Porongos 2192)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Frigorífico Modelo", convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituír la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de Junio último. Aprobar u observar esos documentos y resolver la distribución de la utilidad y fecha de pago del dividendo respectivo. 3.o Remuneración a la Comisión Fiscal. 4.o Elegir dos titulares y suplentes del Directorio 5.o Nombramiento del Síndico y su suplente, en caso de ser aceptada la reforma de los estatutos 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Nota. Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 6 de Agosto próximo de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Montevideo, 22 de Julio de 1938. — El Directorio.

$15.00 Jl.28-7601-v.ag.8.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 4 de Agosto próximo a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1937. Elección de Directorio. — El Secretario.

$5.85 Jl.19-7367-v.ag.4.

S. A. "FRIGORIFICO MODELO"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora y Verificadora del quórum exigido por el artículo 21 de los estatutos. 2.o) Reforma de los artículos 1.o, 4.o, 5.o, 13, 20 (incisos A) y B), 21, 22, 29, 30, 38, 39, 41, 54, 55 (incisos D) y G), 60 (agregar un inciso: G), Título X (artículo 66, 67 y 68), artículo 72, y artículos 75 y 76. (Disposiciones transitorias), 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota. Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 6 de Agosto próximo, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Montevideo, 22 de julio de 1938. — El Directorio.

$12.00 Jl.28-7602-v.ag.8.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la I. P. U. S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 8 de Agosto próximo a las 17 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1477, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance del último ejercicio y distribución de utilidades; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

También de acuerdo con el artículo 20, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el mismo día 8 de Agosto próximo a las 17.30 horas y en el mismo local para tratar la siguiente orden del día: 1.o Autorización para adquirir un inmueble por un valor superior a $ 50.000.00, según lo prescripto en el artículo 15 de los estatutos; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

Para tomar parte en ambas asambleas, los señores accionistas se servirán cumplir lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. A tal efecto, pueden concurrir a las oficinas centrales, calle Uruguay 1213. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — El Directorio.

$15.00 Jl.26-7496-v.ag.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, el día 23 de Junio de 1938, ante mí, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada ANDRES VARELA COUSILLAS, JAVIER GONZALEZ PEREZ, EMILIO FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE PEREIRA GARCIA, JULIO GONZALEZ BOEDO, ELISEO BOUZAS, JOSE MONTES MUÑIZ, GERARDO MONTES MUÑIZ, SERVANDO PEREIRA CASTRO, JUAN CASTRO CASTRO y RAMON MIRA PAZOS, para dedicarse al transporte de personas con automóvil taxímetro. Denominación: "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada". Domicilio: 3707 de la calle Lombardine, de esta ciudad. Capital social: $ 6.600.00, totalmente integrado, formado por dinero y automóviles. Será administrada por un Directorio, siendo los titulares Juan Castro, Javier González y José Montes. Durarán un año, pudiendo ser reelejidos, y 3 suplentes, Andrés Varela, Ramón Mira y José Pereira. Razón social: serán la denominación acompañada por las firmas conjuntas de los 3 Directores. Hay asambleas de socios, balance cada 6 meses, Fondo de reserva: 5 o/o. Plazo: 2 años. Inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado de segundo turno con el número 111 del folio 307 vuelta al folio 317 del libro 43 de Contratos Sociales, el 16 de Julio del año actual. — Eugenio Tancredi (hijo), Escribano.

$10.50 Jl.26-7488-v.ag.5.

VENTA DE COMERCIO

Adolfo Giordano, establecido con comercio en el ramo de almacén de comestibles, en la ciudad de Florida y en la calle Independencia número 394, pone en conocimiento del público en general que con esta fecha ha prometido vender su casa de negocio al señor DANIEL MARINO GRECCO, y de conformidad a lo establecido por la ley, emplaza a todos sus acreedores a que se presenten dentro del plazo estipulado, a fin de hacer efectivos sus haberes. Se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Julio 7 de 1938.

$5.00 Jl.13-7223-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la empresa periodística CENTENARIO, que giraba en Cardona, Departamento de Soriano, en los ramos de imprenta y tipografía, está desde ya bajo la dirección del señor Ricardo Werner Berger, quien queda a cargo del activo y pasivo, habiéndose retirado de la susodicha empresa el señor Manlio Chizzola, el cual compartía con aquél la representación y responsabilidad de la misma. En consecuencia, quienes se consideren con derechos en o contra la referida empresa deben presentarse ante la misma en tiempo y con los justificativos del caso, a cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cardona, Julio 8 de 1938. — Ricardo Werner Berger. — Manlio Chizzola.

$5.00 Jl.23-7447-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio provisorio Democracia 2058, hemos prometido vender las existencias, opción y derecho de la casa de comercio en los ramos de café y bar sito en la calle Sierra número 2348, esquina Lenguas, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deben presentarse con los respectivos justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 19 de 1938. — Rabuñal y Varela. — Gómez y Muinos.

$5.00 Jl.23-7441-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "MAZAL HERMANOS" teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles sito en la calle Uruguay número 1601 esquina Piedad, de esta ciudad, desligándose el señor Jacobo Mazal, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Salomón Mazal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1938. — Jacobo Mazal. — Salomón Mazal.

$5.00 Jl.23-7440-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de los señores FAUSTINO VILLAMEA y a don ELIO RODRIGUEZ mi casa de comercio en el ramo de provisión y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la avenida San Martín números 3302|06. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término de las publicaciones, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1938. — Sotirios Sgontzos. — Faustino Villamea. — Elio Rodríguez.

$5.00 Jl.23-7434-v.ag.11.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el viernes 19 de Agosto próximo, en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentado por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución de fondos de reserva; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Jorge Moratorio, Secretario.

$9.75 Jl.23-7436-v.ag.9.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Gerencia, calle General Leandro Gómez esquina Colonia el día 29 de Julio a las 20 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Integrar la administración social.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38, que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 7 de 1938. — Gerónimo Guidali, Presidente. — José M. Rizzo, Secretario.

$8.80 Jl.21-7395-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecido en la calle Colonia 2100, al señor NACHMAN DXICHER. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la calle Colonia 2100, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 15 de 1938. — David Krasiansky.

$5.00 Jl.20-7362-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don ALFONSO QUINTANS se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el dieciséis de este mes y año, a don ANSELMO DIAZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Pedro Piñeyrúa número 34, verificándose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía citada. — Montevideo, Julio 14 de 1938. — Alfonso Quintans. — Anselmo Díaz.

$5.00 Jl.20-7356-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Amílcar Maggiani se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta la fecha, a don JUAN GUGIUCH la carnicería sita en esta ciudad, calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía aludida. — Montevideo, Julio 13 de 1938. — Amílcar Maggiani. — Juan Gugiuch.

$5.50 Jl.20-7357-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JUAN BALEATO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas establecida en la calle Nicaragua número 2402, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 15 de 1938. — Ramón Novoa. — Juan Baleato.

$5.00 Jl.20-7359-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha el señor Henry Sigur ha prometido en venta su negocio en el ramo de peluquería de señoras a las señoritas BLANCA OFELIA FERNANDEZ y JESCA DENITROVA. Los acreedores podrán presentar sus cuentas en el comercio de la calle Colonia 1441 para que después de estas publicaciones sean abonados sus créditos, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 1904.

$5.00 Jl.23-7439-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a don BORIS PAP KRISTOFF mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Simón Bolívar número 1342. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten dentro del término de las publicaciones en el mencionado comercio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — Antonio Agrelo. — Boris Pap Kristoff.

$5.00 Jl.23-7435-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "CANEDO y SIERRA" que en el ramo de carbonería y anexos tenemos instalado en el número 1763 de la calle Charrúa, de esta Capital. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del plazo legal en el domicilio citado, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Evaristo Sierra. — Montevideo, Julio 20 de 1938. — Eduardo Canedo — Evaristo Sierra.

$5.00 Jl.25-7462-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor JUAN RIVERO el mercado y despacho de bebidas denominado "Mercado Ideal", de mi propiedad, instalado en la avenida General Flores número 258, de esta ciudad, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acredores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados por el suscrito. — Colonia, Julio 20 de 1938. — Armando M. Díaz.

$5.00 Jl.26-7520-v.ag.15.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores STANLEY MORTON y EDUVIGES SILVA el comercio que en los ramos de almacén, bar y anexos tengo instalado en el camino Maldonado a la altura del kilómetro 24 - 500. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Héctor Ortiz Garzón, calle Juan Carlos Gómez número 1486. — Montevideo, Julio 9 de 1938. — Feliciano Casalongue.

$5.00 Jl.15-7284-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público en general y al comercio que la transferencia de la casa de comercio del señor Juan Raúl Rama, que gira en esta plaza en el ramo de joyería y taller de alhajas, situada en la avenida 18 de Julio número 1462, en favor de la proyectada firma social "RAMA y CARIMANDO" no se llevará a cabo por no constituirse ésta y por cuya razón queda sin efecto el emplazamiento de fecha Diciembre de 1937. — Montevideo, Julio 11 de 1938. — Juan Raúl Rama. — Ercilio Carimando.

$5.00 Jl.15-7270-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizanelli", Uruguay 1761, hemos rescindido el contrato de arriendo referente a la explotación de la carnicería sita en la calle Juan Paullier número 2309, de esta ciudad, habiendo estado a su frente el señor Avelino Ventura hasta el día de la fecha, tomando nuevamente posesión el señor JOSE LOPEZ. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1938. — Avelino Ventura. — José López.

$5.00 Jl.15-7271-v.ag.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Catañy, prometí vender al señor ANTONIO ANDRADE la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda ubicada en la calle San José número 1301, de esta ciudad Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Julio 11 de 1938. — Magdalena Mosca de Pagani. — Antonio Andrade.

$5.00 Jl.14-7268-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en escritura que en cuatro de Julio corriente autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, mis sobrinos Manuel y Eulogio Rodrguez Rial quedaron totalmente desvinculados de mi establecimiento comercial establecido en la avenida San Martín número 3238. Los que se consideren acreedores de mi establecimiento, por operaciones en que hubieran intervenido dichos Rodríguez Rial, deberán presentarse en la finca indicada a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 11 de 1938. — Francisco Rial.

$5.00 Jl.14-7251-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don CARLOS YEANPLONG la mitad indivisa de mi casa de comercio de fabricación de carrocerías, establecida en la calle Gerónimo Piccioli número 2900. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de José A. Saldún, calle Rincón número 430. — Montevideo, Julio 11 de 1938. — Francisco Sreniscek.

$5.00 Jl.14-7241-v.ag.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "SEÑORANS y CAMAÑO", en el ramo de panadería, sita en la calle Dunant 4150 (Piedras Blancas), retirándose el señor Domingo Camaño y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Tomás A. Señorans. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1938. — Tomás Señorans. — Domingo Camaño.

$5.00 Jl.14-7259-v.ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde la fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "DJEBEDJIAN y KALAYJIAN" en el ramo de taller de fabricación de calzado, ha quedado disuelta por haberse separado de ella el socio señor Avedis Djebedjian, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jacobo S Kalayjian, el que girará en lo sucesivo bajo su sola firma. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, a 1.o de Julio de 1938. — Jacobo S. Kalayjian. — Avedis Djebedjian.

$5.00 Jl.14-7250-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor FRANCISCO GOMEZ el almacén de comestibles que tengo establecido en las calles Florida y Rincón, de esta ciudad, haciendo saber al mismo tiempo que el pasivo de la citada casa de comercio quedará de mi exclusiva cuenta, en un todo de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, Julio 4 de 1938. — Víctor J. Alaggia. — Francisco Gómez.

$5.00 Jl.12-7192-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ARGENTINO COSTAS el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Defensa número 2050, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía de don Orlando Firpo. avenida 8 de Octubre número 2974. — Montevideo, Julio 8 de 1938. — Francisco Hermida.

$5.00 Jl.12-7183-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se ha convenido entre los abajo firmados, como herederos de don Ambrosio Davrieux, disolver la sociedad comercial que gira en esta ciudad, calle Sarandí esquina Defensa, bajo la firma de "AMBROSIO DAVRIEUX e HIJOS", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo de Ambrosio G. y Enrique Davrieux, citándose a todos los que tengan créditos a cobrar contra la sociedad disuelta para que se presenten en el mismo comercio a hacerlos efectivos en el término de treinta días. — Rosario, Julio 5 de 1938. — A. G. Davrieux. — E. Davrieux. — C. Davrieux. — Juanita E. Davrieux. — Sofía D. de Celano. — María C. Davrieux. — Alfredo J. Calena. — U. Davrieux.

$6.00 Jl.12-7177-v.ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que giraba en Sarandí de Arapey. 9.a sección del Departamento de Salto (dirección postal: Sarandí de Arapey, agencia B 18), en ramos generales con la firma y razón social "NASIFF HERMANOS" ha quedado disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Elías Nasiff. — Nasiff Mermanos. — Elías Nasiff.

$5.00 Jl.12-7181-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por documento privado suscrito en esta fecha hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de joyería. bajo la razón social "MURAGLIA y CHANGO", de cuyo activo y pasivo se hará cargo el socio. Alberto E. Chango. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — Nicolás Muraglia (hijo). — Alberto E. Chango. — Juan Carlos Gómez número 1434.

$5.00 Jl.13-7204-v.ag.1.o.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
Segunda citación

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 30 del corriente mes en el local de nuestra Administración, calle Cerrito 737, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: Proyecto de reformas a los estatutos sociales formulado por el Directorio. — El Secretario.

$4.50 Jl.22-7401-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña ULPIANA GANDULIA DE CUSANO la librería que tengo instalada en esta ciudad, calle 8 de Octubre 3711. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los que se consideren acreedores para que comparezcan al comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 13 de 1938. — Alberto Gandulia.

$5.00 Jl.16-7304-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, según documento que hemos otorgado con esta fecha, con la intervención del señor escribano Lorenzo Abelenda, hemos prometido vender a favor de don EDUARDO ZUBIRI MAISSONAUVE y don JOSE ARMANDO BONO todas las existencias que constituyen el negocio que en el ramo de zapatería denominada "Le Charme" tenemos establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 585. Las deudas existentes en la fecha, así como los créditos a cobrar, quedan a nuestro exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo. Julio 2 de 1938. — Rosendo Rodríguez. — Antonio D. Fazzio.

$5.00 Jl.12-7034-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que hemos disuelto la sociedad ganadera "SEIJO BENVENUTO". Los acreedores deben presentarse en la calle Guadalupe número 1151. — Alberto Seijo. — Alberto Benvenuto.

$5.00 Jl.11-7160-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sito en la casa número 1991 de la calle Cuñapirú a favor de don HEWARK TEKNEIAN. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus débitos en el mencionado comercio. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1938. — José Kakluk.

$5.00 Jl.29-7630-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis Alberto Julien, con fecha de hoy fué disuelta la sociedad "W PAPARIELLO, LAUKO y COMPAÑIA NEO DENTAL", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Papariello. — Montevideo, Julio 23 de 1938.

$5.00 Jl.29-7626-v.ag.17.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que por escrituras que el 25 del mes corriente autorizó el escribano Héctor López Fernández, se disolvió la sociedad "MUSSO, STURLA y COMPAÑIA", constituyéndose entre los señores María R. de Chiarino y Rogelio Arijón la nueva sociedad "Arijón y Compañía" (Sucesores de Chiarino y Compañía), para continuar los negocios de la anterior. Domicilio: Piedras 468. — Montevideo, Julio de 1938.

$5.00 Jl.29-7637-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina "La Unión del Comercio", de don Heraides M. Soarez, Rincón 430, he prometido vender a favor del señor CHAIM BIRENBAUN mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera 2921. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término de treinta días, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. — Máximo Montero.

$5.00 Jl.29-7635-v.ag.17.

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos números 27, 30, 34 y 35 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 27 del mes de Agosto del corriente año en el local de esta Compañía, avenida General Rondeau número 1749, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general correspondientes al ejercicio social 1937|1938 y elección de un Síndico titular y un suplente. — Montevideo, Julio 27 de 1938. — El Secretario.

$4.80 Jl.29-7620-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor ENRIQUE AQUINO LANERI el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza en la casa de la calle Isla de Flores número 1064. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano don Lorenzo Houcarde. calle Sarandí 430. primer piso. los días hábiles de la hora 15 a las 18. — Ramón Martínez. — Enrique Aquino.

$ 5.00 Jl.11-7113-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que me trasládé con la casa de comercio en ramos de almacén y anexos, que tenía establecida en la calle Agraciada número 1884. a la calle Marcelino Sosa número 1552, esquina Aramburú, avisando esto a mis acreedores y comercio en general. — Montevideo. Julio 13 de 1938. — Jaid Boyad.

$5.00 Jl.15-7293-v.ag.3.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de licencias de bebidas alcohólicas expedidas en el mes de Junio de 1938 por la Sucursal Canelones y sus agencias, de acuerdo con el artículo 28 del decreto reglamentario.

CANELONES

Padrón	Patente	Nombres	Importe
—	—	—	—
108085	3902	Felipe Romero ..	$ 30.00
108428	42128	José Ma. Cabrera	" 30.00
108030	41730	José Penco y P. Batti	" 25.00
108103	3913	Dionisio Beittone .	" 7.00
		SANTA LUCIA	
111158	309	Miguel Gesto.	
111161	313	Felipe A. Caballero.	
111143	316	Américo Calatroni.	
111247	318	Germán Hernández.	
111252	320	Fco. J. Perdomo..	
111159	322	Meirana Hnos.	
111397	3553	Omar Vidal.	
		SAUCE	
116501	44201	José Di Stasi.	
116547	44247	León C. Saettone.	
		PUEBLO SOCA	
118956	45006	Campi y Garga-glioni	$ 30.00
		SAN BAUTISTA	
121640	46140	Mourat Hnos. ...	$ 25.00
		LAS PIEDRAS	
112803	647	Juan B. Tomé ...	$ 30.00
112598	7728	Santiago Meijide .	" 30.00
112796	8818	Antonio Maglia ..	" 30.00
112692	43292	Agustín Repetto .	" 50.00
		LA PAZ	
115770	672	Rodríguez y Ca-brera	$ 18.00
115772	674	Yanes y Geaba-brini	" 18.00
111569	7566	Ysaberio Graban .	" 25.00
115569	7566	Ysaberio Graban (especial)	" 20.00
		MIGUES	
119384		Pedro F. de la Fuente	$ 30.00
119443		Mario Serrato ...	" 18.00
		SANTA ROSA	
122157	835	Exequiel J. P. Ba-zano	$ 30.00
122079	46329	Exequiel J. P. Ba-zano	" 25.00
		SAN RAMON	
120895	45895	Nicolás Calabria .	$ 30.00

PANDO

117420	Anselmo Pardiez.	
117423	José T. Alberti.	
117467	Mamberto y Martino.	

(Cuenta corriente) 7596.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación de los comercios que abonaron en la Sucursal San José y sus agencias durante el mes de Junio de 1938, patente adicional de bebidas alcohólicas.

SAN JOSE

N.o de patente	Nombre
—	—
73071	Andrés Pippo.
73357	Eusebio M. Germán.
73374	Atahualpa González.
73385	Salvador M. Chaves.
73421	Eufracio Callero.
	LIBERTAD
74705	Rafael Perazza.
74770	Jorge Eifler.
4493	Juan José Yacusa.
4304	Francisco Cedrés.
74619	Clemente P. Perdomo.
74744	Silverio Fco. Portillo.

RODRIGUEZ

74096 José y Alberto Linck.
74112 Germán Pistón.
74113 Hipólito Perazza.
74148 Jambrú y Negro.

(Cuenta corriente) 7539.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 560

Llámase a licitación pública para la compra de 8.000 durmientes de quebracho.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, call 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Agosto de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1938. — La Gerencia.

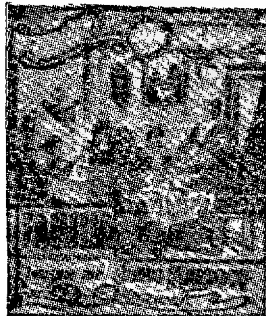
(Cuenta corriente) Jl.30-7695-v.ag.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 29679

Montevideo, Abril 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kraft - Phenix Cheese Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (quesos y macarrones y quesos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7687-v.ag.16.

ACTA N.o 31935

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. C. Johnson y Son., Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de al marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (cera preparada en forma de pasta, polvo o líquida). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7688-v.ag.16.

ACTA N.o 31933

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Sydney Ross Co., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para resfríos y afecciones palúdicas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7690-v.ag.16.

ACTA N.o 31934

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kienzle Uhrenfabriken A. G., con domicilio en Schwenningen, Neckar (Alemania), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes de todas clases y partes de relojes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7689-v.ag.16.

ACTA N.o 31924

Montevideo, Julio 23 de 1938. — Con esta fecha La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía,, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CASA BAYER"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7681-v.ag.16.

ACTA N.o 31923

Montevideo, Julio 23 de 1938. — Con esta fecha La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía,, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PRODUCTOS BAYER"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7682-v.ag.16.

ACTA N.o 31922

Montevideo, Julio 23 de 1938. — Con esta fecha La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía,, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DERIFILINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7683-v.ag.16.

ACTA N.o 31899

Montevideo, Julio 19 de 1938. — Con esta fecha La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía,, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RENEDIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7684-v.ag.16.

ACTA N.o 31898

Montevideo, Julio 19 de 1938. — Con esta fecha La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía,, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"REODERM"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7685-v.ag.16.

ACTA N.o 31785

Montevideo, Junio 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Antonio Ferro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7663-v.ag.16.

ACTA N.o 31865

Montevideo, Julio 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Saverio De Santo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7664-v.ag.16.

ACTA N.o 31879

Montevideo, Julio 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Martoq, Coustié y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 13.a (excepto galletitas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7665-v.ag.16.

ACTA N.o 31902

Montevideo, Julio 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Sica y Pollero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7667-v.ag.16.

ACTA N.o 31929

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "National Lead Company", una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en New York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



"DUTCH BOY"
para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a. — Alberto V. Canesssa, Director.
$7.00 Jl.30-7668-v.ag.16.

ACTA N.o 31913

Montevideo, Julio 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7669-v.ag.16.

ACTA N.o 31932

Montevideo, Julio 26 de 1938. — Con esta fecha el señor José Blanco Freitas, de Sayago, Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Jl.30-7649-v.ag.16.

ACTA N.o 31895

Montevideo, Julio 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"KURASOL"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7666-v.ag.16.

ACTA N.o 31926

Montevideo, Julio 25 de 1938. — Con esta fecha los señores Ratti y Crosta, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-7650-v.ag.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4783

Montevideo, Julio 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la preparación de las capelladas de alpargatas y zapatillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jl.30-7691-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LICITACION

Reloj Municipal

Llámase a licitación, por primera vez, para la adquisición de un reloj con tres esferas para ser colocado en la torre de la iglesia, frente a la plaza Río Branco, de conformidad con las actuaciones respectivas que lucen en el expediente correspondiente que lleva el número 19076.

En el precio de la licitación debe estar comprendido el gasto de colocación del reloj en el sitio en que será emplazado.

Las propuestas deberán establecer marca de la máquina, características, dimensiones y cualquier otro requisito o circunstancia que fuere necesaria o conveniente para apreciar debidamente el ofrecimiento.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, se abrirán en el despacho de esta Intendencia el día primero de Octubre próximo a las diez horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazar todas. — Rivera, Julio 25 de 1938. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.30-7680-v.ag.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ALBAGLI, de 36 años, soltero, empleado, turco, domiciliado en Buenos Aires 213, y doña ESTHER SARDAS, de 30 años, soltera, turca, domiciliada en Sarandí 231 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2711-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DIMENGO, de 78 años soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Wáshington 220, y doña JUANA TRIVELLATO, de 65 años, soltera, italiana, domiciliada en Wáshington 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2712-v.ag.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 385, y doña FRANCISCA ILDA PENA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2697-v.ag.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUALBERTO PEAN, de 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 375, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 32 años, soltera, brasileña, domiciliada en Sarandí 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2698-v.ag.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PINGARO, de 38 años, soleero, empleado, oriental, domiciliado en Julio H. y Obes 1318, y doña MARIA CRISTINA BONACERA, divorciada, oriental, domiciliada en Julio H. y Obes 1318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2699-v.ag.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LINO BILELLO, de 39 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Río Negro 1376, y doña MARIA JULIA FREIRIA, de 30 años, viuda, oriental, domiciliada en Río Negro 1376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2708-v.ag.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 25 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO CANDIDO MENENDEZ, de 23 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Vázquez 1512, y doña MELBA OMER MARMO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2707-v.ag.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PATRON, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2066, y doña CATALINA JAUME, de 37 años, divorciada, oriental, domiciliada en Yaguarón 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2700-v.ag.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CECILIO GARABAL, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1456, y doña AMANDA BAÑO ULLOA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2701-v.ag.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO BOGGIA, de 38 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 114, y doña LUISA CARMEN THOMAS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2702-v.ag.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORCUATO C. ORREGO, de 37 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2019, y doña MARIA DEL CARMEN AZNARES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Juan A. Rodríguez 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2713-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DE PENA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña JOSEFINA WERNER, de 40 años, soltera, brasileña, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2714-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CADEROSO, de 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en avenida Canelones 2382, y doña MARIA TERESA FITTE, de 33 años, divorciada, argentina, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2715-v.ag.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE YARZA, de 27 años, comercio, oriental, domiciliado en Guaná 2137, y doña NELIDA NAVARRETE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Bompland 511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2703-v.ag.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO RODRIGUEZ MALLARINI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 458, y doña LOLA SOFIA CUETO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2704-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don EDUARDO VIDIELLA, de 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Colonia 1224, y doña MARIA SOFIA LARRIERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en L. B. Cavia 3011.

[illegible] cual intimo [illegible] los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2705-v.ag.26.

En Montevideo y el día 26 del mes de Julio del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CARLOS KUTTER, de 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en D'Azeglio 2038, y doña MATILDE PEREZ VALVERDE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 2432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para q[illegible]ado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2706-v.ag.6.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CASTRO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón 2277, y doña ISIDORA EUDOSIA RODRIGUEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en General Brandzen 2162.

En fe de lo cual [illegible] los que supieren algún impedimento para [illegible] proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" [illegible] de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2709-v.ag.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Julio del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MADALENA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bartolomé Mitre 1488, y doña SARA ANGELICA DUTRENIT, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sochantres 2645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2710-v. ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FELIX ORTIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Jl.30-7673-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA TABERNE DE GREZZI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Jl.30-7674-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANGEL o ANGEL FRANCISCO MICCONI y de doña TERESA FORNARO DE MICCONI o MICONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Jl.30-7675-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO ELISEO o RICARDO ELISEO ALFONSO LEDESMA RIMBAUD, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario. $5.50 Jl.30-7659-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "OYHENART DE UMEREZ (MARIANA) y de UMEREZ OYHENART (FRANCISCO). Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio, donde dice Francisco Almeres con Mariana Oyhenart debe decir Francisco Umerez con Mariana Oyhenart. En la partida de nacimiento de Enrique Pedro Umerez, donde dice María Goyenart debe decir Mariana Oyhenart y donde dice Umeres debe decir Umerez. En la partida de nacimiento de María Julia Umerez, donde dice el apellido del padre Umeres debe decir Umerez y el de la madre, donde dice María Ollenar debe decir Mariana Oyhenart. En la partida de nacimiento de Anita Umeres, donde el apellido materno dice Oyenard debe decir Oyhenart y donde el apellido paterno dice Umeres debe decir Umerez. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $10.50 Jl.30-7670-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caraturados "TORIANI (hijo) CARLOS. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Toriani (hijo): donde dice "Turiani" debe decir "Toriani". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 1.o de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario. $4.50 Jl.30-7660-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO NUNES GARCIA o EDUARDO N. GARCIA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 28 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público. $5.50 Jl.30-7702-v.ag.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VICENTE DOMINGO BENVENUTO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dntro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público. $5.50 Jl.30-7654-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RICCHINI o RICHINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Jl.30-7655-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Abeijón Figueroa, María del Carmen contra GENARO FUENTES. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Genaro Fuentes para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $7.20 Jl.30-7671-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Delia Ana Williams de Tárrega contra FEDERICO TARREGA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se emplaza a Federico Tárrega para que comparezca a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $7.20 Jl.30-7686-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUCIO RECARTE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 21 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario. $4.50 Jl.30-7658-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA JUANA MARSET DE DA SILVA o MARIA JUANA MARSET, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario. $6.00 Jl.30-7697-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarad abierta la sucesión de doña PALMIRA OLIVERA o PALMIRA OLIVERA PRIETO DE MACHADO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario. $6.00 Jl.30-7698-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña ROSA PITAMILIO o PITTAMIGLIO DE BOTRENA o CELESTINA BOTTASSO DE PERURENA o CELESTINA BOTASSO DE PERURENA y don BERNABE DE LOS SANTOS o BERNABE L. SANTOS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 22 de 1938. — Víctor Anza, Actuario. $6.00 Jl.30-7699-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña CELIA AMADO DE ROSAS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término

de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jl.30-7701-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don CORIOLANO DE MELLO o DE MELO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justifiactivos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jl.30-7693-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PRAXEDES ROMERO DE ROCHA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.30-7662-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, de fecha 27 de Mayo último, se hace saber que se ha decretado la incapacidad de MIGUEL ANGEL CARBAJAL, habiéndose designado su curador a su hermano don José María Carbajal. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Junio 27 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 Jl.30-7656-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente "Sucesiones de JUAN BAUTISTA MACHIAVELO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dichos causantes solicitando rectificación de las siguientes actas: 1.o Le la del matrimonio eclesiástico de los causantes Pizurnio - Machiavello, en cuanto figura el esposo como Bautista Maquever y la esposa con el apellido Pisurno, cuando sus nombres y apellidos verdaderos son Juan Bautista Machiavello y Teresa Pizurnio; 2.o De la de defunción del causante, en cuanto aparece con el apellido paterno Maquiavello en lugar de Machiavello, que es el verdadero; 3.o En la de defunción de Teresa Machiavelo aparece con el apelildo paterno Maquiavello en lugar de Machiavello; 4.o De la partida de nacimiento de Luisa Zelmira Machiavello, en cuanto figuran sus padres como Bautista Maquiabelo y Teresa Pisorno, cuando sus verdaderos son Juan Bautista Machiavello y Teresa Pizurnio; 5.o De la partida de Apolonia Delfina, en cuanto aparecen Bautista Maquiabelo y Teresa Pizorno en vez de Juan Bautista Machiavello y Teresa Pizurnio; 6.o De las de nacimiento de Elvira y Elisa Figueras, en cuanto aparece el apellido de la abuela materna con el de Pisurno y Pizurno en vez de Pizurnio; 7.o De la de nacimiento de Fermín Nicasio Machiavello, en cuanto figura el padre con el nombre de Bautista en vez de Juan Bautista y la madre con el apellido de Pisorno en vez de Pizurnio; 8.o Del acta bautismal de Teresa Saturnina, en cuanto aparece con el nombre invertido de Saturnina Teresa, el padre como Bautista Maquiabelo y la madre como Teresa Pisura, cuando son Juan Bautitsa Machiavello y Teresa Pizurnio, respectivamente; 9.o Del acta bautismal de Leonarda, en cuanto figuran Bautista Maquiabelo y Teresa Pezona, cuando sus verdaderos son Juan Bautista Machiavello y Teresa Pizurnio; y 10.o Del acta bautismal de Juan Alberto, en cuánto aparecen Bautista Maquiabelo y Teresa Zulas en vez de Juan Bautista Machiavello y Teresa Pizurnio, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 22 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$19.50 Jl.30-7692-v.ag.16.

PRADELINO PEREZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "PEDRO NAVARRO. Quiebra", se hace saber al público que se ha designado al rematador don Pradelino Pérez para que proceda a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, de todas las mercaderías pertenecientes a esta quiebra y que fueron inventariadas a fojas 27 y siguientes de los autos citados. El señor martillero ha fijado el día 18 de Agosto próximo venidero a las 9 horas y días siguientes y en el pueblo de Minas de Corrales, 5.o sección judicial de este Departamento, para que tenga lugar el remate mencionado. Se previene que la venta se efectuará al contado y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la misma. — Rivera, Julio 22 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Jl.30-7700-v.ag.10.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rochá, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesores de JUAN ANTONIO RIVERO. Venta judicial", se hace saber: Primero: Que el día 30 de Agosto de 1938 y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Agustín Pereyra, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre los precios bases que se expresarán, de los siguientes inmuebles: A) De las 14 horas a las 14 y 30 una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el paraje denominado "La Paloma de India Muerta", tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 262 y compuesta según plano levantado por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Setiembre de 1933, de una superficie de doscientas quince hectáreas ocho mil trescientos veintidós metros lindando: Al Noreste, el carretero de Velázquez a Montevideo y Treinta y Tres por medio, con campo de la sucesión Juan Antonio Rivero; al Sur, campo de la sucesión Juan Antonio Rivero y al Oeste, campos de Tula Olivera de Altez y de Lila Blanca Melo de Arrarte. Base: sesenta y cinco pesos la hectárea. B) De las 14 y 30 a las 15 horas: Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que la anteriormente descripta, empadronada en mayor área con el número 262, y que según el plano antes referido se compone de una superficie de doscientas noventa y nueve hectáreas tres mil quinientos noventa metros, lindando: al Noreste, camino vecinal por medio, con campos de Cipriano Graña, de Cornelio G. Graña y de Victoria Graña de Graña, y camino departamental de Rocha a Treinta y Tres por medio, con campo de Gregorio Graña; al Sudeste, el arroyo Sarandí de La Paloma por medio, con terrenos del ejido del pueblo Velázquez, y línea recta por medio, con campo de la sucesión de Juan Antonio Rivero; al Sudoeste, el carretero de Velázquez a Montevideo y Treinta y Tres por medio, con fracción descripta anteriormente de la sucesión de Juan Antonio Rivero; y al Oeste, campo de Lila Blanca Melo de Arrarte. Base, sesenta y cinco pesos la hectárea. C) De las 15 horas a las 15 y 30: otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez", tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 291 y compuesta según plano levantado por el agrimensor Facundo P. Machado, en Setiembre de 1933, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas dos mil ochocientos setenta metros lindando: por el Noreste, campos de Petrona Rivero, Teófilo Rivero y Fernando Rivero; al Sudeste, carretero de Montevideo a Treinta y Tres por medio, con campo de la sucesión de Juan Antonio Rivero; al Sudoeste, campo de María Irma Rivero Graña y al Noroeste campo de Domingo Spalátto. Base: sesenta pesos la hectárea. D) De las 15 y 30 a las 16 horas: otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que la anterior, formando parte del mismo empadronamiento número 291, y que según el referido plano del agrimensor señor Machado, se compone de una superficie de treinta y nueve hectáreas ocho mil novecientos noventa y ocho metros lindando: al Noreste, campo de Fernado Rivero; al Sudeste, campo de Isabel Fernández de Olivera; al Sudoeste, campo de María Irma Rivero Graña y al Noroeste, carretero de Montevideo a Treinta y Tres por medio, con la fracción descripta anteriormente de la sucesión de Juan Antonio Rivero. Base, sesenta pesos la hectárea. Segundo: Que el día 31 del mismo mes de Agosto y en las puertas del expresado Juzgado, se continuará el remate, procediéndose a la venta de los siguientes inmuebles: E) De las 14 horas a las 14 y 30: una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez" tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 311, compuesta segnú títulos, de cuatrocientas quince hectáreas mil cuatrocientos noventa metros cincuenta decímetros, y según plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, en Marzo de 1938, se compone de una superficie de cuatrocientas veintiocho hectáreas ocho mil seiscientos ochenta y siete metros lindando: al Noreste, la laguna del Sauce y campo de Artigas Graña; al Sudeste, campo de la sucesión Telésforo Rivero; al Sudoeste, campo de Adan R. Fajardo y al Oeste y Noroeste, el arroyo del Alférez por medio, con el Departamento de Maldonado. Base, cincuenta y cinco pesos la hectárea. F) De las 14 y 30 a las 15 horas: otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez" tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 272, y compuesta según plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, en Marzo de 1938, de una superficie de ciento cincuenta y cinco hectáreas quinientos sesenta y dos metros, lindando al Norte, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión de Juan Antonio Rivero; al Este, servidumbre de paso por medio, con campos de Ramiro Rivero y de José Ramón Rivero; al Sur, campo de Ramón Camejo y al Oeste, el arroyo del Alférez por medio, con el Departamento de Maldonado. Base, cincuenta y dos pesos la hectárea. G) De las 15 horas a las 15 y 30: otra fracción de campo de pastoreo, con sus poblaciones, alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que la anteriormente descripta, formando parte del mismo empadronamiento número 272 y que según el citado plano del agrimensor Borsani, se compone de una superficie de seiscientas setenta y cinco hectáreas tres mil seiscientos treinta y cuatro metros lindando: al Noreste, campos de las sucesiones de Juan Antonio Rivero, de Melitón Garay, de Wenceslao Segovia y de Enrique Segovia; al Sudeste, camino vecinal por medio, con campos de Mario Rivero y de Ramiro Rivero; al Sur, camino vecinal por medio, con la fracción descripta anteriormente, de la sucesión de Juan Antonio Rivero y al Oeste, los arroyos del Alférez y Aiguá, por medio, con los Departamentos de Maldonado y Lavalleja. Base, cincuenta pesos la hectárea y H). De las 15 y 30 a las 16 horas: una fracción de terreno y monte y sus demás mejoras, situada en el mismo paraje, sección y Departamento que las dos anteriormente descriptas, formando parte del mismo empadronamiento número 272 y compuesta de una superficie de tres hectáreas seis mil trescientos treinta y nueve metros lindando: por el Noreste y Sudeste, con la fracción descripta anteriormente de la sucesión de Juan Antonio Rivero y por el Oeste, el arroyo del Aiguá por medio, con el Departamento de Lavalleja. Base, cincuenta pesos la hectárea. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no alcance a los precios bases fijados, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma, y que en caso de que un postor cuya oferta fuere aceptada, no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o) Que serán de cargo de los compradores, los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, y certificados respectivos, y la comisión del rematador que se ha fijado en el 1 o|o del precio. 3.o) Que los títulos y planos de los inmuebles a rematarse se hallan a disposición de los interesados, en la sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Rocha y 4.o) Que sobre los inmuebles a enajenarse, excepción hecha de los descriptos en las letras A) y B), que se hallan libres, los demás se encuentran arrendados sin determinación de plazo, no existinedo contrato registrado. — Rocha, Junio 25 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$187.20 Jl.30.-7331-v.ag.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedtnes de la hipoteca urbana número 1205 Serie "Z" a cargo de GREGORIO AQUILINO SOUZA, el próximo 20 de Agosto, a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arnó R. Laborde venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil setecientos catorce pesos, ($2.714.00), un terreno y mejoras en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número ciento treinta y uno, manzana veintinueve de la ciudad de Santa Lucía (antes Villa San Juan Bautista), con un área de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce centímetros, deslindados: 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Carlos Cámera (hoy Juan Maggi); al Sur, calle San

José (antes Alvear); al Sudeste, por ser esquina, la calle Doctor A. Legnani (antes Libertad); y al Oeste, terreno de dueño desconocido. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 2.713.88, más gastos por publicaciones y costas; B) que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil pesos ($ 1.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.790.02 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 19 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.30-7678-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 347 Serie "27" a cargo de CLARA LOPEZ DE MAÑE, MARIA EMILIA, JOSE MARIA, JULIO, CARLOS MARIA, ROSA CLARA, MARIA CARMEN, LUIS ALBERTO, ELOISA y RUBEN CESAR MAÑE LOPEZ, el próximo 20 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arnó R. Laborde venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil trescientos pesos ($ 3.300.00), un terreno y mejoras ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número cuarenta, manzana diez de la planta urbana de la ciudad de Santa Lucía, con una superficie de mil treinta y nueve metros cuatro mil novecientos cincuenta y seis decímetros, según plano de Mayo de 1928 del agrimensor Juan P. Moner Ruy, y deslindado: 21 metros 46 centímetros de frente al Sudeste a la calle Independencia; 48 metros 71 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Artigas por ser esquina; 48 metros 12 centímetros al Noreste, lindando con José Torres Acosta; y 21 metros 56 centímetros al Noroeste con Rodolfo Urioste. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Junio próximo pasado, a $ 4.533.93 más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos cuarenta y un centésimos ($ 2.479.41), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.30-7679-v.ag.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1106, serie "20", a cargo de CIPRIANO ANGEL BAZ, SANDALIO MAURO BAZ y ANGEL BAZ ROBERT, el próximo 20 de Agosto, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arnó R. Laborde venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00), un terreno y mejoras en la segunda sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número ciento catorce, manzana veintidós de la ciudad de Santa Lucía, con una superficie de mil ciento sesenta y nueve metros seis mil trescientos cincuenta y seis centímetros, designado con la letra "A" en plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy, de Diciembre de 1929 y deslindado: 23 metros 80 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Wáshington Beltrán, edificio número 106; 48 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle 18 de Julio, por ser esquina; 49 metros 47 centímetros al Nordeste, lindando con Paulina G. de Añorga, y 23 metros 83 centímetros al Sudeste, con la fracción "B" del citado plano. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Junio próximo pasado a $ 2.564.44 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos veintitrés pesos quince centésimos ($ 1.723.15), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 21 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.30-7677-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores BLANCO y COMPAÑIA el comercio que en ramos generales tengo establecido en San Martín, 6.a sección de Soriano, haciendo saber que el pasivo de la misma será de mi exclusiva cuenta, en todo y de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San Martín, Julio 28 de 1938. — L. Olegario Menéndez (hijo).

$5.00 Jl.30-7694-v.ag.18.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención del señor Oscar R. Nosiglia hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que bajo la denominación de panadería "La Perla del Uruguay" y razón social de "Sánchez y Compañía" gira en esta ciudad, calle Coruña número 2949, prometiendo el consocio señor Angel Puga vender a los otros socios señores Antonio Sánchez y Evaristo Tasende su coparticipación en la referida sociedad, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 22 de 1938. — Angel Puga. — Antonio Sánchez. — Evaristo Tasende.

$5.00 Jl.30-7657-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del estudio jurídico del procurador titulado don David Porto, José L. Terra 2633, he prometido vender a don I. M. LASTMAN la sucursal de mi casa de comercio en el ramo de modas, sita en la avenida San Martín 2489, libre de pasivo o gravamen alguno. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago ésta publicación, debiendo los acreedores presentar sus créditos en el comercio en venta. — Montevideo, Julio 27 de 1938. — Saúl Rohtkopf. — I. M. Lastman.

$5.00 Jl.30-7652-v.ag.18.

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas del Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1938, en el local de la calle Río Branco número 1530, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto por el Presidente del Directorio; 2.o Designación del Presidente y Secretarios ad hoc; 3.o Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea anterior; 5.o Memoria del Presidente del Directorio; 6.o Lectura y consideración de los balances correspondientes al último ejercicio; 7.o Reparto de utilidades y fondo de reserva; 8.o Elección de autoridades; 9.o Asuntos varios.

$6.00 Jl.30-7651-v.ag.2.

CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se pone en conocimiento de nuestros asociados que el próximo día lunes 15 de Agosto del corriente año, de acuerdo a nuestros estatutos, celebraremos asamblea general ordinaria en nuestro local social, calle Galicia 821, a las 21 horas, y en la cual se tratará una importante orden del día.

Dado los interesantes asuntos a tratar se ruega la asistencia. — José M. Galdo, Secretario.

$1.20 Jl.30-7653-v.jl.30.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The Patent Knitting Co. (Montevideo) Ltd. S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1937

Activo

Maquinaria, instalaciones, muebles y útiles, menos fondos para amortizaciones	$	3.—
Mercaderías en existencia y en tránsito	"	40.649.34
Títulos hipotecarios	"	9.350.95
Caja y Bancos	"	12.052.47
Varias cuentas deudoras	"	34.090.48
	$	96.146.24

Pasivo

Capital suscrito e integrado	$	50.000.—
Reservas varias	"	13.281.35
Varias cuentas acreedoras	"	32.864.89
	$	96.146.24

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 7074.

The Patent Knitting Co. (Montevideo) Ltd. S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1937

Activo

Maquinaria, instalaciones, muebles y útiles, menos fondos para amortizaciones	"	76.54
Mercaderías en existencia	"	21.418.88
Títulos hipotecarios	"	25.147.34
Caja y Bancos	"	14.026.90
Varias cuentas deudoras	"	59.434.55
	$	120.104.21

Pasivo

Capital suscrito e integrado	"	50.000.—
Reservas varias	"	13.758.86
Varias cuentas acreedoras	"	56.345.35
	$	120.104.21

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 7075.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1938

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —				
EXTERNAS —				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	71.50	21	Junio	1938
Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905. (Ley 23 de Enero 1906)	91.50	9	Mayo	1938
Empréstito de Obras Públicas 5 o|o de 1909. (Ley 14 de Junio 1909)	99.00	8	Julio	1937
Empréstito Títulos 5 o|o oro de 1914. (Leyes 24 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	15	Setiembre	1936
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	98.30	24	Agosto	1937
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	94.00	29	Junio	1938
Empréstito 8 o|o oro de 1921. (Ley 8 de Agosto 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 o|o oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	27	Julio	1937
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio 1894)	91.50	18	Mayo	1938
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre 1918)	96.00	6	Octubre	1937
INTERNAS —				
Bonos de Garantía F. C. U. del Este. (Ley 16 de Junio 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto 1912)	91.20	27	Mayo	1938
Emp. Títulos 5 o|o oro 1914 E. Local. (Ley 24 de Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 Octubre 1931 y 9 Abril 1935)	93.70	28	Junio	1938
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	—	—	—	—
Emp. Frigorífico Nacional. (Leyes 11 Marzo 1932 y 29 Abril 1933)	91.00	24	Diciembre	1937
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Mayo 1929)	94.30	22	Junio	1938
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A (Decreto 26 de Febrero de 1937)	95.00	29	Junio	1938
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B (Decreto 26 de Febrero de 1937)	94.50	30	Junio	1938
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.80	30	Junio	1938
Títulos Especiales de Salud Pública (Ley Noviembre 8 de 1935)	95.80	6	Junio	1938
Bonos del Tesoro 3 %	100.00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	94.60	28	Junio	1938
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	93.80	24	Junio	1938
Obras Públicas 1937	92.30	27	Abril	1938
MUNICIPALES —				
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie A	97.00	10	Febrero	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie B	94.20	30	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie. B. Q. ¼	92.00	22	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie C	94.30	30	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie D	92.60	24	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie E	93.30	30	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie H	93.10	29	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie I	93.50	30	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie J	93.30	28	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie K	92.30	14	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie L	93.10	28	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie M	93.30	30	Junio	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie N	93.20	29	Junio	1938
Bonos Mles. de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	93.50	22	Junio	1938
Bonos Mles. de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	94.00	9	Junio	1938
Bonos Galería Centenario	93.00	13	Junio	1938
Bonos Mles. de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	86.80	10	Febrero	1938
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	93.20	29	Junio	1938
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	92.70	28	Junio	1938
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	93.10	28	Junio	1938
Bonos Rambla Portuaria	93.00	29	Junio	1938
CEDULAS Y TITULOS —				
Hipotecarios Serie E	94.00	17	Enero	1938
Hipotecarios Serie F	94.00	17	Enero	1938
Hipotecarios Serie G	96.70	24	Mayo	1938
Hipotecarios Serie H	97.00	8	Junio	1938
Hipotecarios Serie I	97.00	8	Junio	1938
Hipotecarios Serie J	95.60	4	Mayo	1938
Hipotecarios Serie K	93.00	10	Enero	1938
Hipotecarios Serie L	97.00	8	Junio	1938
Hipotecarios Serie M	97.00	3	Junio	1938
Hipotecarios Serie N	96.70	24	Mayo	1938
Hipotecarios Serie O	96.70	24	Mayo	1938
Hipotecarios Serie P	97.50	29	Junio	1938
Hipotecarios Serie Q	97.60	20	Junio	1938

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Hipotecarios Serie R	95.80	16	Mayo	1938
Hipotecarios Serie S	96.50	17	Junio	1938
Hipotecarios Serie T	96.20	31	Mayo	1938
Hipotecarios Serie U	97.00	21	Junio	1938
Hipotecarios Serie V	96.90	27	Junio	1938
Hipotecarios Serie X	97.60	30	Junio	1938
Hipotecarios Serie Z	96.70	30	Junio	1938
Hipotecarios Serie 25	96.70	29	Junio	1938
Hipotecarios Serie 26	96.70	21	Junio	1938
Hipotecarios Serie 27	96.70	29	Junio	1938
Hipotecarios Serie 28	97.10	29	Junio	1938
Hipotecarios Serie 29	97.30	30	Junio	1938
Hipotecarios Serie 30	97.50	22	Junio	1938
Hipotecarios Serie 31	97.40	27	Junio	1938
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie A	97.60	30	Junio	1938
Títulos Hipotecarios 5 % 1938 Serie B	97.20	30	Junio	1938
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	91.00	28	Abril	1938
Obligaciones Hipotecarias 1926	96.70	29	Junio	1938
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	105.00	17	Mayo	1938
Compañía Salus (obligaciones)	106.00	29	Junio	1938
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	16	Marzo	1938
Banco Comercial	313.00	31	Enero	1938
Banco de Crédito	158.50	30	Mayo	1938
Banco Popular del Uruguay	155.00	17	Junio	1938
Banco Territorial del Uruguay. (Serie A)	137.00	7	Octubre	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Serie B) y C)	101.00	31	Julio	1936
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1930
Casa A. Barreiro y Ramos	100.00	31	Enero	1938
Fábricas Nacionales de Cerveza	184.50	30	Junio	1938
Compañía Salus	150.50	30	Junio	1938
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	214.30	10	Junio	1938
Mercado del Puerto	72.00	28	Setiembre	1937
Cristalerías del Uruguay	184.00	24	Junio	1938
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	90.00	26	Abril	1938
Arenera del Plata	125.00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdorf	78.00	24	Junio	1938
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1931
Molinera y Panificación del Uruguay Sociedad Anónima	110.00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	180.00	11	Mayo	1938
Compañía Ind. y de Productos Agrícolas	110.00	23	Junio	1938
Sociedad Cooperativa de Abasto	84.00	14	Mayo	1935
Maltería Nacional	210.00	4	Mayo	1938
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71.50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	130.00	23	Mayo	1938

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	a	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional